

DAD AU

CIÓN CE

DEFENSUR
DE LA
RELIGION

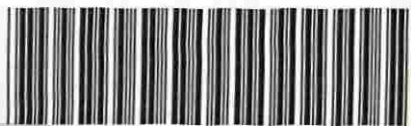
BR7

D4

V.4

C.1

101732



NOM 1080024298

EX LIBRIS
HEMETHERII VALVERDE TELLEZ
Episcopi Leonensis



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

EL DEFENSOR
DE LA RELIGION
QUE SE PUBLICO
EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA
CAPITAL DEL ESTADO DE
JALISCO
PARA IMPUGNAR LOS ERRORES
DE LOS ÚLTIMOS SIGLOS.

Separadas las materias en distintos tomos; por los mismos editores.

TOMO IV.

Dr. Francisco Luis Martínez



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez

GUADALAJARA 1831.

IMPRESO EN LA OFICINA A CARGO DE JOSÉ
OROSIO SANTOS.

101782

B. 7
D. 4
V. 4



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

CAPILLA ALFONSINA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
U. A. N. L.

DIRECCION GENERAL DE

Pág. 1.

EL DEFENSOR DE LA RELIGION.

CAPÍTULO 1.º

*Omnis humanæ societatis fundamentum concordit
qui religionem convellit Plat. de legibus. Lib. 10.
Nobis caute dicendum est quatenus os discretum,
et congruo tempore vox aperiat, et rursus congruo
taciturnitas claudat. Reg. Past. tom. 2. p. 54.
ed Maurin.*

AUTORIDAD DE LA IGLESIA:

Darémos por ahora una rápida ojeada sobre el establecimiento de la Iglesia y la predicación del evangelio, para tratar en seguida sobre la autoridad de aquella.

En medio de las pavorosas sombras que la idolatría había extendido sobre toda la tierra, autorizando las pasiones que aun en el centro mismo de las cortes cubrían con su manto funesto todos los extravíos de la razón que habían adoptado los pueblos: se deja ver sobre un monte elevado la Iglesia santa de Jesucristo, sirviendo de escabel á sus plantas las ruinas de la Sinagoga; llena de magestad al

B. 7
D. 4
V. 4



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

CAPILLA ALFONSINA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
U. A. N. L.

DIRECCION GENERAL DE

EL DEFENSOR DE LA RELIGION.

CAPÍTULO 1.º

Omnis humanæ societatis fundamentum concillit qui religionem convellit Plat. de legibus. Lib. 10. Nobis caute dicendum est quatenus os discretum, et congruo tempore vox aperiat, et rursus congruo taciturnitas claudat. Reg. Past. tom. 2. p. 54. ed Maurin.

AUTORIDAD DE LA IGLESIA:

Darémos por ahora una rápida ojeada sobre el establecimiento de la Iglesia y la predicación del evangelio, para tratar en seguida sobre la autoridad de aquella.

En medio de las pavorosas sombras que la idolatría había estendido sobre toda la tierra, autorizando las pasiones que aun en el centro mismo de las cortes cubrían con su manto funesto todos los extravíos de la razón que habían adoptado los pueblos: se deja ver sobre un monte elevado la Iglesia santa de Jesucristo, sirviendo de escabel á sus plantas las ruinas de la Sinagoga; llena de magestad al

universo, desafiando noblemente la duracion de los siglos, arrojando de si un esplendor inextinguible, adornada con los preciosos atavidos de las más sublimes virtudes: se manifiesta tan pura y santa por último como la habian visto los profetas. A primera vista se conoce que es una reina soberana, independiente con todos los poderes precisos para gobernar al pueblo fiel, con el sagrado código de sus leyes fundamentales establecidas por el mismo Dios; y bajo su custodia el mas respetable deposito del dogma privativamente encomendado á la esposa del cordero; con tan firmes apoyos y sostenida por el brazo invencible del Eterno su Iglesia nunca teme las sangrientas persecuciones del tirano, los desprecios del impio, los insultos del libertino, ni la desercion del apóstata. Asegurada su eterna duracion está muy convencida de que jamás prevaleceran contra ella las heregias mas protejidas, por mas terrible que sea el caracter de sus autores y prosélitos, ni los cismas mas largos por su duracion y consecuencias, ni la inumerabilidad mas lisonjera y grata al corazon humano: que no obscurecerán su resplandor las turbaciones de los siglos ni lo empañará la sangre de las revoluciones: que todos los principes de la tierra con el poder de sus armas, y los resortes de la intriga no la podran quitar la corona que ciñe sus sienas respetables. El senado augusto de doce apóstoles guiado por uno de ellos como principe y cabeza de todos, cu-

ya sucesion hasta la consumacion de los siglos no será interrumpida, son las doce columnas que sostienen este magestuoso edificio donde se deposita la autoridad suprema que ha bajado del cielo: son las doce puertas que franquean una entrada espaciosa á todas las naciones de la tierra que quieran sugetarse á su yugo saludable, siempre abierta á estas, y siempre cerrada para el que se resiste á creer sus dogmas, seguir su culto libremente, respetar su disciplina, obedecer á su pontifice, y humillarse á sus decisiones.

CAPÍTULO II.

Predicacion del Evangelio.

Jesucristo manda á sus discípulos, despreciables á la vista de los hombres, mas robustecidos con la invencible fuerza de su divino maestro, que vayan por todo el mundo y prediquen el evangelio: "me ha sido dado, les dice, todo el poder en el cielo y en la tierra, id pues, y enseñad á todas las naciones." Los apóstoles queriendo cumplir este precepto que debia mudar la faz de la tierra, comienzan desde luego á predicar en Jerusalem; lo mismo hicieron en Roma, en Antioquia, en una palabra la Asia, la Africa, el mundo entero fue la cátedra de su enseñanza, y el teatro de su predicacion. Sabian muy bien que eran en-

viados como inocentes corderos entre lobos feroces, y se les habia anunciado que serian perseguidos y aun muertos por los enemigos del nombre de Jesus; que se encenderian las hogueras, se afilarian las ruedas de nabajas, se prepararían los montes poblados de fieras sangrientas, que se levantarían los cadahalsos: sabian que la doctrina que predicaban arruinaba la religion dominante, que tenia contra si el odio de los gefes de las naciones, el feroz fanatismo de los sacerdotes del culto antiguo, la supersticion de los partidarios de la idolatria: conocian en fin que todas las pasiones que hacen injustos y crueles á los hombres se aunarían para perderlos: no obstante con el estandarte magestuoso de la cruz, se arrojan en los brazos de la providencia, levantan su voz, enseñan á todos, y dan testimonio de la encarnacion del Redentor, de su nacimiento, de su doctrina, de sus milagros, pasion y resurreccion, ¡fortaleza admirable que escandaliza al impio! si en Jerusalem se juntan los ancianos y escribas con el príncipe de los sacerdotes y cuantos eran del linage de Aarón, si les detienen en las prisiones y les intiman que cierren sus labios dejando de predicar, ellos con aquella firmeza que el mundo desconoce, responden, juzgad vosotros mismos si será justo obedeceros, mas bien que á Dios!

Los sucesores en el ministerio apostólico, caminaron siempre con el mismo caracter imponiendo silencio á los oráculos, derribando

los ídolos, separando á los nombres de su culto vergonzoso, y haciendo caer de sus ojos el espeso velo que les impedia conocer la verdad; que triunfos tan gloriosos! el numero de cristianos se aumentaba de tal suerte que ya Plinio proconsul de Bitinia se vio precisado á dar testimonio de lo que se estendia el cristianismo, en una carta que escribia al emperador Trajano a principios del segundo siglo: y el gran Tertuliano en fines del mismo no tenia embarazo en decir: llenamos vuestras ciudades, vuestras islas, castillos, ejército, palacio... y solo os hemos dejado los templos.

Este zelo en propagar el cristianismo ha parecido mal á algunos: el del santo martir Telesforo pontífice del segundo siglo dice el editor del correo semanal de Mejico en su número 4.º que fué un zelo mal entendido; pero en qué se hace consistir este zelo mal entendido, ese zelo imprudente? ¿en predicar contra la idolatria que era la religion dominante? ¡ah! en esto ciertamente no hizo mas que obedecer el precepto de Jesucristo, seguir las huellas que le habian trazado los apóstoles, quienes jamas creyeron deber respetar la idolatria: y por último no hizo mas que pretender sacar á la humanidad del abatimiento en que yacia. Si este zelo es indiscreto lo será el de S. Pablo que llamo á los atenieses en medio del Areopago, supersticiosos é ignorantes adoradores, lo sería el de S. Pedro cuando reprendía á los judíos la

muerte del Redentor, lo sería..... ¡á que escesos no conduce el!....

Que Telesforo, dice el editor del citado periódico, predicase la religion cristiana mientras se lo permitia el gobierno, está bien, que despues de hallarse inhiyida procurase convertir á los que voluntariamente le oyeren en sesiones privadas, era tolerable; pero quebrantar las leyes del imperio insultando su religion, me parece crimen civil."

¿Será sufrible que un escritor miserable hable de este modo contra el que solo predicaba la verdad de la religion, no sufría que se diese á los ídolos el culto propio de criador, y no salía un punto del precepto de Jesucristo hasta sellar con su sangre la predicacion del evangelio? ¿cual es el delito de S. Telesforo? predicó contra la religion del imperio es verdad; pero que, debia mas bien obedecer estas leyes que las de Jesucristo? Lo que los apóstoles decían en el siglo anterior podia muy bien repetirlo y no estaba obligado á obedecer á los cesares en aquello que estaba en contradiccion de las leyes divinas. Concluiremos diciendo al editor citado: que V. atacará la religion mientras se lo permita el gobierno malo sería, que despues de haberse declarado por nuestras leyes única de la nacion procurase pervertir á los que voluntariamente le oyesen en sesiones privadas, ni aun así sería tolerable: pero quebrantar las leyes de nuestra república insultando á su religion,

nos parece y es en realidad un crimen civil y religioso.

No se nos diga que en el número 4.º del correo semanario solo se impugnan los abusos; pues que, es impugnar abusos, querer que las leyes del imperio sean mas bien observadas que las del Redentor? S. Telesforo sí, predicaba contra los abusos, entre los que no puede hacer otro mas escandaloso que tributar á una criatura el culto que es propio solo del criador; puede haber mayor abatimiento para el hombre que dar adoracion á la misma obra de sus manos?

CAPÍTULO III.

Autoridad de la Iglesia sobre el dogma.

Jamás han puesto en duda los católicos la autoridad de la Iglesia sobre los dogmas de nuestra santa fe: á ninguno le ha ocurrido que la potestad secular pueda en manera alguna declararlos, ni que pertenezca á otro que á la iglesia misma decidir cuales son las verdades que el Ser supremo se ha dignado revelar á sus criaturas, distinguiéndolas de las opiniones de los hombres. Ella es la única que, por el testimonio de Dios, es columna y apoyo de la verdad, la que está sostenida por el brazo del Omnipotente contra todo el poder del infierno, y contra la que jamas podrá prevalecer el error.

Jesucristo dió á su Iglesia pastores y doctores: estos son los que tienen la potestad de las llaves y con ellas la guarda del Santuario, el depósito de la religion, y la ciencia de la salud: á ellos pertenece exclusivamente el enseñar y predicar: son la sal de la tierra y la luz del mundo. ¿ Los principes en la Iglesia son acaso pastores á quienes haya dicho el hijo de Dios: "El que os oye á mí me oye, el que os desprecia á mí me desprecia?" "Es preciso confesar decia el emperador Basilio, que todo hombre lego.... siempre es oveja y nunca pastor" y si el que gobierna en una nacion es el primero en la dignidad y mando de sus súbditos, es uno de ellos respecto de los gefes de la religion en las materias que la conciernen. ¡Que absurdo pretender que una oveja dirija y enseñe á su pastor, que se erija en maestro el que siempre debe ser discípulo, que sea necesario el consentimiento de la potestad civil para que nos obligue el precepto, en que nos manda Jesucristo escuchar á la Iglesia bajo la pena de ser tenidos por gentiles y publicanos!

Aunque todos los católicos convienen en que es propio y privativo de la Iglesia declarar las verdades reveladas de cualquier clase que sean, ó especulativas como la trinidad de personas en Dios, ó practicas como la obligacion de amar al enemigo, aunque á ella pertenece exclusivamente proponer estas verdades y condenar las heregias; parece que

algunos se olvidan de este dogma fundamental del cristianismo creyendo necesario el pase de la autoridad secular para las decisiones de fe, para las bulas puramente dogmáticas que no tratan de establecer puntos de disciplina: mas esto es confundir los asuntos religiosos con los políticos y poner á discrecion de los legos los juicios dogmáticos de la Iglesia; es hacer dependiente de la autoridad civil á la eclesiástica en las cosas mas sagradas, y que tocan mas inmediatamente á la sustancia de la religion; es en fin hacer indispensable el consentimiento de los principes para que los fieles tengan por verdad de fé lo que el Ser supremo ha revelado y la Iglesia nos propone como dicho por Dios.

Tal parece ser la doctrina en que se fundan los señores de las comisiones unidas del senado, cuando en su dictámen sobre las instrucciones que deben darse al enviado cerca de su santidad asegura no haber obtenido el pase de los gobiernos civiles católicos la bula dogmática *Auctorem fidei*, por la que el señor Pio VI. condenó el célebre sínodo de Pistoia. Ecsaminaremos despues si es verdad lo que estos señores aseguran; y solo preguntamos ahora, si se cree que sea necesario el pase de los principes para que los decretos pontificios sean regla de fé, si los gobiernos seculares están autorizados para oponerse á la condenacion de una doctrina dogmática ó moral, si la obligacion que tiene todo fiel cris-

tiano de escuchar á los pastores, se entiende solo en el caso de que los principes quieran que sea verdad lo que nos predicán aquellos; y si esto es así, ¿por qué no se dice de una vez, que "no los labios del sacerdote sino los del príncipe son la custodia de la ciencia, y que de la boca de este, no de la de aquel hemos de aprender la ley de Dios?"

La bula de que se trata es puramente dogmática, fué espedita por el vicario de Jesucristo, en mas de treinta años no la han reclamado los obispos: ¿pues qué importaría que todos los gobiernos de común acuerdo le hubiesen retenido? ¿son ellos los sucesores de los apóstoles, á quienes ha sido prometida la asistencia del Espíritu Santo? ¿debíamos esperar su consentimiento para saber si se oponen á la fé las doctrinas condenadas en dicha bula? no por cierto; y en caso de que ningun príncipe la hubiese querido admitir, podría aplicarseles aquellas palabras del Psalmo 2.^o "*Astiterunt Reges terræ et principes convenerunt in unum adversus Dominum et adversus Christum ejus.*"

Sería de desear, que los pastores de la Iglesia, como se ha hecho en otras ocasiones, se hubiesen reunido en un concilio general: pero por una parte no son estos concilios absolutamente necesarios para condenar un error, como sucedió con el pelagianismo en que sin necesidad de tal concilio ecuménico, se tubo por terminado el asunto como dice S. A-

gustín; y por otra parte, no siempre se pueden celebrar: ¿dejaría de prevér esto el hijo de Dios, ó no prevéría suficientemente á su Iglesia para semejantes casos, estableciendo una autoridad que enseñe á los fieles lo que deben créer, que se oponga á la heregia desde que nace, y corte los males en tiempo oportuno, para que no crezca y se aumente la zizafia con gravísimo perjuicio de los mismos fieles? y si esta autoridad existe; ¿cual podrá ser, sino la cabeza visible de la Iglesia, el príncipe de los pastores, el vicario de Jesucristo sobre la tierra? á este le fue encomendado el cuidado de todo el rebaño, se le manda que apaciente á las ovejas, que apaciente á los corderos, que confirme á sus hermanos; este es, según la espresion de los padres, el doctor de la Iglesia la piedra ó fundamento de la fé, parece pues que en el presente caso debería decir todo católico: "*Si quis chathedræ Petri conjungitur meus est.*"

El señor Bossuet á quien nadie tendrá por ignorante ni menos por adulator de la curia romana, en su obra sobre las libertades del clero galicano, esto es, en la que tenia mas empeño en limitar la autoridad de la silla apostólica; dice, que *el papa lo puede todo* cuando la necesidad ó una notoria utilidad así lo requiere: ¿y que mayor necesidad que en los casos en que no puede reunirse un concilio general? ¿qué utilidad mas notoria que atacar los errores desde que aparecen? Ger-

son, que en su siglo fue uno de los principales campeones de los enemigos de Roma, asienta, sin embargo de su desafecto al sucesor de Pedro, que "la Iglesia romana es como un concilio general siempre subsistente: ella, añade, representa á la Iglesia universal, lo que no conviene á ninguna Iglesia particular, sino solo al concilio ecuménico." (tom. 11.) Pues si aun en concepto de los menos afectos á la silla apostólica, esta representa á la Iglesia universal, deberan ser sus decisiones reglas seguras de nuestra fé, por lo menos en el presente caso, cuando no se puede congrega la Iglesia en un concilio, y cuando además la voz del romano pontífice es oída con sumision y respeto por los demas obispos de la cristiandad sin que haya habido reclamo despues de tanto tiempo; y no solo no lo ha habido, sino que si en alguna parte (como en Toscana) se ha pretendido que sea aprobada la doctrina contraria, desde luego casi todos los arzobispos y obispos se han declarado contra ella y reprobado el sínodo de Pistoia aun antes de que hablara Roma; á escepcion del mismo obispo de Pistoia y otros dos que fueron de contrario parecer. ¿Miraremos acaso con desprecio una decision pontificia como la de que hablamos, nada mas que porque los príncipes seculares no la quisieron aceptar? no atendamos pues á ellos en estas materias importantes, atendamos al papa y á los obispos que son los pastores y doctores puestos por el

mismo Dios en su Iglesia para que, como dice S. Pablo no seamos ya niños fluctuantes y nos dejemos llevar de todo viento de doctrina: atendamos al cuerpo de los obispos, que juntos ó dispersos son siempre la Iglesia docente, y que jamas podrian guardar silencio acerca de un error, declarado como verdad dogmática por la cabeza de la Iglesia sin consentir en él, segun el principio tan sabido de que el error á que no se resiste se aprueba; que jamas podrian aprobarlo ni aun tacitamente sin que faltase Jesucristo á la promesa que les ha hecho de estar con ellos hasta la consumacion de los siglos.

Como la bula de que hablamos condena muchas doctrinas, que á pretexto de ilustracion y libertad se quieren establecer como principios inconcusos, no es extraño que cuente tantos enemigos cuantos defensores tienen dichas doctrinas: esto ha sucedido en todos tiempos como consta de la historia, los concilios y los papas han declarado lo que se debe tener y respetar como dogma, lo que debe desecharse como contrario á la fe católica; mas sus decisiones han sido combatidas por los que tenían empeño en sostener el error. No se entienda que decimos esto por los señores de las comisiones unidas, á quienes creemos muy católicos, muy imbuidos de buena fé en ciertas doctrinas; lo decimos, si, por los autores de ellas, que no parece tienen otro empeño sino el de deprimir, restringir y ano-

nadar la autoridad eclesiástica, siguiendo en esto el sistema de los hereges de todos tiempos, y muy particularmente de los protestantes; con la sola diferencia, que estos á lo menos se mostraban enemigos declarados sin rebozo y sin disfraz; pero los autores de estos errores, esos políticos contajados del prurito de los novadores, aunque adoptan sus máximas y aspiran al mismo término, es siempre con capa de católicos, y usando de todos los medios de un refinamiento capcioso: estaba reservado para un tiempo y para una secta, cuyo caracter es el artificio y la hipocresía, gloriarse de católicos apostólicos romanos los mismos que son enemigos de Roma, decir que respetan la autoridad del vicario de Jesucristo los que no cesan de combatirla bajo el pretexto de oponerse á las ideas ultramontanas.

En otra ocasion tocaremos este punto, bastenos por ahora saber que la Iglesia y solo ella tiene la autoridad sobre el dogma; que esta autoridad consiste en que habiendo revelado Dios ciertas verdades y no habiendose hecho esta revelacion á todos y á cada uno de los hombres; la Iglesia, asistida por el Espíritu Santo segun las promesas del Redentor, es la que debe enseñarnos, proponiéndonos lo que debemos creer como revelado, sin peligro de equivocarnos; ella nos hará conocer cual es el verdadero sentido de la escritura, y nos hará distinguir la tradicion verdadera y divina, que son las dos fuentes ó lugares de

donde emana ciertamente toda verdad revelada.

CAPÍTULO IV.

Autoridad de la Iglesia sobre su gobierno y disciplina.

Queriendo el Hijo de Dios que permaneciese hasta la consumacion de los siglos el reino espiritual que vino á establecer en el mundo, dió á los apóstoles, y en ellos á sus sucesores, las facultades que eran necesarias para el gobierno y arreglo de esta sociedad: los apóstoles se consideraron desde luego autorizados para disponer todo lo que estimaban conveniente al bien de la misma Iglesia y á la salud de los fieles; su autoridad no estaba reducida á puros oficios de persuacion y consejo; (como si los consejos no pudiese darlos cualquiera, lo mismo que tomarlos ó dejarlos cada uno segun le acomode, como que no producen obligacion) tampoco era una potestad puramente *interna, espiritual, mental*; ni estaba restringida á declararnos las verdades que el Sér supremo se ha dignado revelarnos, y predicar el evangelio. Ellos sin crer necesario el consentimiento de la potestad secular, trataron de que se ocupase el lugar vacante por la muerte de Judas Iscariote, y que el electo fuese precisamente del número de aquellos que habian sido compañeros des-

nadar la autoridad eclesiástica, siguiendo en esto el sistema de los hereges de todos tiempos, y muy particularmente de los protestantes; con la sola diferencia, que estos á lo menos se mostraban enemigos declarados sin rebozo y sin disfraz; pero los autores de estos errores, esos políticos contajados del prurito de los novadores, aunque adoptan sus máximas y aspiran al mismo término, es siempre con capa de católicos, y usando de todos los medios de un refinamiento capcioso: estaba reservado para un tiempo y para una secta, cuyo caracter es el artificio y la hipocresía, gloriarse de católicos apostólicos romanos los mismos que son enemigos de Roma, decir que respetan la autoridad del vicario de Jesucristo los que no cesan de combatirla bajo el pretexto de oponerse á las ideas ultramontanas.

En otra ocasion tocaremos este punto, bastenos por ahora saber que la Iglesia y solo ella tiene la autoridad sobre el dogma; que esta autoridad consiste en que habiendo revelado Dios ciertas verdades y no habiendose hecho esta revelacion á todos y á cada uno de los hombres; la Iglesia, asistida por el Espíritu Santo segun las promesas del Redentor, es la que debe enseñarnos, proponiéndonos lo que debemos creer como revelado, sin peligro de equivocarnos; ella nos hará conocer cual es el verdadero sentido de la escritura, y nos hará distinguir la tradicion verdadera y divina, que son las dos fuentes ó lugares de

donde emana ciertamente toda verdad revelada.

CAPÍTULO IV.

Autoridad de la Iglesia sobre su gobierno y disciplina.

Queriendo el Hijo de Dios que permaneciese hasta la consumacion de los siglos el reino espiritual que vino á establecer en el mundo, dió á los apóstoles, y en ellos á sus sucesores, las facultades que eran necesarias para el gobierno y arreglo de esta sociedad: los apóstoles se consideraron desde luego autorizados para disponer todo lo que estimaban conveniente al bien de la misma Iglesia y á la salud de los fieles; su autoridad no estaba reducida á puros oficios de persuacion y consejo; (como si los consejos no pudiese darlos cualquiera, lo mismo que tomarlos ó dejarlos cada uno segun le acomode, como que no producen obligacion) tampoco era una potestad puramente *interna, espiritual, mental*; ni estaba restringida á declararnos las verdades que el Sér supremo se ha dignado revelarnos, y predicar el evangelio. Ellos sin crer necesario el consentimiento de la potestad secular, trataron de que se ocupase el lugar vacante por la muerte de Judas Iscariote, y que el electo fuese precisamente del número de aquellos que habian sido compañeros des-

de el principio: ellos determinaron que fuesen electos siete diáconos para que se encargasen de la distribución de las limosnas ó el servicio de las viudas: ellos elegían pastores y les daban facultad de instruir otros, como lo hizo S. Pablo, que dejó en Creta á su discípulo Tito no solo para que corrigiese las faltas que observara, sino tambien para que pudiese obispos en diferentes ciudades: ellos se extendían por todo el mundo, no solo sin consentimiento, sino con resistencia de las potestades civiles; predicaban el evangelio y fundaron muchas iglesias: ellos se reunieron en concilio cuando lo estimaron necesario: ellos... pero sería cansarnos si tratásemos de examinar todo lo que hacia la Iglesia en tiempo de los apóstoles, y para lo que se creía autorizada, sin necesidad de la aprobacion ó consentimiento de la potestad secular. Los que tanto claman porque volvamos á la pureza de aquellos tiempos, deberían atender á que ya desde entónces tenia la Iglesia los poderes que hay en toda sociedad independiente y soberana, que habia en ella poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial, de los que vamos á tratar ahora.

Con ocasion de las disputas que habia en la Iglesia de Antioquia sobre la necesidad de la circuncision para salvarse, fueron enviados S. Pablo, S. Bernabé y algunos otros á Jerusalem á los apóstoles y presbíteros, (este nombre se daba comunmente á los obispos)

los cuales se congregaron para tratar del asunto: despues de un maduro ecsamen en que se manifestó haber cesado ya la obligacion de los legales, los apóstoles y presbíteros ú obispos resolvieron que se abstudiesen los fieles de las carnes sacrificadas á los ídolos, de la sangre y del sofocado lo mismo que de la fornicacion. Se pone este decreto no como un consejo; sino como una obligacion necesaria, *nihil ultra imponere vobis oneris quam necessaria*: no como un juicio humano sino como oráculo del Espíritu Santo *visum est Spiritui Sancto et nobis*; no para que lo ecsaminen, sino para que lo cumplan, *á quibus custodientes vos, bene ageatis*: los fieles reciben con gusto el decreto de la Iglesia, *quam (epistolam) cum legissent gavissi sunt super consolatione*; y solo no se aquietan Cerinto y sus discípulos que segun S. Epifanio movieron esta cuestion, y no obstante la decision del concilio continuaron sembrando el error, (que es puntualmente lo que ha sucedido en los siglos posteriores cuando la Iglesia ha decidido alguna cuestion.) Vé aqui el poder legislativo de la Iglesia, porque la ley de los apóstoles en la parte que miraba á la abstinencia de ciertos manjares, era eclesiástica no divina, de otra suerte no habria cesado su obligacion. Dirémos pues, que desde el principio hubo en la Iglesia de Dios facultad de hacer leyes y publicarlas; si no es que digamos, (y no sería muy extraño

en este siglo de ilustracion) que los apóstoles fueron los primeros déspotas que quisieron estender su potestad mas allá de sus justos límites.

Los pastores de la Iglesia desde el primer siglo obraban como verdaderos superiores, como gefes encargados de su gobierno y responsables á Dios de todo: á esto los eshortaba S. Pablo cuando les decia; "atended á vosotros mismos y á todo el rebaño, en el cual el Espíritu Santo os ha constituido obispos para gobernar la Iglesia de Dios." Ellos cuidaban del arreglo de costumbres, velaban sobre la observancia de las leyes y disponian lo necesario para su mas exacto cumplimiento; separaban á los fieles de los que podian corromperlos, ordenándoles que no tratasen con ellos, que no comiesen juntos, que no los recibiesen en su casa, que ni aun siquiera los saludasen; procuraban tambien dar pastores á los pueblos, reunirse en concilio, propagar el cristianismo; creyéndose para todas estas cosas autorizados por el mismo Dios; así como tambien para amenazar, reprender y castigar. Léanse las epístolas de S. Pablo y en ellas se verá que este apóstol encarga á su discípulo Tito, que enseñe á todos lo que deben ser; tanto á los ancianos como á los jóvenes, y no le dice que se limite á aconsejar y persuadir, sino que eshorta y reprenda con toda autoridad; *cum omni imperio* le dice en una vez, y en otra *inrepa illos duro*; que es

algo mas que aconsejar: al mismo le dice que lo dejó en Creta para que corrija las faltas que hubiere; y para que ponga obispos en las ciudades como se lo tiene ordenado; que huya del herege despues de haberlo corregido una ó dos veces. Á su discípulo Timoteo, despues de decirle lo que deben ser los obispos, los diáconos, las mugeres, le añade: "te escribo esto esperando que en breve estaré contigo; y si me dilatare, para que sepas como debes portarte en la casa de Dios que es la Iglesia" le encarga que huya de Alejandro, y en otra parte le dice "del número de los que han perdido la fe son Himeneo y Alejandro, á quiénes he escomulgado para que aprendan á no blasfemar." A los de Corinto reprende ásperamente por no haberse separado del inestuuoso diciéndoles que un poco de levadura corrompe toda la masa, que quiten el mal de entre ellos, que respecto de los avaros, maldicientes, idolatras, &c. ni aun siquiera comer con ellos: los reprende igualmente por los desórdenes que se habian introducido en los *agapes*, les da algunas reglas para que se corrijan semejantes abusos; mientras él llega para disponer lo demas *cartera cum venero disponam*: escomulga al inestuuoso y no le levanta la escomunion hasta no haberse informado de la sinceridad de su arrepentimiento: á los mismos corintios les dice que si no se enmiendan, empleará contra ellos la potestad que recibió de Dios: y en otra parte les

dice que irá á ellos armado de rigor y severidad, para castigar sus desórdenes, si no quieren que vaya con caridad y espíritu de mansedumbre. El mismo santo en la epístola á los galatas anatematiza al que enseñare doctrinas que no sean conformes á las que les ha enseñado: envía á Tito á Tesalónica para que confirme á los fieles en la fe, tanto á los de esta Iglesia, como á los de otras no cesa de inculcarles la sana doctrina: lo que prueba el cuidado y vigilancia que tenia sobre aquellas iglesias.

De lo que hemos visto de S. Pablo, y de lo que hacian los demas apóstoles; se infiere, que la Iglesia tenia los poderes ejecutivo y judicial consiguientes al poder legislativo que sería inútil sin los otros dos. Todo esto es muy natural: la Iglesia es una sociedad; toda sociedad necesita leyes y sin ellas no puede subsistir: á mas de las fundamentales, debe tener facultad de hacer otras para el bien de ella misma y de sus individuos, de interpretarlas en los casos dudosos, de dispensarlas y derogarlas, cuando la esijan las circunstancias: la facultad de hacer leyes pide indispensablemente una autoridad que vele sobre su mas exacto cumplimiento, y quien castigue y corrija á los infractores. Jesucristo, sabiduría infinita, al establecer su Iglesia, este reino espiritual que debe durar en el mundo hasta la consumacion de los siglos, le dejó sin duda todos los poderes, toda la autori-

dad necesaria para asegurar su perpetuidad y conservarse en medio de las mas violentas persecuciones, protegida por las potestades del siglo ó destituida de su auxilio. Esta es una verdad tan clara y tan manifiesta, que ha sido confesada aun por los protestantes: "la potestad legislativa y judicial, dice uno de ellos, ha sido concedida por Cristo á los apóstoles para el gobierno espiritual de la Iglesia, y salva la potestad civil... esta potestad de obligar con leyes ó de dispensarlas, de imponer entredichos penas y quitarlas, es una potestad suprema." (*Spahen, ap. Jacob Hartmann.*)

Siendo la Iglesia una sociedad establecida para dar á Dios el culto que le es debido y que él mismo ecsije, para someter nuestra razon á la autoridad divina haciendole créer las verdades reveladas, para cuidar de la observancia de los preceptos del Señor, y prevenir la corrupcion de costumbres, para establecer entre los fieles de cualquier nacion que sean nuevos vinculos de fraternidad, formando de todos ellos como una sola numerosa familia: necesitaba y le dió en efecto el Hijo de Dios una autoridad que en todo tiempo la gobernase, que declarase las verdades que hacen la fe del cristiano, y condenase los errores que fuesen apareciendo: una autoridad que ponga á la vista de los fieles las leyes divinas y cuide de su observancia; que pueda establecer otras nuevas, ya sea para el mejor cumplimiento de aquellos como la que

señala el tiempo de la confesion y comunión; y ya tambien cuando sea conveniente hacerlas atendidas las circunstancias, como sucedió en tiempo de los apóstoles, en que parecia necesario contemporizar en parte con los recién convertidos judíos y separar del peligro de idolatrar á los que acababan de salir del gentilismo; y por esto se hizo la ley de abstinencia, de ciertos manjares, ley que ya en fines del segundo siglo y mucho mas en el cuarto, llegó á ser inútil y aun perjudicial, por lo que se hizo preciso derogarla. Dió tambien Jesucristo á su Iglesia la autoridad necesaria para hacerse obedecer, para corregir, castigar y separar de su seno á los rebeldes. De todas estas facultades usaron las apóstoles, y despues de ellos sus sucesores en los siglos segundo y tercero.

En el primer siglo, los apóstoles se reunieron en concilio cuando lo estimaron conveniente para el bien de la Iglesia; esto mismo hicieron sus sucesores en los dos siglos siguientes, en Roma en Antioquia en Alejandria, en Cartago y otras muchas partes, en el primer siglo se declaró la ninguna necesidad de la circuncision para salvarse contra los que sostenian que obligaba á los cristianos la ley de Moises; de esta misma potestad usó despues la Iglesia condenando diversas heregias, como puede verse en los concilios: en el primer siglo se elegian los pastores, ya juntos los apóstoles con los fieles, como sucedió

en la eleccion de S. Matias, ya tambien por los apóstoles solos, como la de Santiago para Jerusalem, la de Evodio para Antioquia, la de S. Marcos para Alejandria, la de Tito para Creta: esto mismo se hizo despues, porque no todas las elecciones fueron populares; asi es que de diez y siete prelados, que ocuparon despues de S. Marcos la silla de Alejandria hasta fin del siglo tercero, los doce primeros no fueron electos popularmente: en el primer siglo usó la Iglesia, como hemos visto, del poder legislativo; pues de la misma facultad uso en el tiempo de que hablamos, como lo comprueban la prohibicion que se hizo en Cartago de nombrar á un eclesiástico tutor ó curador, los cánones que se hicieron sobre el modo de recibir á la penitencia y comunión á los apóstatas, y varios de los llamados apotólicos: hemos visto tambien, que la Iglesia en el primer siglo cuidaba del arreglo de las costumbres, y observancia de las leyes, y que castigaba á los delincuentes aun con la excomunion; y todo esto, nos dice la historia, se hacia en los siglos segundo y tercero. Todas estas cosas prueban que la Iglesia no tenia solamente la facultad de aconsejar y persuadir, sino tambien una verdadera autoridad cual era necesaria para hacer leyes, para castigar á los rebeldes, y echar de su seno á los que se consideraban miembros podridos, para cuidar de su gobierno, para darse gefes ó pastores, para tener sus juntas ó asambleas;

y todas estas cosas no son puramente internas ó espirituales: no era ciertamente una potestad reducida al fuero interno, la que suponía S. Pablo en su discípulo S. Timoteo, cuando le prohibía recibir acusaciones contra un presbítero que no fuesen probadas con dos ó tres testigos; tampoco era potestad puramente interna, la de que trataba S. Cipriano; cuando hablaba de acusadores, de testigos y sentencia, (*Epis. ad Cornel. ap. Labbe.*) así como tampoco la de convocar los concilios, y hacer otras cosas semejantes.

Esto sucedió en los tres primeros siglos de la Iglesia, cuando aun no estaba reconocida por el estado, cuando las costumbres eran tan puras, y los pastores se limitaban á usar de aquellas facultades, que les habia concedido Jesucristo. Pasemos al siglo cuarto, el primero en que los emperadores romanos, abandonando la supersticion de los idólatras, se convirtieron al cristianismo, y se declararon sus protectores. La Iglesia conservó en este siglo todo aquel poder que habia tenido desde el tiempo de los apóstoles, ni era justo que fuese de peor condicion, auxiliada por las potestades del siglo, que perseguida por ellas, que se hiciese esclava en tiempo de emperadores cristianos, la que habia sido soberana bajo el imperio de los principes gentiles: la proteccion que aquellos debian prestarle, no habia de ser un yugo, que la oprimiera: por el contrario, entonces mas que nunca, debia

manifestar su soberania, usando sin embarazo de todas las facultades, que habia recibido del Hijo de Dios; porque los emperadores, haciendose cristianos, venian á ser súbditos suyos no señores: el bautismo los hacia hijos obedientes á sus leyes, no amos que la dominasen. Jesucristo al establecer su Iglesia, no llamó á los reyes de la tierra para que la gobernasen; puso en ella obispos y á estos encargó de su gobierno como consta de S. Pablo.

Pero por desgracia, este siglo en que comenzaron á llamarse protectores de la Iglesia los emperadores, fué tambien el primero en que algunos de ellos, seducidos por sus aulicos partidarios de la heregia, sin decir que perseguian al cristianismo, pretendieron mandar en todo y sujetar á su imperio la autoridad eclesiástica. Los que no cesan de clamar contra la ambicion de los papas y obispos, y que en cualquiera disputa entre ambas potestades nunca creen que la razon esté por parte de la eclesiástica; parece que se olvidan de que tambien los principes son hombres, que tambien ellos pueden tener miras ambiciosas, y tanto mas capaces de pretensiones injustas, quanto que tienen á su disposicion la fuerza armada: que si los pontífices han tenido aduladores, no han sido muy raros los que tratan de adular á los pueblos y á los principes. Si ha habido papa que haya querido tener dominio temporal sobre los reinos,

¿han faltado reyes que se hayan hecho cabeza de la Religión? Podrían estos señores que hacen consistir la ilustracion en hablar siempre contra los papas, y siempre inclinar la balanza en favor de la potestad secular, contestar á una pregunta que entre otras se les hizo por un mejicano, no ha muchos dias, y es esta: "¿Por qué la relajacion del juramento de fidelidad de los vasallos á sus reyes, decretada por algunos papas con el fin de repeler las agresiones de príncipes simoniacos, cismáticos, hereges, opresores y tiranos de la Iglesia, ha sido un atentado contra la soberanía temporal; y las prohibiciones bajo penas aun de muerte y destierro, que muchas autoridades civiles han hecho á los católicos residentes en sus dominios de participar en lo espiritual ó en lo esencial anexo á ello con el romano pontífice han sido actos légitimos, válidos, y que fundan derecho para poder ser imitados y repetidos contra la soberanía eclesiástica?" Seamos justos, y cuando decimos que ha habido papas malos, no olvidemos que los príncipes no siempre han sido irrepreensibles, ni jamas se ha creído que es privilegio de ellos la impecabilidad. ¿Quien ignora, por ejemplo, lo que fué Constancio? este emperador quiso ser el árbitro absoluto de los concilios y juzgar por sí solo las fórmulas de fe que se debían admitir ó rechazar; él protejió el partido de los arrianos, y desterró á muchos santos obispos, entre ellos á S. Atanasio,

á este gran santo, cuya causa personal, jamas estuvo separada de la de fe; é hizo otras muchas cosas, en que manifestó bien que era opresor y tirano de la Iglesia, y no un protector. Fue preciso que los obispos católicos defendiesen los derechos de la Iglesia y clamasen contra la usurpacion: resistieron con firmeza como era justo que lo hiciesen, si habian de cumplir con uno de sus mas sagrados deberes, se opusieron á las injustas pretensiones del emperador, y sin temer sus amenazas le pusieron delante los limites de su autoridad y la supremacia é independenciam de la eclesiástica.

El célebre Osio obispo de Córdoba prelado recomendable no menos por su ciencia que por sus grandes virtudes; decia á Constancio, haciéndole presente la conducta de su hermano Constante, que jamas se habia entrometido en los juicios eclesiásticos: "acuerdate que eres mortal, teme el juicio de Dios,.... no te mezeles en los asuntos eclesiásticos, ni en ellos quieras mandarnos, antes bien aprendelos de nosotros. A ti encomendó Dios el imperio, y á nosotros la Iglesia: y asi como el que murmura de tu imperio contradice á la disposicion divina, asi tambien tú guardate de hacerte reo de un gran delito, abocandote á ti y queriendo conocer en asuntos que son propios de la Iglesia. Está escrito: *Dad al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios.* Ni nosotros debemos meternos en tu

imperio, ni tu en las cosas sagradas."

Los santos obispos Paulino de Treveris, Eusebio de Verceli, y Dionisio de Milan fueron llamados por el emperador á que subscribiesen contra S. Atanasio: admirados de la novedad de esta pretension, le hicieron ver que lo que queria no era conforme á los cánones, á lo que replicó. *Tengase por canon lo que yo quiero.* (1) levantando entonces aquellos prelados sus manos al cielo, decian al emperador que aquello no era propio de su potestad sino de la de Dios, que temiera al Ser supremo no le privase repentinamente de su imperio, le amenazaban con el juicio divino, le persuadian que no mezclase el imperio romano con los estatutos eclesiásticos; y mejor quisieron ser perseguidos y desterrados que condescender en lo que pretendia el emperador.

San Atanasio hablando de esto mismo dice: "Si este es juicio de los obispos, ¿qué tiene que entrometerse el emperador? ¿cuando jamas se vió semejante cosa? ¿cuando los juicios de la Iglesia han mendigado la autoridad del emperador? en tantos concilios que se han celebrado ya, en tantas sentencias que se han dado en la Iglesia, ni los padres han tratado de persuadir al príncipe tales cosas,

(1) ¿Qué debería decirse de un papa que imitando este ejemplo dijese: *tengase por ley civil lo que yo quiero quod, ego volo id pro lege civile habear?*

ni el príncipe se ha metido á curioso en materias eclesiásticas." (*Epist. ad solit vitam agent.*)

San Hilario al mismo emperador le dice, que mande que todos los magistrados "á quienes solamente pertenece el desempeño de los asuntos públicos, se abstengan de mezclarse en los de religion" y cuando este se propasó á turbar el orden de los juicios eclesiásticos y á ejercer sobre los sacerdotes una autoridad que no le competia, le escribe el santo en estos términos: "Ya no es tiempo de disimular mas, ni hay porque temer al que solo puede quitar la vida del cuerpo. Constancio tu eres un tirano, no ya de las cosas humanas, sino de las divinas. Peleas contra Dios y te enfureces contra su Iglesia. Juntas sinodos, y haciendo cuanto quieres no descubres lo que intentas. Con máscara de católico matas blandamente, y eres un impio con especie de religion. Finges que eres cristiano y eres un enemigo de Jesucristo y precursor del anticristo. Falza oveja; pero ya te conocemos, lobo tragador." (*Contra Const. n. 7.*) Asi se esplicaban estos padres para defender los derechos de la Iglesia contra los atentados sacrilegos de aquel emperador, que sin contentarse dentro de los límites de su potestad, pretendia usurparle sus facultades en vez de la proteccion que debia prestarle como príncipe. Es verdad que semejantes disputas nunca serán buenas y pueden tener funestas consecuencias. ¿Pero la culpa de quien será, del

que invade ó del que defiende? ¿la armonía que deben conservar ambas autoridades, ha de consistir en que la eclesiástica calle siempre? la Iglesia será sufrida y paciente, sabrá disimular prudentemente en las ocasiones, por el bien de la paz y por evitar mayores males; en cuanto, como dice S. Gregorio, pueda una cosa tolerarse sin pecar: ¿mas acaso conviene siempre el disimulo? "por grande que sea la necesidad que tenga la Iglesia, dice Fernelon, de un pronto socorro contra las heregias y contra los abusos, la tiene mucho mayor todavia de conservar su independencia." (*Discurs. á S. A. S. Elect. de Cologne.*)

No fueron los padres que acabamos de citar, los únicos que en el siglo cuarto defendieron los derechos de la Iglesia. S. Ambrosio hablaba así al emperador Valentiniano. "Tu padre decia, á mi no me toca juzgar las causas de los obispos; y tu dices, yo debo sentenciarlas. Tu padre no solo de palabra, sino tambien por ley, sancionó que en asuntos de fe, ó cualquier otro perteneciente al orden eclesiástico, aquel deba ser juez que ni en el caracter sea desigual ni desemejante en autoridad, esto es, quiso que los sacerdotes juzgasen á los sacerdotes. De otro modo se seguirá que el secular hable y dispute, y que el obispo aprenda de un lego que lo oiga y sea enseñado por él... No te ensorberbezcas creyendo que, porque eres emperador, tienes algun derecho sobre las cosas divinas. Al emperador

pertenecen los palacios, y al sacerdote la Iglesia. A ti está cometido el cuidado de las murallas, no el de las cosas sagradas. No quisiera que tu ley fuese contraria á la divina que nos ha prescrito lo que debemos hacer: las leyes humanas en esto no pueden determinar. Escrito está: *lo de el Cesar al Cesar, lo de Dios á Dios.* El buen emperador está en la Iglesia, no sobre la Iglesia... comunmente se dice que mas ambicionan los emperadores las facultades sacerdotales, que los sacerdotes las imperiales." (*Epist. 32. et 33.*) (1)

San Basilio dió la siguiente respuesta al prefecto que, suponiendo la autoridad del emperador Valente para mandar sobre las cosas eclesiásticas, le decia al santo obispo: "¿En que te fundas para atreverte á resistir á las órdenes imperiales? ¿en nada aprecias nuestra autoridad?" á lo que contestaba el prelado: "en nada la aprecio cuando mandais semejantes cosas; sois prefectos es verdad, sois dignos de respecto; pero no mejores que Dios." (*Orat. funeb. S. Basil. á S. Greg. Nacian.*)

San Gregorio Nacianceno, despues de Tom. IV.

(1) "Conventor ipse dice el mismo santo en la epist. 20 ad Soror. á comitibus et tribunis ut Basilica fieret mar. ra tradito, dicentibus imperatorem iure suo uti eo quod in potestate ejus essent omnia. Respondi... ea que sunt divina imperatorum potestati non esse subjecta."

decir en la oracion primera, que Dios puso en su Iglesia á los obispos como pastores y maestros; dice en la decima setima: "A vosotros dirijo mis palabras, príncipes y prefectos; llevafeis en paciencia que os hable con libertad? pues la ley de Jesucristo os sujeta tambien á vosotros á mi autoridad: los obispos tenemos potestad y mas escelente que la vuestra."

Esta era la doctrina de los padres en el siglo cuarto de la Iglesia; el primero, en que declarandose sus protectores, los príncipes del siglo, pretendieron algunos de ellos confundir los asuntos religiosos con los políticos, creyendose para todo autorizados porque tenian la fuerza á su disposicion: hablamos de un siglo en que se conservaba todavia mucho del primitivo fervor, como lo demuestra la multitud de santos que existieron en él; de un siglo que no era de ignorancia y de barbarie, y en el que se conocia bien cual habia sido la doctrina que en los tres primeros habia tenido la Iglesia sobre este particular.

La supremacia é independencia de la autoridad eclesiastica, el que la potestad civil, aunque suprema en su linea, no por eso es limitada; no era doctrina nueva en el tiempo de que hablamos: ya S. Cipriano en el siglo anterior se quejaba contra los que con las amenazas y la fuerza querian que la Iglesia cediera al capitulio, y obligar á los obispos á

hacer lo que ellos querian, empeñandose en hacer humana á la Iglesia: *humanam conantur facere Ecclesiam*: ya Tertuliano en fines del segundo siglo y principios del tercero decia que, "S. Pedro nos enseñó que debe obedecerse al rey cuando se ciñe á mandar en las cosas seculares: (*Scorpiac. cap. 14.*) ya en el primer siglo los apóstoles se creyeron autorizados para diversas cosas, sin tener por necesario el consentimiento de la autoridad civil; por ejemplo, para la predicacion del evangelio en el imperio romano, sin embargo de que por ley antigua estaba prohibida la introduccion de nuevas religiones sin consentimiento del senado: ley en que despues insistian los emperadores en sus decretos contra el cristianismo; formaban tambien juntas de muchas personas sin licencia del príncipe ó magistrado, estando prohibido severamente por las leyes romanas el hacerlas: "Pregunto, decia S. Hilario, ¿ con consentimiento de quien predicaban el evangelio los apóstoles? ¿ estaban autorizados por la potestad civil, ó con edictos imperiales era congregada la Iglesia?... ¿ó cuando se reunian, y cuando predicaban por todas partes, contra el decreto del senado y edictos de los emperadores, no tenian autoridad para hacerlos?" (*Contra Auxent. Mediol.*) En este mismo siglo se elegian pastores y ministros, se colectaban limosnas, se remitian dineros, se hacian otras mil cosas: y todo

esto, como que consta de los libros santos, debe ser indubitable para un católico, y aun para los protestantes, que reciben como canónicas las actas apostólicas; por otra parte, los apóstoles conocían sin duda mejor que los políticos del día hasta donde se extendían sus facultades, y si su potestad era puramente interna y espiritual como se dice ahora, ó si debía estenderse á objetos externos, á reglar el gobierno exterior y sensible de la Iglesia.

Los apóstoles habian oído de la boca del Redentor aquella máxima de que al Cesar se le dé todo y solo lo que es del Cesar; y por lo mismo creían, que si el gobierno civil pertenece al príncipe, el gobierno de la Iglesia pertenece á ella y no á la autoridad secular; sabían que el reino de Jesucristo, aunque no es del mundo, pero sí está en el mundo; que los súbditos de la Iglesia son hombres y no puros espíritus; sabían finalmente que si Jesucristo se abstubo de hacer una particion que se le pedía, sin embargo de la relacion que podia tener esta con la felicidad espiritual haciendose injusta; así tambien los príncipes no deben apropiarse lo que pertenece á la potestad eclesiástica, sin embargo de la relacion que pueda tener con la felicidad temporal.

Tenemos pues, según la doctrina de los apóstoles en el primer siglo, de Tertuliano en el segundo, de S. Cipriano en el tercero, y de

los santos cuyos testimonios hemos referido, en el cuarto; que la autoridad civil no es ilimitada, que la eclesiástica en su linea es suprema é independiente, y que no es puramente interna, sino que se estiende á las cosas exteriores.

Conservó la Iglesia en este siglo todas aquellas facultades que habia recibido de su divino fundador, y de que habia hecho uso, según lo hemos visto ya, en todo el tiempo anterior á la conversion de los emperadores. Los concilios no se ocupaban solamente en declarar y sostener la doctrina católica contra los errores que aparecian: se hacian en ellos multitud de cánones para arreglar lo que estimaban conveniente; por ejemplo, los padres del primer concilio general condenaron el arrianismo, mas no se limitaron á esto; sino que establecieron leyes de disciplina aun exterior; tal es entre otras el canon cuarto sobre eleccion de obispos; en lo que manifestó bastantemente la Iglesia su modo de pensar acerca de la disciplina esterna, y que la facultad que habia tenido desde los apóstoles para elegir sus pastores, no habia cesado con la conversion de los príncipes al cristianismo, se admitian igualmente acusaciones, se examinaban los hechos y se absolvía ó condenaba al acusado: se echaba mano de la escomunión, deposicion y otras penas semejantes, para castigar los criminales. Y si desde este siglo hubo emperadores que olvidados de lo

que eran y lo que debían á la Iglesia, pretendieron subyugarla; también hubo otros que se declararon sus protectores. "Vosotros, decía Constantino á los prelados, como refiere Eusebio, á vosotros instituyó Dios obispos dentro de su Iglesia, y á mí fuera de ella." *Vos intra Ecclesiam, ego autem extra Ecclesiam á Deo sum constitutus Episcopus.* Es decir: el papa y los obispos, como sucesores de S. Pedro y de los demás apóstoles, tienen la facultad de atar y desatar: están puestos por el mismo Dios en su Iglesia para regirla y gobernarla: ocupan los puestos de autoridad y jurisdicción que el Señor ha depositado en su seno: tienen, en fin, aquellas mismas facultades que fueron concedidas á los apóstoles y al príncipe de ellos. El emperador de la parte de afuera, sin disminuir la autoridad de los pastores, sin tener parte en el mando y dirección de la Iglesia, la cerca y protege con su espada auxiliando sus decretos y obligando con la fuerza á que se respete su autoridad y tengan sus leyes el debido cumplimiento. "Constantino dio á entender, dice en España un ministro y gobernador del real consejo y cámara de S. M. C. Ramos del Manzano cuyo testimonio no debe parecer sospechoso, que los obispos están dentro de la Iglesia para determinar sobre la religión y demás asuntos eclesiásticos, y el príncipe está fuera de ella para cuidar de su defensa." Ni si Constantino hubiese en esta ocasión querido apropiarse algunas fa-

cultades ó sobre el dogma ó sobre la disciplina, que por confesión del mismo Pedro de Marca (1) y otros autores semejantes pertenece exclusivamente lo uno y lo otro á la potestad eclesiástica; habrían dejado de reclamar los obispos, recordándole que el príncipe católico es protector de la Iglesia no su legislador. Pero nos hemos detenido mucho en este siglo: pasemos á los demás.

En el quinto, S. Leon papa escribiendo

(1) Los asuntos eclesiásticos, dice Pedro de Marca, unos pertenecen á la fé y otros á la disciplina. Todos confiesan que no hay en los príncipes potestad alguna espiritual; Cristo no dió á otros que á los apóstoles y á S. Pedro principalmente la facultad de atar y desatar, y la de cuidar el rebaño: esta debió pasar á los sucesores: no se hizo memoria alguna de los reyes, de quienes no puede decirse que tengan una autoridad que excede todo el orden natural sin que espresamente se las haya concedido Dios. Jesucristo al establecer su Iglesia no disminuyó, mas tampoco aumentó el poder de los príncipes: por lo cual estos aunque sean cristianos no pueden establecer leyes sobre las cuestiones de fé; semejante potestad fué dada solamente á la Iglesia... así lo han confesado los mismos príncipes... Si se trata de la disciplina, no hay duda que debe ser establecida por los concilios, y no por los magistrados, ni aun por los mismos reyes: y por eso S. Atanasio reprueba el concilio celebrado en Tiro, porque la potestad secular no debía tener parte en los juicios eclesiásticos: esta doctrina era la de la Iglesia católica... no es otra la inteligencia del rescripto de Valentiniano... que dice que en las causas de fé ó del orden eclesiástico compete el juicio á los sacerdotes, esto es, los asuntos de fé ó de disciplina. Porque las causas del orden eclesiástico son del número de aquellas que se llaman canónicas; como consta de Hincmaro, interpretando las espresiones de que usó León

do al emperador le decia que su autoridad era para el gobierno del estado y para proteccion de la Iglesia; para disponer y mandar en el imperio y para defender lo que estaba establecido por la autoridad eclesiástica, reprimiendo á los usurpadores de sus derechos. (*Ep. 156 ad Leon. Aug.*) Estos son los derechos, o mas bien, la obligacion que tiene el principe respecto de la Iglesia, defenderla y protegerla, no mandarla; y conforme á esto, el papa Gelasio contestando al emperador Anastasio, le dice: "Dos cosas son, emperador augusto, por cuyo medio se gobierna el mundo; la autoridad sacerdotal y la potestad real; cada una es principal, ambas son supremas é independientes." (*Epist. 8 ap. Labbe.*) Con o-

primero. Estas son las consultas ó deliberaciones eclesiásticas, cuyo conocimiento no permitió Teodosio II. se lo apropiasen los legos. Y esta sententia que defendemos se esplicó en el concilio de Calcedonia por Cecropio, uno de los tres obispos enviados á llamar á Dioscuro, que no queria presentarse á ser juzgado en el concilio, sino es que tomasen parte en el juicio los magistrados seculares; á lo que contestó Cecropio; que quando se trata de asuntos canónicos no deben intervenir los jueces legos. Este fué igualmente el modo de pensar de Justiniano; y despues del emperador Basilio en el octavo concilio general.... y antes de ellos, del emperador Marciano.... De aqui es que frecuentísimamente los concilios y romanos pontífices hacen leyes sobre los ritos, ceremonias, sacramentos, funciones crericales, censuras y disciplina; como que son cosas propias de su autoridad; y rarisima vez las han hecho los principes seculares en razon de tales. (*Pag. 55 Robert. edit. 1724.*)

casion de la division de la Fenicia en dos provincias hecha por Teodosio II. se suscitó una cuestion entre el que hasta entonces habia sido metropolitano de toda ella y otro obispo que pretendia se hiciesen dos metrópolis: parecia no estar acordes las leyes imperiales con los cánones; los ministros de Marciano hicieron observar esta contrariedad á los padres del concilio general calcedonense, á lo que contestaron luego: "Que los cánones sean preferidos: contra ellos no pueden prevalecer las leyes del imperio." *Contra regulas nihil pragmaticum valebit: canones Patrum teneant.* ¿Acaso la division de metropolis no es disciplina esterna? Y seguramente este concilio tiene mas autoridad que el sínodo de Pistoia.

Siglo sexto. El papa Simmaco reprendiendo al emperador por el favor que prestaba á los cismáticos, distinguia esactamente los limites en que debe contenerse la obediencia debida á potestad secular, y le decia: "¿Acaso porque eres principe, quieres sobreponerte á la autoridad eclesiástica?... ¿pretendes despreciar al principe de los apóstoles en su sucesor cualquiera que sea?... comparemos el honor debido al emperador con el que se debe al pontífice: de este recibes tu el bautismo y demás sacramentos.... esperas su bendicion, le pides penitencia; tú mandas en las cosas humanas; el pontífice te dispensa las divinas: si de Dios dimana toda potestad, con mucha mas razon debe tener este origen aquella á cuyo

cargo estan las cosas divinas. *Obedece á Dios en nosotros, y nosotros obedeceremos á Dios en tí.*" (*Epist. apol. adv. Anost.*) Aqui vemos distinguida la supremacia de ambas potestades: y que si el pastor como ciudadano debe sujetarse al principe, tambien este como hijo que es de la Iglesia debe sujetarse al obispo. S. Gregorio que mereció el renombre de grande por sus luces no menos que por sus eminentes virtudes, á pesar de su humildad y del desprecio del mundo, escribia á un obispo en estos terminos: (*lib. 3. ep. 26.*) "He llegado á saber que los magistrados legos oprimen á los sacerdotes y desprecian á los ministros de Dios; pero veo tambien que mientras os conducís con mansedumbre y usáis de condescendencia es hollada la disciplina eclesiástica. Por tanto te amonesto que sin la menor excusa, y sin temer palabras y amenazas de los jueces seculares, gobiernes la Iglesia que Dios te ha encomendado, y hagas que los clérigos observen la disciplina de los cánones" Aunque este santo papa ya veía entonces los abusos de los jueces seculares, aseguraba que vendrian despues de el tiempos mas fatales "de modo, dice, que tendran por dichosos nuestros días en comparacion de los suyos." (*lib. 8 ep. 36.*) La historia de los siglos posteriores hace ver que no se engañó S. Gregorio; y que no siempre se ha contenido la potestad secular dentro de sus justos límites. Por otras epístolas del mismo santo consta la in-

tervencion que tenia la silla apostólica en las elecciones de prelados para las iglesias, de que hablaremos despues: y no parece deberá atribuirse esto á la ambicion de los sumos pontifices, cuando no hacian sino imitar el ejemplo del primero de ellos en la eleccion que se hizo de S. Matias; la que no se verificó sino á propuesta y con consentimiento del principe de los apóstoles: porque ¿quien pensó en que se eligiese uno que ocupara el lugar de Judas mientras no dijo S. Pedro, que convenia que asi se hiciese?

En el siglo sétimo, S. Isidoro de Sevilla asegura que "las potestades del siglo están bajo la correccion y disciplina de la Iglesia... que los principes usan "algunas veces de su potestad en la Iglesia, para con ella hacer que se respete la disciplina... para obligar con la fuerza, y hacer cumplir con el rigor de la pena lo que no puede el sacerdote con sus amonestaciones." (*lib. 2 de summ. bon.*) Esto es: un pastor amonesta ecshorta, amenaza, excomulga á un blasfemo, á un impio, á un rebelde: pues ya hizo lo que pudo. Entra luego el principe, y con la espada obliga á que se respete la autoridad eclesiástica y se obedesca á sus mandatos: esto es: proteger y defender la Iglesia; pero, como hemos dicho ya, el protector no es el que gobierna, ni el que debe darle la ley; "su proteccion entonces, dice Fenelon, no sería un socorro sino un yugo disfrazado."

S. Gregorio II. en el siglo octavo hacia observar al emperador Leon la diferencia entre el palacio y la Iglesia cuando le escribia (*Ep. 2 ad Leon. Aug.*) que "los obispos presiden á sus Iglesias absteniéndose de los negocios de la república; para que tambien los emperadores, limitándose á lo civil se abstengan de los asuntos eclesiásticos." una cosa, le decia, es el gobierno de la Iglesia y otra el del estado... te manifiesto la diferencia entre el palacio y la Iglesia, entre el rey y el obispo... reconoce esta distincion si quieres salvarte, y no insistas mas en lo contrario.... Porque asi como el obispo no tiene facultad de entrometerse en las cosas de palacio y dar los empleos civiles; asi tampoco el emperador la tiene para mezclarse en las de la Iglesia, ni para hacer las elecciones en el clero, limitese cada uno á las facultades que recibió de Dios." Bien persuadido estaba este pontifice de que la Iglesia por el hecho de ser soberana, tiene como cualquiera otra sociedad independiente el derecho de nombrarse á si misma gefes que la gobiernen, como en efecto lo hizo desde el tiempo de los apóstoles. S. Juan Damasceno defendia tambien esta supremacia de la potestad eclesiástica cuando dijo: (*Orat. 2 de imag.*) "No toca á los reyes prescribir leyes á la Iglesia. Ten presente lo que dice el apostol: puso Dios en su Iglesia pastores y doctores. No hechó Dios mano de los reyes: de estos es propia la administracion civil, y

de los pastores y doctores la eclesiástica."

Si despues de estos testimonios y otros muchos que podriamos alegar, se atiende á lo que se hacia en los concilios hasta el año de ochocientos, se conocerá que la Iglesia conservó hasta este tiempo las facultades que habia tenido en los cuatro primeros siglos para declarar el dogma, atender á su gobierno, establecer su disciplina, é imponer penas; y que su potestad era independiente de la civil: que si muchas veces no usaba de su autoridad, ó disimulaba el que se mezclase la civil en cosas que no la competian, era por el bien de la paz y para evitar mayores males, segun la doctrina de S. Gregorio, que quiere que algunas veces se sufra y se tolere.

Nos abstenemos de citar las doctrinas de los concilios aun generales, de los romanos pontífices, santos padres, y otros autores eclesiásticos, que escribieron desde el siglo nueve, hasta el diez y ocho; porque solo nos hemos propuesto examinar lo que constantemente se enseñó en la Iglesia de Dios hasta el tiempo en que aparecieron las decretales de Isidoro. Hemos visto lo que se hacia en tiempo de los apóstoles y las facultades que tenia la Iglesia aun sobre elecciones, sobre convocacion de los prelados al concilio, sobre manejo y distribucion de las limosnas o rentas; puntos todos de disciplina, y disciplina esterna. Y si usaba de estas facultades, quando se hallaba oprimida por la fuerza y era

perseguida en todas partes; ¿parecerá extraño que despues haya querido conservar la misma potestad? esta, sin duda, la habian recibido los apóstoles del mismo Jesucristo: ¿y hay acaso en la escritura santa ó en la tradicion alguna cosa de donde conste que semejantes facultades no fueron dadas á la Iglesia para que las conservase hasta el fin de los siglos? ¿es por ventura menos soberana, ó su autoridad se ha disminuido desde que los príncipes dejaron de ser sus opresores? El siglo cuarto fué en el que la religion se dejó ver por la primera vez con todo el esplendor de su magestad y el libre uso de sus derechos y facultades; y los que se persuaden que la jurisdiccion y autoridad eclesiástica es dimanada de la de los príncipes, y que la Iglesia la fué usurpando poco á poco, especialmente en tiempo de Constantino; se olvidan que en aquel siglo feliz ocuparon la silla de S. Pedro hombres ilustres por sus virtudes y santidad (1), que hubo ademas innumerables obispos ejemplarísimos muy agenos de toda ambicion y

(1) Es verdad que entre estos hubo un Liberio; mas la falta que cometió, y que supo bien presto reparar; fué acaso efecto de su ambicion; muy lejos estaba de esto; y por el contrario, la ambicion del príncipe; su deseo de mandar en lo que no le competia, junta con la poca constancia ó debilidad en sufrir las persecuciones é injusticias de dicho emperador, hicieron al papa caer en el delito ó crimen de que se le acusa; y que, por haberlo corregido luego no impidió que su memoria fué venerada en la Iglesia.

avaricia; y que estos eran precisamente los que defendian mas los derechos de la Iglesia. Un Osio, un Atanasio, un Basilio, un Ambrosio, otros muchos preladados semejantes; ¿serian los que se convinieron en usurpar los derechos del imperio para levantar un reino independiente? ¿tan pronto prevaricaron los obispos mas santos y se olvidaron de lo que habia sido la Iglesia en los siglos que acababan de pasar? ¿eran menos santos, ó estaban menos instruidos de lo que casi en sus dias habia sucedido, que ciertos autores que se dicen católicos, que han escrito despues de Lutero, y quisá imbuidos en sus maximas y empapados en sus doctrinas? Digase lo que se quiera; los maestros á quienes Jesucristo nos mando escuchar son los pastores y doctores; á estos convienen aquellas palabras: "el que os oye, á mi me oye; y el que os desprecia, á mi me desprecia:" si estos se convinieron en engañarnos no solo en el tiempo de que hablamos, sino en los ocho primeros siglos, y aun despues hasta nuestros dias; podremos decir que el mismo Dios nos ha engañado: repitiremos lo que decia Hugo de S. Victor, *Domine, si error est quem credimus, á te decepti sumus.*

CAPITULO V.

Autoridad de la Iglesia sobre la disciplina exterior.

Hemos probado ya que Jesucristo conce-

perseguida en todas partes; ¿parecerá extraño que despues haya querido conservar la misma potestad? esta, sin duda, la habian recibido los apóstoles del mismo Jesucristo: ¿y hay acaso en la escritura santa ó en la tradicion alguna cosa de donde conste que semejantes facultades no fueron dadas á la Iglesia para que las conservase hasta el fin de los siglos? ¿es por ventura menos soberana, ó su autoridad se ha disminuido desde que los príncipes dejaron de ser sus opresores? El siglo cuarto fué en el que la religion se dejó ver por la primera vez con todo el esplendor de su magestad y el libre uso de sus derechos y facultades; y los que se persuaden que la jurisdiccion y autoridad eclesiástica es dimanada de la de los príncipes, y que la Iglesia la fué usurpando poco á poco, especialmente en tiempo de Constantino; se olvidan que en aquel siglo feliz ocuparon la silla de S. Pedro hombres ilustres por sus virtudes y santidad (1), que hubo ademas innumerables obispos ejemplarísimos muy ajenos de toda ambicion y

(1) Es verdad que entre estos hubo un Liberio; mas la falta que cometió, y que supo bien presto reparar; fué acaso efecto de su ambicion; muy lejos estaba de esto; y por el contrario, la ambicion del príncipe, su deseo de mandar en lo que no le competia, junta con la poca constancia ó debilidad en sufrir las persecuciones é injusticias de dicho emperador, hicieron al papa caer en el delito ó crimen de que se le acusa; y que, por haberlo corregido luego no impidió que su memoria fuése venerada en la Iglesia.

avaricia; y que estos eran precisamente los que defendian mas los derechos de la Iglesia. Un Osio, un Atanasio, un Basilio, un Ambrosio, otros muchos prelados semejantes; ¿serian los que se convinieron en usurpar los derechos del imperio para levantar un reino independiente? ¿tan pronto prevaricaron los obispos mas santos y se olvidaron de lo que habia sido la Iglesia en los siglos que acababan de pasar? ¿eran menos santos, ó estaban menos instruidos de lo que casi en sus dias habia sucedido, que ciertos autores que se dicen católicos, que han escrito despues de Lutero, y quisá imbuidos en sus maximas y empapados en sus doctrinas? Digase lo que se quiera; los maestros á quienes Jesucristo nos mando escuchar son los pastores y doctores; á estos convienen aquellas palabras: "el que os oye, á mi me oye; y el que os desprecia, á mi me desprecia:" si estos se convinieron en engañarnos no solo en el tiempo de que hablamos, sino en los ocho primeros siglos, y aun despues hasta nuestros dias; podremos decir que el mismo Dios nos ha engañado: repitiremos lo que decia Hugo de S. Victor, *Domine, si error est quem credimus, á te decepti sumus.*

CAPITULO V.

Autoridad de la Iglesia sobre la disciplina exterior.

Hemos probado ya que Jesucristo conce-

dió á su Iglesia una verdadera autoridad: que esta es suprema en su línea é independiente de todo poder civil, y se estiende á los dos objetos sobre que descansa la religion, el dogma y la disciplina. No se nos acusará de ultramontanismo cuando sentamos una doctrina que los mismos doctores franceses han sostenido: sabido es que la Sorbona calificó de falsa, cismática, eversiva de la autoridad eclesiástica, y *herética* la siguiente proposicion, que entre otras, se atrevió á estampar un fiscal ó abogado regio en los estados generales congregados en Angers: "el segundo punto de la religion consiste en la policia y disciplina sacerdotal, sobre la cual los reyes y principes cristianos tienen potestad de *establecerla, ordenarla y reformarla.*" En el siguiente siglo, esto es, en 1617 censuró otra proposicion semejante que negaba á la Iglesia una jurisdiccion verdadera, ó un poder esterno y coactivo, por estas palabras: "esta proposicion, en cuanto niega á la Iglesia una verdadera jurisdiccion, ó una *fuerza coactiva y sujecion exterior*; (1) es *herética*, trastorna todo el orden gerárquico, é introduce en la Iglesia una confusion babilónica." La universidad de Caen por voto de todos los doctores aseguró á la asamblea constituyente, que "la

(1). Traslado con esto y lo que sigue á los editores de la Palanca en su crítica sobre nuestro prospecto.

facultad de reglar la disciplina es derecho tan inherente á la iglesia, como el de declarar el dogma."

La autoridad eclesiástica ha sido el blanco de los hereges, ya deprimiendo la del romano pontifice y haciendolo igual á los obispos, ya escaltando la de los presbiteros para disminuir la de aquellos, ya finalmente levantando sobre las nubes la de los principes y concediendoles el imperio sobre las cosas sagradas: no es extraño que traten de abatir una potestad que confunde y destruye sus proyectos, y que nada hayan omitido para desacreditarla y sacarla de su quicio; saben bien que la Iglesia y sus dogmas descansan sobre esta autoridad, y quieren á un tiempo hacerla desaparecer y encontrar proteccion en la civil á quien adulan. Marsilio de Padua y Juan de Janduno y despues de ellos los protestantes, especialmente Grocio y Antonio de Dominis, han negado á la Iglesia la jurisdiccion exterior, y han reducido su potestad á puros oficios de persuasion y de consejo. La Iglesia ha condenado estos errores como *hereticos*. "No es licito dudar, decia un concilio de Cambray, que en la Iglesia hay dos fueros, el del tribunal de la penitencia y el de jurisdiccion y régimen exterior." Un concilio de Sens se queja de que los protestantes publicasen en perjuicio del pueblo cristiano el *defensorium pacis* que compuso Marsilio y de-

Tom. IV. D

dió al cismático emperador Luis Babaro, en el cual "declarándose enemigo de la Iglesia y persiguiéndola como tal, y al mismo tiempo adulando impiamente á los príncipes, niega á los pastores toda jurisdicción esterior." Este mismo error habia sido declarado como herético por el papa Juan XXII.; y renovado en el siglo pasado por el P. Laborde fué igualmente condenado por el Sr. Benedicto XIV.

¡Ojalá no se oyese ya en nuestros dias doctrinas tantas veces condenadas por la Iglesia! pero se escucha solo á los novadores; solo estos parecen imparciales, estos son los oráculos, se desoyen las voces de los pastores legitimos, y pretendiéndose colocar á los príncipes sobre la cátedra de S. Pedro, se dice que á ellos pertenece conocer y juzgar del gobierno esterior y sensible de la Iglesia: se repite la distincion de la disciplina en interna y esterior, para poner esta última á disposicion de la autoridad secular. Esta distincion inventada por los cismáticos griegos para mantenerse en el cisma, muy usada despues en Inglaterra por Enrique VIII. que se hizo cabeza de aquella Iglesia, sostenida con ardor por los jansenistas, febronianos, filósofos, &c. fue adoptada en Francia por los que se propusieron descatolizar esta infeliz nacion, dejándola solamente una sombra ó apariencia de religion para alucinar á los incautos: (otro tanto desean muchos de nuestros escritores que suceda al pueblo mejicano.) Esta doctrina

fué condenada en 1794 por el Sr. Pio VI. en la bula *Auctorem fidei*, en la que se lé lo siguiente: "de la potestad de la Iglesia en cuanto á establecer y sancionar la disciplina esterior. = Decreto de fe. = Cuarto "la proposicion que afirma que seria abuso de la autoridad de la Iglesia el hacerla trascender de los límites de la doctrina y costumbres, y el estenderla á las cosas esterioras; y el ecsijir por fuerza lo que pende, ya de la persuacion, ya del corazon: y asimismo, que mucho menos le pertenece á ella el ecsijir por fuerza una esterior sujecion á sus decretos. = En cuanto en aquellas indeterminadas palabras, y el estenderla á las cosas esterioras, nota como abuso de la autoridad de la Iglesia el uso de su potestad recibida de Dios, de la cual usaron aun los mismos apóstoles al establecer y sancionar la disciplina esterior. = Herética. = Quinto por la parte que insinúa, que la Iglesia no tiene autoridad para ecsijir la sujecion á sus decretos por otros medios que los que penden de la persuacion. = En cuanto intente que la Iglesia no tiene potestad conferida á ella por Dios, no solo para dirigir por consejos y persuaciones, sino tambien para mandar por leyes y para contener y obligar á los estraviados y contumaces con juicio esterior y saludables penas: segun Benedicto XIV. en el breve *Ad assiduas* del año de 1755 al primado, arzobispos y obispos del reino de Polonia. =

D 2

Inductiva al sistema en otro tiempo condenado como herético." Esta bula, como hemos dicho, ha sido respetada por los demás obispos de la cristiandad, incluso el mismo Scipion de Ricci, que firmó su retractacion, se ratificó en ella, y deseó con ansia se diese al público para reparar el escándalo. (1)

El cuerpo de los obispos católicos (á

(1) El Sr. Pio VII en su alocucion al sacro colegio en 26 de junio de 1805 dice: «á nuestra primera llegada á aquella ciudad (Florencia) ya habíamos entendido de antemano que nuestro venerable hermano Scipion Ricci, obispo en otro tiempo de Pistoja y Prato, pensaba seriamente en reconciliarse con Nos y la santa Iglesia católica romana, lo que ya hacía mucho tiempo que Nos deseábamos, y lo esperaban con la mayor ansia todos los buenos. Apenas entramos en la sobredicha ciudad, puso en ejecución este su pensamiento con un ejemplo insigne, y á la verdad digno de imitacion. Pues nos significó con confianza filial que firmaría sinceramente la fórmula que túbiésemos á bien ponerle. No faltó á la palabra que nos había dado, pues leyó la fórmula que le enviamos por mano de nuestro venerable hermano arzobispo de Filipo, lo admitió y firmó á su propio puño. Por medio de esta fórmula que ansiosamente deseó se diese al público para reparar el escándalo, declaró que pura y sencillamente y de todo su corazón admitía y veneraba las constituciones expedidas por la silla apostólica; en las que se proscriben los errores de Bayo, Jansenio, Queznel y sus partidarios; y principalmente la bula dogmática *Auctoram fidei* en la que se condenan ochenta y cinco proposiciones sacadas del sínodo de Pistoja, que él había rennido y mandado publicar: que por lo tanto, reprobaba y condenaba todas estas proposiciones y cada una de ellas con aquellas explicaciones y en aquellos sentidos que se expresan en la sobredicha bula... Despues de una declaracion tan solemne le llamamos á Nos, y confirmando de nuevo la fórmula que había firmado... lo obramos paternamente &c.

quienes prometió Jesucristo que estaria con ellos hasta la consumacion de los siglos, mal que les pese á los editores de la Palanca, á Lorente y otros que piensan como estos señores) ha unido sus sentimientos á los de la silla apostolica, no solo no reclamando despues de cerca de treinta y tres años, sino aun sosteniendo con firmeza la doctrina opuesta á la de Scipion cuando la han visto atacada, antes y despues de haber hablado Roma. Apenas se piensa en Florencia publicar el sínodo de Pistoja, cuando casi todos los arzobispos y obispos de la Toscana manifiestan su contrario modo de pensar, y se mantienen firmes, sin embargo del desagrado de su príncipe el gran duque. Algun tiempo despues se trata en Francia por los enemigos del nombre católico del juramento de una constitucion en que se dá por supuesta la distincion de disciplina interna y esterna, y la gran mayoría de prelados y demás clero, á pesar de su adhesion á las opiniones cismonianas, se resiste al juramento; y por no prestarlo, quieren mejor verse abatidos, hechados de sus sillas, sujetos al hambre, al destierro, y aun á sufrir la muerte. Pero sin necesidad de buscar ejemplos de la otra parte de los mares, la Iglesia mejicana no ha muchos años manifestó bien cual era su modo de pensar en este punto: muy cerca de nosotros está Goatemala, y sabido es lo que ha pasado y está pasando actualmente con la nueva ereccion de diócesis.

¿Qué diremos pues? Habla á toda la Iglesia su cabeza visible, el sucesor de San Pedro, el vicario de Jesucristo, y su lugar-teniente en la tierra, aquel mismo á quien encargo el hijo de Dios cuide de todo el rebaño y confirme á sus hermanos en la fe: manda á todos los fieles, bajo la pena de quedar sujetos los inobedientes á las censuras eclesiásticas, que no se atrevan á enseñar ni aun á sentir lo contrario de lo que se declara en la bula *Auctorem fidei*. Los demas obispos de la cristiandad oyen sumisos la voz del príncipe de los pastores; dijimos poco, sostienen con firmeza la misma doctrina cuando la ven atacada; ¿y se duda todavia que doctrina habremos de seguir? si no es esta la voz de la Iglesia, ¿cual podremos decir que es? Si los pastores declararan ó consintieran en que se declarase como dogma lo que no es, como dicho por Dios lo que Dios no ha revelado; desde luego deberiamos asegurar que nos conducian al error, ó nos abandonaban miserablemente: que permitian, consentian y aun nos obligaban á creer con fe divina lo que no es palabra de Dios: y entonces pobre Iglesia! ¿qué seguridad podria tener nadie en todo lo que cret? ¿cómo podria certificarse de lo que es verdaderamente de fe? ¿ni cómo distinguir la palabra de Dios de las opiniones de los hombres? porque no tenemos otro medio para conocer que una cosa es revelada, que la autoridad de los pastores que nos la proponen

como tal, y á quienes debemos escuchar segun lo que les dijo Jesucristo: "El que os oye á mi me oye, el que os desprecia á mi me desprecia." Vacilaria pues en este caso nuestra fe; la misma divina escritura y la tradicion seria objeto de nuestras dudas, porque no podemos asegurarnos de que son efectivamente divinas, sino porque como tales no las han propuesto los pastores de la Iglesia católica. Estas reflexiones son bastantes para convencer á todo el que se gloria de profesar la RELIGION CATÓLICA, APOSTÓLICA, ROMANA; no para los que, usando del lenguaje de los hereges, se lamentan de la suerte de los que siguen la Religion romana, y les llaman HOMBRES NACIDOS PARA SER ESCLAVOS: Pueblo mejicano! así se esplican contra tí los que no intentan aumentar sus preocupaciones, los editores de la Palanca: conoce á tus ilustradores. Pero dejando á estos señores, sigamos nuestras reflexiones.

El Sr. Pio VI. para proceder á la condenation del sínodo de Pistoya, teniendo presente como lo asegura él mismo la sentencia de su predecesor S. Zosimo de que *las cosas grandes piden un grande y maduro examen*; lo pasó primero á una junta de cuatro obispos y otros teologos, para que haciéndose cargo de él dicesen su modo de pensar; y despues á una congregacion de muchos cardenales y otros obispos haciendoles el mismo encargo de que considerasen diligentemente sus actas, cotejassen

los lugares entre sí dispersos, hiciesen discusion de las sentencias que se habian entresacado: el mismo Papa recibió los votos dados de palabra y por escrito; y convinieron en que debia ser condenado dicho sinodo. No se contentó con esto el santo Padre; creyó conveniente llamar á sí á Ricci por medio de amorosas cartas que de orden suya se le escribian, ofreciéndole que lo recibiría con agrado, y no se le estorbaria el que espusiese libre y claramente quanto le pareciese convenir á su defensa. Por fin, despues de haberlo esperado inuicilmente, atendiendo á que hacia ya mucho tiempo que de todas partes no solo se esperaba, sino que con frecuentes repetidas súplicas se pedia el juicio de la Silla Apostolica: pronunció su santidad la sentencia contra dicho sinodo, ocho años despues de haberse celebrado. No podia pedirse mas; no podia el Sumo Pontífice proceder con mas prudencia y detenimiento. Digase sin embargo que se precipitó en su juicio, que lo engañó la curia romana; y que lo tenia engañado dos o tres años antes quando dirigió sus breves á la Francia; que este engaño le duró hasta morir, y que de él pasó al Sr. Pio VII. y despues al actual Papa; digase que los demás obispos, portándose como mercenarios, han patrocinado el error, ya guardando un silencio criminal, ya tambien sosteniendolo á su vez; lo que para un verdadero católico por mas adicto que sea á las opiniones cismonta-

nas, es tan imposible que suceda, como el que Dios falte á sus promesas: digase tambien que el clero frances quiso ser mártir del error, y que desgraciadamente no tubo la verdad otros defensores en aquella Iglesia, que un Brienne, un Tailleraud y otros de esta clase: que los políticos los ilustrados del dia han sabido, mejor que los pastores y doctores que puso Dios en su Iglesia, distinguir el dogma del que no lo es, sostener la verdad, combatir el error ó la opinion que se pretendia hacer pasar por una verdad revelada: (lo que no será extraño piensen todos aquellos que siguiendo, como los de la Palanca, las doctrinas de los protestantes, creen que son distintas la Religion romana, de la Religion del evangelio) digase en fin quanto se quiera, por sostener una doctrina condenada como heretica: como si nunca hubiese existido la bu-la *Auctorem fidei*, examinemos á que autoridad pertenece establecer y sancionar la disciplina exterior.

Siendo la Iglesia de Jesucristo una sociedad visible, compuesta de hombres y no de espíritus puros; sus leyes no se dirigen á los actos puramente internos, sino á aquellos sobre los que pueden velar los pastores: asi es que la disciplina eclesiástica toda es exterior, y hablando en rigor, no hay disciplina interna, ni aun la que mira á los ritos con que se administran los sacramentos, que son bien externos y sensibles. Mas ya que quiere hacer-

se esta distincion, y se pretende que la este-
rior pertenesca á la suprema potestad civil;
(doctrina ignorada por los apóstoles): hagase-
nos ver que no debe disputarse á los princi-
pes esta facultad. Tratandose de saber lo que
pende de la libre voluntad del autor de la re-
ligion y de la sociedad, que, como supremo
legislador de ambas, dispuso que el sacerdo-
cio fuese independiente del imperio; (1) es
necesario atender á lo que nos dice el mismo:
regístrense pues las santas escrituras, recor-
ranse uno á uno todos los siglos para exami-
nar la tradicion; y fundese en ambas cosas, ó
por lo menos en una de las dos la doctrina
que se pretende establecer. Que los príncipes
cristianos deban proteger y detender la reli-
gion, nos lo enseñan los sumos pontífices, los
concilios, los santos padres; y se fundan en
la divina escritura: pero que el protector sea
legislador; que los obispos que puso Dios en
su Iglesia para regirla, como dice el aposto-
l, deban partir con las potestades del siglo el
gobierno de la misma; que esta sea esclava
de los que el bautismo hizo sus hijos, y por

(1) Los protestantes, por una imparcialidad propia de ellos y no de los católicos que profesan la *religion romana*, han hecho á los príncipes cabeza de la religion mientras les ha convenido; pero cuando han temido de ellos alguna cosa que no les acomode, entonces han recurrido luego á los principios de los católicos sobre la dependencia de ambas potestades. *Vease Ceballos.*

lo mismo sujetos á sus leyes; que no pueda ya disponer y mandar como soberana en aquello mismo de que disponia bajo el imperio de los príncipes gentiles: ¿de donde nos podrá constar? *¿ubi scriptum aut traditum est?*

Si en todo tiempo debe servirnos de regla la conducta de los apóstoles, que respetaban como era justo las potestades del siglo, y que sabian mejor que nosotros hasta donde llega la potestad que confirió Jesucristo á los pastores de la Iglesia: si hemos de atender á las facultades que tenia esta en los tres primeros siglos, y que ciertamente no habia recibido de los emperadores, quienes por el contrario no pensaban sino en oprimirla y hacerla desaparecer si les hubiese sido posible: deberemos desde luego asegurar que los puntos de disciplina cualquiera que sea, llámese interna ó esterna, son propios de la autoridad eclesiástica, no de la secular: la eleccion de obispos y demás ministros del santuario, la division de diócesis, la ereccion de patriarcados y metrópolis, los bienes eclesiásticos, jamas considerados como rentas del estado, &c.: todo se creía ser propio de la Iglesia y no del príncipe: jamas se vió la famosa distincion de *disciplina interna ó esterna* en aquellos siglos de que hacen tantos elogios los ilustrados del dia, proponiendolos por modelo, (bien que esto es solamente en aquello que les conviene). Es verdad que entonces eran gentiles los emperadores: ¿pero qué? ¿la diversi-

dad de religion disminuía la suprema potestad civil? ¿creció esta desde que los príncipes se hicieron cristianos, esto es, hijos de la Iglesia, obligados á obedecerla, no autorizados para mandarla? Pero demos que los tres primeros siglos no puedan servirnos de regla: pasemos al cuarto y veremos que en el tiempo mismo del primer emperador cristiano, la Iglesia reunida en un concilio general, al que asistieron tantos prelados sapientísimos, y cuya santidad alejaba de ellos la mas ligera sospecha de ambicion, y de que pretendiesen usurpar los derechos del imperio: la veremos, volvemos á decir, arreglar por sus cánones, puntos de disciplina aun exterior: ¿por qué pues le negaremos en el siglo diez y nueve lo que tubo desde el principio? ¿por qué se ha de llamar ahora abuso de su potestad, usurpacion sacrilega de los derechos del príncipe, lo que en los primeros siglos era una facultad propia suya concedida por el mismo Jesucristo?

La Iglesia está en el estado: ¿pero está en él como un establecimiento civil, y no mas bien como quiso Jesucristo que estubiese; esto es, libre, soberana, independiente? El estado la reconoció en el siglo cuarto: ¿pero este reconocimiento la hizo mudar de naturaleza, la despojó de sus facultades? ¿despues de reconocida es menos libre, menos señora de sí misma que lo había sido antes que los emperadores abrazasen la fé católica? ¿despues que

estos entraron en el gremio de la Iglesia, adquirieron sobre ella mayor autoridad que la que habian tenido sus antecesores? *Los príncipes son protectores de los cánones: es verdad, pero tambien lo son de toda la religion; y los dogmas de fe son los primeros en el orden de la proteccion y defensa: ¿despojaremos por esto á la Iglesia de su autoridad sobre el dogma, y se la daremos á los gobiernos civiles? Un estado no puede estar dentro de otro estado: ¿y que se quiere decir con esto? ¿que no supo Jesucristo lo que hacia cuando dispuso, como era muy dueño de hacerlo, que el pontificado fuese independiente del imperio? ¿como si el mundo no dependiese del cielo! ¿como si no pudiese Dios disponer de sus criaturas sino por gracia y merced de las potestades del siglo! ¿pues qué? ¿Dios que es la fuente de donde dimana toda autoridad, al darle á la sociedad la que tiene, no pudo limitarsela a solo lo civil, sin darle en las cosas eclesiásticas mas que la proteccion y defensa? ¿no pudo hacer que los mejicanos, por ejemplo, como ciudadanos fuesen miembros de la nacion, como católicos lo fuesen de la Iglesia; como ciudadanos recibiesen la ley de la autoridad civil, como católicos la recibiesen de la eclesiástica; que en los asuntos temporales fuesen nacion soberana é independiente de toda otra, pero en puntos religiosos no fuesen sino una parte de la Iglesia universal, cuya cabeza visible es el romano pon-*

tiñice? (1) Si esto nos parece absurdo, si nuestra osadía llega al extremo de querer enumerar la plana al mismo Jesucristo, y darle lecciones de política; indignemonos contra él, como Puffendorf, porque al establecer su Iglesia quiso fundar un reino perfecto en sí mismo: ó como Juan Jacobo Rousseau, porque dispuso que el sacerdocio fuese independiente del imperio (2) *Las dos potestades deben conservar entre sí la mejor armonía: es cierto; mas esta consiste en que se respeten mutuamente, sin usurpar la una los derechos que á la otra le competen. La disciplina exterior no toca al dogma: mas el derecho de establecerla ¿no es una verdad que pertenece á la fe? por esta razon podemos decir muy bien lo que el señor Pio VI. dijo al cardenal Rochefocault, que "la Iglesia ha creído siempre que la disciplina está estrechamente ligada con el dogma; y que jamás puede ser variada sino por la autoridad eclesiástica."* Y bien, si puede variarse la disciplina esterna sin tocar á la sustancia de la religion; pueden tambien variarse los ritos y

(1) Si el papa como soberano temporal de Roma es para los mejicanos un príncipe extranjero, no lo es como cabeza de la Iglesia universal de quien la mejicana es una parte. Subditos somos del sucesor de S. Pedro, como que profesamos la religion católica, apostólica, romana; á él solo reconocemos por vicario de Jesucristo sobre la tierra.

(2) El primer lib. de habit. relig., y el segundo en su pacto social.

ceremonias con que se celebra la misa y se administran los sacramentos, sin tocar á lo esencial de ellos y del sacrificio: ¿se dirá por esto que dichas ceremonias y ritos son propios de la autoridad secular? Ultimamente, una cosa es tratar de si puede ó no variarse una ley eclesiástica, y otra el que pertenezca ó no pertenezca á la potestad de la Iglesia el hacer esta variacion: lo mismo que puede decirse respeto de las leyes del estado. Se pueden variar, no hay duda; pero el variarlas pertenece á la autoridad civil del mismo estado, por el hecho solo de ser soberano. *Al príncipe corresponde todo lo exterior y público: segun este principio, deberá corresponderle la predicacion del evangelio, la declaracion de los dogmas, la condenacion de las heregias &c. porque todo esto es exterior y público.*

Es verdad que la disciplina exterior roza con el bien temporal de los pueblos: pero si para señalar el objeto de cada autoridad, atendemos á la relacion ó influjo que la religion tiene en el bien temporal, y el estado en el bien espiritual; sacaremos á una y otra de los justos límites en que deben contenerse respectivamente. Porque no solo la disciplina, sino tambien la moral, los sacramentos, la doctrina; todo tiene influjo en el bien temporal de las sociedades, como lo haremos ver á su tiempo. Del mismo modo el procurar cada uno el bien y felicidad de su patria, la conservacion del orden y tranquilidad pública, el

respeto y consideracion debida á las autoridades, la exacta observancia de las leyes, el no mandar los que gobiernan cosas injustas, el administrar justicia a quien la tiene, &c. ¿no son cosas obligatorias todas en conciencia, y que por lo mismo, rozan con nuestro bien espiritual? Tambien, si un obispo mal ciudadano puede perjudicar á la patria, un gefe de la nacion enemigo de la religion puede hacer muchos daños a la Iglesia: ¿y qué diremos? ¿estenderemos respectivamente una y otra autoridad, á la una daremos los derechos que á la otra pertenecen? No: ponganse de acuerdo ambas potestades, obren siempre con la mejor armonia, hagan sus convenios á concordatos, y de este modo tendremos, que conservando cada una su independencia y supremacia, se atenderá al bien de la Iglesia y del estado.

CAPÍTULO VI.

AUTORIDAD DE LA IGLESIA.

Un amigo que auxilia nuestros trabajos nos ha honrado con el discurso siguiente que insertamos, sin pesarnos jamas, el inculcar y repetir esta verdad.

Tibi Deus imperium commissit, nobis quæ sunt Ecclesiæ credidit. Et quæamodum, qui tuum imperium malignis oculis carpit contradicit ordinationi divine, ita et tu cave, ne quæ sunt

Ecclesiæ ad te trahens magno crimini obnoxius fias. Date, scriptum est, quæ sunt Cæsaris Cæsari, et quæ sunt Dei Deo. Neque igitur fas est nobis in terris imperium tenere, neque tu thymiamatum et Sacrorum potestatem habes imperator.

(Osius Cordubensis Episcopus apud Athanasium in epistola ad solitar. vitam agentes.)

Antes de entrar en la materia que debemos tratar en este discurso es necesario sentar ciertas bases que son conocidas á todo hombre que no carezca de razon. Primera, toda sociedad al establecerse se propone algun fin: segunda, la consecucion de este es el bien de los asociados: tercera, este fin no puede conseguirse sin los medios que son proporcionados para este objeto: cuarta, si la sociedad por sus leyes fundamentales no ha determinado estos medios, debe hacerlo ó la misma sociedad, ó aquel en quien se han depositado los derechos de la sociedad: quinta, no hay sociedad alguna que no tenga una autoridad para decretar legalmente todos aquellos medios que segun la diversidad de tiempos, lugares, circunstancias y demas ocurrencias, son mas eficaces para lograr el fin que la sociedad se ha propuesto en su institucion.

Estos principios que son ciertos y se admiten por todos para la sociedad civil, no lo son menos respecto de la sociedad cristiana porque si en aquella se reunen los hom-

respeto y consideracion debida á las autoridades, la exacta observancia de las leyes, el no mandar los que gobiernan cosas injustas, el administrar justicia a quien la tiene, &c. ¿no son cosas obligatorias todas en conciencia, y que por lo mismo, rozan con nuestro bien espiritual? Tambien, si un obispo mal ciudadano puede perjudicar á la patria, un gefe de la nacion enemigo de la religion puede hacer muchos daños a la Iglesia: ¿y qué diremos? ¿estenderemos respectivamente una y otra autoridad, á la una daremos los derechos que á la otra pertenecen? No: ponganse de acuerdo ambas potestades, obren siempre con la mejor armonia, hagan sus convenios á concordatos, y de este modo tendremos, que conservando cada una su independencia y supremacia, se atenderá al bien de la Iglesia y del estado.

CAPÍTULO VI.

AUTORIDAD DE LA IGLESIA.

Un amigo que auxilia nuestros trabajos nos ha honrado con el discurso siguiente que insertamos, sin pesarnos jamas, el inculcar y repetir esta verdad.

Tibi Deus imperium commissit, nobis quæ sunt Ecclesiæ credidit. Et quæamodum, qui tuum imperium malignis oculis carpit contradicit ordinationi divine, ita et tu cave, ne quæ sunt

Ecclesiæ ad te trahens magno crimini obnoxius fias. Date, scriptum est, quæ sunt Cæsaris Cæsari, et quæ sunt Dei Deo. Neque igitur fas est nobis in terris imperium tenere, neque tu thymiamatum et Sacrorum potestatem habes imperator.

(Osius Cordubensis Episcopus apud Athanasium in epistola ad solitar. vitam agentes.)

Antes de entrar en la materia que debemos tratar en este discurso es necesario sentar ciertas bases que son conocidas á todo hombre que no carezca de razon. Primera, toda sociedad al establecerse se propone algun fin: segunda, la consecucion de este es el bien de los asociados: tercera, este fin no puede conseguirse sin los medios que son proporcionados para este objeto: cuarta, si la sociedad por sus leyes fundamentales no ha determinado estos medios, debe hacerlo ó la misma sociedad, ó aquel en quien se han depositado los derechos de la sociedad: quinta, no hay sociedad alguna que no tenga una autoridad para decretar legalmente todos aquellos medios que segun la diversidad de tiempos, lugares, circunstancias y demas ocurrencias, son mas eficaces para lograr el fin que la sociedad se ha propuesto en su institucion.

Estos principios que son ciertos y se admiten por todos para la sociedad civil, no lo son menos respecto de la sociedad cristiana porque si en aquella se reunen los hom-

bres para poder gozar quieta y tranquilamente los derechos con que salieron adornados de las manos de su Criador, librando en ella toda su confianza para que se los garantice, proteja su ejercicio, impida la violencia con que pueden ser despojados de ellos, en el desarrollo de los tres poderes legislativo ejecutivo y judicial: en la sociedad cristiana en que se reúnen los hombres para conseguir su verdadera felicidad, la vida eterna para que fueron criados, es cierto que deben tener todos los recursos que sean conducentes y necesarios para conseguir este fin, y no habiendo sido clara y distintamente determinados en la institución de la sociedad cristiana por su divino fundador todas las cosas que pertenecen á ella, es fuera de toda duda que hay en la Iglesia un derecho para determinar y establecer todos aquellos medios que juzgue necesarios para conseguir y promover el fin de su institución: este derecho pues se llama *potestad eclesiástica*.

Su origen es divino porque nació con la misma sociedad, de suerte que es necesario convenir en que ambas tubieron el mismo origen: es decir, cuando Jesucristo puso los primeros fundamentos de la sociedad cristiana, la dotó de aquel poder necesario para conseguir el fin por el que fué establecida; sería digno de la bondad y sabiduría de Dios que escogiese una multitud de hombres, que los reuniese para formar una gran familia, que le

se fijase á esta un fin al que debía dedicarse con todas sus fuerzas, y que no le concediese al mismo tiempo los medios necesarios para llevar á la consecucion de este fin que se habia propuesto en la creacion de esta familia? esta conducta que es muy agena aun de la mas pequeña prudencia humana, ¿no lo será con mas razon de la divina? Si el hombre mas estúpido cuando se propone algun fin, cuida al mismo tiempo de hacer la eleccion de los medios que juzga á propósito para conseguirlo: Dios cuyas obras son perfectas y libres de todas aquellas faltas que acompañan siempre las operaciones de los hombres ¿se descuidaría de proceder con aquel tino que es propio de su sabiduría, de su providencia y de su bondad? ¿y si estas divinas perfecciones se dejan ver en todo el hermoso teatro de la naturaleza, como puede convencerse cualquiera que dé una sencilla ojeada aun sobre el mas pequeño de los insectos, cuando Jesucristo funda la sociedad cristiana que es la Iglesia ¿haría un todo informe una obra medio acabada? nada menos, antes al contrario haría é hizo un todo perfecto en todas sus partes, esto es, haciendo la Iglesia, ordena esta multitud de hombres á un fin que es la vida eterna; les traza su sabiduría su bondad y su providencia los medios de que esta sociedad ha de valerse para conseguir el fin que se propone su divino fundador, y le da al mismo

tiempo un poder una facultad un derecho, para determinar todo lo que sea necesario en orden á este fin de: que se sigue evidentemente que el origen de la potestad eclesiástica es el mismo que el de esta congregacion de hombres que llamamos Iglesia; que no viene de los hombres ni de los reyes emperadores principes seculares ni autoridad civil, por soberana que se suponga, sino del mismo fundador de la Iglesia que es Jesucristo: de esta verdad se siguen y son ciertas las proposiciones siguientes: primera, la potestad eclesiástica es soberana é independiente: segunda, puede hacer leyes que obliguen á los que son individuos de la sociedad cristiana: tercera, puede decretar penas, á la manera que lo hace la autoridad civil, sin que nadie le haya disputado este derecho, antes por el contrario las naciones mas cultas é ilustradas cuentan entre la perfeccion de su legislacion el código penal, y los mas sabios publicistas cuando hablan de los medios que deben elegirse para fundar la moral pública de un pueblo, colocan entre ellos el que haya penas inevitables para castigar los delitos, y aunque este no es el lugar en que debemos hablar de la potestad legislativa de la Iglesia, hemos querido sin embargo hacer esta reseña para vindicarla de la nota de despotismo y arbitrariedad con que se pretende tachar sus prohibiciones, sus censuras, y las excomuniones que quiere eludir la filosofia, que ó no conoce ó afecta

no conocer esta potestad legislativa.

Demostrada la existencia de la potestad eclesiástica y manifestado su origen por principios que estan al alcance de todo hombre, y en que deben convenir aun los que desconocen la revelacion y no admiten otra guía que la razon natural, es ya tiempo de valerlos de otra especie de argumentos.

Es constante de las sagradas letras que cuando Jesucristo estableció su Iglesia nada omitió para su fundacion y perfeccion. Sea prueba de esta verdad la potestad de las llaves concedida á S. Pedro, segun consta de S. Mateo en el capítulo 16 verso 19, y la potestad de atar y desatar concedida con igualdad á todos los apóstoles, como consta del mismo evangelista en el capítulo 18 v. 18, que en una y otra se contiene una plena potestad para disponer y gobernar: no solo lo dice la misma naturaleza de las cosas, sino que lo enseña la unánime y constante tradicion de los padres, y el uso de las escrituras santas.

Y de quien sino de Dios podria tener origen aquella potestad, que despues de la gloriosa ascencion de Jesucristo á los cielos y de la venida del Espíritu Santo ejercieron los apóstoles, no solo unidos en Jerusalem, sino separados en las diversas Iglesias que fundaron. Leanse las epistolas de S. Pablo, y ellas presentan los muchos preceptos que dió á los fieles en uso de esta potestad, y habrá alguno tan necio que se persuada, que recibió S.

Pablo una potestad mayor que la que se concedió á los otros apóstoles? es pues, necesario confesar una de dos cosas; ó que los apóstoles recibieron de Jesucristo la potestad de que hablamos y que por esto con razon llama S. Pedro reos de la ordenacion de Dios á los que no prestan á sus superiores el obsequio que deben, ó que fué insigne la temeridad de estos hombres santos, que contra la expresa voluntad de su Dios y maestro, se abrogaron la potestad de oprimir la libertad del pueblo cristiano, acabada de rescatar á costa de tan gran precio como es la sangre del Redentor; ¿y podrá esto segundo, sospecharse de aquellos que sucedieron á los apóstoles en el gobierno de las iglesias cristianas? Varones que oyeron á los mismos apóstoles, que conversaron con ellos, y cuya santidad de costumbres llegó á llenar de admiracion á los más declarados enemigos de la religion? estos pues, no es menos cierto que ejercieron en sus iglesias una autoridad que por una ley de sucesion se derivó á ellos de los apóstoles, y de quienes pueden y deben entenderse aquellas palabras; porque á estos constituyó el Espíritu Santo obispos para gobernar la Iglesia de Dios. Esta autoridad de gobernar la Iglesia concedida por Dios envuelve la obligacion de obedecerla; pero no nos detendremos en manifestar la verdad de esta segunda proposicion, porque es tan clara que á primera vista se conoce y todos saben que una po-

testad, la gubernativa por ejemplo, es ilusoria, si no hay una obligacion de sujetarse á sus disposiciones.

De los obispos sucesores de los apóstoles hablaremos en su respectivo lugar, y solo diremos de paso que esta sucesion pertenece á aquella autoridad que tiene por objeto el gobierno perpetuo de la Iglesia, y no los privilegios personales concedidos á los apóstoles y que acabaron con su muerte. Dice de Marea en la (*Disertacion de clerigos y legos cap. 3.º par. 5.ª*) "Que los apóstoles fueron congregados por Jesucristo en un colegio, que fueron testigos de las cosas que enseñó y de los milagros que obró, enseñados por el Espíritu Santo en la profesion de la verdadera fe, no podian ni engañar ni engañarse cuando enseñaban al pueblo ó verbalmente ó por escrito:" este argumento lo tratan con mucha erudicion Dodwello, Sphanhemio y otros muchos á quienes cita Fabricio en la *Bibliografia antigua cap. 3.º*

Despues que hemos hablado del origen de esta potestad, examinemos su naturaleza; ordenandose pues la potestad eclesiastica á dirigir los hombres en esta vida presente á la consecucion de una felicidad más dichosa y siempre duradera, no solo por la predicacion de la doctrina cristiana, sino tambien por las escpiaciones sagradas y por la censura divina, que inclina los ánimos de los contumaces á dar á Jesucristo el servicio y obsequio de-

bido, habia de ser toda espiritual. De este genero es la potestad que Jesucristo dio á sus apóstoles, de la que habla el evangelio en muchas partes, y adonde debemos ocurrir si tratamos de conocerla. El primero y principal lugar es el evangelio de S. Mateo cap. 28 v. 18 en donde hablando Jesucristo dice á los apóstoles: *se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra: id pues, enseñad á todas las gentes bautizandolas en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo;* estas palabras no dejan duda que recibieron una plenísima potestad de predicar y de conferir el bautismo, una y otra espiritual y no profana, de la misma naturaleza que aquella que se prometió primero á S. Pedro segun consta de S. Mateo cap. 16 v. 18, y despues se concedió á todos los apóstoles la potestad de atar y desatar en la tierra: debe pues despreciarse la opinion de aquellos que quieren entender esta potestad con tanta latitud que la estienden aun á la administracion de las cosas profanas: lo que es contra la mente del Salvador que el mismo espresamente declara en el cap. 20 de S. Juan v. 21 cuando dice, como el padre me envió así tambien yo os envío. *Habiendo dicho esto, soplo sobre ellos y les dijo: recibid el Espíritu Santo; aquellos á quienes perdonareis sus pecados les serán perdonados, y aquellos á quienes se los retuviereis les serán retenidos.* La potestad pues de atar y desatar es la misma que la de perdonar ó retener pecados, lo que

sabiamente prueba con los testimonios de los padres Natal Alejandro en su historia eclesiástica *sesion 1. disert. 4.* De la misma naturaleza es la autoridad de corregir la temeridad de los que no oyen la Iglesia de Cristo, segun consta de S. Mateo cap. 18 v. 27, la de hacer leyes, instituir ministros, y para decirlo de una vez, toda facultad de gobernar que dice relacion á las almas y no á los cuerpos, segun el apóstol á los hebreos, cap. 13 v. 17 *obedeced á vuestros superiores y estad sumisos, porque ellos os ven como que han de dar cuenta de vuestras almas.*

Pero se hace mas clara y perceptible esta verdad con el ejemplo de Cristo, como el padre me envió así tambien yo os envío, dice Cristo: la fuerza de estas palabras es la siguiente: es cierto y no admite duda que á los apóstoles y á sus sucesores no se les concedió otra potestad que la misma que hubo en Jesucristo como cabeza y supremo gobernador de la Iglesia que fundo. Cual haya sido esta potestad y cual su objeto facilmente se percibe de lo que nos dice el evangelio de S. Juan cap. 18 v. 36, que respondió Cristo á Pilatos: *mi reino, le dice, no es de este mundo; si de este mundo fuera mi reino, mis ministros sin duda pelcarian para que yo no fuera entregado á los judios; mas ahora mi reino no de aquí::: Yo para esto nací y para esto vine al mundo, para dar testimonio á la verdad: todo aquel que es de la verdad escucha mi voz.*

¿Que cosa mas clara podia alegarse para dar á entender que el reino de Cristo se diferencia en toda su estension de aquel que es el reino de las gentes y de los pueblos, y que la potestad propia de este reino celestial nada tiene de comun con la potestad concedida por Dios á los principes para promover la temporal felicidad de sus pueblos? Y lo que aun patentiza mas esta verdad es lo que Jesucristo nos enseñó con sus palabras y lo confirmó con su conducta. Cuando los judios quieren hacerlo rei no solo elude su determinacion con la fuga, segun S. Juan cap. 6 v. 15, sino que rogado por uno del pueblo para que tomase la facultad de decidir sobre la herencia que debia dividirse entre el y su hermano, ¡ó hombre! le responde ¿quien me ha constituido juez ó divisor sobre vosotros? como si dijera: esa potestad que quieres que tome ahora, no es mia, sino de otros, porque yo he sido enviado por Dios para comunicar los bienes espirituales y no para dividir los temporales.

No ignoro, dice Dupin, *lib. de la antigua disciplina de la Iglesia, disertacion 7.ª pag. 439*, que los contrarios se valen de algunos lugares de la escritura y de testimonios de padres para probar que Cristo fué rey y Señor de los reyes y reinos temporales. Pero está fuera de toda duda que Cristo, en quanto Dios, es Señor de todos los reyes y reinos, ni hay alguno que niegue que por

aquella estrechisima union de las dos naturalezas en Cristo, aquella potestad que conviene á la divinidad puede con todos los otros atributos divinos convenir á Cristo hombre por la comunicacion de idiomas, y Cristo hombre puede decirse Señor de los reyes y de los reinos, asi como se dice criador aunque la creacion solo le conviene por razon de la naturaleza divina. Por lo que los contrarios en vano intentan probar con los testimonios que alegan aquello, que nadie niega sino es que sea Arriano, Sosiniano, ó Nestoriano; porque los padres solo cuando hablan á estos hereges se valen de los testimonios de la escritura en que se atribuye á Cristo el dominio de las cosas en la tierra, para probarles con esto que Cristo es verdadero Dios, pues que este dominio no puede convenirle por razon de la naturaleza humana. Pues si los padres hubieran creido como ellos que Cristo como hombre tenia este dominio, inferian muy mal de estos testimonios que en Cristo á mas de la naturaleza humana habia otra divina por la que le convenia el dominio de las cosas terrenas. Luego es claro que los testimonios que alegan los contrarios destruyen su opinion, y que prueban que el dominio que tiene Cristo en las cosas temporales le conviene en razon de la naturaleza divina y en quanto es criador, y no por razon de la naturaleza humana y en quanto es redentor y cabeza de la Iglesia,

y por consiguiente, siendo cierto que Cristo comunicó á la Iglesia solo aquella potestad que tubo como hombre, como redentor y cabeza de la Iglesia, y no la que tenia como Dios y criador, está fuera de toda duda que Cristo no comunicó á la Iglesia la potestad temporal. Si Cristo pues y los apóstoles han apartado de la Iglesia con palabras tan espresas la potestad temporal, ¿podrá ponerse en duda que la que se le concedió por su divino fundador no es otra que la espiritual? más no por esto se infiera que esta es una potestad ideal, que solo tiene su ser en el entendimiento, que nada obra: todo lo contrario, es una potestad que existe real y verdaderamente, que tiene por objeto asuntos de suma importancia y trascendencia, que se ocupa de ellos exclusivamente á la manera que la potestad civil tiende á procurar la felicidad de los pueblos, á promoverla por todos los medios que están á su alcance y son del resorte de sus atribuciones, y á impedir por medio de las penas la infracción de las leyes que se han formado para el bien de esta sociedad.

¿Cuales pues sean las cosas que tiene por objeto la potestad eclesiástica? es fácil conocerlo: dirigiendose toda á procurar y promover la salvacion de los fieles, y lográndose esta primeramente por la creencia de las verdades reveladas y por la observancia de los preceptos, es claro que hay en la Iglesia un

derecho para resolver, decidir y determinar todas las dudas que puedan ocurrir á cerca de la palabra divina, que consta en las escrituras santas y en la tradicion: así es que siempre que por una siniestra interpretacion se quiere obscurecer la verdadera fe, ó por una excesiva destemplanza en interpretar, se pone en duda una verdad revelada, ó se le quiere dar el sentido que no tiene ni le dió su autor divino, entónces la Iglesia usando del derecho y potestad que le concedió su fundador, se erige en juez que debe resolver estas controversias y decidir con exclusion de cualquiera otra autoridad el sentido genuino ó la interpretacion sobre que ha recaído la duda y la disputa: cualquiera puede convencerse de esta verdad si reflexiona en los principios de derecho público que rijen en nuestro sistema representativo: cuando el congreso general ó el particular de algun estado sanciona una ley, y el poder ejecutivo al hacerla cumplir encuentra alguna duda, no interpreta la ley, ni la estiende, ni la restringe segun su voluntad y modo de entender, pues todos saben que si obrara así se le escijiria la responsabilidad, y con justicia, porque de este modo se abria la puerta á la arbitrariedad para que un solo hombre eludiera las leyes, interpretándolas á su antojo y privando á los asociados de todos los bienes que de la sabiduria y justicia de ellas deben percibir; pues que hace el gobierno en este caso? suspende

sus operaciones: consulta al cuerpo legislativo, y este es el que interpreta, deroga, amplía ó sauciona, y su resolución se comunica á los pueblos por el órgano del gobierno, y cuando se procede con estas formalidades legales observamos que el pueblo con su aquiescencia aprueba las operaciones de sus funcionarios; esto es de hecho y de derecho: de derecho porque así debe ser según los principios de nuestro sistema, y de hecho porque así lo vemos practicar: contraigamonos á nuestro propósito: si cada particular tubiese la facultad de interpretar la escritura y la tradición según su arbitrio, es claro que esta inteligencia estaria sujeta á las opiniones preocupaciones y pasiones ó intereses de cada hombre, y creyendose uno juez competente en esta materia no querria sujetar su juicio al dictamen de otro: resultarían pues tantos juicios ó interpretaciones cuantos fuesen los hombres, y de aquí una confusión que no podía menos que trastornar el orden y arriesgar fuertísimamente la felicidad espiritual de los fieles. Jesucristo pues al fundar su Iglesia, para remover del todo impedimentos que causarían males de tanta magnitud, le concedió este derecho de decidir tales controversias, determinar el verdadero sentido de la palabra divina y los fieles deben reconocer esta autoridad y sugetarse á sus decisiones, ya sean acerca del dogma, esto es, de lo que se ha de creer, ó ya acerca de las costumbres, es

decir, acerca de lo que se ha de obrar: para proceder por principios sentemos esta proposición.

El juicio de la Iglesia en las cosas pertenecientes á la fe y á las costumbres es infalible. Consecuencia: luego á los decretos de la Iglesia puede uno sujetarse con toda seguridad y sin miedo de errar. Yo añado, no solo puede sino que debe: desenvolvamos esta verdad: es necesario convenir en que debe haber un juez ó tribunal que decida y resuelva las dudas y controversias que pueden suscitarse acerca del dogma ó de las costumbres, y que pueda con toda seguridad afirmar, esto se ha de creer, esto se ha de obrar: nadie podrá dudar que la Iglesia es este juez: pues si no tubiera semejante facultad, sería una sociedad defectuosa, informe, imperfecta, que carecía de una atribución tan necesaria para promover la felicidad de sus asociados. Y si á la sociedad civil se le concede todo lo que necesita para la perfección de sus operaciones, ¿podrá esto negarse á la sociedad cristiana de quien es Cristo el fundador y la cabeza? desde luego que no: veamos pues si sus decisiones son ciertas, si están revestidas del caracter de infalibilidad: tomemos el argumento de menor á mayor: ¿por que las decisiones del congreso general se respetan como la voz de la nación? ¿será por que las han formado ochenta ó cien hombres que componen esta asamblea? nada me-

nos, sino porque estos cien hombres están revestidos con el caracter de representantes de la nacion, y cuando sancionan ó ejercen cualquiera otra funcion legislativa no emiten su opinion particular que tiene cada uno como hombre privado, sino la opinion que tienen como hombres públicos como funcionarios de la nacion que representan; y por esto sus determinaciones son la voluntad de la nacion y tienen fuerza para obligar á todos los individuos que componen este cuerpo que llamamos nacion: sepamos primero que cosa es Iglesia para concluir nuestro argumento. Iglesia, dice el catecismo del padre Ripalda, es la congregacion de los fieles regida por Cristo y el papa su vicario: los teólogos católicos la dividen en Iglesia docente é Iglesia creyente; la primera es la congregacion de los pastores que proponen y enseñan lo que se ha de creer, y la creyente es la congregacion de los fieles que creen lo que les ha enseñado y propuesto la Iglesia docente: estas dos congregaciones forman y componen este todo que llamamos Iglesia; así como el congreso general es la nacion representada que forma las leyes que han de gobernar á los pueblos; y estos y sus representantes hacen el todo que llamamos nacion mejicana: los pastores pues que componen la Iglesia docente; tienen para sus decisiones algun caracter que las haga respetables, y respetables hasta el grado de ser infalibles? si señor, lo tienen y muy grande, ¿y

cual es este? el Espiritu Santo, este espíritu de verdad, á quien por naturaleza repugna la mentira el error y el engaño, es el que dirige las decisiones de la Iglesia docente en puntos de dogma y de costumbres, quien preside y quien asiste, especialmente inspira á los pastores que componen esa asamblea para que no engañen ni puedan engañar en lo que enseñan y proponen: consta en el capítulo último de S. Mateo. v. 20. que Jesucristo prometió á su Iglesia estar con ella hasta la consumacion de los siglos, y por el capítulo 14 de S. Juan v. 16 que le seria dado el Espiritu Santo: hagamos nada mas que esta sencilla reflexion: la asistencia de Cristo á su Iglesia es sin duda para todo aquello que la necesita, el espíritu de verdad es igualmente para aquello tambien en que la Iglesia tiene necesidad de que la enseñe la instruya é ilumine, y esta razon es tanto mas poderosa cuanto son mas graves y difíciles las materias de que trata la Iglesia, y siendo las de dogma y costumbres en tanto grado que afectan nada menos que la felicidad eterna de los fieles, es muy claro que cuando la Iglesia docente trata de ellas está revestida de un caracter de infalibilidad en sus decisiones, es decir, ni puede engañarse en lo que propone, ni engañarnos con lo que propone; queda pues desmostrada hasta la evidencia la consecuencia que pusimos arriba con su adición.

Tom. IV. F

cion, y es la siguiente: á las decisiones de la Iglesia en las cosas pertenecientes á la fe y á las costumbres, no solo puede sino que debe cada uno sujetarse con toda seguridad y sin miedo de errar.

Calvino y los hereges modernos distinguen dos especies de infalibilidad, pasiva y activa. La pasiva dicen que la tiene toda la coleccion de los fieles, y que de esta es verdadera la proposicion que acabamos de probar, porque aquello que toda la Iglesia cristiana ha tenido por cierto y de fe, necesariamente ha de ser así. Infalibilidad activa llaman aquella que tiene la coleccion de los pastores y obispos, y esta es la que niegan, y juzgan falsa esta asercion; lo que enseñan como de fe unánimemente todos los obispos y pastores es de fe: hacen esta distincion, la Iglesia verdadera y natural, esto es, la congregacion de todos los fieles no puede errar; pero la Iglesia representativa, esto es, la congregacion de todos los obispos en la que se representa todo el cuerpo de la Iglesia, esta sí puede errar: así discurren estos herejes, y quedan refutados y echados por tierra sus debiles fundamentos de este modo. Segun ellos la congregacion de los fieles no puede errar en lo que cré, ellos convienen en que no cré ni puede cré otra cosa que lo que propone y enseña la congregacion de los pastores y obispos: luego es necesario para que subsista aquella infalibilidad que ellos admiten en la I-

glesia creyente, que la haya igualmente en la proponente y docente: illustremos esto con un ejemplo bastante perceptible supongamos dos hombres de los cuales el uno tiene que recibir una cantidad de dinero y el otro tiene que entregarsela; si alguno dijera, el que ha de recibir no puede engañarse en lo que ha de recibir, precisamente ha de ser moneda corriente; pero el que ha de entregarle, si puede engañarse en lo que entrega, puede entregar monedas de cobre juzgando que son monedas de plata, ¿no se le podría decir con razon, hombre ¿ha perdido vd. el sentido común? ¿con que asegura vd. que no puede engañarse el que recibe en lo que recibe, y afirma vd. al mismo tiempo que sí puede engañarse el que entrega en lo que entrega; si el que recibe no tiene ni puede tener otra moneda que la que recibe de manos del que entrega ¿no es evidente que en ambos debe haber buena fe, y que para que no se engañe en la recepcion el uno, es indispensable que tampoco en la entrega se engañe el otro? pues este es el caso en que nos hallamos, si la Iglesia creyente no cré otra cosa que lo que le enseña la Iglesia docente ó la congregacion de los obispos y pastores, ¿no se deja luego percibir sin equivocacion que si aquella es infalible en lo que cré, esta tambien ha de ser en lo que propone y enseña? ¡Pobre razon humana! ¡cómo te estravias cuando te a-

bandonas á tus propias luces y huyes la cara al resplandor que puede iluminar tus tinieblas!

Pero no termina aquí la potestad eclesiástica: S. Pablo en la primera á los corintios cap. 14 v. último, atribuye y concede á la Iglesia el derecho de cuidar y disponer que todas las cosas se hagan honestamente y según el orden: este derecho es de tan vasta estension que comprende la potestad de circunscribir y fijar las reglas con que debe darse á Dios el culto exterior que no está determinado por ley divina; como son los ritos, las ceremonias, el lugar, el tiempo y otras cosas semejantes á estas; la de mandar todas las cosas que se juzgan como medios para promoverlo: y la de remover y quitar todas las que pueden perturbar el orden é impedir el fin de la sociedad cristiana: á estas atribuciones se estiende la disciplina de la Iglesia, las que no menos que las anteriores están sujetas á la potestad eclesiástica: muy claramente confirma esta verdad la antiquísima y perpetua observancia de los cristianos.

Para proceder pues con claridad hablaremos por secciones de la potestad eclesiástica: en primera trataremos de la potestad legislativa, en la segunda de la potestad judicial, y en la tercera de la potestad coercitiva.

CAPÍTULO VI.

POTESTAD LEGISLATIVA.

La Iglesia tiene autoridad legislativa.

Para manifestar la verdad de esta proposicion es necesario sentar los principios siguientes: primero, los hombres pueden reunirse en alguna sociedad por la autoridad de alguno, ó por su propia voluntad: segundo, si la sociedad se forma por la autoridad de uno, designando no solo el fin y forma de gobierno, sino cada uno de los socios y todas las cosas que son necesarias para conseguir el fin de la sociedad, sin que nada de esto esté al arbitrio de los asociados, la sociedad será puramente legal: tercero, pero si la sociedad se funda de suerte que establecido el fin y la forma de gobierno, todo lo demas queda al arbitrio de los asociados, la sociedad será parte legal parte voluntaria: cuarto, si la forma de gobierno se establece de modo que todo se haga por sufragios comunes sin que haya prelación ó prerogativa entre los miembros, la sociedad será igual: y si se hiciere por sufragios con cierto orden de prelación, la sociedad será desigual.

Sentados estos principios que nadie puede poner en duda discurremos de este modo: todo lo que puede disponer el rector de

bandonas á tus propias luces y huyes la cara al resplandor que puede iluminar tus tinieblas!

Pero no termina aquí la potestad eclesiástica: S. Pablo en la primera á los corintios cap. 14 v. último, atribuye y concede á la Iglesia el derecho de cuidar y disponer que todas las cosas se hagan honestamente y según el orden: este derecho es de tan vasta estension que comprende la potestad de circunscribir y fijar las reglas con que debe darse á Dios el culto exterior que no está determinado por ley divina; como son los ritos, las ceremonias, el lugar, el tiempo y otras cosas semejantes á estas; la de mandar todas las cosas que se juzgan como medios para promoverlo: y la de remover y quitar todas las que pueden perturbar el orden ó impedir el fin de la sociedad cristiana: á estas atribuciones se estiende la disciplina de la Iglesia, las que no menos que las anteriores están sujetas á la potestad eclesiástica: muy claramente confirma esta verdad la antiquísima y perpetua observancia de los cristianos.

Para proceder pues con claridad hablaremos por secciones de la potestad eclesiástica: en primera trataremos de la potestad legislativa, en la segunda de la potestad judicial, y en la tercera de la potestad coercitiva.

CAPÍTULO VI.

POTESTAD LEGISLATIVA.

La Iglesia tiene autoridad legislativa.

Para manifestar la verdad de esta proposicion es necesario sentar los principios siguientes: primero, los hombres pueden reunirse en alguna sociedad por la autoridad de alguno, ó por su propia voluntad: segundo, si la sociedad se forma por la autoridad de uno, designando no solo el fin y forma de gobierno, sino cada uno de los socios y todas las cosas que son necesarias para conseguir el fin de la sociedad, sin que nada de esto esté al arbitrio de los asociados, la sociedad será puramente legal: tercero, pero si la sociedad se funda de suerte que establecido el fin y la forma de gobierno, todo lo demas queda al arbitrio de los asociados, la sociedad será parte legal parte voluntaria: cuarto, si la forma de gobierno se establece de modo que todo se haga por sufragios comunes sin que haya prelación ó prerogativa entre los miembros, la sociedad será igual: y si se hiciere por sufragios con cierto orden de prelación, la sociedad será desigual.

Sentados estos principios que nadie puede poner en duda discurremos de este modo: todo lo que puede disponer el rector de

una comunidad de los hombres que le están sujetos, esto mismo puede Dios respecto de las voluntades de los nombres y de todas las criaturas que están dotadas de razón. Así pues, en la sociedad que los hombres han formado puede Dios por una ley positiva crear una sociedad particular y esta ó solamente legal prescribiendo su fin, forma de gobierno, las operaciones y cargos de cada uno de sus miembros, ó parte legal parte voluntaria, determinando el fin y forma de gobierno, y dejando todo lo demás á la prudencia y resolución de los hombres. Esta sociedad puede ser igual cuando entre los asociados no hay prelación entre uno respecto de otro, ó desigual si hay esta prelación: que la Iglesia cristiana es una sociedad de hombres, que fué establecida por Dios, y que sus miembros no son iguales, es manifiesto; de que se infiere que la Iglesia es cierta sociedad legal y desigual: cual sea esta desigualdad y de que especie, lo diremos en su lugar; esta desigualdad no puede subsistir sin que unos sean mayores, otros menores, unos manden otros obedezcan. ¿Quien ignora que mandar, prohibir, permitir y castigar son actos legislativos?

Pero aun todavía puede estrecharse mas la verdad de nuestra proposición: toda sociedad puede fijar ciertas reglas de acuerdo y consentimiento de los asociados, á las que todos estén obligados; puede imponer penas á los transgresores: mayor autoridad tiene una

sociedad fundada por el rector de una comunidad que la que se estableció por la autoridad de los particulares luego la primera tiene un derecho mas poderoso: para prescribir á los asociados ciertas leyes, cierta forma de vivir y de obrar.

Sin embargo de que convence hasta la evidencia nuestra asercion lo que hemos supuesto, los hereges para eludir esta potestad legislativa discurren de este modo: "en la sociedad legal, en la que está ya determinado por su fundador todo lo que á ella pertenece, á los prelados ó mayores no toca hacer nuevas leyes, sino solo cuidar de la observancia de las que están ya establecidas, y castigar á los transgresores, y esto es un ejercicio de jurisdiccion y no potestad legislativa. En las escrituras dicen se hallan todas las cosas á que los cristianos están obligados por su profesión, ó sean las que deben crer ó las que deben obrar" este argumento con que intentan atacar la potestad legislativa de la Iglesia, á primera vista parece una razón sólida y que convence, pero en la realidad no tiene fuerza, y su falsedad puede conocerla todo el que vea con imparcialidad las razones siguientes.

Quando en las escrituras se halla expresamente una cosa mandada ó prohibida, los prelados de la Iglesia no pueden acerca de esto hacer una nueva ley; esta es una verdad que nadie duda; pero si en las escrituras no

están espresamente mandadas ó prohibidas todas las cosas, ¿no es claro que en este caso segun la diversidad de tiempos lugares y circunstancias puede la Iglesia por una ley nueva determinar lo que no se halla en las escrituras? apelemos al hecho para inferir rectamente lo que es de derecho, es decir, la Iglesia ha dado estas leyes, luego puede darlas, y no podría hacerlo si no tubiese una facultad para legislar, este es un argumento que reúne la fuerza con que convence y la claridad con que esta se manifiesta, para que pueda percibirse todo el que no carezca de razon.

Vamos al hecho: en tiempo de los apóstoles se controvertia sobre la observancia de los preceptos legales, esto es si los recién convertidos á Cristo estaban obligados á la circuncision y á los demás ritos de la ley de Moisés. Esta controversia no podia decidirse por las escrituras del antiguo testamento, por que era justamente lo que se dudaba si la ley antigua obligaba á los cristianos; no por las escrituras del nuevo testamento, porque aun no existian los libros de que consta: ¿que harian pues los apóstoles? dejar á los fieles en esta perplejidad, ó tomar algun medio que les enseñase lo que debian hacer? esto segundo: ¿y de que modo? se juntan en concilio, decretan y escriben á todas las iglesias, lo que consta en el cap. 15 v. 28 en los hechos de los apóstoles: *porque ha parecido al*

Espíritu Santo y á nosotros, de no poner sobre vosotros mas carga que estas cosas necesarias: aquellas cosas no eran necesarias segun la ley de Moises á que no estaban obligados, ni por algun precepto de Cristo porque no consta que lo hubiese, luego se hicieron necesarias por una nueva ley dada por los apóstoles; es pues claro que los apóstoles tenían un derecho para hacer nuevas leyes.

Esta potestad legislativa no fué concedida solo á los apóstoles sino tambien á sus sucesores: examinemos los siglos siguientes al tiempo en que existieron los apóstoles: la observancia del domingo está mandada en la Iglesia por una ley; y esta ni está espresa en las escrituras ni fué hecha por los apóstoles, igualmente está mandado pagar diezmos á la Iglesia, recibir la Eucaristia en cierto tiempo, el ayuno en la cuaresma y en otros dias; la prohibicion de contraer matrimonio en ciertos grados de afinidad y consanguinidad, y otras muchas cosas de que están llenos los concilios ecuménicos y provinciales, las bulas pontificias, las leyes de todos los reinos católicos, que suponen la existencia de las leyes eclesiásticas, inculcan su observancia, y castigan á los que las quebrantan.

Las cosas de que hemos hecho memoria en el párrafo anterior están mandadas ó prohibidas, no espresamente en las escrituras, sino por una ley eclesiástica, esta no la hicieron los apóstoles porque es posterior á su

existencia, no queda pues otro recurso sino que haya sido dada por sus sucesores, y por consiguiente es claro que la potestad legislativa se concedió no solo á los apóstoles sino tambien á los sucesores de estos.

En las materias que arriba tocamos para proceder con la claridad que deseamos es necesario distinguir lo que es de derecho divino y lo que es de derecho eclesiástico: contribuir al culto divino y á la sustentacion de los ministros de este culto, lo manda la ley divina: la Iglesia designó los diezmos y primicias á este objeto, y el pagarlos lo manda una ley eclesiástica: consagrar algunos dias á Dios, á las cosas de Dios, de la religion, castigar y afligir el cuerpo con el ayuno, confesar los pecados, recibir la sagrada Eucaristia, lo manda tambien una ley divina; designar el tiempo en que estas cosas deban hacerse toca á la autoridad de la Iglesia, y por consiguiente los dias en que los fieles deben ocuparse en estos objetos lo manda una ley eclesiástica.

Despues que hemos probado que reside en la Iglesia una facultad legislativa, y siendo esta la congregacion de todos los fieles resta ahora indagar quienes son estos fieles que tienen esta potestad para lo que sentamos la siguiente proposicion.

La potestad legislativa no fué concedida á todos y á cada uno de los fieles con igualdad, ó lo que es lo mismo, el gobierno

de la Iglesia no es popular ó democrático.

Un gobierno puede ser popular de uno de dos modos. Primero, si el pueblo administra por sí mismo los negocios públicos de suerte que todos se hagan por el voto unánime y comun de los individuos que la componen. Segundo, si el pueblo cria magistrados que en su nombre y con autoridad suya administren y cuiden de los negocios públicos. En el primer sentido ni hubo jamás ni puede haber gobierno popular; Como podria ser, v. g. que para decretar cualquier cosa se colectasen todos los votos de todos y cada uno de los ciudadanos romanos y atenienses? pues esto es mas difícil y aun humanamente imposible respecto de la Iglesia que se estiende por toda la tierra: veamos pues si su gobierno puede ser democrático en el segundo sentido. El pueblo de dos modos puede crear sus magistrados. Primero, concediendo su autoridad á uno ó algunos de suerte que ya no tiene parte en los negocios públicos, y este estado no es democracia sino monarquía ó aristocracia si la autoridad se dá á uno ó á algunos. Segundo, si el pueblo confia su autoridad á uno ó muchos reservandose la mayor parte, este estado es democrático como la república de Roma y Atenas; de ninguno de los dos modos puede la Iglesia ser estado democrático: no del primero, porque la Iglesia no instituyó su primer ó primeros magistrados: conviene á saber, los apóstoles, lo que puede conocer

cualquiera con la lectura del evangelio, y aun cuando los hubiera instituido no por esto sería democracia, porque los primeros reyes fueron elejidos por el pueblo, y sin embargo su gobierno de democratico pasó á monarquico: tampoco podría serlo del segundo modo por las razones siguientes.

Para un gobierno popular se necesitan cuatro cosas. Primera, que los funcionarios sean elegidos por el pueblo y que de él reciban la autoridad.

Los primeros funcionarios de la Iglesia fueron los apóstoles inmediatamente elegidos é instituidos por Jesucristo, como refiere el evangelio. Cuando murió uno de estos funcionarios, lo que sucedió despues de la muerte de Jesucristo, el que ocupó su lugar; fué elegido por el pueblo, ó se hizo su eleccion de otra suerte? vamos al hecho: muerto Judas los apóstoles sin consultar al pueblo eligen (1) y para hablar mas rectamente, no eligen sino que proponen y nombran á dos de los que les parecieron mas idoneos: hacen oracion á Dios, dejan la eleccion á su sabia disposicion y voluntad, y la suerte cae sobre Matias. Oigamos

(1) Nosotros esplicamos este pasage de otro modo: creemos que no solo los apóstoles sino todos los congregados hicieron la eleccion, aunque no porque tubiesen un derecho para ello, sino porque así lo quiso S. Pedro á quien pertenecía hacer la eleccion.

el capítulo primero de los hechos de los apóstoles: en el verso 23 dice: y señalaron á dos, Joseph que era llamado Barsabas, y tenia por sobrenombre el justo; y á Matias. En el 24. orando dijeron: tú Señor que conoces los corazones de todos, muestranos de estos dos cual has escogido. En el 25 Para que tome el lugar de este ministerio y apostolado, del cual por su prevaricacion cayó Judas para ir á su lugar. En el 26 y les echaron suerte y cayó la suerte sobre Matias.

Arguyo ahora do este modo: si el pueblo cristiano tubiera algun derecho para elejir é instituir los prelados que á su nombre y con su autoridad gobiernen y administren la Iglesia, ninguna ocasion mas oportuna para hacer uso de este derecho que aquella en que habiendo desaparecido de la vista y presencia de los hombres la suprema cabeza de la Iglesia Jesucristo, se trataba nada menos que de nombrar quien habia de suceder á uno de los apóstoles que murió, entonces debió el pueblo ó elejir inmediatamente el sucesor de Judas, ó crear electores que con su sufragio instituyesen el sucesor; ni uno ni otro hizo, como consta clarisimamente del hecho que acabamos de referir en el capítulo y versos citados: resulta pues por la mas recta consecuencia que el pueblo cristiano no tubo ni na tenido facultad alguna para elejir crear é instituir los prelados funcionarios y magistrados que gobiernan la Iglesia: que estos su

autoridad no la reciben del pueblo, y que ni este puede darselas. Y siendo cierto que si no se muda la forma de gobierno subsisten las bases de este, si la Iglesia no ha variado la forma de gobierno que le dió su divino fundador, tampoco han variado sus bases, y por consiguiente pueden sentarse con toda firmeza las proposiciones siguientes: lo que el pueblo cristiano pudo entonces puede ahora, lo que no pudo entonces no puede ahora: entonces no pudo elegir al que habia de ocupar el lugar que vacó entre los apóstoles, luego ni ahora puede elegir prelados y funcionarios que gobiernen la Iglesia.

En la ausencia de apóstoles y obispos ¿se apeló alguna vez al juicio del pueblo? ¿hubo algun escomulgado por los obispos que fuese absuelto por el pueblo, o á juicio suyo? los que quieren que la potestad eclesiástica reside en todos los fieles, manifiesten un solo hecho de esta clase; y si en mil ochocientos años no hay uno solo que puedan alegar, es necesario que confiesen que la jurisdiccion eclesiástica no la reciben los prelados de la Iglesia, sino la Iglesia de los prelados de Jesucristo; que no Pedro de la Iglesia, sino que la Iglesia en Pedro y por Pedro tiene la facultad de atar y desatar.

Es pues claro que las leyes eclesiásticas ni pueden hacerse por el pueblo cristiano ni por alguno á nombre y con autoridad recibida del pueblo, que las leyes que existen ni

han necesitado ni necesitan de la aprobacion y confirmacion del pueblo.

Está demostrado que la Iglesia no es una sociedad puramente voluntaria sino legal, fundada por su Autor bajo cierta forma de gobierno, que los miembros é individuos de ella no tienen poder para mudar: se ha sentado igualmente que la Iglesia es una sociedad desigual, en donde no todos tienen igual jurisdiccion y autoridad. ¿Por ventura dice S. Pablo en la primera á los corintios cap. 12, v. 29 son todos apóstoles? ¿son todos profetas? ¿son todos doctores? No sería una sociedad desigual sin que haya en ella quienes obedezcan; no sería tampoco sociedad legal si la facultad legislativa residiese en todo el pueblo cristiano, ó si á su arbitrio se concediese á estos ó aquellos.

Los concilios estan llenos de cánones que formaron los obispos sin consultar al pueblo, llenas las epístolas de los apóstoles, llenas las constituciones de los pontifices aun antes de las decretales de Isidoro; pero quiero aun urgir mas la razon justamente con la autoridad y el hecho. Si la potestad legislativa de la Iglesia perteneciera á todo el pueblo cristiano, en ninguna ocasion mejor hubiera usado de este derecho que cuando se ofreció el gran negocio de abolir la observancia de la ley de Moises; que esto no lo hizo el pueblo, y quienes lo hicieron se puede conocer de las mismas palabras de los hechos de los apóstoles.

lés que arriba hemos citado: nos ha parecido al Espíritu Santo y á nosotros *Wa.* para concluir la última prueba de la verdad que estamos manifestando discurremos de esta manera: para conceder al pueblo cristiano la autoridad de que se trata es indispensable que ó la tenga por sí ó la haya recibido de otro, con que si llegamos á demostrar que ninguno de estos extremos se verifican, es preciso convenir en que es cierta nuestra asercion: vamos al asunto. No la tiene por sí, porque la potestad espiritual no se adquiere por derecho natural, ni por el de gentes, ni por el civil, ni por las costumbres de los hombres, ni por algun establecimiento humano: no la ha recibido de otro, porque Jesucristo no se la concedió cuando fundó la Iglesia que era el tiempo en que debía dársela, pues tratándose entonces nada menos que de erijir esa sociedad cristiana con todo lo que necesitaba para la consecucion de su fin y objeto y para el ejercicio de todas sus atribuciones, debía salir de las manos de su autor una obra perfecta y no defectuosa, y no hay ni en el evangelio ni en todas las santas escrituras un solo lugar por donde conste que Jesucristo dió al pueblo cristiano la facultad de que se trata: antes si hay muchísimos en las sagradas letras, en los concilios, en los padres y doctores, que prohiben á los legos y al pueblo el uso y facultad de la jurisdiccion sagrada: está pues demostrado que la potestad eclesiástica legislativa

no la tiene el pueblo, ó lo que es lo mismo, el gobierno de la Iglesia establecido por Cristo no es democrático.

Despues que hemos demostrado que la jurisdiccion y potestad eclesiástica no reside en el pueblo cristiano, pasemos á ecsaminar la que tienen los obispos.

PROPOSICION: el gobierno de la Iglesia no fué concedido á todos y á cada uno de los obispos con igualdad, ó lo que es lo mismo, el gobierno de la Iglesia no es puramente aristocrático.

El gobierno de la Iglesia ó se concedió á todos los obispos, de suerte que cada uno *in solidum* sea la cabeza y principe de la Iglesia, ó á todos tomados colectivamente de suerte que en todos resida este principado, no hay otro medio: veamos pues si puede ser alguno de estos extremos, yo digo que ni uno ni otro, no el primero, porque entonces cada obispo podría hacer leyes que obligaran á toda la Iglesia, podría ordenar obispos, y esta facultad no la han tenido ni antes ni despues de las decretales: registrense las actas de todos los concilios ecuménicos, y se verá desde el Niceno que en sus sanciones y cánones prescriben los limites en que cada uno de los obispos debe ejercer sus facultades: no puede tampoco admitirse lo segundo, porque si el gobierno y autoridad estubiese concedida á todos los obispos colectivamente; para el

ejercicio y desempeño de su ministerio, sería necesario admitir una de dos cosas; ó que lo hacian por si mismos, o por delegados á quienes cometiesen sus facultades: examinemos lo primero, y despues lo segundo. Quien no conoce á primera vista los inconvenientes y absurdos que trae consigo el primer extremo? siendo difícil difícilísimo la reunion de todos los obispos católicos, se infiere recíprocamente que sería igualmente difícil, por no decir imposible decidir una controversia de fe ó de costumbres, crear un nuevo obispo, dar una sentencia, y otras muchas cosas que paralizarían el gobierno de la Iglesia e impedirían el bien de los asociados. Entre otros absurdos no es el menor el que necesariamente debia resultar: á saber, que la autoridad eclesiástica sería mayor, mas segura la regla de fe cuando hubiese mayor número de obispos, es decir en dos concilios generales, ambos ecuménicos, ambos aprobados por el papa, y legitimamente congregados, si en uno concurrían doscientos obispos y en el otro ciento y cincuenta, el primero sería mas infalible, mayor su autoridad, mas segura regla de fe: ¿quien no palpa la monstruosidad del primer extremo? no resta pues sino que desempeñen su autoridad por delegados; tampoco esto es, ni ha sido, ni puede ser: digásenos no por Hus, ni por Calvino, sino por Febronio, ¿cuando y en donde se eligieron estos delegados? en donde ecsisten? quienes son? yo aseguro que jamas podran asignarse.

Se deduce pues de lo dicho que no siendo el estado de la Iglesia democrático ni puramente aristocrático, debe ser ó puramente monárquico ó un compuesto de monarquía y aristocracia. En la sociedad desigual es necesario, que gobierne ó uno solo ó uno de consentimiento de algunos, ó algunos de acuerdo y consentimiento de ellos mismos.

El gobierno pues de la Iglesia es monárquico moderado con cierta aristocracia. (1) Que sea de algun modo monárquico lo convence todo lo que vamos á espocer: la Iglesia antigua la gobernaba uno solo, y esto para que aquella gente estuviera reunida en la unidad y no se separase por la diversidad de religiones, como lo confiesa el mismo Calvino. Siendo pues mas difícil conservar la unidad en una multitud casi infinita de hombres, cual es la que hay por toda la tierra, que en una sola nacion, es claro que es mayor la necesidad en la Iglesia católica que su cabeza y gobernador sea uno, que la que hubo en la sinagoga de los judios.

La Iglesia es llamada en S. Mateo un campo, en S. Juan un rebaño, en la epístola primera á Timoteo una casa, en el cap. segundo de Daniel un reino, y una arca ó nave en la pri-

G 2

(1) Nosotros estamos persuadidos que esto es á lo que mas se parece, pues el gobierno de la Iglesia no tiene igual en las sociedades humanas.

mera de S. Pedro. Que todo esto arguye monarquía es fácil entenderlo. Todos saben que un campo no tiene mas que un señor ó padre de familias: un rebaño, un pastor, una casa, una cabeza: un reino un rey, y una nave un gobernador: Jesuista á mas de sí mismo, que es la suprema cabeza de la Iglesia, instituyó un vicario suyo. En el capítulo 12 de S. Lucas v. 42, se dice: *¿quien crees que es el mayordomo fiel y prudente que puso el señor sobre su familia?* aquí claramente se habla de uno que presida á sus conservos y que solo esté sujeto á su señor: y por eso se dice en el v. 25 del mismo cap. *mas si dijere el tal siervo en su corazon: se tarda mi señor en venir, y comenzaré á maltratar á los siervos y á las criadas....* En el 46 *vendrá el señor de aquel siervo el día que no espera y á la hora que no sabe y lo apartará.* "La casa de Dios es la Iglesia cuyo rector y gobernador es hoy Damaso" decía en su tiempo S. Ambrosio.

Cuando Jesucristo vivia sobre la tierra, el gobierno de la Iglesia fué monárquico: con que una de dos, ó la Iglesia no es ahora la misma que fundó Jesucristo, ó debe tener ahora el mismo gobierno que tubo entonces: pues es claro que cuando se muda la forma de gobierno, se muda igualmente la república. Es cierto y todos saben que cada parte de la Iglesia se gobierna por uno, una ciudad por un obispo, una provincia por un metropolitano, una region por un patriarca, para

que se conserve la unidad necesaria, como dice el mismo Calvino. Por último la Iglesia es una por la unidad de la fe, la fe no podria ser una sin que sea tambien uno el juez que debe decidir las controversias que pueden ocurrir acerca de las cosas de fe, y á cuya decision y juicio deben todos ceder y sujetarse. Ninguno de los obispos, ó ya se consideren congregados en concilio general, ó dispersos por la tierra, está obligado á ceder y deferir á la sentencia de otro obispo, si todos tienen igual autoridad. Por lo que los luteranos jamas pudieron convenir en los concilios que celebraron sus ministros, porque no hubo una piedra angular en que pudieran todos unirse. Quien sea pues este uno á quien se ha cometido el cuidado y gobierno de toda la Iglesia lo dirá la siguiente.

PROPOSICION.

S. Pedro tubo el primado y la jurisdiccion en toda la Iglesia.

En la inteligencia de las escrituras santas aquel sentido que siempre, que en todas partes, y que todos los padres han tenido, este es el que debe seguirse, dice la regla de Vicente Lirinense que admite Febronio y la que hemos puesto preliminarmente para entrar en materia: examinemos pues, segun es-

ta regla el lugar del capítulo 16 de S. Mateo para deducir de él rectamente como consecuencia la proposición que hemos sentado: *Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y á ti te daré las llaves del reino de los cielos, y todo lo que ligares sobre la tierra ligado será en los cielos, y todo lo que desatares sobre la tierra será también desatado en los cielos*: cuatro son los puntos que para la inteligencia de estas palabras debemos tratar. Primero, si Pedro es esta piedra sobre la que se establece y funda la Iglesia: Segundo, si ser este fundamento es ser gobernador de toda la Iglesia: Tercero, si Pedro es aquel á quien se dan las llaves: Cuarto, si por llaves se entiende una plena potestad en la Iglesia. Sobre el primer punto hay cuatro sentencias; la primera es de los concilios y esta dice que la piedra es el mismo Pedro, la segunda es de Erasmo que afirma que todos y cada uno de los fieles son esta piedra, la tercera es de Calvino que juzga que esta piedra es Cristo, y la cuarta de Lutero que lleva que esta piedra es la misma confesión de la fe.

Tomemos ahora nuestra regla y venga con ella en la mano el mismo Febronio para ir la ajustando á cada una de estas sentencias, y aquella á quien cuadre perfectamente esa es sin duda la que debemos elegir: sea pues la primera que es la de los católicos; por esta sentencia está el concilio calcedonen-

se, diez padres griegos y todos los latinos, todos sin exceptuar uno. Erasmo, Lutero y Calvino ¿pueden alegar igual unanimidad por alguna de sus sentencias? sin duda que no; si pudieran ya lo habrían hecho, y si hasta ahora no han encontrado esa unanimidad que tiene la primera sentencia, á favor de las suyas, jamás la encontrarán: en atención á esto pregunto: de dos opiniones acerca de la inteligencia de algun lugar de la escritura ¿á cual deberá estarse? dirá el mismo Febronio, aquella debe seguirse que reúne las condiciones de la regla de Vicente Lirinense: las palabras de la escritura, cuyo sentido se quiere averiguar son estas; *tú eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia*: el sentido que se trata de saber si es el verdadero que deben tener, es este: "por esta piedra se entiende el mismo Pedro." esto dice la primera sentencia de los católicos, esto niegan las de Erasmo, Calvino y Lutero ¿cual pues es la que debemos seguir? todo el que tenga sentido común responderá, la primera, porque esta tiene lo que á las otras falta, este es el sentido que todos los padres han dado siempre y en todas partes á estas palabras de S. Mateo, y las otras no tienen ese caracter de universalidad, de unanimidad, y de antigüedad.

Pasemos pues á la segunda: ser el fundamento sobre que se ha de establecer la Iglesia; es lo mismo que ser gobernador de toda la Iglesia, y por este fundamento deberá en-

tenderse gobierno? digo que sí, porque todos saben que este es el sentido natural literal y sencillo de las mismas palabras, así es que cuando se dice, este reino, esta sociedad, academia ó república se ha de fundar bajo este ó aquel personaje, luego se entiende que el es el que ha de gobernarlas: este sentido dieron á las palabras de que se trata S. Crisostomo en la Homilia 55 sobre el evangelio de S. Mateo esponiendo el lugar citado arriba, *la constituyó, dice, pastor de la Iglesia...* á Jeremias para una sola gente, á Pedro para toda la tierra hizo Cristo superior. S. Ambrosio en el sermón 27 en donde *pedra se dice Pedra porque como piedra inmovible contiene la estructura y la mole de toda la obra cristiana...* Rectamente merece el consorcio del nombre el que merece el consorcio de la obra: S. Agustin cuando en el sermón 15 de los santos dice: *rectamente es honrada en la Iglesia aquel fundamento por el cual se sube al cielo.* S. Gregorio en la epistola 32 lib. 4 á todos los que saben el evangelio les es manifiesta que por la voz del Señor al principio de los apóstoles Pedro se le concedió el gobierno de toda la Iglesia. Porque á él se le dijo: *Tú eres Pedro, y sobre esta piedra &c.* podría alegar innumerables testimonios de padres que puede ver el que quiera imponerse con mas estension; sepan si todos que esta es la comun sentencia de los teólogos é interpretes de la santa escritura.

Entremos en el tercer punto: si Pedro

es aquel á quien se le prometen las llaves. *Nosotros decimos: las llaves en este lugar se le prometen á aquel que habia confesado que Cristo era hijo de Dios vivo; se le prometen á Simon, al hijo de Jonás, á aquel á quien se le dijo: dichoso eres tú á quien el Padre habia revelado la verdad, á aquel á quien se le puso nombre tomado de esta palabra piedra, á aquel á quien se le habia dicho, sobre tí edificaré mi Iglesia: estas cosas todas no dicen relacion ni fueron dichas á toda la Iglesia ni al colegio de los apóstoles, es pues claro que significan la persona determinada de Pedro y que á esta se le concedieron las llaves de la Iglesia; pero este modo de pensar no acomoda á Febronio, porque dice que nosotros interpretamos los textos sagrados sin tener á la vista á los padres, y aun contra el comun sentir de estos: veamos pues la interpretacion que él dá y es como sigue: cuando Jesucristo, dice, párrafo 2 núm. 3, preguntó á los apóstoles ¿quien decis vosotros que soy yo? respondió Pedro á su nombre y de todos sus condiscipulos; así pues siempre que en la república cristiana se habla de Pedro deben entenderse con él todos los demás apóstoles. ¿Y que padres tendria á la vista para esta interpretacion? á Lutero en el libro de la potestad del papa; á Calvino en el libro 4.º de las instituciones cap. 6 parr. 4.º y á los mas antiguos wiclefistas y husitas.*

Mas demostremos lo infundado y falso

de semejante interpretacion: si Cristo les pregunta á todos ¿quien decís vosotros que soy yo? ¿por qué despues de la respuesta no les dice á todos, dichosos sois porque mi padre os ha revelado? vosotros seréis piedra? y si solo Pedro se llama dichoso, si solo á él se le hace la revelacion de la divinidad de Jesucristo, si solo él se llama piedra ¿no es sin duda porque solo á él singularmente se le prometen las llaves con preferencia á todos los miembros de la Iglesia y á todos los demas apóstoles? pero aun es mas visible la falsedad de esta interpretacion; porque si Pedro respondió á nombre de todos, esto debió ser ó porque los demás apóstoles le hicieron este encargo, ó porque él ya sabia lo que los otros habian de responder; ni uno ni otro puede decirse; no lo primero, porque no consta que los apóstoles dieron á Pedro esta facultad, ni cuando se la dieron, ni en donde, ni pudieron tampoco decirle ó comunicarle su modo de pensar sobre la pregunta de Cristo y la respuesta que debia dar á nombre de todos, porque entonces Pedro hubiera sabido esto, no porque el padre se lo habia revelado, sino por que los apóstoles se lo habian manifestado. No pudo ser lo segundo: porque si sabia Pedro lo que habian de responder los demás apóstoles, luego no se le habia revelado á él solo: ni fué el primero que conoció y confesó la divinidad de Cristo, y lo contrario dicen S. Hilario y otros padres.

Yo no negaré, antes si convengo en que Pedro representaba la persona de toda la Iglesia; mas que se sigue de aqui? si esta proposicion se entiende en su verdadero sentido nada puede inferirse contra nuestra asercion. De dos modos puede uno representar la persona de otro, el padre representa y hace la persona de sus hijos y de toda su familia, un gobernador de toda una ciudad, de suerte que la casa, la ciudad se dice que toda hace lo que hace el verdadero padre de familia y el gobernador; de otro modo hace uno la persona de otro como el delegado ó procurador, porque lo que hacen estos se juzga que lo hacen sus principales; Pedro pues representaba la Iglesia del primero y no del segundo modo; á Pedro en primer lugar, dice S. Agustin, porque en los apóstoles Pedro es el primero. No fué pues el primero porque representó la Iglesia, sino representaba toda la Iglesia porque era el primero como el padre en la familia, el pastor en el rebaño, el gobernador en la nave.

El cuarto punto que nos resta que esplanar sobre el lugar de S. Mateo es este, si por llaves se entiende jurisdiccion y potestad gubernativa. Los que dudan esto digan que significa llaves en el cap. 22 de Isaias cuando dice: *Y pondré la llave de la casa de David sobre su hombro; y abrirá y no habrá quien cierre, y cerrará y no habrá quien abra.* Digan tambien lo que se entiende en el cap. 3 del

Apocalipsi cuando dice: "Esto dice el santo y el verdadero, el que tiene la llave de David: el que abre y ninguno cierra: cierra y ninguno abre." Si en estos lugares por *llaves* se significa una suma potestad y jurisdiccion, si segun el uso comun de los hombres á aquel se le entregan las llaves de una ciudad á quien ella obedece y se sujeta, á aquel las de un tesoro á quien se le concede la facultad de dispensarlo y distribuirlo, ¿por qué buscar pretestos para obscurecer lo que es tan claro, y querer poner en duda lo que no la admite?

El otro lugar de la escritura que manifiestamente convence el primado de S. Pedro es el capítulo 21 de S. Juan en donde Cristo pregunta á Pedro por tres veces: *¿Simon hijo de Juan, me amas mas que estos?* y otras tantas le dice, *apacienta mis ovejas*. Lo primero que ocurre sobre estas palabras *apacienta mis ovejas*, es, que en ellas habló Cristo á S. Pedro: lo que facilmente se deduce de todo lo siguiente, á aquel se le conceden las *llaves* á quien se le habian prometido: á Pedro se le prometen segun consta del capítulo 16 de S. Mateo en el que Cristo hablando á Pedro le habla por su nombre y estirpe, lo mismo que ahora que se las concede: en segundo lugar, las *llaves* ó el cuidado de *apacientar* se le encarga á aquel á quien se le ecsije una dileccion no como quiera, sino mayor que la de los apóstoles; esta se la ecsije á Pedro segun las palabras de S. Juan que hemos ci-

tado arriba: resulta pues por una recta consecuencia que á Pedro se le conceden las *llaves*, que á Pedro se le entrega el cuidado de *apacientar las ovejas*: la trina confesion de amor que se le ecsije por Cristo fué, dicen S. Crisostomo, S. Cirilo y S. Agustin, para borrar con ella la trina negacion, todos saben que Pedro fué quien negó á Cristo por tres veces y no alguno de los otros apóstoles, y asi esta fué una culpa personal de Pedro; la confesion pues de amor que debia borrar la mancha de la negacion es consiguiente que fuera tambien un merito personal de Pedro por lo que se le encarga el cuidado de *apacientar las ovejas*.

Que por la palabra *apacientar* se entiende potestad y jurisdiccion, y por la palabra *ovejas* se entienden todos los fieles y por consiguiente la Iglesia toda, son cosas demasiado claras: sin embargo Belarmino las demuestra contra Lutero y sus novisimos discípulos, con testimonios de padres de los que pondremos algunos: S. Crisostomo "Omitidos los otros, dice, á Pedro solo habla y le encarga el cuidado de sus hermanos" porque como dice S. Ambrosio "solo tiene un amor mayor que los otros es preferido á los otros." Iguales cosas dicen S. Epifanio, S. Leon, S. Gregorio, y muy claramente S. Bernardo" á quien no digo de los obispos sino aun de los apóstoles, absolutamente y sin diferencia se le encargan todas las ovejas? *si me amas, dice Cristo, apacienta á mis ovejas.*

Argumento segundo tomado de las prerogativas de Pedro.

Primera, á solo Pedro le impuso Cristo nombre nuevo segun consta de S. Juan, y no solo, sino le comunicó el nombre que le es propio. "Siendo yo piedra inviolable, siendo yo piedra angular, siendo yo el fundamento fuera del cual ninguno puede poner otro, tú tambien eres piedra, porque eres consolidado por virtud mia, para que las cosas que en la potestad me son propias, sean á tí comunes conmigo por participacion." S. Leon, *serm. 3. del dia anivers de su asumpcion al pontificado.* Segunda, siempre que son nombrados los apóstoles, ó todos como en los capitulos 10 de S. Mateo, 3. de S. Marcos, 6 de S. Lucas, ó algunos como en los capitulos 5 y 13 de S. Marcos, 8 y 22 de S. Lucas, 12 de S. Mateo, y último de S. Juan; Pedro se pone en primer lugar, no por razon de la edad porque Andres era mas viejo, no por razon de la vocacion porque Andres fue el primero que vino á Cristo y llevó consigo á su hermano Pedro, no por una dileccion particular de Cristo porque á Juan se la habian dado mayores indicios de amor, no por la mayor santidad porque de esta no podian juzgar los escritores sagrados no queda pues: otro recurso sino porque era mas honorable que los otros apóstoles como dice Origenes. El honor no se debe sino á la esclencia; luego Pedro escedia

á los demás apóstoles no en ciencia, no en nobleza, en edad, en antigüedad, en santidad, sino en dignidad en potestad y en autoridad.

Tercera, Cristo igualó á sí á Pedro en la solucion del tributo, (S. Mateo cap. 17.) la razon de esto la dá el autor de las cuestiones del antiguo y nuevo testamento cuest. 75 tom. 4. entre las obras de S. Agustin, porque asi como en Cristo, asi en Pedro todos se reputaban como en una cabeza, porque al mismo, dice, lo constituyó cabeza de ellos, para que fuera pastor del rebaño del Señor. Cuarta, el primer milagro despues de la resurreccion de Cristo en confirmacion de la fé cristiana fue hecho por S. Pedro. Quinta, los primeros delincuentes en la Iglesia fueron condenados y castigados por él como por un juez supremo, aprobando Dios su sentencia en la muerte subita de Ananias y Saphira.

Para concluir este argumento sacado de las prerogativas de Pedro es muy conducente poner a la letra un testimonio del Ilmo. Bossuet, "Pedro, dice, aparece el primero de todos modos: el primero en confesar la fe, el primero en la obligacion de ejercer el amor, el primero de todos los apóstoles que vio al Salvador resucitado de entre los muertos, como habia sido el primer testigo de esta verdad delante de todo el pueblo; el primero cuando fue preciso llenar el número de los apóstoles, el primero que confirmó la fe con un milagro, el primero para convertir los ju-

dios, el primero para recibir á los gentiles, el primero en todo. Mas yo no puedo referirlo todo, solo diré que todo concurre para establecer su primacia: sí, todo, hasta sus faltas... El poder dado á muchos lleva su resirreccion en su particion misma, en vez de que el poder dado á uno solo, sobre todos y sin escepcion, encierra en sí mismo la plenitud.... todos reciben el mismo poder, mas no en el mismo grado ni con la misma escepcion. Jesucristo empieza por el primero, y en este primero desenvuelve el todo.... á fin de enseñarnos que la autoridad eclesiástica establecida primeramente en la persona de uno solo no se ha estendido sino con condicion de ser conducida siempre al principio de su unidad, y que todos los que deben ejercerla deban estar inseparablemente unidos á la misma cátedra "sermon sobre la unidad, primera part."

Despues de esto, continua el mismo con su voz de trueno decidido. "Esta es la cátedra tan celebrada de los padres, donde ellos han esaltado como á competencia la primacia de la cátedra apostólica, la primacia principal, la fuente de la unidad, y en lugar de Pedro el eminente grado de la cátedra sacerdotal: la Iglesia madre que tiene en su mano la conducta de todas las demas iglesias: el gefe del episcopado de donde parten los ramos del gobierno, la cátedra principal, la cátedra única, en la cual sola todos guardan la unidad. Con estas palabras entenderéis voso-

tros á S. Optato, S. Agustin, S. Cipriano, S. Ireneo, S. Próspero, S. Avito, S. Teodoro, el concilio de Calcedonia y los demas, la África, las Galias, la Grecia, la Asia, el Oriente y el Occidente todos unidos.... Porque estaba en los designios de Dios permitir que se moviesen cismas y heregias, por esto no habia constitucion mas firme para sostenerse ni mas fuerte para destruirlas. Por esta constitucion todo es fuerte en la Iglesia, porque en ella todo es divino y todo está unido; y como cada parte es divina, su union tambien es divina, y su conjunto es tal que cualquiera parte de él obra con la fuerza del todo... Por esto nuestros predecesores han dicho que obraban en nombre de S. Pedro: por la autoridad dada á los obispos en nombre de S. Pedro, como vicario de S. Pedro; y asi lo han dicho aun cuando obraban por su autoridad ordinaria y subordinada: porque todo esto se ha puesto primeramente en S. Pedro, y es tal la correspondencia de todo el cuerpo de la Iglesia que lo que hace cada obispo, segun la regla y el espiritu de la unidad católica toda la Iglesia todo el episcopado y el gefe del episcopado lo hacen igualmente con él."

Argumento tercero sacado de los testimonios de los padres.

Macho antes del fin de las persecuciones y aun antes que la Iglesia enteramente
Tom. IV. H

libre en sus comunicaciones pudiese manifestar sin trabas su creencia por un suficiente número de hechos exteriores y palpables, S. Irineo que habia conferenciado con los discipulos de los apóstoles, recurria ya á la cátedra de S. Pedro como á la regla de la fe y confesaba esta primacia moderadora, que habia llegado á ser tan celebre en la Iglesia.

Tertuliano desde el fin del siglo segundo, esclamaba ya: "he aquí un edicto y peremtorio emanado del sumo pontifice y obispo de los obispos" y este mismo tan cercano á la tradicion apostolica, y que antes de su caída fue tan cuidadoso en recogerla, decia: "El Señor ha dado las llaves á Pedro y por él á la Iglesia."

Optato de Mileva repite: S. Pedro solo ha recibido las llaves del reino de los cielos para comunicarias á los otros pastores. S. Cipriano despues de haber referido aquellas palabras inmortales *tú eres Pedro* Va. añade: "de aquí es de donde proviene la ordinacion de los obispos y la forma de la Iglesia" S. Agustin instruyendo á su pueblo y con él á toda la Iglesia, se explica tambien con igual claridad diciendo: "el Señor nos ha confiado sus ovjas porque las ha confiado á Pedro." S. Efren en Siria dijo á un simple obispo: "vos ocupais el lugar de Pedro" porque miraba la santa sede como la fuente del episcopado. S. Gaudencio de Bressa adoptando la misma idea llama á S. Ambrosio; sucesor de S.

Pedro: Pedro de Blois escribio á un santo obispo: "acordaos padre que sois el vicario del bienaventurado S. Pedro" y todos los obispos de un concilio de París declaran no ser mas que los vicarios del príncipe de los apóstoles. S. Gregorio de Nicea confiesa la misma doctrina á la fas del oriente "Jesucristo (dice) ha dado por Pedro á los obispos las llaves del reino celestial."

Esta era la fe de la santa sede: Inocencio I. escribia á los obispos de África, "vosotros no ignorais lo que es debido á la sede apostólica de donde procede el episcopado y toda su autoridad... cuando se mueven cuestiones sobre la fe yo creo que nuestros hermanos y co-obispos no deben referirse sino á Pedro, es decir, al autor de su nombre y de su dignidad" y en su carta á Victor de Ruan dice así: "voy á principiar con el auxilio del apóstol S. Pedro por quien ha principiado el apostolado, y el episcopado en Jesucristo."

S. Leon fiel depositario de las mismas maximas, declara que todos los dones de Jesucristo han llegado á los obispos *por medio de S. Pedro... á fin de que los dones divinos se extendiesen por todo el cuerpo manando de Pedro como su gefe ó su cabeza.* Nos complacemos de reunir estos textos que establecen la fe antigua sobre el grande axioma que tan penoso se hace para los novadores.

Volviendo á tomar el orden de los tes-

timonios mas señalados que se nos presentan sobre la cuestion general, oigo al instante á S. Cipriano que declara á la mitad del siglo tercero, que en la Iglesia no habia heregias y cismas, sino porque todos los ojos no se volvan á mirar al sacerdote de Dios, al pontífice que juzga en la Iglesia en lugar de Jesucristo.

En el siglo cuarto el papa Anastasio llama á todos los pueblos cristianos *mis pueblos* y á todas las iglesias cristianas *miembros de mi mismo cuerpo*. Y algunos años despues el papa S. Celestino llamaba á estas mismas iglesias *nuestros miembros*. El papa S. Julio escribió á los sectarios de Eusebio *ignoras por ventura que la costumbre tiene establecido que se nos escriba desde luego y que se decida aqui lo que es justo*. Y algunos obispos orientales injustamente depuestos habiendo acudido á este papa, los restableció en sus sillas: cuyo motivo el historiador que refiere este hecho (*Sosomeno lib. 3.º. cap. 8.º.*) observa que el cuidado de toda la Iglesia pertenece al papa á causa de la dignidad de su silla. Acia la mitad del siglo quinto S. Leon dijo al concilio de Calcedonia (recordandole su carta á Flaviano): *no se trata ya de discutir con audacia, sino de creer, pues que mi carta á Flaviano de feliz memoria ha decidido llena y muy claramente todo lo que es de fe sobre el misterio de la Encarnacion.*

Dioscoro patriarca de Alejandria habia

sido anteriormente condenado por la santa sede, y los legados no queriendo permitir que se seutase entre los obispos hasta que el concilio hubiese visto su causa, declararon á los comisarios del emperador que si Dioscoro no salia de la asamblea se saldrian ellos.

Entre los seiscientos obispos que oyeron la lectura de esta carta no hubo una voz que reclamase, y este mismo concilio es de donde salieron aquellas famosas aclamaciones que al instante se oyeron en toda la Iglesia: *Pedro ha hablado por boca de Leon: Pedro siempre vive en su silla.*

Lucencio legado del papa, dijo en el mismo concilio: se ha atrevido á tener un concilio sin la autoridad de la santa sede, lo que jamas se ha hecho ni es permitido. Esto es una repeticion de lo que el papa Celestino habia dicho poco tiempo antes á sus legados cuando iban á partir para el concilio general de Efeso: si las opiniones se dividen, acordaos que vos estais allí para juzgar y no para disputar.

El papa como es notorio habia convocado por sí mismo el concilio de Calcedonia á la mitad del siglo quinto, y no obstante desaprobó el cánón 28 de dicho concilio, por el cual se concedia el segundo lugar á la silla patriarcal de Constantinopla. En vano el emperador Marciano, la emperatriz Pulcheria, y el patriarca Anatolio le dirigieron las mas vivas instancias sobre este punto: el papa

Leon se manifestó inflexible diciendo que el canon tercero del primer concilio de Constantinopla que ya anteriormente habia acordado aquel lugar al patriarca de Constantinopla jamás se habia enviado á la santa sede, y así anuló y revocó por la autoridad apostólica dicho canon 28 de Calcedonia: en cuya vista el patriarca se sometió y convino que el papa era el dueño.

El segundo concilio de Efeso habia tambien sido convocado por el papa, y sin embargo su sanidad lo anuló reusandole su aprobacion.

Al principio del siglo sexto. El obispo de Patara en Lycia decia el emperador Justiniano: bien puede haber muchos soberanos en la tierra, pero no hay mas que un papa para todas las Iglesias del universo. En el siglo séptimo escribió S. Macsimo en una obra contra los monotelitas: si Pyrro pretende no ser herege, que no pierda su tiempo en disculparse entre las gentes, sino que pruebe su inocencia ante el papa de la santa Iglesia romana, es decir ante la silla apostólica, á la que pertenece el imperio la autoridad y el poder de atar y desatar sobre todas las Iglesias que hay en el mundo, en todas las cosas y de todas las maneras.

A la mitad de este mismo siglo los obispos de Africa reunidos en concilio decían al papa Teodoro en una carta sinodal: Nuestras leyes antiguas han decidido que de todo cuanto se hace aun en los países mas apartados

nada debe ser examinado ni admitido hasta que vuestra ilustre cátedra haya tenido noticia de ello.

Al fin del mismo siglo los padres del sexto concilio general en su cuarta sesion reciben una carta del papa Agathon que dice al concilio: la Iglesia apostólica jamás se ha separado en nada del camino de la verdad: toda la Iglesia católica todos los concilios ecuménicos han abrazado siempre su doctrina como la del príncipe de los apóstoles. Y los padres responden: si, esta es la verdadera regla de la fe, la religion siempre ha permanecido inalterable en la sede apostólica. Nosotros prometemos separar en adelante de la comunión católica á todos los que se atrevan á no conformarse con esta Iglesia, y el patriarca de C. P. añade luego: yo he suscrito á esta profesion de fe con mi propia mano.

S. Teodoro Studita decia al papa Leon III. al principio del siglo noveno. "No han temido congregir un concilio herege por su propia autoridad y sin otro peraiso, cuando no podian tenerlo aunque fuese ortodoxo sin noticia vuestra segun la antigua costumbre."

Wetstein ha hecho una observacion acerca de las Iglesias orientales en general, que Gibon ha mirado justamente como muy importante: "Si consultamos (dice) la historia eclesiástica, veremos que desde el siglo cuarto cuando se movia alguna disputa entre los

obispos de la Grecia, el partido que deseaba vencer corria á Roma para hacer la corte al sumo pontífice, procurando tener de su parte al papa y al episcopado latino.... por esta razon fué Atanasio á Roma muy bien acompañado y permaneció allí muchos años."

"Pasemos ahora á una pluma protestante, el partido que deseaba vencer y se verá que el hecho de la supremacia pontifical se haya tambien confesado muy claramente. Jamás ha dejado de reconocerle la Iglesia oriental. Y si no ¿por qué tan continuos recursos á Roma? ¿por qué dar una importancia tan grande á sus decisiones? ¿por qué tantas caricias á la magestad de pontífice? ¿por que vemos particularmente á este famoso Atanasio venir á Roma, vivir allí muchos años, y aprender con mucho trabajo la lengua latina para defender allí su causa? ¿se ha visto jamás que el partido que quiere vencer hiciese de este modo la corte á la magestad de los demas patriarcas? Nada hay mas evidente que la supremacia romana, y los obispos orientales no han dejado de confesarla tanto con sus acciones como con sus escritos. Seria superfluo acumular autoridades sacadas de la Iglesia latina. Para mí la supremacia del romano pontífice es precisamente como el sistema de Copérnico para los astrónomos: es decir un punto fijo desde el cual partimos; y quien balancea acerca de este punto nada entiende del cristianismo."

Santo Tomas decia: *no hay unidad de la Iglesia sin unidad de fe: ni hay unidad de fe sin un gefe supremo.*

El papa y la Iglesia todo es uno: S. Francisco de Sales lo ha dicho, y Belarmino habia dicho ya con una sagacidad que será siempre mas admirable á medida que los hombres llegaran á tener mas juicio: *¿sabeis vosotros de que se trata cuando se habla del sumo pontífice? Se trata del cristianismo.*

La cuestion de los matrimonios clandestinos fué decidida en el concilio de Trento por una grande mayoría de votos: y sin embargo uno de los legados del papa despues que sus colegas habian firmado, decia á los padres del concilio, tambien yo legado de la santa sede doy mi aprobacion á este decreto si obtiene la del santo padre.

ARGUMENTO CUARTO.

Testimonios particulares de la Iglesia galicana.

El clero de Francia en su asamblea general de 1626 llamaba al papa *gefe visible de la Iglesia universal, vicario de Dios en la tierra, obispo de los obispos y de los patriarcas, en una palabra sucesor de S. Pedro, en quien tuvo su principio el apostolado y el episcopado, y sobre quien Jesucristo fundó su Iglesia dándole las llaves del cielo, con la infalibilidad de la fe, que se ha visto durar inmutablemente en sus sucesores hasta nuestros dias; y cerca del mismo si-*

glo hemos oído esclamar á Bossuet con los padres de Calcedonia: *Pedro está siempre vivo en su silla: y aun añade: apacentad mi ganado y con el apacentad también los pastores, que para vos serán ovejas.*

El mismo en su famoso sermón sobre la unidad pronuncia decididamente estas palabras: *La Iglesia romana no conoce la heregía, la Iglesia romana es siempre virgen... Pedro es siempre en sus sucesores el fundamento de los fieles, y su amigo el gran defensor de las máximas galicanas también pronuncia muy resueltamente: la Iglesia romana jamás ha errado... esperamos que Dios no permitirá jamás que el error prevalezca en la santa sede de Roma, como ha sucedido en las otras sillas apostólicas de Alejandría, de Antioquia y de Jerusalem, porque Dios ha dicho: Yo he rogado por vos &c.*

También conviene el mismo en que el papa es tan superior nuestro en lo espiritual como lo es el rey en lo temporal: y aun los obispos que acababan de firmar los cuatro artículos de 1682 en una carta circular dirigida á todos sus conuelegas, concedían al papa el poder soberano eclesiástico.

Los tiempos orribles que acaban de pasar, también han presentado en Francia un homenaje muy notable á los buenos principios: pues se sabe que en 1810 encargó Bonaparte á un consejo eclesiástico, que respondiese á ciertas preguntas de disciplina fundamental, muy delicadas en las circunstancias

de aquel tiempo; y la respuesta de los diputados sobre la cuestion que estamos tratando fué en estremo terminante, un concilio general (decían) no puede celebrarse sin el gefe de la Iglesia: de otro modo no representaría la Iglesia universal. Fleuri lo dice espresamente: la autoridad del papa siempre ha sido necesaria para los concilios generales.

Es verdad que por una cierta rutina francesa fueron conducidos los diputados á decir durante el curso de la misma discusion que: *el concilio general es la sola autoridad en la Iglesia que sea superior al papa: mas al instante vuelven en sí y añaden: mas podría suceder que el recurso (al concilio) fuese imposible, ya sea porque el papa reusase reconocer el concilio general, ya sea &c.*

En una palabra desde la aurora del cristianismo hasta nuestros dias no se encontrará que se haya variado este uso. Todos los papas han sido mirados como los gefes supremos de la Iglesia, y siempre han ejercido sus poderes.

Testimonio jansenista. Testo de Pascal, y reflexiones sobre el peso de ciertas autoridades.

Esta série de autoridades, cuya sola muestra presentamos, sin duda será suficiente para convencer á cualquiera: mas no obstante, aun habrá acaso algo mas de notable y es el

sentimiento general que resulta de una lectura atenta de la historia eclesiastica. En ella se siente, por decirlo asi, una cierta *presencia real* del soberano pontifice en todos los puntos del mundo cristiano. En todas partes se halla, en todo se mezcla, todo lo vé, y de todas partes se le vé tambien. Pascal espresa bien este sentimiento cuando dice: "No se debe juzgar de lo que es el papa por algunas palabras de los padres.... sino por las acciones de la Iglesia y de los padres, como tambien por los cánones. El Papa es el primero ¿qué otro hay á quien todos conosean? ¿qué otro hay reconocido de todos que tenga el poder de influir por todo el cuerpo como el tronco influye por todas las ramas?"

Con mucha razon añade Pascal *regla importante!* Pues seguramente nada es mas importante que juzgar no por un hecho ú otro aislado ó ambiguo; sino por el conjunto de los hechos: no por tal ó tal frase escapada á uno ú otro escritor, sino por el conjunto y el espíritu general de sus obras.

Ademas, no se debe jamas perder de vista esta regla demasiado descuidada cuando se trata de este asunto, aunque es regla de todos los tiempos y lugares, á saber, *que el testimonio de un hombre no debe tener gran valor cuando el que lo trae, aunque tenga mucho mérito, tiene contra si la sospecha de ser influido ó apasionado en términos de poderse engañar.*

Las leyes recusan á un juez ó un tes-

tigo que se hace sospechoso por esta razon, y aun por la simple consideracion de parentesco; y esta sospecha legal no deshonorá al mayor personage ni al caracter mas universalmente venerado, pues á ningun hombre cualquiera que sea, se le deshonorá cuando se le dice *que es hombre.*

Asi pues, cuando Pascal defiende su secta contra el papa, no debe hacerse caso de lo que dice: pero es menester escucharle cuando tributa á la supremacia del papa el testimonio que acaba de leerse.

Que un pequeño número de obispos escogidos, animados por la autoridad, se permitan decidir sobre los límites de la misma soberania que tiene derecho á juzgarles, es una desdicha y nada mas: á la verdad no se sabe lo que ellos son. Mas cuando algunos personages del mismo orden legitimamente congregados, pronuncian con calma y libertad una decision semejante sobre los derechos y autoridad de la santa sede, entonces se oye verdaderamente la voz del cuerpo famoso, el es quien habla; y si algunos años despues otros obispos fulminan contra lo que ellos llaman muy justamente *las servidumbres de la Iglesia gótica*, aun es el mismo ilustre cuerpo el que habla y al que debe ererse.

Quando S. Cipriano hablando de ciertas turbaciones de su tiempo, dice: "ellos se atreven á dirigirse á la cátedra de S. Pedro, á esta Iglesia suprema donde tubo su origen" (R)

la dignidad sacerdotal... ignoran que el error ó la perfidia no puede tener acceso en los romanos" verdaderamente es S. Cipriano quien habla, y es un testigo irrecusable de la fe de su siglo; pero cuando los adversarios de la monarquía pontifical nos citan *usque ad nauseam* las vivacidades de este mismo S. Cipriano contra el papa Estevan, ciertamente nos pintan la pobre humanidad en lugar de pintarnos la santa tradición. Esta es precisamente la historia de Bossuet, ¿quien ha conocido mejor que él los derechos de la Iglesia romana? y ¿quien ha hablado de ellos con mas verdad y elocuencia? Sin embargo este mismo Bossuet acalorado por una pasión que él no veía en el fondo de su corazón, no temió escribir al papa con la pluma de Luis XIV. *Que si su santidad prolongaba aquel negocio por medio de contemplaciones que no se comprendían, el rey sabría lo que debía hacer, y que esperaba que el papa no daría lugar á reducirle á tan desagradables estremidades.*

S. Agustin conviniendo francamente en las faltas de S. Cipriano, espera que el martirio de tan santo personage las ha espiado todas. Esperamos, pues, que una larga vida consagrada enteramente al servicio de la religion, y tantas nobles obras que no han ilustrado menos la Iglesia que la Francia, habrán hecho desaparecer algunas faltas, ó si se quiere, algunos movimientos involuntarios *quos humana paran cavit natura.*

Mas no olvidemos nunca la advertencia de Pascal de no hacer mucho merito de algunas palabras de los padres, y mucho menos de otras autoridades que aun no valen tanto, como las palabras fugitivas de los padres. Considerando á sangre fria las acciones y los cánones; atendiéndose siempre á la masa de las autoridades; y descartándose como es justo aquellas que las circunstancias hacen nulas ó sospechosas: cualquier hombre de buena conciencia sentirá la fuerza de mi última observacion.

Testimonios de los protestantes.

Muy evidente debe ser la monarquía católica, y muy evidentes las ventajas que de ellas resultan, pues que podria hacerse un libro de los testimonios que dan los protestantes tanto á la evidencia como á la excelencia de este sistema: mas sobre este punto, como igualmente sobre el de las autoridades católicas debo reducirme infinito.

Principiemos como es de toda justicia por Lutero, el cual dejo caer de su pluma estas memorables palabras. Doy gracias á Jesucristo por haber conservado sobre la tierra una Iglesia única por un gran milagro.... de manera que jamas se ha desviado de la verdadera fe por ningun decreto "Lutero cuando en la historia de las variaciones, *liv. 1. núm. 21.*"

En la Iglesia, dice Melancton, se nece-

sitan conductores para mantener el orden, para tener la vista fija sobre los que son llamados al ministerio eclesiástico, y sobre la doctrina de los clérigos, y para ejercer los juicios eclesiásticos; de modo que si no hubiese tales obispos, sería menester crearlos de nuevo. La monarquía del papa serviría también mucho para conservar entre diferentes naciones el consentimiento en la doctrina." *Bossuet historia de las variaciones*, lib. 5. parr. 24.

A estos se sigue Calvino. "Dios (dice) ha situado el trono de su religion en el centro del mundo, y ha puesto allí un pontífice único, ácia el cual todos deben volver los ojos para mantenerse mas fuertemente en la unidad." *Calvino hist.* 6. parr. 11.

El docto, el prudente, el virtuoso Grocio dice sin andar con rodeos, que "sin el primado del papa no habria absolutamente medio de terminar las disputas y de fijar la fe." *art.* 7. *tom.* 4.

Cassaubon ha confesado sin dificultad que "á los ojos de todo hombre bien instruido en la historia eclesiástica, el papa era el instrumento de que Dios se servia para conservar el depósito de la fe en toda su integridad durante tantos siglos" *Cassaub. eger* 15 *en los annal. Va. Barbar.*

Segun la observacion de Pufendorf "no se puede dudar que el gobierno de la Iglesia no sea monárquico y necesariamente monárquico: porque la democracia, y la aristocracia

se encuentran eseluidas por la misma naturaleza de las cosas, como absolutamente insuficientes para mantener el orden y la unidad en medio de la agitacion de los espíritus y del furor de los partidos." *Pufendorf de monarquía del pontífice romano.* Y aun añade con muchísimo juicio: "la supremacía de la autoridad del papa ha sembrado en el mundo infinitas semillas de discordia; pues no habiendo ya ninguna autoridad soberana para terminar las disputas que se movian en todas partes, se ha visto á los protestantes dividirse entre sí mismos y con sus propias manos despedazarse las entrañas" *Fuere protestantes in sua ipsorum viscera ceperunt.* En el mismo lugar citado arriba.

Ecsaminando Mosheim el sofisma de los jansenistas que dicen: "que aunque el papa sea el superior de cada Iglesia en particular, mas no de todas las Iglesias reunidas" llega á olvidar Mosheim su fanatismo anticatólico, y se entrega á la buena logica hasta el punto de responder irónicamente: "con el mismo buen sentido se podría sostener que la cabeza preside á cada miembro en particular, mas no á todo el cuerpo que es el conjunto de todos estos miembros, ó bien que un rey mandara verdaderamente á las ciudades, lugares y campos que componen una provincia, mas no á la provincia misma." *Mosheim disert. á la hist. eclesiást. tom. II. pag. 312.*

Un doctor inglés hizo á su misma Iglesia un argumento tan sencillo y fuerte, que se ha hecho celebre. Decia pues: "si la supremacia de un arzobispo (el de Cantorberi) es necesaria para mantener la unidad de la Iglesia anglicana, ¿por qué la supremacia del soberano pontífice no lo será tambien para mantener la autoridad de la Iglesia universal? (*Cartwright in defens. Wirgisi.*)

Tambien es una confesion muy notable la de Candido Deckenberg acerca de la administracion de los papas, quando dice: "no hay un solo ejemplo en toda la historia de que un sumo pontífice haya perseguido á los que reduciéndose á sus derechos legitimos no hayan intentado excederse de ellos."

Testimonios de la Iglesia rusa, y por ella los de la Iglesia griega disidente.

No pueden leerse sin un gran interés los testimonios luminosos y tanto mas apreciables quanto que son poco conocidos, que nos da la Iglesia rusa contra ella misma sobre la importante cuestion de la supremacia del papa. Sus libros de Ritual presentan á este respecto confesiones tan claras tan espresas y terminantes, que no es facil comprender como es posible pronunciarlas sin someterse á ellas; (se sabe que hace algun tiempo se hallan en el comercio tanto de Moscou como de Petersburgo algunos ejemplares de estos libros, mutilados en los lugares mas notables; mas en

ninguna parte son tan legibles estos textos decisivos como en los ejemplares de que han sido arrancados) y no debe causar admiracion que estos libros no hayan sido todavia citados: porque siendo embarazosos por su forma y gran volumen, estando escritos en esclavon, lengua muy rica y bella, pero tan estraña como el *Sancrit* á nuestra vista y nuestro oido; impresos ademas con caractéres feisimos, sepultados en las iglesias, y manejados solamente por hombres desconocidos en el mundo: no es de maravillar que hasta ahora no se haya tocado esta mina; pero ya es tiempo de explorarla.

La Iglesia rusa consiente que se cante el himno siguiente: "ó S. Pedro príncipe de los apóstoles ¡primado apostólico! Piedra inmovible de la fe, en recompensa de tu confesion, eterno fundamento de la Iglesia, pastor del rebaño que habla, llavero de las llaves del cielo, elegido entre todos los apóstoles para ser despues de Jesucristo el primer fundamento de la santa Iglesia regocijate: regocijate columna inamovible de la fe ortodoxa, jefe del colegio apostólico; y á esto añade; príncipe de los apóstoles, tú lo dejaste todo y seguiste al Maestro diciéndole, yo moriré contigo, contigo viviré una vida feliz; tú has sido el primer obispo de Roma; el honor y la gloria de la grande ciudad, sobre tí está afirmada la Iglesia." ®

La misma Iglesia rusa no se detiene en repetir en su lenguaje estas palabras de S. Juan Crisostomo: "Dios dijo á Pedro, tú eres Pedro: le dio este nombre porque sobre él como sobre la piedra solida fundo Jesucristo su Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella: porque habiendo puesto el fundamento el mismo Criador, y habiéndole afirmado por la fe, ¿que fuerza podría oponersele?" Y luego añade: "¿que podría yo añadir á las alabanzas de este apostol; y que puede imaginarse superior al discurso del mismo Salvador que llama á Pedro feliz, que lo llama Pedro, y que declara que sobre esta piedra edificará su Iglesia? Pedro es la piedra y el fundamento de la fe. A este Pedro apostol supremo es á quien el mismo Señor ha dado la autoridad diciendole: Yo te doy las llaves del cielo &c. ¿Que diremos, pues á Pedro? Pedro objeto de las complacencias de la Iglesia, lumbrera del universo, paloma immaculada, principe de los apóstoles, fuente de la fe ortodoxa."

La Iglesia rusa que habla en términos tan magníficos del principe de los apóstoles, no se muestra menos decidida hablando de sus sucesores como se verá por los ejemplos siguientes.

(En los siglos primero y segundo)
"Después de la muerte de S. Pedro y de sus dos sucesores, Clemente manejo sabiamente en Roma el timon de la barca, que es la Igle-

sia de Jesucristo" y en un himno hecho en honor del mismo santo, la Iglesia rusa le dice: Martir de Jesucristo discipulo de Pedro, tú imitaste sus virtudes divinas y de este modo te mostraste el verdadero heredero de su trono."

(En el siglo cuarto) Al papa S. Silvestre le dice: "tú eres el gefe del sagrado concilio: tú has ilustrado el trono de los apóstoles: gefe divino de los obispos, tú has confirmado la doctrina divina, tú has cerrado la boca impia de los hereges."

(En el siglo quinto) A S. Leon le dice: "¿Que nombre te dare yo hoy? te llamaré el heroe maravilloso y firme apoyo de la verdad: el gefe venerable del supremo concilio: el sucesor del trono supremo de S. Pedro, su heredero invencible, y el sucesor de su imperio?"

(En el siglo séptimo) á S. Martín le dice: "tú honrarás el trono divino de Pedro y has ilustrado la Iglesia sobre esta piedra inamovible: gloriosísimo dueño de toda doctrina ortodoxa, organo verídico de los preceptos sagrados, á cuyo rededor se unieron todo el sacerdocio y la ortodoxia, para anatematizar la heregia."

(En el siglo octavo) la misma Iglesia presenta además á la admiracion de los fieles la carta de este santo pontífice Gregorio II. escrita al emperador Leon Isaurico, acerca del culto de las imagenes; donde dice: "por

esta razon hallandonos revestidos con la soberania (godspodstvo) de S. Pedro, os prohibimos &c."

En la misma coleccion que nos ha dado el testo que antecede, se lee un pasage de S. Teodoro Studita, que dice al papa Leon III.: "O tú pastor supremo de la Iglesia que esta bajo del cielo, ayudanos en este último peligro: llena el lugar de Jesucristo: alarganos una mano protectora para asistir á nuestra Iglesia de Constantinopla; muestrate sucesor del gran pontifice de tu nombre. El combatió la heregia de Eutiches combate tu ahora la de los iconoclastas. Presta benigno oido á nuestros ruegos ó tú gefe y principe del apostolado elegido por Dios mismo para ser pastor del rebaño que habla, porque tú eres verdaderamente Pedro, pues que ocupas y haces brillar la silla de Pedro. A ti es á quien Jesucristo ha dicho confirma á tus hermanos. He aquí pues el tiempo y la ocasion de ejercer tus derechos: ayudanos, pues que Dios te ha dado el poder; pues para esta eres el principe de todos."

No contenta aun la Iglesia rusa con establecer así la doctrina católica por confesiones tan claras, pasa á citar algunos hechos que manifiestan en toda su claridad la aplicacion de esta doctrina. Así es que celebra el papa S. Celestino que siguiendo constantemente tanto en sus discursos como en sus obras el camino que le habian enseñado los apóstoles, depu-

so á Nestorio patriarca de Constantinopla, despues de haber manifestado en sus cartas las biasemias de aquel heresiarca.

Y el papa S. Agapito que depuso al herege Antimo patriarca de Constantinopla lo anatematizó; consagro luego á Mennas personaje de una doctrina irrepreensible, y lo puso en la misma silla de Constantinopla.

Y al papa S. Martin que se arrojó como un leon sobre los impios separó á Ciro, patriarca de Alejandria de la Iglesia de Jesucristo, á Sergio patriarca de Constantinopla, á Pirro y á todos sus secuaces.

Ahora pues, si se pregunta por que una Iglesia que repite todos los dias semejantes testimonios, niega no obstante con obstinacion la supremacia del papa: respondo que los nombres se conducen hoy segun lo que hicieron ayer; que no es facil borrar las liturgias antiguas, y así se siguen por costumbre aunque se contradigan por su tema; y en fin que las preocupaciones mas ciegas y mas incurables son las preocupaciones religiosas. En este género es preciso no admirarse de nada. Por lo demás, estos testimonios son tanto mas preciosos quanto que obran al mismo tiempo sobre la Iglesia griega madre de la rusa, que ya no es su hija. Mas como sus ritos y sus libros liturgicos son los mismos, un hombre tal cual robusto puede de una sola estocada atravesar las dos Iglesias aunque ya se hallan divididas. (Es muy comun confun-

dir. en las conversaciones la Iglesia rusa y la Iglesia griega, y sin embargo nada es mas diferente. La primera fue á la verdad en su principio provincia del patriarcado griego: pero le sucedió lo que precisamente debe suceder á toda Iglesia que no sea católica, que por la sola fuerza de las cosas siempre vendrá á parar en no depender mas que de su soberano temporal. Se habla mucho de la supremacia anglicana, y sin embargo esta supremacia nada tiene para la Inglaterra de particular, porque no se podrá citar una sola Iglesia separada de la unidad, que no se halle bajo la dominacion absoluta de la autoridad civil. Aun entre los católicos; no hemos visto la Iglesia galicana humillada, entravada y sujeta por la magistratura, á medida y en proporcion justa de lo que neciamente se debia emancipar de la autoridad pontificia? No hay pues que buscar la Iglesia griega fuera de la Grecia, y la de Rusia es tan poco griega como Copta Armenia. La rusa en el mundo cristiano es tan extraña al papa á quien ella desconoce, como al patriarca griego separado, el cual pasaria por insensato si se atreviese á enviar cualquiera orden á S. Petersburgo. Asi la Iglesia de este gran pueblo enteramente aislada, ni aun tiene un gefe espiritual que sea conocido en la historia eclesiástica. En cuanto al santo sínodo respecto de cada uno de sus miembros tomados separadamente, deben juzgarse acreedores á toda la

consideracion imaginable; mas si se les mira como cuerpo, no se ve en ellos mas que un consistorio nacional perfeccionado por la presencia de un representante civil del principe, que ejerce precisamente sobre este congreso eclesiástico la misma supremacia que el papa ejerce sobre la Iglesia en general.

Se ha visto tambien entre los testimonios ya citados los que conciernen á la Iglesia griega en particular, la suision antigua de esta Iglesia á la santa sede está en la clase de aquellos hechos históricos de que absolutamente no se puede dudar; y aun tiene esto de particular, que como el cisma de los griegos no fue negocio de doctrina sino de mero orgullo, ellos no cesaron de tributar sus homenajes á la supremacia del supremo pontifice: es decir, que no cesaron de condenarse á sí mismos desde el momento en que se separaron de él; de manera que la Iglesia disidente muriendo, con respecto á la unidad la confesaba no obstante en sus ultimos suspiros.

Asi se vió á Phocio dirigirse al papa Nicolas I. para que confirmase su eleccion: al emperador Miguel III. pedir á este mismo papa enviase sus legados para reformar la Iglesia de Constantinopla, y este mismo Phocio procurar aun despues de la muerte de Igna^o, seducir al papa Juan VIII. para obtener la confirmacion que le faltaba.

Asi tambien el clero de Constantinopla recurria al papa Estevan en 886 reconociendo

solemnemente en cuerpo la supremacía del papa, y pidiéndole en unioñ con el emperador Leon VI. una dispensa para el patriarca Estevan, que era hermano del emperador y habia sido ordenado por un cismatico.

Igualmente Romano el emperador, que habia creado á su hijo (ó hermano) patriarca á la edad de diez y seis años, recurrió al papa Juan XII. para obtener las dispensas necesarias, y pedirle al mismo tiempo que concediese el palio al patriarca, ó antes bien á la Iglesia de Constantinopla para siempre, á fin de que cada patriarca no se viese obligado á recurrir al papa con la misma súplica.

Del mismo modo el emperador Basilio en 1019 envia embajadores al Papa Juan XX. pidiendo en favor del patriarca de Constantinopla el título de Patriarca ecuménico del Oriente, dignidad de que gozaba el papa sobre la tierra.

Estraña contradiccion del espíritu humano. Los griegos reconociendo la soberanía del pontífice romano, pidiéndole gracias y despues separándose de el porque les resistia ¿no daban pruebas de reconocerla aun? y ¿no se confesaban espresamente rebeldes declarandose independientes?

S. Francisco de Sales tubo la ingeniosa idea de reunir los diferentes títulos que la antigüedad eclesiástica ha dado á los sumos Pontífices y á su silla, y por quanto esta manifestacion no puede menos que hacer una im-

presion muy grande en los hombres sensatos la insertamos aqui.

Al papa pues se le nombra asi:

“ El muy santo obispo de la Iglesia católica: En el concilio de Soisson de trescientos obispos. El muy santo y muy feliz patriarca. *Ibid* tom. 7. concil. El muy feliz señor: S. Agustin Ep. 95. El patriarca universal: San Leon papa Ep. 62. El gefe de la Iglesia del mundo: Innoc. ad PP. concil. milevit. El obispo elevado á la cumbre apostolica: S. Cyp. Ep. 3. et 12. El padre de los padres: Concil. de Calced. ses. 3. El soberano pontífice de los obispos: *Ibid* in pref. El soberano sacerdote: Concil. de Calced. ses. 16. El príncipe de los sacerdotes: Estevan ob. de Cartag. El prefecto de la casa de Dios, y el guardian de la viña del Señor: Concil. de Cartag. Ep. ad Damasum. El vicario de Jesucristo, y el confirmador de la fé de los cristianos: S. Geron. praef. in Evan, ad Damasum. El gran sacerdote: Valentiano, y toda la antigüedad. El soberano Pontífice: Concil. de Calced. in ep. ad Theod imper. El príncipe de los obispos: *Ibidem*. El heredero de los apóstoles: San Bern. lib. de consid. Abraham por el patriarcado: S. Ambros. in 1. Tim. 3. Melchisedech por el orden: Concil. de Calced. ep. ad Leonem. Moises por la autoridad: S. Bern. Ep. 190. Samuel por la jurisdiccion: *Ibidem* et in lib. de Cons. Pedro por el poder: *Ibid*. Cristo por la uncion: *Ibid*. El pastor del aprisco de

Jesucristo: Ibid. lib. 2. Cons. El llavero de la casa de Dios: Idem. Idem. cap. 8. El pastor de todos los pastores: Ibid. El Pontífice llamado á la plenitud del poder: Ibid. S. Pedro fué la boca de Jesucristo: S. Crisost. Homil. 2. in divers. serm. La boca y el gefe del Apostolado: Orig. Homil. 55 in Matn. La cátedra y la Iglesia principal: S. Cipr. ep. 55 ad Corn. El origen de la unidad sacerdotal: Idem. Ep. 32 El lazo de la unidad: Id. Ibid. 4. 2. La Iglesia donde reside el poder principal: Id. Ibid. 4. 8. La Iglesia raiz, y matriz de todas las demas Iglesias: S. Anaclét. pap. Ep. ad omnes episc. et fidel. La Sede sobre la cual ha construido el Señor la Iglesia universal: S. Damas. Ep. ad univ. Episc. El punto cardinal, y el gefe de todas las Iglesias: S. Marcellin. pap. Ep. ad episc. Antioch. El refugio de los obispos: Concil. de Alej. Ep. ad Felic. p. La suprema Sede apostólica: S. Athanas. La Iglesia presidente: Imp. Justin. in lib. 8. Cod. de SS. Trinit. La sede suprema, que no puede ser juzgada por otra: San Leon in nat. SS. Apost. La Iglesia antepuesta y preferida á todas las demás Iglesias: Victor de Utíq. in lib. de prefect. La primera de todas las sedes: S. Prosper. in lib. de in grat. La fuente apostólica: S. Ignat. Ep. ad Rom. in subscript. El puerto muy seguro de toda la comunión católica: Concil. Rom. por S. Gelasio."

La reunion de todas estas diferentes es-

posiciones es muy digna del talento superior que distinguia al santo obispo de Ginebra. Ya se ha visto antes que idea tan sublime habia formado de la supremacia romana. Meditando pues este santo sobre las multiplicadas analogias de los dos testimonios, insistia sobre la autoridad del gran sacerdote de los hebreos, y decia: tambien el nuestro lleva sobre el pecho el Urin y el Thummin, es decir la doctrina, y la verdad: pues ciertamente todo cuanto se concedió á la sierva Agar, con mucha mas razon debe haberse concedido á la esposa Sara.

Recorriendo despues las diferentes imágenes con que se ha representado la Iglesia por los escritores sagrados, dice: "si la considerais como una casa, sabed que está sentada sobre una roca y sobre su fundamento ministerial que es Pedro. Si la mirais como una familia, ved como nuestro Señor en calidad de gefe de esta casa, paga el tributo, y despues S. Pedro como su representante. Si la teneis como una barca S. Pedro es un verdadero patron; y esto el mismo Señor es quien me lo enseña. Si la reunion obrada por la Iglesia se representa como una pesca, S. Pedro se muestra el primer pescador, y los demas discipulos solo pescan despues de el. Si comparais la doctrina que se nos ha predicado para separarnos de las aguas del mundo, á la red de un pescador; ved que S. Pedro es el primero que la tiende y el primero que la saca del agua: los otros discipulos no ha-

cen mas que ayudarle: y S. Pedro es quien presenta los peces á nuestro Señor. Si os figurais la Iglesia como una embajada, encontrareis á S. Pedro á su cabeza: si como un reino, S. Pedro tiene las llaves de él; y en fin, si os la representais como la imagen de un rebaño de ovejas y cabritos, S. Pedro es su pastor y el pastor general bajo las órdenes de Jesucristo."

No he podido menos de eitar con mucho gusto á este grande y amable santo, porque me facilita una de aquellas observaciones generales que son tan precisas en las obras donde los detalles no se permiten. Eesamidad todos los grandes doctores de la Iglesia uno tras de otro, y vereis que á medida de lo que ha dominado en ellos el principio de santidad se han manifestado mas zelosos en favor de la santa sede, mas penetrados de sus legitimos derechos, y mas atentos siempre á defenderlos; y esto consiste en que la santa sede no tiene mas contrario que el orgullo, y este es sacrificado por la santidad.

Contemplando á sangre fria esta multitud de testimonios que arrebatá, y cuyos diferentes colores reunidos en un mismo loco producen el blanco de la evidencia, no debe sorprender que un teologo frances de los mas distinguidos confiese francamente, que el no puede resistir al peso de las autoridades que Berlimino y otros han juntado, para establecer la infalibilidad romana: aunque (dice) no es fa-

cil poderlas combinar con la declaracion de 1682 de la cual no le es permitido separarse.

Esto es lo que dirán todos los hombres que se hallen libres de preocupaciones. No hay duda que sobre este punto puede disputarse como se disputa sobre todo: mas la íntima conciencia no puede menos de rendirse al peso y al número de tantas autoridades.

Sobre algunos testos de Bossuet.

Al grande y brillante talento de Bossuet no podian escaparse testimonios tan preciosos ni razonamientos tan decisivos; y así para hacerlos concordar con lo que creia deber á su conciencia, salvando lo que merecian tantas consideraciones, se asió con todas sus fuerzas á la tan célebre como vana distincion entre la sede y la persona.

Todos los pontifices juntos (dice) deben considerarse como la sola persona de S. Pedro continuada, en la cual nunca puede faltar la fé; pero aunque llegare á balancear y aun á caer en **ALGUNOS DE ELLOS**, aun no podrá decirse que faltase la fé **ENTERAMENTE**: pues que **AL INSTANTE** se restableceria; y creemos firmemente que jamás sucedera lo contrario en toda la serie de los sumos pontifices hasta la consumacion de los siglos.

¡Que telarañas! ¡que suilezas indignas de un Bossuet! Esto es lo mismo que si nu-

biese dicho, que todos los emperadores romanos deben considerarse como la persona de Augusto continuada, y que si la prudencia y la humanidad han faltado sobre el trono en algunos, como en Tiberio, Nerón, Caligula &c. no podría decirse sin embargo que hubiesen faltado enteramente, pues que pronto resucitaron en los Antoninos, Trajanos &c. Bossuet no obstante tenia demasiado talento y rectitud para ignorar aquella relacion esencial que une las ideas de soberanía y unidad, y para dejar de sentir que es imposible separar la infalibilidad sin anularla; y así se vio obligado á recorrer con Dupin, Vigor, Noël, Alejandro, y otros á la distincion de la sede y de la persona, y á sostener la indefectibilidad, negando la infalibilidad. Esta es la misma idea que ya habia presentado con tanta destreza en su inmortal sermón sobre la unidad; y á la verdad es quanto se puede decir: pero la conciencia sola consigo misma rechaza estas sutilezas, ó antes bien nada entiende de ellas.

Un autor eclesiástico que ha reunido con mucho talento mucho trabajo y mucho gusto un considerable número de pasajes preciosos relativos á la santa tradicion, observa muy á propósito que la distincion entre los diferentes modos de indicar al jefe de la Iglesia, no es mas que un subterfugio imaginado por los novadores, con la mira de separar la esposa del esposo... Los partidarios del cisma y del error... han procurado disculpase, transportando

lo que toca á su juez y al centro visible de la unidad á nombres abstractos, &c.

Así se explica el mismo buen sentido en persona; pero aun si nos atubieramos á la misma idea de Bossuet, yo quisiera hacerle un argumento *ad hominem*; y le diria: si el pontifice en abstracto es infalible, y si no puede dar un tropiezo en la persona de un individuo sin levantarse con tanta presteza que no podría decirse que hubiese caido; á que tanto aparato de concilio ecumenico, de cuerpo episcopal y de consentimiento de la Iglesia? Dejad que se levante el papa: este es asunto de un minuto; si pudiese permanecer engañado solamente el tiempo necesario para convocar un concilio ecumenico, ó para asegurarse del consentimiento de la Iglesia universal, entonces la comparacion del navio ya referido claudicaria bastante.

La filosofia de nuestro siglo ha puesto en ridiculo muchas veces á aquellos realistas del siglo 12 que sostenian la ecsistencia y la realidad de los universales; y que varias veces ensangrentaron la escuela en sus combates con los nominales para averiguar si era el hombre ó la humanidad quien estudiaba la dialéctica, y quien daba ó recibia los cachetes. Pero estos realistas que concedian la ecsistencia á los universales tenian á lo menos la gran bondad de no negarla á los individuos. Sosteniendo, por ejemplo, la realidad del elefante abstracto, nunca le han encargado de sumimis-

traruos el marfil; sino que siempre nos han permitido ir a sacarlo de los elefantes palpables y visibles.

Los teólogos realistas de que hablamos son mas atrevidos, porque despojan a los individuos de los atributos con que adornan al universo admitiendo la soberanía de una dinastía de la cual ningún individuo es soberano.

Nada no obstante, es mas contrario al sistema divino (si es permitido hablar así) que se manifiesta en el conjunto de la religion. Dios que nos ha hecho lo que somos: Dios que nos ha sometido al tiempo y á la materia: no nos ha abandonado á las ideas abstractas, y a las quimeras de la imaginacion: sino que ha hecho su Iglesia visible, á fin de que quien no la quiera ver no pueda alegar excusa. Aun su misma gracia la ha unido á signos sensibles. ¿Hay algo mas divino que el perdón de los pecados? y no obstante ha querido (por decirlo así) materializarlo en favor del hombre. Para el culpable debe haber un tribunal un juez y ciertas formulas; y la clemencia divina debe ser para el tan sensible como la justicia de un tribunal humano.

¿Como podria creerse que sobre el punto fundamental hubiese Dios derogado sus leyes mas evidentes mas generales y mas humanas? Muy facilmente se puede decir: *Place au Espritu Santo y á nosotros.* El Quacero dice tambien que tiene el espíritu; y los puritanos de Cromwel lo decian igualmente. Pero

los que hablan en nombre del Espíritu Santo, deben manifestarlo. La paloma mística no viene á sentarse sobre una piedra fantástica, pues no es esto lo que nos tiene prometido.

Si algunos hombres grandes han consentido situarse en la clase de inventores de una quimera peligrosa, no ofenderemos el respeto que se les debe, aunque observemos que tampoco deben ellos ofender el que se debe á la verdad.

Hay además un caracter muy honroso para ellos, que los distingue siempre de sus tristes colegas; y es que estos no sientan un principio falso sino en favor de la rebelion, en vez de que los otros, arrastrados por ciertos accidentes humanos (digamoslo así) á sostener aquel principio, relusan no obstante sacar consecuencias de el, y no saben desobedecer.

Por lo demas no es posible ponderar bastante el embarazo en que se meten los partidarios del poder abstracto á fin de darle la realidad que necesita para poder obrar. La voz *Iglesia* figura en sus escritos lo mismo que la voz *nacion* en los de los revolucionarios franceses.

Dejemos aparte á los hombres oscuros, cuyo embarazo no detiene á nadie; pero léase en los nuevos opusculos de Fleuri la interesante conversacion de Bossuet y del obispo de Tournay (Choiseul. Prasleim.) que

nos ha conservado Fenelon, donde se verá como el obispo de Tournay estrechaba á Bossuet, y lo conducía por fuerza de la *indefectibilidad á la infalibilidad*. Pero aquel grande hombre habia determinado no chocar con nadie; y en la invariable constancia con que siguió este sistema, se encuentra el origen de las penosas angustias que llenaron tanto de amargura sus últimos días. Es menester confesar que este sabio es un poco enfadoso con sus cánones á los cuales siempre se refiere.

Nuestros doctores antiguos (dice) han reconocido siempre con voz unánime en la cátedra de S. Pedro (se guarda muy bien de decir en la persona del sumo pontífice) la plenitud del poder apostólico. Este es un punto decidido y resuelto. Perfectamente: he aquí el dogma. Pero piden solamente que este poder en su ejercicio sea arreglado á los cánones.

Mas los doctores de París no tienen mas derecho que otros, para ecsijir tal ó tal cosa del papa; porque son subditos como los demás y obligados como todos á respetar sus decisiones soberanas: en suma no son mas que lo que son todos los demás doctores del mundo católico.

¿A quien pues se refiere Bossuet, y que significa aquella restricción pero piden solamente &c.? ¿Desde cuando han pretendido los papas gobernar sin leyes? ni el mas frenético enemigo de la santa sede se atrevería á decir con la historia en la mano que en

algun trono del universo haya ecsistido (guardada proporcion) mayor prudencia, mas ciencia, y mas virtud que en el trono de los sumos pontífices? (El papa es ordinariamente un hombre de mucha ciencia y mucha virtud, que ha llegado á la madurez de la edad y de la experiencia, que rara vez tiene placer ni vanidad que satisfacer á las esperanzas de su pueblo, y que se halla desembarazado de muger, de hijos y de cortejos. Addison suplem. á los viages de Misson pag. 126.—Y Gibbon conviene con la misma buena fe que, si se calcula á sangre fria las ventajas y los defectos del gobierno eclesiástico, se le puede alabar en su estado actual con una admiracion dulce decente y pacifica, que no tiene que temer ni los peligros de una menor edad, ni la fogosidad de un principe jóven: que no está cautaminada con el lujo, y que está libre de las desgracias de la guerra. De la Decad. tom. 13 cap. 7.º pag. 210. Estos dos textos pueden equivaler á muchos otros, y ningun hombre de buena fe podrá contradecirlos.) ¿Por qué pues no se ha de tener tanta ó mas confianza en esta soberanía que en todas las demás que nunca han pretendido gobernar sin leyes?

Pero se dirá acaso, que si el papa llegaba á abusar de su poder: esta es una objecion pueril que solo sirve para embrollar la cuestion y las conciencias.

¿Y si la soberanía temporal abusa de su poder qué se haría? Esta es absolutamen-

te la misma cuestion, y asi es como se crian monstruos para luego combatirlos.

Cuando la autoridad manda no hay mas que tres partidos que tomar, á saber la obediencia, la representacion, ó la rebelion, que en lo espiritual se llama heregia; como en el orden temporal se llama revolucion, y una buena esperiencia nos ensesia que los mayores males que pueden resultar de la obediencia no egualan á la milésima parte de los que resultan de la rebelion. Ademas hay razones particulares en favor del gobierno de los papas. ¿Cómo se quiere que unos hombres sabios, prudentes, reservados, llenos de esperiencia por naturaleza y por necesidad, abusen del poder espiritual hasta el punto de causar males incurables? Las representaciones prudentes y comedidas detendrian siempre á los papas que tubiesen la desgracia de engañarse. Acabamos de oir á un protestante estimable, que confiesa francamente que un tratado justo hecho á los papas, y no obstante despreciado por ellos, era un fenomeno desconocido en la historia; y Bossuet proclamando la misma verdad en una oracion solemne confiesa que siempre ha habido alguna cosa de paternal en la santa sede.

Un poco mas arriba acaba de decir: como siempre ha sido la costumbre de la Iglesia de Francia proponer los CANONES siempre ha sido la de la santa sede la de escuchar voluntariamente tales discursos.

Mas si siempre ha habido alguna cosa de paternal en el gobierno de la santa sede; y si siempre ha sido su costumbre la de escuchar voluntariamente las iglesias particulares que le pedian cánones, ¿á qué vienen estos temores, estas alarmas, estas restricciones, y esta interminable y fastidiosa apelacion á los cánones?

Nunca se entenderá perfectamente el sermón tan justamente celebrado, sobre la unidad de la Iglesia, si no se recuerda constantemente el problema difícil que Bossuet se habia propuesto en este discurso. El queria establecer la doctrina catolica sobre la supremacia romana sin chocar con un auditorio escasado, que estimaba muy poco y que creia demasiado capaz de alguna locura solemne. Si se perdiese de vista por un momento este objeto general, pudiera desearse algunas veces un poco mas de franqueza en sus expresiones.

Por ejemplo ¿qué quiere decir cuando nos dice en el segundo punto de este sermón: "el poder que debe reconocerse en la santa sede es tan alto, tan eminente, tan caro, y tan respetable para todos los fieles que nada hay superior á el sino toda la Iglesia junta." ¿Querria decirnos por ventura que toda la Iglesia puede hallarse donde no se halle el sumo pontífice? En este caso hubiera establecido una teoria que ni su gran nombre podria hacer disculpable. Y si no, admitase por

Un momento esta proposicion insensata y severa, y se verá luego desaparecer la unidad en virtud del *sermon sobre la unidad*. Esta palabra *Iglesia* separada de su gefe nada significa. Es como el parlamento de Inglaterra separado del rey.

Lo que se le luego despues sobre el *santo concilio* de Pisa, y sobre el *santo concilio* de Constanza, esplica muy claramente lo que precede. Es ciertamente una desgracia que tantos teólogos franceses se hayan atenido tanto á este concilio de Constanza para embrollar las ideas mas claras. Los juriscultos romanos han dicho muy bien que *las leyes se versan sobre lo que sucede con frecuencia, mas no se embarazan con lo que sucede una sola vez*. Un suceso único en la historia de la Iglesia hizo á su gefe dudoso durante cuarenta años. Entonces debia pues hacerse lo que nunca se habia hecho, y lo que probablemente no se hará jamas. El emperador congreco á los obispos en número de casi doscientos: mas esto era un consejo y no un concilio. Esta asamblea procuró darse la autoridad que la faltaba, haciendo desvanecer toda duda acerca de la persona del papa. Deliberó sobre la fe. ¿Y por qué no? un concilio de provincia puede deliberar sobre el dogma, y si la santa sede lo aprueba, la decision queda irrevocable. Esto es pues lo que sucedió á las decisiones del concilio de Constanza sobre la fe, se ha repetido mucho, que el papa las habia aprobado, ¿Y

por qué nó, si eran justas? Los padres de Constanza aunque no formasen absolutamente un concilio, no dejaban de formar una asamblea en extremo respetable, por el número y la cualidad de sus personas: mas en todo cuanto pudieron hacer sin intervencion del papa, y aun sin que existiese un papa reconocido incontestablemente, tan infalibles eran ellos como podian ser teologicamente un cura de un lugar, y aun su sacristan. Esto no impedia que el papa Martino V. aprobase cuanto habia hecho *conciliarmente* y por eso el concilio de Constanza se hizo ecumenico, como se habian hecho igualmente el segundo y el quinto concilio general, por la adhesion de los papas que no habian asistido á ellos, ni por si mismos ni por sus legados.

Es menester pues que los que no estan muy versados en esta especie de materias pongan un gran cuidado en lo que len cuando se les hace ler que *los papas han aprobado las decisiones del concilio de Constanza*. Sin duda que han aprobado las decisiones de aquella asamblea contra los errores de Wiclef y de Juan Hus; pero que el cuerpo episcopal separado del papa, y aún en oposicion con el papa, puede hacer leyes que obliguen á la santa sede ó pronunciar sobre el dogma de una manera divinamente infalible, esta proposicion, hablando la lengua de Bossuet diremos que es un prodigio acaso tan contrario á la sana teologia como á la sana lógica.

¿Qué debemos pensar de aquella famosa sesión cuarta, en que el concilio ó consejo de Constanza se declara superior al papa? la respuesta es muy fácil. Es preciso decir que aquella asamblea se desbarró, como se han desbarrado despues el largo parlamento de Inglaterra, la asamblea constituyente, la asamblea legislativa, la convencion nacional, el consejo de los quinientos, el de los doscientos, y las últimas cortes de España.

El cardenal de Retz que entendia bien estas materias, habia ya dicho en sus memorias de un modo mas general y decisivo. *Quien quiere congregar el pueblo quiere amotinarlo*, maxima general que yo no aplico al caso presente sino con todas las modificaciones que ecsijen la justicia y aun el respeto; pero en fin, maxima cuyo sentido es incontestable.

Tanto en el orden moral como en el orden físico las leyes de la fermentacion son las mismas; porque esta nace del contacto, y siempre es en proporcion á las masas que fermentan. Juntad hombres entusiasmados por cualquiera pasion, al instante advertireis el calor, luego la exaltacion, y despues el delirio: que es precisamente lo que sucede en los cuerpos físicos donde la fermentacion turbulenta conduce rápidamente al ácido y del ácido á lo pútrido. Toda asamblea se dirige á sufrir esta ley general, si al tiempo de desarro-

llarse no se halla detenido por el frío de la autoridad, que se introduce en los intersticios, y contiene ó apaga el movimiento. Consideremos á los obispos de Constanza agitados por todas las pasiones de la Europa, divididos en naciones, opuestos en intereses, fatigados por la dilacion, impacientes por las contradicciones, separados de los cardenales, careciendo de centro, y por colmo de desgracias influidos por soberanos discordantes; y veremos que no es de maravillar que instados ademas por el gran deseo de poner fin á un cisma el mas deplorable que jamas afligió á la Iglesia, y en un siglo en que el compiz de las ciencias no habia aun circunscripto la ideas como lo han sido despues, se hayan dicho aquellos obispos á si mismos: *nosotros no podemos dar la paz á la Iglesia, y reformarla tanto en su cabeza como en sus miembros, sino es mandando á su mismo jefe: declaremos pues que este jefe está obligado á obedecernos*. Los bellos genios de los siglos posteriores ¿acaso han raciocinado mejor? La asamblea pues se declaró en primer lugar concilio ecuménico y esto era preciso para sacar luego la consecuencia de que *toda persona de cualquier dignidad que fuese sin exceptuarla papal* (no se atreven á decir otundamente el papa) *estaba obligado á obedecer al concilio en lo que miraba á la fe y á la estirpacion del cisma*. Mas lo que sigue es verdaderamente gracioso, nuestro santo padre el papa Juan XXIII. no sacará

de la ciudad de Constanza la curia de Roma ni sus oficiales, y no les obligará directa ni indirectamente á seguirle, sin la deliberacion y el consentimiento del concilio ó serle perjudicial.

Vease aqui como aquellos podres confiesan que por la sola partida del papa quedaba disuelto el concilio; y para evitar esta desgracia le prohiben partir. Esto es lo mismo que decir en otros términos, que dichos padres se declaran superiores de aquel á quien ellos mismos declaran su superior. No puede darse cosa mas graciosa.

La sesion quinta de dicho concilio solamente fué una repeticion de la cuarta (infinitas cosas habria que decir sobre estas dos sesiones: sobre los manuscritos de Schecletrato: sobre las objeciones de Arauld y de Bossuet: sobre el apoyo que toman estos manuscritos en los preciosos descubrimientos hechos en las bibliotecas de Alemania &c. pero el entrar en estos detalles sería no consultar á la concion de un periódico.)

El mundo católico estaba entonces dividido en tres partidos ú obediencias y cada una de ellas reconocia un papa diferente. Las que querian á Gregorio XII y á Benedicto XIII jamas reconocieron el decreto pronunciado en la sesion cuarta de Constanza; y desde el momento en que estas obediencias se reunieron, nunca mas se atribuyó el concilio (independientemente del papa) el derecho de reformar la Iglesia en su gefe y en sus miembros.

Mas en la sesion de 30 de octubre de 1417 habiendo sido elegido Martino V. por una mayoría de que no habia ejemplo, decretó el concilio, que el mismo papa reformaria la Iglesia tanto en el gefe como en los miembros, segun la equidad y el buen gobierno de la Iglesia.

El papa por su parte en la sesion 45 de 22 de abril de 1418 aprobó todo lo que el concilio habia hecho conciliarmente en materia de fe, lo cual repitió dos veces; y algunos dias antes por una bula de 13 de marzo habia prohibido las apelaciones de los decretos de la santa sede que él llamaba soberano juez. Este es el modo como aprobó el papa el concilio de Constanza.

Jamás ha habido cosa mas esencialmente nula ni mas evidentemente ridicula que la referida sesion cuarta del consejo ó asamblea de Constanza que la providencia y el papa elevaron luego á concilio: de modo que si algunas gentes se obstinan en decir nosotros admitimos la sesion cuarta de Constanza, olvidando enteramente que esta palabra nosotros es un solecismo en la Iglesia católica, siempre que no se refiere á todos; les dejaremos decir; pero en vez de reirnos solamente de dicha sesion cuarta, nos reiremos tambien de los que no quieren reirse de ella.

En virtud de la inevitable fuerza de las cosas, toda asamblea que no tiene freno es desenfrenada. En esto puede haber mas ó menos, mas tarde ó mas temprano; pero la ley

es infalible; y si no, acordemonos de las extravagancias de Basilea, donde se vieron siete á ocho personas obispos ó abades que se declararon superiores al papa, y para coronar la obra lo depusieron, declarando decaidos de sus dignidades á todos los contraventores, aunque fuesen obispos, arzobispos, patriarcas, cardenales, reyes ó emperadores.

Estos tristes ejemplos nos manifiestan lo que sucederá siempre en semejantes circunstancias. La paz nunca podrá reinar ó restablecerse en la Iglesia por medio de una asamblea que no esté presidida. Siempre será preciso recurrir para ello al soberano pontífice, solo ó acompañado; y todas las esperiencias hablan en favor de esta autoridad.

Desde luego puede observarse que los doctores franceses, que se han creído obligados á defender la insostenible sesion del concilio de Constanza, al paso que siempre se atrincheran escrupulosamente en la asercion general de la superioridad del concilio general sobre el papa, nunca esplican que es lo que entiendan por concilio universal; y no se necesita mas para hacer ver hasta que punto se hallaban embarazados. Oigamos por todos ellos á Fleuri.

El concilio de Constanza (dice) estableció la maxima enseñada de todos tiempos en Francia, que el papa está sujeto al juicio de todo concilio universal en lo que concierne á la fé.

¡Miserable reticencia, y bien indigna

de un grande hombre como Fleuri! porque no debe tratarse de si el concilio universal es ó no es superior al papa, sino de saber si puede haber un concilio universal sin papa ó independiente del papa. Aunque vayais á decir en Roma que el sumo pontífice no tiene derecho para derogar los cánones del concilio de Trento, seguramente que no por ello os quemarán. La cuestion de que tratamos tiene dos puntos: primero se pregunta ¿cual es la esencia de un concilio general, y cuales los caracteres cuya menor alteracion destruiria esta esencia? segundo se pregunta ¿si el concilio así constituido es superior al papa? Ahora bien: tratar la segunda cuestion dejando en el aire la primera: ponderar tanto la superioridad del concilio sobre el papa, sin saber, sin querer, sin atreverse á decir antes que es un concilio ecumenico; es menester declarar francamente que esto es no solamente un error de simple dialectica, sino tambien una falta de probidad.

De los cánones en general y de la apelacion á su autoridad.

Aunque la autoridad del papa sea soberana, no se sigue de aqui que sea superior á las leyes y que pueda burlarse de ellas. Pero estas gentes que sin cesar están invocando los cánones, tienen un secreto que ocultan con cuidado, aunque bajo de un velo bastante transparente: segun su teoria, esta voz

de cánones debe entenderse de los que ellos han hecho, ó de aquellos que no les desagradan. No se atreven á decir redondamente, que si el papa juzgase á proporcion hacer nuevos cánones, tendrían ellos el derecho de rechazarlos; mas no obstante, no nos engañemos; aunque estas no sean sus palabras espresas, á lo menos este es su sentido.

Toda esta disputa sobre la observancia de los cánones causa lástima. Preguntese al papa si entiende que puede gobernar sin reglas y burlarse de los cánones: no podrá oírlo sin horror. Preguntese á todos los obispos del mundo católico, si entienden que algunas circunstancias extraordinarias no pueden legitimar ciertas abrogaciones escepciones ó derogaciones, y que la soberanía en la Iglesia haya llegado á hacerse tan estéril, que haya perdido el derecho que es inherente á todo poder de producir nuevas leyes á medida que algunas nuevas necesidades lo esigieren, y creeran que esto es chaucearse.

No pudiendo ningun hombre sensato disputar á ninguna soberanía cualquiera el poder, de hacer leyes, de hacerles ejecutar, de derogarlas, y dispensar de ellas cuando las circunstancias lo esigien; y no habiéndose atribuido ninguna soberanía el derecho de usar de este poder fuera de dichas circunstancias: pregunto yo ahora, ¿sobre que se disputa? ¿que quieren decir ciertos teólogos franceses con sus cánones? Y ¿que quiere decir particular-

mente Bossuet con aquella grande restriccion que nos declara á media voz como un misterio muy delicado del gobierno eclesiástico, á saber, que la plenitud del poder pertenece á la cátedra de S. Pedro; pero nosotros pretendemos que el ejercicio de este poder sea réglado por los cánones?

¿Quando han pretendido los papas lo contrario? en materia de gobierno, luego que se haya llegado á este punto de perfeccion que no admite mas defectos que los inseparables de la naturaleza humana, es menester saberse detener, y no busear por medio de buenas suposiciones las semillas eternas de desconfianza y de discordia. Mas como ya hemos observado, Bossuet queria absolutamente contener su conciencia y su auditorio, y bajo este punto de vista su sermon sobre la unidad es una de las mayores pruebas de ingenio que pueden darse. Cada linea, cada palabra está irabajada y pesada. Un artículo como ya lo hemos visto puede ser el resultado de una profunda deliberacion. El extremo embarazo en que se hallaba este ilustre orador, le impide frecuentemente emplear las voces con aquel rigor, que nos hubiera dejado satisfechos si él no hubiera temido descontentar á los demás. Por ejemplo cuando dice, *en la cátedra de S. Pedro reside la plenitud del poder apostólico; mas su ejercicio debe ser arreglado á los cánones; no sea caso que elevandose sobre lo-*
Tom. IV. L

do destruya este mismo poder sus propios derechos. ASI SE ENTIENDE EL MISTERIO. Perdoname aun la respetable sombra de este grande hombre: para mi el velo se hace aun mas tupido y lejos de entender el misterio, yo lo entiendo ahora menos que antes. Aqui no se pide una decision de moral, porque hace mucho tiempo sabemos, que un soberano lo mejor que puede hacer es gobernar bien. Este misterio no es un gran misterio; tratase de saber si siendo el sumo pontifice un poder supremo es por consiguiente legislador en toda la fuerza del termino: si en la conciencia del ilustre Bossuet es capaz este poder de elevarse sobre todo: si el papa no tiene derecho en ningun caso de abrogar ó de modificar alguno de sus decretos: si hay en la Iglesia algun poder que tenga derecho de juzgar si el papa ha juzgado bien, y cual es este poder, y en fin si una Iglesia particular puede tener respecto del papa otro derecho mas que el de representacion.

Es verdad que veinte paginas mas abajo el mismo Bossuet cita sin desaprobacion aquel dicho de Carlo Magno, que aun cuando la Iglesia romana impusiese un yugo casi insoportable, seria preciso sufrirlo, antes que llegar á romper y separarse de su comunión. Bien que Bossuet tenia tanta consideracion á los principes, que no se puede concluir nada de la especie de aprobacion tácita que dá á este pasage.

Lo que queda incontestable, es: que si los obispos reunidos sin el papa pueden llá-

marse la Iglesia y atribuirse mas poder, que el de certificar la persona del papa, en los momentos infinitamente raros en que pudiera ser dudosa ya no hay unidad; y la Iglesia visible desaparece.

Por lo demás, á pesar de los artificios infinitos de una sabia y católica condescendencia, damos gracias á Bossuet de haber dicho en este famoso discurso que "el poder del papa es un poder supremo: que la Iglesia está fundada sobre su autoridad: que en la cátedra de S. Pedro reside la plenitud del poder apostólico: que cuando se ataca al papa todo el episcopado (*es decir la Iglesia*) está en peligro: que siempre hay algo de paternal en la santa sede: que todo lo puede aunque no todo sea conveniente: que desde el origen del cristianismo, los papas siempre haciendo observar las leyes han hecho profesion de ser los primeros á observarlas: que ellos mantienen la unidad en todo el cuerpo, ya por decretos inflexibles, y ya por temperamentos prudentes: que todos los obispos no tienen mas que una cátedra por la relacion esencial que tienen todos con la CÁTEDRA UNICA donde S. Pedro y sus sucesores estan sentados; y que en consecuencia de esta doctrina, deben obrar todos con el espíritu de la unidad católica, de modo que cada obispo no diga, ni haga, ni piense nada, que no pueda confesarlo la Iglesia universal: que el poder dado

á muchos lleva su restriccion en su division misma, en vez que el poder dado á uno solo sobre todos y sin escepcion lleva en si mismo toda la plenitud: que la cátedra eterna no conoce la heregia: que la fé romana es siempre la fé de la Iglesia: que la Iglesia romana es siempre virgen: y que ella ha dado á todas las heregias el primer golpe, o el golpe mortal: que la señal mas evidente que el Espíritu Santo ha dado á esta madre de las iglesias, es haberla hecho tan justa y tan moderada, que jamás haya colocado **LOS ECSESOS** entre los dogmas."

Demos gracias á Bossuet de todo lo que ha dicho, y sobre todo tambien de lo que ha impedido; pero sin olvidar que mientras no hablemos mas claro de lo que el se ha permitido hablar en este discurso, la unidad que con tanta elocuencia ha recomendado y celebrado, se pierde en la incertidumbre y no puede ya fijar la creencia.

Leibnitz el mayor de los protestantes, y acaso el mas grande hombre en el orden de las ciencias, objetaba á este mismo Bossuet en 1690 que aun no se habia podido convenir en la Iglesia romana sobre el verdadero sujeto ó silla radical de la infalibilidad: porque unos la fijaban en el papa, y otros en el concilio aunque sin papa &c. Este es el resultado del sistema fatal adoptado por algunos teólogos acerca de los concilios, y fundado principalmente sobre un hecho único mal entendido y mal espli-

cado, precisamente porque es único. Ellos esponen el dogma capital de la infalibilidad ocultando el foco donde este dogma debe buscarse.

Ecsamen de una dificultad particular que se nos presenta contra las decisiones de los papas.

Las decisiones doctrinales de los papas siempre han sido leyes en la Iglesia. Asi pues no pudiendo negar este grande hecho los adversarios de la supremacia pontifical, han procurado explicarlo á su manera, sosteniendo que estas decisiones toman toda su fuerza del consentimiento de la Iglesia, y para fundarlo, observan que muchas veces antes de ser recibidas han sido ecsaminadas en los concilios con conocimiento de causa. Bossuet sobre todo, ha hecho un esfuerzo de razonamiento y de erudicion para sacar de esta consideracion todo el partido posible.

Con efecto es un paralogismo bastante plausible el siguiente; *pues que el concilio há ordenado un ecsamen preventivo de una constitucion del papa, es prueba de que no la miraba como decisiva.* Será pues útil que aclaremos esta dificultad.

La mayor parte de los escritores franceses parten aun sin apercibirse de ello, de la suposicion de una ley imaginaria anterior á todos los hechos y que los ha dirigido todos: de manera que si el papa, por ejemplo, es soberano en la Iglesia, todos los hechos de

la historia eclesiástica deben atestiguarlo, sujetándose uniformemente y sin esfuerzo á esta suposición; y en la suposición contraria todos los hechos históricos deben contradecir dicha soberanía.

Ahora bien nada hay mas falso que esta suposición, ni este es el orden regular de las cosas. Ninguna institucion importante ha sido el resultado de alguna ley, y cuanto mayor ha sido menos ha provenido de máximas escritas. Ordinariamente se forman las grandes instituciones por la conspiracion ó concurso de mil agentes que casi todos ignoran lo que hacen, de modo que por lo comun parece que ellos mismos no se aperciben de los derechos que estan estableciendo. La institucion vegeta asi al través de algunos siglos. *Crescit occulta velut arbor ævo*; y esta es la divisa de toda grande creacion politica ó religiosa. S. Pedro ¿tenia un conocimiento distinto de la estension de su prerogativa, y de las cuestiones que en lo sucesivo nacerian acerca de ella? Yo lo ignoro. Cuando despues de un prudente examen y discusion sobre una cuestion importante en aquella época, fué S. Pedro el primero que tomó la palabra en el concilio de Jerusalén, y que toda la multitud guardó silencio, no habiendo despues hablado Santiago desde su silla patriarcal, sino para confirmar lo que acababa de decir el príncipe de los apóstoles, ¿obraba este en virtud ó con un conocimiento claro y distinto

de su prerogativa? ó bien dando á su caracter por el mismo hecho este magnífico testimonio ¿no obraba sino por un movimiento interior separado de toda contemplacion racional? Tambien lo ignoro.

En teoría general podian moverse cuestiones muy curiosas, mas yo temeria meterme en sutilezas y parecer novador; mas vale atenerse á las ideas simples y puramente prácticas.

La autoridad del papa en la Iglesia con relacion á las cuestiones dogmáticas, siempre ha sido señalada con una extrema prudencia; jamas se ha manifestado precipitada, altiva, insultante ni despótica; y siempre constantemente ha oido á todo el mundo, aun á los rebeldes cuando han querido defenderse, ¿como pues podia oponerse al examen de una de sus decisiones en un concilio general? Este examen reposa solamente sobre la condescendencia de los papas, y asi lo han entendido ellos siempre. No se probará que jamas hayan tomado conocimiento los concilios de las decisiones dogmáticas de los papas, como *juces propriamente dichos* y que se hayan arrojado de este modo el derecho de aceptarlas ó de rechazarlas.

Un ejemplo notable de esta teoría se saca del concilio de Calcedonia tantas veces citado, donde el papa permitió que se examinase una carta suya; mas no obstante, nunca mantuvo el papa de un modo mas solem-

ne la *irreformabilidad* de sus juicios dogmáticos.

Para que los hechos fuesen contrarios á esta teoría, es decir, á la suposicion de pura condescendencia, seria menester como lo saben muy bien los jurisconsultos, que hubiese habido al mismo tiempo contradiccion de parte de los papas y juicio de parte de los concilios, lo que nunca se ha verificado; y lo mas digno de notarse és, que á los teólogos franceses es á quienes menos conviene rechazar esta distincion.

Nadie mas que ellos ha hecho valer el derecho de los obispos de recibir las decisiones dogmáticas de la santa sede con conocimiento de causa y como jueces de la fe; (ese derecho se ejerció en el negocio de Fenelon con una pompa del todo divertida) y no obstante ningun obispo galicano se ha arrogado el derecho de declarar falsa, ó de rechazar como tal una decision dogmática del santo padre; porque cualquiera sabe muy bien que este juicio seria un crimen y ademas una cosa ridicula.

Hay pues alguna cosa entre la obediencia puramente pasiva que reconoce una ley en silencio, y la superioridad que la examina con facultad de rechazarla; y en este medio encontrarán los escritores galicanos la solucion de una dificultad, que ha hecho tanto ruido y que á la verdad se reduce á nada, cuando se le mira de cerca. Sin duda que los

concilios generales pueden escaminar los decretos dogmáticos de los papas, para penetrar su sentido, para darse cuenta así mismos y á los demas, para confrontarlos con la escritura con la tradicion y con los concilios precedentes, para responder á las objeciones, para hacer estas decisiones agradables, plausibles y evidentes á la obstinacion que las repugna, en una palabra: para juzgar del modo que la Iglesia galicana juzga una constitucion dogmática del papa, antes de aceptarla.

¿Tiene acaso esta Iglesia el derecho de juzgar uno de estos decretos en toda la fuerza del término, es decir, para aceptarlo ó desecharlo y aun para declararlo herético si quisiera? ciertamente responderá ella misma que nó, porque en fin, el primero de sus atributos es el sentido comun. (Bercastel en su historia eclesiástica ha encontrado no obstante un medio muy ingenioso de complacer á los obispos, dándoles el derecho de juzgar al papa, "El juicio de los obispos (dice) no se ejerce sobre el juicio del papa, sino sobre la materia que él ha juzgado. De modo que si el sumo pontifice ha decidido por ejemplo, que tal ó tal proposicion es escandalosa ó herética, los obispos franceses aunque no puedan decir que se ha engañado, (nefas) podran decir que aquella proposicion es edificante y ortodoxa. Los obispos (continúa el mismo escritor) consultan las mismas reglas que el papa, á saber: la escritura, la tradicion, y especialmente la tra-

dición de sus propias Iglesias, á fin de ecsaminar y de pronunciar segun la medida de autoridad que han recibido de Jesucristo, si la doctrina propuesta le es contraria ó conforme. Hist. de la Igles. tom. 24 pag. 93 citado por Mr. Barral núm. 31 pag. 305. Esta teoria de Bercastel prestaria materia para muy severas reflexiones, sino se supiese que parte de este autor, sin duda estimable, no es mas que un inocente artificio para disculparse con los parlamentos y dejar pasar lo demas.)

Supuesto pues que no tenga el derecho de juzgar, ¿para que discutir? ¿no vale mas aceptar humildemente y sin ecsamen preventivo, una determinacion que no tiene derecho de contradecir? cierto: responderá tambien que no, y siempre querrá ecsaminar.

Pues bien, que nos vuelva á decir que las decisiones dogmáticas de los sumos pontífices pronunciadas *ex cathedra* tienen apelacion, porque ciertos concilios han ecsaminado algunas de ellas antes de convertirlas en cánones.

Al principio del último siglo, cuando Leibnitz correspondiendose con Bossuet sobre la gran cuestion de la reunion de las iglesias, pedia como un preliminar indispensable que el concilio de Trento fuese declarado *no ecuménico*; Bossuet justamente inflexible sobre este punto, le declaró no obstante, que todo lo que podia hacer para facilitar la grande obra era volver á tratar sobre el mismo concilio

per via de explicacion. Así pues no debe admirarse si los mismos papas han permitido alguna vez que se trate sobre sus decisiones por via de explicacion.

El cardenal Orsi les dirige sobre este punto un argumento que á mi parecer no tiene replica; dos griegos (dice) principiando por la esposicion de los hechos nos acusaban de haber decidido la cuestion sin contar con ellos, y apelaban de esto á un concilio general, sobre lo cual el papa Eugenio les decía: yo os propongo la eleccion entre cuatro partidos: 1.º ¿estais convencidos por todas las autoridades que os hemos citado, de que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo? en este caso la cuestion está terminada: 2.º si no estais convencidos ¿decidnos de que parte os parece debil la prueba, á fin de que podamos añadir grados á la prueba de este dogma y llevarla hasta la evidencia? 3.º si teneis algunos textos que sean favorables á vuestro modo de pensar, citadlos. 4.º y si todo esto no os parece suficiente, lleguemos á un concilio general, juremos todos (sigue el cardenal Orsi) griegos y latinos de decir libremente la verdad, y de atenernos á lo que parecerá verdadero al mayor número."

Orsi decia pues á Bossuet: ó concedid que el concilio de Leon (el mas general de todos los concilios generales) no fué ecuménico, ó debeis convenir que el ecsamen de las cartas del papa en un concilio nada prueba contrala

infallibilidad, pues que se consintió en que se tratase y con efecto se volvió á tratar en el concilio de Florencia, la misma cuestion decidida en el concilio de Leon.

Yo no se que pueda responder de buena fé á lo que se acaba de decir. En cuanto al espíritu de contradiccion, ningun razonamiento puede atajarle. Esperemos pues que piense acerca de los concilios como se piensa en ellos.

Infallibilidad de hecho.

Si del derecho pasamos á los hechos que son su verdadera piedra de toque, no podemos menos de convenir que la cátedra de S. Pedro considerada en la certidumbre de sus decisiones es un fenomeno incomprendible naturalmente. En mas de diez y ocho siglos que estan respondiendo los papas á todo la tierra ¿cuantas veces se han engañado *incontestablemente*? Ninguna: se les arman rencillas, mas si poder alegar nunca nada de decisivo.

Entre los protestantes y aun en Francia mismo como lo he observado muchas veces, se ha amplificado la idea de la infalibilidad hasta el punto de hacer de ella un espatajo ridiculo; y asi es muy esencial formar de ella una idea recta y perfectamente circumsrita.

Los defensores de este gran privilegio den pues, y no dicen nada mas, sino que el

sumo pontifice hablando libremente (por esta voz libremente yo entiendo que ni tormentos, ni persecuciones, ni violencia alguna habrá podido privar al sumo pontifice de la libertad de espíritu que debe presidir á sus decisiones) á la Iglesia, y como dice la escuela, *ex cathedra, jamas se há engañado ni se engañará jamas sobre la fé.*

Por quanto ha pasado hasta el presente, yo no veo que se haya refutado esta proposicion. Todo lo que se ha dicho contra los papas para establecer que se han engañado, ó no tiene fundamento solido, ó sale evidentemente del círculo que acabo de trazar.

La crítica que se ha divertido en contar las faltas de los papas, no ha perdido un momento de la historia eclesiástica, se remonta hasta S. Pedro para empezar desde allí su catálogo, y aunque la falta del principe de los apostoles sea un hecho enteramente ageno de la cuestion, no deja de citarse en todos los libros de la oposicion como la primera prueba de la falibilidad del sumo pontifice. Sobre este punto citaré un escritor el mas moderno (segun creo) entre los franceses, del orden episcopal, que han escrito contra la grande prerogativa de la santa sede.

El tenia que rechazar el testimonio solemnne y embarazoso del Clero de Francia, que declaró en 1626 que la infalibilidad se ha mantenido siempre firme é inapeable en los sucesores de S. Pedro; y para desembarazarse el

sabio prelado de esta dificultad, se explica de este modo:

La indefectibilidad ó infalibilidad que se ha mantenido siempre firme en los sucesores de S. Pedro, no es sin duda de otra naturaleza que la que fué consignada al jefe de los apóstoles, en virtud de la petición de Jesucristo. Ahora pues, el suceso ha probado que la indefectibilidad ó infalibilidad de la fé, no lo ponía á cubierto de una caída: luego &c: y un poco mas abajo añade: se escageran falsamente los efectos de la intercesion de Jesucristo, que fué la prenda de la estabilidad de la fé de Pedro, sin impedir no obstante su caída humillante y prevista. Defensa de las libert. de la Iglesia galicana, y de la asamblea del clero de Francia en 1682. Paris 1817 in 4 por Mr. Barral arzobispo de Tours, pag. 327, 328 y 329.

Vease aqui teólogos y aun obispos (pues yo cito uno por todos) que á lo menos suponen sin la menor duda, que la Iglesia católica estaba establecida y que S. Pedro era sumo pontífice antes de la muerte del Salvador.

Ellos no obstante, habían leído como todos nosotros que, donde hay un testamento es preciso que intervenga la muerte del testador para que tenga fuerza, pues no puede tenerla mientras éste vive. No podían dejar de saber igualmente que la Iglesia nació en el cenáculo, y que antes de la efusion del Espíritu Santo no había Iglesia.

Habian en fin leído á aquel grande oráculo; os conviene que yo me vaya, pues si yo no me voy no vendrá á vosotros el Espíritu consolador; pero si yo me voy yo os le enviaré. Cuando éste Espíritu de verdad haya llegado, él dará testimonio de mí, y vosotros mismos me dareis testimonio.

Antes de esta mision solemne no había pues Iglesia, ni sumo pontífice, ni aun apostolado propiamente dicho; todo estaba en germen, en poder, en espectacion: y en éste estado aun los Heraldos de la verdad, no manifestaban mas que ignorancia y debilidad.

Nicolé ha recordado ésta verdad en su catecismo razonado, los apóstoles (dice) antes de haber recibido el Espíritu Santo en el dia de Pentecostés, parecian débiles en la fé, tímidos respecto de los hombres &c. mas despues de Pentecostes, ya no se vió en ellos mas que confianza, alegría en los sufrimientos, &c.

Acabamos de oír á la verdad que habla, oigámosla ahora tronar: ¿no fué un prodigio muy maravilloso ver á los apóstoles desde el momento en que recibieron el Espíritu Santo, tan penetrados de las luces celestiales, como ignorantes y llenos de errores habían sido hasta entonces, aunque habían tenido por maestro á Jesucristo? ¿ó ministerio adorabile é impenetrable! Parece que Jesucristo siendo como era Dios, no había aun bastado para hacerles entender esta celestial doctrina que él mismo había venido á establecer en la tierra.

Et ipsi nihil horum intellexerunt. ¿Y por qué? porque aun no habian recibido el espíritu de Dios, y que todas estas verdades solo el espíritu de Dios puede enseñarlas. Mas desde el momento en que recibieron el Espíritu Santo, estas mismas verdades que les habian parecido tan increíbles, se les manifestaron en toda su claridad, Va. (Burdaloue serm. de Pentecostes) es decir: que se abrió el testamento y principió la Iglesia.

He insistido tanto sobre esta miserable objecion, porque es la primera que se presenta, y porque sirve maravillosamente para aclarar del todo el espíritu con que entran en esta discusion los adversarios de aquella gran prerogativa. Es un espíritu de rencilla que se mata por tener razon; sentimiento muy natural á todo disidente; pero enteramente inaplicable de parte de los católicos.

El plan de un periódico no permite discutir uno por uno los errores de que se acusa á los papas; tanto mas, que sobre este asunto todo se ha dicho; y así tocaré solamente los dos puntos que se han discutido con mas calor, y que me parecen susceptibles de algunas nuevas explicaciones; lo demas no vale la pena de citarse.

Los doctores italianos han observado que Bossuet, que en su *defensa de la declaracion* lib. 9 cap. 34 habia argüido desde luego como los demas sobre la caida del papa Liberio, para establecer la principal de las

cuatro proposiciones, habia suprimido en dicha su defensa todo el capítulo relativo á dicha caida, como puede verse en la edicion de 1745; y la nueva historia de Bossuet no deja duda alguna sobre el arrepentimiento de este grande hombre.

Allí se lé que Bossuet en lo mas íntimo de su conversacion con el abate Ledieu, le decia un dia: *yo he borrado en mi tratado del poder eclesiástico todo lo relativo al papa Liberio, porque no probaba bien lo que yo queria establecer en aquel lugar.* tom. 2. piez. justific. del 4.º lib. pag. 390.

Lástima es que Bossuet tubiese que retractarse sobre este punto; mas si veia que el argumento sacado de Liberio era insostenible, y con efecto lo es hasta tal punto, que los centuriadores de Magdeburgo no solamente no se han atrevido á condenar á este papa, sino que lo han absuelto. Liberio (dice S. Atanasio citada palabra por palabra por los centuriadores) *vencido por los sufrimientos de un destierro de dos años y por la amenaza del suplicio, ha suscrito en fin á la condenacion que se le pedia; pero la violencia es quien lo ha hecho todo, y la aversion de Liberio á la heregia no es menos dudosa que su opinion en favor de Atanasio; este es el sentimiento que hubiera manifestado si hubiera estado libre.* El mismo santo acaba la frase con estas palabras memorables: *la violencia prueba bien la voluntad de quien hace* Tom. IV. M

temblar, pero no la voluntad del que tiembla; máxima muy decisiva en este caso.

Los centuriadores citan con la misma exactitud á otros escritores que se muestran menos favorables á Liberio, aunque sin negar los sufrimientos del destierro. Mas los historiadores de Magdebourgo se inclinan evidentemente acia la opinion de S. Atanasio. Pareca (dicen) que quanto se ha referido de la suscripcion de Liberio, de ningun modo recae sobre el dogma arriano sino solamente sobre la condenacion de Atanasio. Que en este caso haya pronunciado su lengua, antes bien que su conciencia (como lo ha dicho Ciceron en una ocasion semejante) no parece dudoso. Lo que hay de cierto es, que Liberio no cesó de profesar la fe de Nicea.

¿Qué espectáculo ver á Bossuet acusador de un papa, á quien escusa la flor del calvinismo! ¿Quién podia dejar de aplaudir los sentimientos que confiaba á su secretario?

No permitiéndome detalles el círculo de un periódico, me abstengo de examinar si el pasage de S. Atanasio ya citado, es sospechoso en algunos puntos; si la caída de Liberio puede negarse para y simplemente como un hecho controvertido; algunos sabios han creído poder sostener esta opinion. Vease disert. sobre el papa Liberio. Paris chez. lemesite. 1726 in 12.º Francisci Antonii Zachariae P. S. dissertatio de commentio Liberii lapsó. in thes. theol. ven. 1762 in 4.º tom. 2, pag. 580

et seq.) si en la suposicion contraria suscribió Liberio la primera ó la segunda fórmula de Sirmich. Me ceñiré solo citar algunas líneas del docto arzobispo Mansi colector de los concilios, las cuales acaso convenceran á algunos preocupados.

“Que en los bordes de Italia tambien hay buen sentido.”

Supongamos que Liberio hubiera suscrito formalmente al arrianismo (lo que el de ningun modo concede) ¿habló en aquella ocasion como Papa ex-cathedra? ¿qué concilios juntó preventivos para examinar la cuestion? y si no convocó ninguno, ¿qué doctores llamó para consultar? ¿qué congregaciones instituyó para definir el dogma? ¿qué rogativas públicas y solemnes mandó hacer para invocar la asistencia del Espíritu Santo? Si no ha puesto en practica estos preliminares no puede decirse que ha enseñado como jefe y doctor de todos los fieles; ¿y nosotros dejaremos de reconocerle (y sépalo bien Bossuet) dejaremos de reconocerle como infalible? Vease la nota de Mansi en el lugar citado pag. 568.

Orsi es aun mas preciso y mas exigente. Un gran número de testimonios semejantes se encuentran en los libros italianos, sed græcis incognita qui sua tantum mirantur.

El único papa que puede ofrecer dudas legítimas no tanto por razon de sus yerros quanto por razon de la condenacion que sufrió, es el papa Honorio. Mas ¿qué sigui-

fica la condenacion de un hombre, y de un sumo pontífice, pronunciada cuarenta y dos años despues de su muerte! Uno de estos desgraçados sofistas que demasiadas veces deshonraron el trono patriarcal de Constantinopla, un azote de la Iglesia y del sentido comun, en una palabra: Sergio patriarca de Constantinopla tubo la osadia de preguntar si habia dos voluntades en Jesucristo. Y respondiéndole negativamente, consulto al papa Honorio con palabras ambiguas. El papa que no advirtió el artificioso lazo, creyó que se trataba de dos voluntades humanas; es decir: de la doble ley que atige nuestra debil naturaleza, y que ciertamente no podia caber en el Salvador. Ademas, Honorio escediendo acaso las máximas generales de la santa sede, que nada teme tanto como las cuestiones nuevas y las decisiones precipitadas, deseaba que no se hablase de dos voluntades, y en este sentido escribió á Sergio; en lo que pudo cometer uno de aquellos yerros que pueden llamarse administrativos, pues si faltó en ésta ocasion, solo fue á las leyes del gobierno y de la prudencia. Calculó mal si se quiere, no vió las consecuencias funestas de los medios económicos que creyó poder emplear; mas en todo esto no se ve ninguna derogacion del dogma ni ningun error teológico. Que Honorio haya entendido la cuestion en el sentido supuesto, se halla demostrado desde luego por el testimonio espreso e irrecusable del mismo hombre

de quien se valió para escribir su carta á Sergio; el abate Juan Simpon el cual tres años despues de la muerte de Honorio, escribia al emperador Constantino hijo de Heraclio de ésta suerte: *Cuando hablamos de una sola voluntad en el Señor, no consideramos su doble naturaleza sino solamente su humanidad: y en efecto, habiendo Sergio sostenido que en Jesucristo habia dos voluntades contrarias, dijimos que no podian reconocerse en el estas dos voluntades; á saber: la de la carne y la del espíritu, como las tenemos nosotros despues del pecado.*

No puede darse cosa mas decisiva que las palabras siguientes del mismo Honorio citadas por S. Máximo: *no hay mas que una voluntad en Jesucristo, pues que sin duda la divinidad se habia revestido de nuestra naturaleza, mas no de nuestro pecado, y así todos los pensamientos carnales le eran enteramente estraños ó imposibles.* Extr. de la carta de san Máximo ad Marinum. Presb.

Si las cartas de Honorio hubieran contenido el veneno del monothelismo, ¿como era posible que Sergio, que habia tomado este partido, no se hubiese apresurado á dar á estos escritos toda la publicidad imaginable? mas no lo hizo, y al contrario ocultó las cartas (ó la carta) de Honorio mientras vivió este pontífice, el cual murió dos años despues, lo que es muy digno de notarse; y despues de la muerte de Honorio sucedida en 638 el pa-

triarca de Constantinopla no tuvo ya embargo en publicar su esposicion ó *Ecthese*, tan famosa en la historia eclesiástica de aquella época; siendo no obstante muy de notar que no citaba las cartas de Honorio. Durante los cuarenta y dos años que siguieron á la muerte de este pontífice, nunca hablaron los monotelitas de la segunda de estas cartas, es que aun no estaba hecha. Pirro mismo en su famosa disputa con san Macsimo no se atreve á sostener que Honorio hubiese impuesto el silencio sobre una ó dos operaciones, y se limita á decir vagamente que este papa habia aprobado el sentimiento de Sergio, sobre una voluntad única. Disculpándose el emperador Heraclio en 641 con el papa Juan IV de la parte que habia tomado en el asunto del monotelismo, tambien guarda el silencio sobre estas cartas; igualmente que el emperador Constante II en su apologia dirigida en 649 al papa Martin acerca del *Tipo*, otra locura imperial de la misma época. ¿Como se puede pues imaginar que estas discusiones, y tantas otras del mismo género no hubiesen producido alguna apelacion del publico á las decisiones de Honorio, si se hubiesen mirado como infectas de la heregia monotelita?

Añádese á esto que si este pontífice hubiese guardado silencio despues que Sergio se declaró, sin duda se podrian sacar argumentos de este silencio y mirarle como un comentario culpable de sus cartas; mas por

lo contrario, el no cesó mientras vivió de explicarse contra Sergio, de amenazarle, y de condenarle. S. Macsimo de Constantinopla es tambien un testimonio ilustre sobre este hecho. *Se debe reir*, (dice) *ó por mejor decir, se debe llorar á la vista de estos desdichados (Sergio y Pirro) que se atreven á citar pretendidas decisiones favorables á la impia Ecthese, procurando colocar entre sus secuaces al grande Honorio y revestirse á los ojos del mundo con la autoridad de un hombre eminente en la causa de la religion; ¿quién ha podido inspirar tanta audacia á estos falsarios? ¿que hombre piadoso y ortodoxo, que obispo, que Iglesia no les ha conjurado que abandonen la heregia? y sobre todo ¿cuanto no ha hecho para ésta el divino Honorio? Epist. ad Petrum illustrem apud Syrm. pag. 489.*

Vease aqui, es preciso confesarlo, un herege muy singular. Y el papa S. Martin en 655 dice en su carta á Arnaud de Utrechi: *la santa sede no ha cesado de exortarlos, (Sergio y Pirro) de advertirlos, de reprenderlos y de amenazarlos para conducirlos á la verdad que habian abandonado.*

Ahora bien, la cronologia prueba que esto no podia entenderse sino del papa Honorio porque Sergio le sobrevivió solamente dos meses, y despues de la muerte de Honorio, vacó la silla pontifical durante diez y nueve meses.

Sergio antes de escribir al papa es-

cribió á *Ciro de Alejandria*: que por el bien de la paz parecia útil guardar el silencio sobre las dos voluntades, á causa del peligro alternativo de alterar el dogma de las dos naturalezas, suponiendo una sola voluntad; ó de establecer en *Jesucristo* dos voluntades opuestas, si se profesaban dos voluntades. Estas son las mismas palabras de *Sergio* en su carta á *Honorio*. *Apud Petrum Ballevinum de vi ac ratione primatus summorum Pontif. &c. Veronæ 1766 in 4.º cap. 15 núm. 35. pág. 305.* Mas, ¿donde estará la contradicción si no se trataba de una doble voluntad humana? parece pues evidente que la cuestión no se habia movido desde luego sino sobre la voluntad humana, y que no se trataba mas que de saber si el *Salvador* revistiendose de nuestra naturaleza, se habia sometido á esta doble ley, que es la pena del crimen cometido y el tormento de nuestra vida.

En materias tan elevadas y tan sutiles las ideas se tocan unas con otras y se confunden si no se está muy sobre los estribos: se pregunta por ejemplo, si hay dos voluntades en *Jesucristo*, sin ninguna otra explicación; es claro que un católico puede responder si ó no, sin dejar de ser ortodoxo. Si, en el caso de mirar las dos naturalezas unidas sin confusión; y no, en el caso de no mirar mas que la naturaleza humana esencial, por la angusta asociación de la doble ley que nos degrada. No, si se trata solamente de esclair la doble

voluntad humana. Si, si se quiere confesar la doble naturaleza del hombre Dios.

De este modo la palabra monotelismo en si misma no espresa una heregia. Es menester explicarse y manifestar cual es el sentido de la voz; si se refiere á la humanidad del *Salvador* es legitima; mas si se dirige á la persona teátrica se hace heterodocsa.

Reflexionando sobre las palabras de *Sergio* como se acaban de citar, casi se puede creer que asemejandose en esto á todos los demas hereges, no partía de un punto fijo ni veía muy claro en sus propias ideas, las cuales con el calor de la disputa se han hecho despues mas vagas y mas determinadas.

Esta misma confusión de ideas que se observa en el escrito de *Sergio*, se halló tambien en la imaginación del papa que no estaba preparado, y aunque de un modo confuso, temió apercibiendo el partido que los griegos irian á sacar de esta cuestión para revolver nuevamente la Iglesia. Por mi parte sin pretender disculparle del todo, pues algunos grandes teólogos piensan que hizo mal de emplear en esta ocasión una prudencia demasiado política, confieso no obstante que no me advirta que haya procurado ahogar esta disputa en la cuna.

Séa lo que se quiera, pues que *Honorio* dijo solemnemente á *Sergio* en su segunda carta que fue presentada en el sexto concilio: *guardaos bien de publicar que yo haya decidido*

cosa alguna sobre la una ó dos voluntades; ¿ como puede tratarse del error de Honorio, que nada ha decidido? pareceme que para engañarse es preciso afirmar.

Por desgracia su prudencia lo engañó mas de lo que el mismo podía haber imaginado; y como la cuestion se iba envenenando á medida que la heregia se desplegaba, se principió á hablar mal de Honorio y de sus cartas. En fin, cuarenta y dos años despues de su muerte se produjeron en las sesiones 12 y 43 del sexto concilio, y sin ningun preliminar ni defensa, Honorio fué anatematizado, á lo menos según las actas tales como han llegado hasta nosotros. No obstante, cuando un tribunal condena á un hombre á muerte, la práctica es de decir por que. Si Honorio hubiese vivido en la época del sexto concilio, se le hubiera citado, hubiera comparecido y espuesto en su favor las razones que empleamos hoy, y aun muchas otras que la malicia del tiempo y la de los hombres han suprimido.... pero que digo? el mismo hubiera ido á presidir el concilio y á los obispos que estaban tan deseosos de vengar en un pontífice romano las feas manchas de la silla patriarcal de Constantinopla; los hubiera dicho: hermanos míos, Dios sin duda os abandona, pues que os atreveis á juzgar al gefe de la Iglesia que está establecido, para juzgaros á vosotras. Yo no necesito de vuestra asamblea para condenar el monotelismo; ¿ que podreis decir vosotras que yo no haya

dicho? mis decisiones bastan á la Iglesia. Yo disuélvo el concilio y me retiro.

Honorio como ya se ha visto, no cesó hasta su último aliento de profesar, enseñar, y defender la verdad, de escortar, amenazar y reprender á estos mismos monotelitas, cuyas opiiones se quisiera hacernos creer que habia abrazado. El mismo en su segunda carta espresa de tal manera el dogma, que obligó sin resistencia la aprobacion de Bossuet. Honorio en fin, murió en posesion de su silla y de su dignidad, sin que despues de su malhadada correspondencia con Sergio, haya escrito nunca una linea ni proferido una palabra que la historia haya señalado como sospechosa. Sus cenizas reposan tranquilamente en el vaticano; sus retratos continuaron brillando en la Iglesia, y su nombre en los dipticos ó catálogos sagrados. Un santo martir lo llamó poco despues de su muerte *hombre divino*, y en el octavo concilio general celebrado en Constantinopla, los padres, es decir, todo el oriente entero presidido por el patriarca de Constantinopla profesaron solemnemente que no era permitido olvidar las promesas hechas á Pedro por el Salvador, y cuya verdad estaba confirmada por la esperiencia, pues que la fé católica habia subsistido siempre sin mancha, y la pura doctrina habia sido invariablemente enseñada por la silla apostolica. (Act. I. Sin.) Vide Nat. Alejan. Dissert. de Photiano Schismate et 8 Sign. C. P. in Thesaurò Theologico Ve-

Deiis 1762 in 4.º tom. 2 parr. 13 pag. 657.

Desde el asunto de Honorio, y en todas las demas ocasiones y casos posibles, aunque el ya citado es el mas notable, nunca han dejado los papas de atribuirse esta alabanza y de recibirla de los demas, y segun esto: confieso que no puedo comprender la condenacion de Honorio. Si algunos papas sucesores suyos, como por ejemplo Leon II., han parecido no pronunciarse contra los helenismos de Constantinopla, debe alabarse su buena fé, su modestia, y sobre todo su prudencia; pero todo cuanto han podido decir en este sentido, nada tiene de dogmático y los hechos quedan tales como son.

Mas en todo este negocio aun no hemos tocado la grande cuestion de la falsificacion de las actas del concilio sexto, no obstante que algunos autores respetables la han mirado como probada: haré pues algunas reflexiones que no creo del todo inútiles, sobre las escrituras antiguas y modernas.

Entre los misterios de la palabra tan numerosos y profundos, puede distinguirse el de una correspondencia inexplicable entre cada lengua, y los caracteres destinados á representarlos por la escritura; y ésta analogia es tal, que la menor mudanza en el estilo de una lengua, se anuncia desde luego por una variacion en la escritura, aunque la razon no llegue á sentir la necesidad de ésta mudanza. Cada siglo se conoce por su escritura, por-

que las lenguas iban mudando; mas cuando llegan á fijarse, la escritura se fija tambien.

Esta correspondencia misteriosa entre las lenguas y los signos de la escritura, hace que si una lengua es balbuciente, lo será tambien la escritura, y si la lengua es vaga, embarazada, y de una sintaxis difícil, tambien carecerá proporcionalmente la escritura de claridad y de elegancia.

Sin embargo, todo esto debe entenderse de la escritura cursiva, pues la de las inscripciones siempre ha estado escenta de la arbitrariedad y de las mudanzas, por cuya razon no tiene caracter que sea relativo á la persona que haya usado de ella, y se reduce á ciertas figuras de geometria que no pueden alterarse, y que son las mismas para todo el mundo.

Los autores de la traduccion del nuevo testamento llamado de *Mons*, observan en su advertencia preliminar que *las lenguas modernas son infinitamente mas claras y mas determinadas que las antiguas*; nada es mas incontestable. No hablo de las lenguas orientales que son unos verdaderos enigmas, pero el griego y aun el latin, justifican la verdad de esta observacion.

Por una consecuencia necesaria la escritura moderna será pues *mas clara y mas determinada que la antigua*. Lo que llamamos caracter en la escritura, éste yo no se que, que distingue las escrituras como las fisonomias,

es menos conocido y menos notado en la antigüedad que entre nosotros. Un antiguo que recibía una carta de un amigo suyo, no podía saber de quien era, por la sola inspección de la escritura, y de ahí vino la importancia del sello, que se apreciaba mas que la firma. El latino que decía: *yo he firmado esta carta*, quería decir que había puesto en ella su sello; y la misma espresion entre los franceses significa que han puesto en ella su nombre, de donde resulta la autenticidad.

De esta superioridad del sello sobre la firma nació el uso que nos parece hoy tan extraordinario, de escribir cartas en nombre de una persona ausente que lo ignoraba; bastaba tener el sello de aquella persona, que por amistad se confiaba facilmente; y Ciceron nos ofrece muchos ejemplos de este género. El mismo añade frecuentemente en sus cartas: *esto es de mi mano*, lo cual supone que su mejor amigo podía dudar de ello; además dice á éste mismo amigo, *yo creo reconocer en vuestra carta la mano de Alexis*; y Bruto escribiendo de su campo de Verecil á Ciceron le dice: *leed desde luego el despacho adjunto que dirijo al senado, y haced en el las mudanzas que juzgais convenientes*. En nuestras ideas es muy original ver, que un general que está haciendo la guerra encargue de este modo á un amigo suyo que altere ó corrija un despacho oficial que dirije á su soberano. Mas no miremos en esto sino la posibilidad material de la cosa.

El mismo Ciceron habiendo abierto honradamente una carta de su hermano Quinto, donde creía hallar grandes secretos, la hizo entregar á su amigo diciendole: *enviadla á su direccion si lo juzgais á proposito. Ella va abierta, pero no hay mal en ello. Vuestra hermana Ponponia (muger de Quinto) debe tener sin duda el sello de su marido*.

Nada diremos sobre la moral de esta amable familia. Atengamonos al simple hecho. No se trataba segun se ve, ni del caracter ni de la firma; y esta chocante infidelidad (es que nada habia de malo,) se escusaba sin la menor dificultad por medio de aplicar nuevamente á la carta un sello.

No obstante no decimos que no tubiese cada uno su caracter de letra propio, sino que era menos determinado, ó menos esclusivo que en nuestros dias; siendo mas semejante al caracter lapidario que no se muda, y que por consiguiente se presta sin la menor dificultad á toda especie de falsificacion.

Esta manera tan yaga que reinaba en las escrituras, y la falta de moral ó de delicadeza contra el respeto debido á ellas, producía una inmensa facilidad y por consiguiente una inmensa tentacion de falsificarlas; y esta facilidad llegaba á su colmo por lo material de la misma escritura: porque si se escribía sobre tablillas cubiertas de cera, no era menester mas que volver el punzon para borrar, madar, ó substituir impunemente. Si se

escribía sobre piel (*in membranis*), aun era peor por ser mucho mas facil raspar ó borrar. Nada hay mas conocido de los anticuarios que aquellas miserables tabletas (*palimpsestes*) que aun hoy nos entristecen, haciendonos ver obras maestras de la antigüedad, destruidas ó borradas, para colocar en su lugar leyendas ó cuentos de familia.

La imprenta ha hecho absolutamente imposible en nuestros dias la falsificacion de estos hechos importantes, que interesan á los príncipes y á las naciones, y aun en cuanto á los hechos particulares, la habilidad de un falsario se reduce á alterar suprimir ó interponer una linea y á veces una palabra. La mano mas habil ó mas culpable se halla paralizada por el género de nuestra escritura, y aun mas por nuestro admirable papel, don especial de la providencia que reune por un conjunto extraordinario, la duracion á la fragilidad; que se empapa de los pensamientos humanos: no permite que se alteren sin dejar pruebas de ello, y no los deja escapar sino pereciendo.

Un testamento, un codicilo, un contrato cualquiera falsificado enteramente es hoy un fenómeno que acaso no habrá visto en su vida un anciano magistrado; y entre los antiguos este era un crimen vulgar, como puede verse con solo recorrer en el código de Justiniano el título de *Falsis*.

De todas estas causas reunidas resulta,

que siempre que hay sospecha de ser falso algun monumento de la antigüedad, ya sea en todo ó en parte, no debe depreciarse nunca esta sospecha, y que si alguna pasion violenta de venganza, de odio, de orgullo nacional &c. se halla debidamente notada, ó convenida de haber tenido interes en la falsificacion, la sospecha se convierte en certidumbre.

Si algun curioso quisiera pesar las dudas que han manifestado algunos escritores, sobre la alteracion de las actas del concilio 6.^o general, y sobre las cartas de Honorio, creo no haria mal de tener siempre á la vista las reflexiones que preceden.

CAPÍTULO VIII.

Autoridad de los concilios para declarar el dogma y establecer la disciplina, defendida contra el Proyecto de constitucion religiosa y su apolo-gista Llorente.

Despues de haber manifestado con las santas escrituras y testimonios de los padres la autoridad que Jesucristo concedió á su Iglesia para declarar el dogma y establecer la disciplina, nos ha parecido conveniente hacer algunas reflexiones sobre la errónea doctrina de D. Juan Antonio Llorente acerca de esto mismo. El hizo imprimir en el año de 1819 una obra titulada: *Proyecto de una constitucion*
Tom. IV. N

escribía sobre piel (*in membranis*); aun era peor por ser mucho mas facil raspar ó borrar. Nada hay mas conocido de los anticuarios que aquellas miserables tabletas (*palimpsestes*) que aun hoy nos entristecen, haciendonos ver obras maestras de la antigüedad, destruidas ó borradas, para colocar en su lugar leyendas ó cuentos de familia.

La imprenta ha hecho absolutamente imposible en nuestros dias la falsificacion de estos hechos importantes, que interesan á los príncipes y á las naciones, y aun en cuanto á los hechos particulares, la habilidad de un falsario se reduce á alterar suprimir ó interponer una linea y á veces una palabra. La mano mas habil ó mas culpable se halla paralizada por el género de nuestra escritura, y aun mas por nuestro admirable papel, don especial de la providencia que reune por un conjunto extraordinario, la duracion á la fragilidad; que se empapa de los pensamientos humanos: no permite que se alteren sin dejar pruebas de ello, y no los deja escapar sino pereciendo.

Un testamento, un codicilo, un contrato cualquiera falsificado enteramente es hoy un fenómeno que acaso no habrá visto en su vida un anciano magistrado; y entre los antiguos este era un crimen vulgar, como puede verse con solo recorrer en el código de Justiniano el título de *Falsis*.

De todas estas causas reunidas resulta,

que siempre que hay sospecha de ser falso algun monumento de la antigüedad, ya sea en todo ó en parte, no debe depreciarse nunca esta sospecha, y que si alguna pasion violenta de venganza, de odio, de orgullo nacional &c. se halla debidamente notada, ó convenida de haber tenido interes en la falsificacion, la sospecha se convierte en certidumbre.

Si algun curioso quisiera pesar las dudas que han manifestado algunos escritores, sobre la alteracion de las actas del concilio 6.^o general, y sobre las cartas de Honorio, creo no haria mal de tener siempre á la vista las reflexiones que preceden.

CAPÍTULO VIII.

Autoridad de los concilios para declarar el dogma y establecer la disciplina, defendida contra el Proyecto de constitucion religiosa y su apolo-gista Llorente.

Despues de haber manifestado con las santas escrituras y testimonios de los padres la autoridad que Jesucristo concedió á su Iglesia para declarar el dogma y establecer la disciplina, nos ha parecido conveniente hacer algunas reflexiones sobre la errónea doctrina de D. Juan Antonio Llorente acerca de esto mismo. El hizo imprimir en el año de 1819 una obra titulada: *Proyecto de una constitucion* Tom. IV. N

religiosa, considerada como parte de la civil de una nacion libre é independiente: en ella y en su apologia hecha por el mismo Llorente se pretende disminuir la autoridad que en todo tiempo han tenido los concilios para declarar el dogma y establecer la disciplina. Suponiendose democratico el gobierno de la Iglesia (*) contra el sentir aun de muchos de los protestantes; y que no son los pastores aislados, sino solamente la congregacion toda de los fieles á quien fue prometido el don de la infalibilidad: no es extraño se quiera sostener una doctrina jamas admitida entre catolicos, quienes tienen por reglas seguras de su fé las definiciones dogmaticas de los concilios, y en los mismos han reconocido autoridad para establecer leyes de disciplina y variarias tam-

(*) En la bula dogmatica *Auctorem fidei* se lee lo siguiente: »De la potestad atribuida á la Iglesia en comun, para que por esta se comunicase á los pastores. En la carta convocatoria. II. La proposicion que establece que ha sido dada por Dios á la Iglesia la potestad para que se comunicase á los pastores que son sus ministros para la salud de las almas. Entendida de tal suerte, que del comun de los fieles se derive á los pastores la potestad del ministerio y regimen eclesiastico. HERETICA. De la denominacion de cabeza ministerial atribuida al romano pontífice. Decreto de 16. III. Además, la que establece que el romano pontífice es cabeza ministerial. Entendida de tal modo, que el pontífice romano no reciba de Cristo en la persona de S. Pedro, sino de la Iglesia la potestad del ministerio, la cual tiene en la Iglesia universal como sucesor de Pedro, veru. pero vicario de Jesucristo, y cabeza de la Iglesia. HERETICA."

bien segun lo ecsijan las circunstancias. Vamos á ecsaminar las razones que alega el autor de dicho proyecto y su apologista, para fundar esta doctrina.

Tratando el primero en el capítulo tercero de las que llama novedades introducidas despues del siglo segundo, para convencer á los que en su concepto son ignofantes y preocupados, de que no niega á la Iglesia su potestad legislativa, quiere que esta solo ejerza su poder cuando está reunida toda. "Si hemos de hablar, dice, con el rigor de la verdad, yo no he leído caso alguno en que la Iglesia entera se haya congregado sino en el concilio de Jerusalem que abolió la practica hebrea de la circuncision. Estando la Iglesia reducida entonces á corto número de personas, concurren como ciento veinte de todas clases al concilio convocado por S. Pedro."

Ecsaminando un poco este hecho, prueba precisamente lo contrario de lo que pretende el autor del proyecto, y se conoce la ignorancia ó mala fé con que lo refiere; confunde el concilio de que se habla en el capítulo primero de los hechos apostolicos, con otro muy diferente en que se abolió la práctica hebrea de la circuncision, de que se hace mención en el capítulo quince del mismo libro canonico; y aun Llorente hace esta distincion en la página 87 de su apologia. El primero se celebró en los dias que mediaron entre la ascension

del hijo de Dios á los cielos y la venida del Espíritu Santo ó poco despues; y en él no leemos que se tratase de otra cosa que de la eleccion de S. Matias. Mucho tiempo despues, cuando ya se habia tenido otro concilio para la eleccion de siete diaconos, cuando habia padecido martirio S. Estevan, cuando ya S. Pablo se habia convertido, cuando el número de los fieles se habia aumentado demasiado y la Iglesia de Jesucristo se habia extendido por varias partes; se celebró el concilio que declaró la ninguna necesidad de la circuncision: todo esto consta de los hechos apostólicos. Esto supuesto, pasemos á examinar dicho concilio y todo lo que dice relacion á él.

En la Iglesia de Antioquia se suscitó la cuestion sobre la necesidad de la circuncision: fueron enviados con este motivo los santos Pablo y Bernabé con algunos otros á consultar; ¿pero á quien? ¿á la Iglesia entera? nada menos que eso: ¿siquiera á todos los fieles de Jerusalem? tampoco: bien persuadidos estaban los antioquenos que los sacerdotes son los que deben enseñarnos y de cuyos labios hemos de escuchar la ciencia y la ley, cuando dirigieron la consulta no á otros que á los apóstoles y presbíteros. S. Lucas en el capítulo de que hablamos, hace distincion de los pastores y del resto de los fieles: unas veces habla de estos, otras de aquellos, otras de todos, pero siempre distinguiéndolos. Dice, por ejemplo, que los enviados de Antioquia fueron re-

elbidos en Jerusalem por la Iglesia y por los apóstoles y presbíteros: vuelve á hablar de los fieles, cuando refiere que *toda la multitud* se puso en silencio, escuchando los prodigios que habia obrado Dios en favor de los gentiles; y despues tambien cuando dice que *los apóstoles y presbíteros con toda la Iglesia* quisieron que se eligiese á Barsabas y á Silas, para que juntos con Pablo y Bernabé llevasen á Antioquia el decreto del concilio. Pero es de notar, que haciendo mencion de los fieles para cosas de menor importancia; cuando trata del decreto mismo y de los que lo hicieron, solo se acuerda de los pastores y no habla palabra de los fieles: á los pastores, dice, fué dirigida la consulta por los antioquenos; *Statuerunt ut ascenderent.... ad apostolos et praesbiteros in Jerusalem super hac questione.* "los pastores los que se congregaron para tratar del asunto; *Conveneruntque Apostoli et Seniores videre de verbo hoc:*" los pastores los que lo decidieron, *Apostoli et Seniores fratres (*) his qui sunt Antioquia et Siria et Ciliciae fratribus ex gentibus, salutem.... visum est Spiritui Sancto et nobis nihil ultra imponere vobis oneris &c.*" Por último,

(*) Preferimos en este versículo 23 la Vulgata á las otras versiones, no solo porque el concilio de Trento la declaró autentica, y como tal la recibe la Iglesia católica; sino tambien porque de ella usa el mismo Llorente, como puede verse pag. 86 lin. 3. y porque además, es la mas conforme á todo el contesto del capítulo.

como si pudiese todavia haber duda, repite S. Lucas al fin del mismo capitulo, que S. Pablo despues de haber vuelto á Antioquia, pasó á Siria y Cilicia, mandando observar la ley de los pastores: *Confirmans Ecclesias, præcipiens custodire præcepta. Apostolum et Seniorum:*

¿Donde están aqui todos los fieles de Jerusalem, ni mucho menos la Iglesia entera (repartida ya entonces por diversos lugares, como puede verse en los hechos apostolicos, especialmente los capitulos 14 y 15) decidiendo la cuestion sobre la necesidad de la circuncision, y haciendo de legislador? ¿leemos acaso que se reuniesen en Jerusalem los diputados de las diferentes partes de la cristianidad, y que esperasen su voto los pastores para dar el decreto? aun los enviados por Antioquia no vinieron á decidir la cuestion, sino á consultar á los apóstoles y presbiteros, como traduce el mismo Llorente p. 84.

Mas aun quando se supusiese, contra toda la verdad de los hechos, que la Iglesia entonces no se habia estendido todavia; ó que el concilio en que se juntaron como ciento veinte, fué el que declaró no ser necesaria la circuncision para salvarse: ¿como se podrá probar que en aquella asamblea estaba congregada la Iglesia entera? ó suponemos que se celebró este concilio antes de la venida del Espíritu Santo, ó despues: en el primer caso, los fieles eran mucho mas de ciento veinte: S. Pablo escribiendo á los de Corinto de las

diversas apariciones que hizo Jesucristo resucitado, habla de una en que se dejó ver á mas de quinientos hermanos; no dice ni aun dá á entender que aquellos fuesen todos los fieles; supongamos sin embargo que eran todos: donde solo estaban reunidos como ciento veinte, ¿puede asegurarse que estaba junta la Iglesia entera? en el segundo caso, esto es, suponiendose la celebracion del concilio despues de la venida del Espíritu Santo, se aumenta la dificultad; pues en aquel mismo dia en que el Espíritu Santo bajó, se convirtieron cerca de tres mil, como puede verse el capitulo 2.º de los hechos apostolicos; y de dia en dia se fué aumentando el número de los cristianos. Así es que, si hemos de hablar con el vigor de la verdad, ni aun entonces se reunió la Iglesia entera.

Si queremos ser consiguientes, ó hemos de reprobar la conducta de los apóstoles, ó aprobar la de sus sucesores, que no han hecho mas que imitar el ejemplo que dieron aquellos: si los primeros tubieron facultad para decidir en el concilio de Jerusalem, las cuestiones que se suscitaban, y establecer leyes eclesiásticas, estimándolo conveniente: ¿por qué no los segundos? ¿acaso el hijo de Dios dió á su Iglesia una forma de gobierno para mientras viviesen los apóstoles, reservando la demoeracia para despues que estos muriesen? ¿en el primer siglo el poder legislativo fué propio de los pastores, y en los poste-

riores de la congregacion toda de los fieles?

Con lo dicho queda, en nuestro concepto, respondido lo que el autor de la constitucion religiosa y su apologista dicen sobre los concilios de Nicea, Calcedonia y demás generales; para ser estos legitimos no habia necesidad del voto de los legos; porque no son ellos sino los pastores los que tienen autoridad para declarar el dogma y establecer la disciplina, como hemos visto que sucedió en el concilio de Jerusalem, que debe ser la norma de todos los demás: se equivoca mucho Llorente cuando cree pag. 83 que los emperadores cristianos ó sus enviados eran admitidos en clase de representantes del pueblo cristiano, para que pudiesen llamarse estas asambleas concilios ecumenicos: ellos no asistían como miembros del concilio, y mucho menos se les daba autoridad alguna sobre las materias que se trataban; su voto no se pedía para declarar las verdades de fé y condenar los errores contrarios: solo se les admitía en clase de obispos exteriores, esto es, como protectores y defensores: tan cierto es que no se les consideraba de otro modo, que si alguno quería entrometerse en los asuntos eclesiasticos, se le hacia presente la doctrina de Jesu-risto; "lo del Cesar al Cesar y lo de Dios á Dios" Persuadidos de esto los emperadores Teodosio y Valentiniano, en su carta al concilio de Efeso decian: "El que no está ques-

to en el catálogo de los obispos no debe mezclarse en los negocios y deliberaciones eclesiasticas;" y en el concilio de Calcedonia se decia que aquella asamblea era de obispos; "*Mitte foras superfluos, concilium episcoporum est.*"

Aunque estas palabras no fueron del concilio sino de los obispos de Egipto que instaban porque saliesen de la asamblea los clerigos como superfluos; sin embargo ellos hablaban conforme á lo que entonces se pensaba, esto es, que ninguno fuera de los obispos tenia derecho para decidir en aquellas materias; y conforme á este decia el Archimandrita Martino, *non est meum subscribere sed episcoporum tantum est.*

"Todos los hombres sensatos, dice Llorente pag. 185, reconocen que un cuerpo moral... no ejerce nunca sus derechos y prerogativas sino cuando está reunido en asamblea completa; ó por lo menos, representado por quien haya recibido legitimamente su delegacion; que la cabeza de semejante cuerpo moral no tiene ni puede tener el poder legislativo, el cual compete á la corporacion entera ó sus representantes por delegacion; y que á la cabeza únicamente puede corresponder el poder ejecutivo &c." Pero si este principio es verdadero respecto de la sociedad civil, no es sino un error cuando se aplica á la Iglesia, en la que no hay otras facultades que las que concedió su Divino fundador á los pasto-

res. Á S. Pedro le fué dicho "te daré las llaves del reino de los cielos" al mismo en una vez, y en otra á todos los apóstoles le fué conferida la potestad de atar y desatar: á estos se les dió la facultad de perdonar y retener los pecados, de apacentar el rebaño, de regir y gobernar la Iglesia: á los pastores fué encomendado el depósito de la doctrina, el enseñarla predicarla y resistir á los enemigos de la verdad. Esto entendian los antioqueños cuando ocurrieron á los pastores para que les enseñasen lo que debían crér y practicar: esto entendian los apóstoles y presbiteros de Jerusalem, que no se creyeron obligados á mendigar del resto de los fieles su autoridad para decidir una cuestion y establecer una ley; la cual no sujetaron al escamen de los que no eran pastores, sino que desde luego la impusieron como obligacion necesaria; " *Visum est, decian, Spiritui Sancto et nobis nihil ultra imponere vobis oneris quam hæc necessaria,* y S. Pablo no la proponia á las iglesias para que la ecsaminasen sino para que la observasen: *Præcipiens custodire* dice la santa escritura; esto es finalmente lo que en todo tiempo han entendido los pastores de la Iglesia católica, la que no habria dejado de reclamar sus derechos si los tubiese, contra la usurpacion de sus gefes. Ella se ha sujetado á las leyes que le ha dado el cuerpo de los obispos y las decisiones dogmáticas de estos las ha mirado como reglas seguras de su fe, teniendo por he-

rege al que no ha querido sujetarse á estas declaraciones.

Sigue despues de esto el autor del proyecto de constitucion religiosa en el cap. 4. haciendo distincion entre los dogmas primitivos y los declarados posteriormente: quiere que tenga mas autoridad el símbolo apostolico que el niceno constantinopolitano; dice que los apóstoles dejaron predicadas las verdades que mas importaban, y que no son evidentes las pruebas de que la inspiracion divina se repita en los siglos posteriores; que las promesas de Jesucristo no prueban que se haya obligado á inspirar "en la decision de disputas movidas por curiosidad indiscreta y re-sueltas por un solo partido de los contendientes." Sobre todo esto nos ocurren varias reflexiones.

Convenimos desde luego en que Jesucristo y sus apóstoles enseñaron todas las verdades que nos importa saber; esto es indubitable entre católicos, y los concilios han estado persuadidos de esta verdad: por esta razon no hay ni puede haber otros dogmas que los que se hallan en la sagrada escritura ó en la divina tradicion; todas las verdades de fe que cré la Iglesia católica en el siglo 19 fueron enseñadas desde el primero por Jesucristo y sus discípulos: los obispos reunidos en concilio, para condenar una doctrina, han atendido siempre á la escritura y á la tradicion, que son la palabra de Dios y el deposi-

to de toda verdad revelada, y lo que no consta de una ó de otra jamas ha sido declarado como dogma. Es imposible ecsaminar una á una todas las definiciones de estas asambleas; y por esto nos restringiremos á aquella de que se vale el citado autor para comprobar su aserto, la del primer concilio general. Los obispos de toda la cristiandad congregados en Nicea, declaran contra Arrio y sus secuaces que la segunda persona de la Trinidad es verdadero Dios como su Padre: ¿enseñan acaso una doctrina nueva? no seguramente, ni hacen mas que repetir lo que muchos siglos antes habia dicho Isafas inspirado por el Espíritu Santo, llamando al Mesias *Emmanuel, Dios admirable, Dios escondido, Dios salvador de Israel*: lo que habia dicho Baruc; *este es nuestro Dios... que se dejó ver en la tierra y conversó con los hombres*: lo que enseñó Jesucristo; *Yo y mi Padre somos una misma cosa*, motivo porque quisieron apedrearlo los judios, pues no conociéndolo, y suponiendo que era un hombre como todos los demas creyeron que era un blasfemo diciendo que era Dios: lo que confesó el apostol santo Tomas cuando apareciéndosele Jesus resucitado, lo llamó *su Señor y su Dios*: lo que enseñó S. Juan, cuando dijo: *que el Verbo era Dios*: lo que S. Pablo, que asegura que en el Hijo de Dios se halla *la plenitud de la divinidad, que es Dios sobre todas las cosas, é igual á su Padre*: lo que finalmente se dice en otros innumerables luga-

res de la santa escritura. Esta doctrina enseñada por el Redentor por los apóstoles y profetas; que tubieron en el primer siglo Hermas, S. Clemente, S. Dionisio Areopagita, S. Ignacio, S. Marcial, discípulos de los apóstoles; en el segundo S. Policarpo, S. Justino, Atenágoras, S. Ireneo, Tertuliano; en el tercero S. Clemente Alejandrino, S. Gregorio Taumaturgo, S. Cipriano; que era sin disputa la fe de los cristianos en estos siglos, como consta del testimonio de los paganos y judios en el siglo segundo, y aun del de los arrianos en el cuarto: esta misma fe fué la que defendía S. Alejandro con un concilio de cien obispos en principios del cuarto siglo, y condenó el error contrario; y cuatro años despues hicieron lo mismo los trescientos diez y ocho padres congregados en Nicea. ¿Seria este un dogma nuevo, una verdad desconocida en la Iglesia de Dios? ¿no podremos muy bien decir que el concilio niceno no hizo mas que repetir lo que hasta entónces habia creído constantemente la Iglesia comenzando desde el tiempo de los apóstoles?

Declaró este concilio que Jesucristo era verdadero Dios, y condenó á Arrio y sus sectarios que negaban este dogma: ¿y que, no debieron hucerlo así? ¿habian de ver con indiferencia combatida la doctrina de los apóstoles: ¿desentendiéndose del oficio de pastores y portándose como mercenarios, no habian de oponerse al error, no habian de hacer una

profesion de fe, por la que se distinguiése el católico del arriano? ¿no habian de conservar íntegro el depósito de la doctrina, que es la primera y mas sagrada obligacion de los pastores? *Vae mihi quia tacui!* habrian dicho en el tribunal supremo si hubiesen guardado silencio cuando veian estenderse el nuevo error.

Declaró el concilio una verdad enseñada en el mismo simbolo apostólico, en que diciéndose; *creo en Dios Padre... en Jesucristo... en el Espíritu Santo*, se confiesa la divinidad de las tres personas; pues de ellas solas se dice *creo en*: así es que, hablándose de la Iglesia, se dice solamente *creo la santa Iglesia católica*, y no, *creo en*, porque esto último es propio solamente para confesar la divinidad.

“Si esta formula compuesta por los apóstoles, dice el autor de la constitucion religiosa bastó para tantos santos de los tres primeros siglos, hubiera bastado para todos, como los obispos del concilio de Nicea no hubiesen querido añadir cláusulas con título de explicaciones.” ¿Pero es lo mismo cuando una verdad es confesada por todos, cuando no se impugna y está en pacífica posesion; que cuando pretende obscurecerla y confundirla una heregia? ¿ni aun entónces será lícito á los que Jesucristo puso en su Iglesia para que nos enseñasen la verdad y la defendiesen contra el error, hacer algunas explicaciones, no arbitrarias, sino tomadas de la santa escritura y la tradicion? y mucho mas tratándose de la

Trinidad de personas en una sola divina esencia, que es precisamente uno de los dogmas, cuya fe esplicita es de tal suerte necesaria, que sin ella ningun adulto puede salvarse en la ley de gracia, aunque sea invencible su ignorancia. Y tratándose de un dogma, y de un dogma tan fundamental, ¿no sería conveniente en aquellas circunstancias ponerlo tan claro tan manifiesto que por mas artificios que usasen los hereges, fuesen luego conocidos de los católicos, con solo preguntarles si creian que Jesucristo era consubstancial al Padre? Diganlo los obispos católicos que asistieron al concilio de Rimini, en el que fueron miserablemente engañados por los hereges; nada mas que porque consintieron en que se quitase de la profesion de fe la palabra *homousion* añadida en el concilio de Nicea y que no se hallaba en el simbolo apostólico.

Algunos hereges, como Cerinto, Ebion, cuyos errores se propuso refutar S. Juan al escribir su evangelio, segun lo afirma Clemente Alejandrino; negaron la divinidad de Jesucristo desde el tiempo de los apóstoles: pero estas sectas eran muy despreciables, y jamas se presentaron con un aspecto tan formidable como el arrianismo, ni tubieron consecuencias tan funestas. Por esta razon no creyeron los pastores de la iglesia en los primeros siglos, que fuese necesario tomar las providencias que despues se tomaron en tiempo de Arrio; y lo que se consideró bastante para asegurar

á los fieles contra los primeros enemigos de la divinidad del Verbo no parecia suficiente en el siglo cuarto por los artificios de los arrianos. El simbolo apostolico habria bastado siempre si las circunstancias hubiesen permanecido las mismas. Y en efecto, en la actualidad, cuando este dogma no tiene los enemigos que en tiempo del primer concilio de Nicea, no se pone en manos de los simples fieles otro simbolo que el de los apóstoles, y del niceño solo se hace uso de la misa, y no se creó necesario ponerlo en lengua vulgar. Esto prueba que los pastores no obran segun su capricho, y que ni han hecho ni hacen sino lo que dicta la prudencia en las diversas circunstancias en que pueden hallarse los fieles.

¿Y qué estraña puede parecer la conducta de los pastores de la Iglesia, cuando á su vez hacen otro tanto los que gobiernan los pueblos? Pues esto es precisamente lo que sucede á la Iglesia: aunque no es necesario que cada uno de los fieles confiese siempre expresamente todos los dogmas, pero si es preciso que ninguno de ellos se niegue; y si una verdad de fe, cuando no tiene enemigos, basta que se confiese en general (1) diciendose, *creo todo lo que creó la Iglesia católica*; no basta cuando hay hereges que llamándose católicos,

(1) No hablamos de cada uno de ellos, pues hay algunos cuya fe explicita es necesaria.

y haciendo con hipocrecia la misma confesion en general, se empeñan en combatir un dogma que admiten todos los verdaderos católicos. Sigamos nuestras reflexiones.

Enseñaron los apóstoles las verdades de fe; mas no todas con tanta claridad que muchos de los escritos que nos dejaron no necesiten de alguna esplicacion: el mismo S. Pedro dice que en las epistolas de S. Pablo y en las otras escrituras hay algunas cosas difíciles de entenderse, las que adulteran los indocios é inconstantes para su propia perdicion. Ve aquí la necesidad de las esplicaciones hechas por los pastores de la Iglesia en los concilios, como que son los maestros y doctores de cuyos labios hemos de escuchar la verdad, y á quienes puso Dios para que instruyéndonos en lo que debemos creer, no seamos ya, como dice S. Pablo, niños fluctuantes y nos dejemos llevar de todo viento de doctrina. Los antioquenos en el primer siglo ocurrieron á los pastores, para que les enseñasen lo que habian de creer acerca de la necesidad de la circuncision: este ejemplo han imitado los fieles en todo tiempo siempre que se ha suscitado alguna cuestion; han ocurrido á los sucesores de los apóstoles, los que reunidos en concilio han declarado lo que debe creerse, y sus decisiones han sido tenidas por reglas seguras de fe y han merecido entre los católicos todo el respeto y veneracion que se dió en el primer siglo á la

del concilio de Jerusalem: pues no solo á los apóstoles, sino tambien á los sucesores se les dijo: "El que os oye á mi me oye, el que os desprecia á mi me desprecia."

Estamos ciertos que es infalible el cuerpo de los obispos, y que tienen la asistencia del Espíritu Santo, cuando se trata de la fe: hay, es verdad una notable diferencia entre estos y los apóstoles, y la inspiracion divina no es del mismo modo en los unos que en los otros. Á los apóstoles se revelaban muchas verdades ignoradas hasta entonces, y cuando escribian eran en manos de Dios lo que la pluma en manos de un escribiente: no así sus sucesores, á quienes cuando definen alguna cosa, no se hace una nueva revelacion, y solo les asiste el espíritu divino para hacerles conocer las verdades que fueron enseñadas desde el principio de la Iglesia sin peligro de equivocarse: no tiene cada uno de ellos el don de la infalibilidad como los apóstoles sino el cuerpo entero de los obispos (1) y esto solamente para distinguir los verdaderos escritos de los autores sagrados de aquellos que no lo son; para fijar el verdadero sentido de las escrituras, de cuya falsa inteli-

(1) Prescindimos de la cuestion entre los ultra y cis-montanos sobre la infalibilidad del príncipe de los pastores hablando *ex cathedra*, por ser una disputa en que puede sostenerse el pro ó el contra sin dejar de ser católicos.

gencia pueden resultar y han resultado en efecto tantos errores groseros; para discernir la tradicion divina de las humanas; finalmente para conservar íntegro el depósito de la doctrina, evitando como manda S. Pablo la novedad profana de las voces y las contradicciones de la falsa ciencia. ¿Y quien duda que para esto necesitan la asistencia del Espíritu Santo? si no se les hubiese prometido; que seguridad podriamos tener de que lo que nos enseñan es la misma doctrina de los apóstoles? porque no estamos ciertos de que la misma que se enseñó en el primer siglo es la que tenemos ahora sino porque como tal nos la proponen los que nos dió Jesucristo por maestros y doctores para que nos instruyesen y en ellos oyésemos al mismo Redentor.

Convenimos en lo que dice Llorente, que los escritores sagrados hablaban inspirados por el Espíritu Santo: pero podrá inferirse de aqui, como lo hace este autor pág. 41, que no tenemos igual seguridad de la infalibilidad de los obispos reunidos en concilio que de la de los apóstoles? si se atiende á las promesas de Jesucristo, desde luego se conoce que no fueron hechas á estos solos sino tambien á sus sucesores hasta el fin. "Yo estoy con vosotros, dice, hasta la consumacion de los siglos." "El Espíritu Santo permanecerá eternamente con vosotros" les dice en otra vez. ¿Seria dicho esto á solos los a-

apóstoles que dentro de muy pocos años habían de morir: claro está que no, y que deben entenderse estas promesas igualmente de los sucesores, en quienes puede decirse que viven los apóstoles, y que vivirán hasta la consumacion de los siglos: la espresion del hijo de Dios usque *ad consumationem saeculi, mâneat in æternum* nos dá una entera certidumbre de que la asistencia divina no cesó con la muerte de los apóstoles, sino que continúa aun y continuará hasta el fin; tanto mas, cuanto que estas promesas fueron hechas en beneficio de los fieles, quienes en todo tiempo necesitan maestros, no para aprender verdades nuevas, pero si para saber con certidumbre las que enseñaron los apóstoles, y no dejarse llevar de todo viento de doctrina, segan la espresion de S. Pablo.

“Disputas movidas por curiosidad indiscreta” llama el autor de la constitucion religiosa las que se han decidido en los concilios contra los hereges. Pero si Dios dió á su Iglesia pastores y doctores para que instruyesen á los fieles, si estos son los depositarios de la doctrina, y están obligados como dice S. Pablo á rebatir á los que se opusieren á ella, á los desobedientes y seductores; es de toda necesidad que la defiendan quando la ven atacada mientras no se pruebe que las cuestiones movidas por los hereges contra la unidad de Dios, la Trinidad de sus personas &c. no son sobre puntos de fe; o que siendolo, son

inútiles y que no deben sostenerse estas verdades contra el error: mientras no se nos pruebe esto, (estamos seguros de que jamás se probará) debemos asegurar que los concilios han podido y debido oponerse á los hereges con sus declaraciones dogmáticas.

“Resueltas por un solo partido de los contendientes” prosigue el autor de la constitucion dicha: ¿mas qué? ¿quando se trata de un dogma, no pueden los obispos de la Iglesia catolica (la única verdadera Iglesia de Jesucristo) declararlo, condenando el error contrario, sino que deben asociarse para la decision con los hereges, de quienes debe decirse que *ex nobis prodierunt sed non erant ex nobis*? Esta pretension seria tan ridícula, como la de que, tratándose de la justicia de la independencía mejicana, no se decidiese esta cuestion por solos los mejicanos, sino que debiese esperarse el voto de Fernando VII y de todos los españoles para que nunca se dijese que se habia decidido por un solo partido de los contendientes; o la de que en una república ó reyno fuesen llamados los revoltosos y perturbadores del orden, para que juntos con las legitimas autoridades decidiesen á pluralidad de votos lo que debia hacerse: ó pensarse acerca del mismo desorden que habian causado ellos en la sociedad. Porque no es otra cosa una heregia que se levanta contra la Iglesia de Dios para perturbarla en la pacífica posesion en que está de la creencia de es-

tos y los otros dogmas: está bien que mientras no está suficientemente examinada una cosa, sea permitido opinar como se quiera, sostener el pro y el contra, como sucedió con los libros deuterocanónicos antes de Inocencio I. y el concilio cartaginense 3.º; pero cuando está ya clara la verdad, cuando los fieles todos creen como dogma una doctrina, ¿será lícito á cualquiera negarla toda- vía ó ponerla en duda? y si algunos se atreven á esto ¿deberá llamarseles para que juntos con los católicos decidan la cuestion? ¿no deberá decirseles; esto es lo que cree y confiesa la Iglesia católica? esto es en algun modo semejante á lo que sucede en un pueblo ó nacion con una ley que necesita aclaracion; mientras no se fija su verdadero sentido, podran algunos darle esta ó la otra inteligencia; pero cuando está ya declarado, todos deben callar y no darle otra que la que le dió el legislador.

Ni viene al caso lo que dice el mismo autor sobre el concilio primero general, cuya definicion no fué reputada como de fe por Arrio y sus partidarios; "prueba, dice, de que no creian haber asistido el Espíritu Santo á los obispos con su don de infalibilidad; y lo que es mas, sucedió lo mismo á varios concurrentes." Mas no solo sucedió esto á Arrio y sus partidarios respecto de la definicion de este primer concilio ecuménico; lo mismo sucedió en el primer siglo á Cerinto y sus dis-

cípulos respecto de la del concilio de Jerusalén sobre la necesidad de la circuncision; pues no obstante lo decidido por los apóstoles y presbíteros, continuaron en sembrar el error por mucho tiempo. Si la no aquiescencia de los hereges sobre la definicion de un concilio celebrado contra ellos, fuese razon bastante para dudar de la infalibilidad de dicho concilio, deberiamos disputarsela al de Jerusalén. Ademas ¿qué extraño puede parecer que los hereges no hagan aprecio de las decisiones de la Iglesia católica?

Es verdad tambien que algunos fingiéndose católicos, como Eusebio de Cesarea, asistieron en clase de tales al concilio de Nicea, y para no descubrirse condenaron con los obispos católicos el error de Arrio, y despues no hicieron caso de la definicion de dicho concilio: ¿pero esto que es lo que prueba? que hay hereges hipócritas que saben disimular el error cuando les conviene, que hay lobos que se cubren con piel de ovejas; no que debe ponerse en duda la infalibilidad de aquel concilio. Semejantes hombres no creian haber asistido el Espíritu Santo á aquella asamblea: ¿qué se sigue de esto? nada ciertamente.

"El arrianismo, continúa este autor, llegó á prevalecer cuando el emperador Constantino se declaró su protector. Durante su reinado y algunos tiempos mas, todo el mundo se hizo arriano segun la espresion de uno de los escritores católicos de aquel siglo."

Que el arrianismo prevaleciese en el siglo cuarto y que todo el mundo fuese entonces arriano, como pretende este autor fundado en una expresión hiperbólica de S. Geronimo; es falso falsísimo, como consta de S. Atanasio, que fue contemporáneo del emperador Constantino, y que estaba bien impuesto en los progresos de esta secta: por este padre, por Teodoro, y aun por el mismo S. Geronimo, sabemos que los pueblos de Constantinopla, Antioquia, Alejandria, Samosata y Milan resistieron á los obispos arrianos; que las iglesias de España, Bretaña, las Galias, toda la Italia, Dalmacia, Dacia, Mesia, Macedonia, ó toda la Grecia, toda la Africa, la Cerdeña, Chipre, Creta, Panfilia, Licia, Isauria, Egipto, Livia, Ponto, Capadocia y otras muchas eran entonces católicas. En el concilio de Rimini se engañó á los obispos católicos, haciéndoles creer que en la definición que se daba no se perjudicaba la fe de Nicea: "se les persuadió, dice Ducreux, que la palabra *substancia* era la piedra de escándalo que todo lo enredaba había mucho tiempo; que fuera de esta expresión no había mas que un modo de pensar en la Iglesia, y que sería obstinación y aun crueldad no querer sacrificar una palabra por el restablecimiento de la paz y unidad." El engaño de estos obispos estuvo, no en negar la divinidad de Jesucristo, sino en creer que se salvaba este dogma suprimiendo la palabra *substancia* del simbolo: no conocieron que este

era un artificio de los arrianos, hasta que estos clamaron que los católicos se habían hecho de su partido; lo que dio motivo á S. Geronimo para decir que gimio todo el orbe y se admiró de verse arriano, no porque lo hubiesen llegado á ser estos obispos, sino por que sin entenderlo favorecieron á los arrianos. "Juzgábamos, decían estos padres cuando conocieron la mala fe de los hereges, juzgábamos que el sentido correspondía á las palabras, y en la Iglesia de Dios, donde reina la sencillez y la confesión pura no temíamos que una cosa dijese los que nos engañaban y otra tubiesen en el corazón. Nos engañamos formando buen juicio de los malos."

Dice en seguida el autor de dicha constitución, que tratándose de confesiones explícitas de fe, huíamos de todo aquello que haya sido y pueda ser controvertido entre los que se llaman cristianos, sean católicos ó no lo sean; confesando solo aquello en que todos están conformes, porque no pueden ser comparables las definiciones de los concilios con las de los apóstoles; y que de este modo huiremos de disputas inútiles y perjudiciales. Mas si esto fuera así, ¿cual sería entonces la profesión de nuestra fe? ¿que dogma hay que no haya sido ó no pueda ser disputado por los que se llaman cristianos? basta una mediana lectura para saber que ya estos ya los otros hereges han disputado la unidad de Dios, su espiritualidad, la Trinidad de sus personas,

la consubstancialidad del Verbo divino y del Espíritu Santo, la procesion de este del Padre y del Hijo; la divinidad, humanidad, y única personalidad de Jesucristo, el pecado original, la necesidad de la gracia, la libertad humana, el culto de los santos, la autoridad de la Iglesia, los siete sacramentos: ni estos ni otros muchos dogmas deberíamos confesar esplicitamente, pues cada uno de ellos ha sido disputado: y en este caso ¿cual sería la confesion del católico? la misma que la de un deísta; dijimos poco, menos todavía que la del deísta: este confiesa que Dios es espíritu, lo que negaron algunos monges en Egipto; este confiesa la unidad de Dios, lo que negaban los gnosticos, (*) marcionitas, valentinianos, maniqueos, albigenses y tritheitas; este confiesa la libertad humana, que negaron los maniqueos wiclefistas, luteranos, calvinistas y jansenistas; ¿cual sería pues nuestra confesion? Ni aun siquiera podríamos en general decir: *creo lo que cree y confiesa la santa Iglesia católica*: porque, si no solamente la Iglesia católica apostólica romana, sino tambien todas las sectas llamadas cristianas son, como dice este autor, iglesias de Jesucristo: ¿qué razon ten-

(*) Gnosticos lo mismo que *sabios ilustrados*: llamábanse así comunmente en los primeros siglos de la Iglesia los hereges, porque querian ser tenidos por sabios y por ilustrados. ¿Cuántos gnosticos en el siglo diez y nueve!

dremos para preferir lo que cree la católica? Es preciso abrazar uno de dos extremos: ó las sectas hereticas tienen la verdadera fé y confiesan todos los dogmas que se deben confesar, ó no; si lo primero, nadie debe creer y confesar mas de lo que ellas creen y confiesan; si lo segundo, ¿por que hemos de atender á lo que ellas creen cuando tratamos de hacer una confesion esplicita de nuestra fé? ¿por que llamar iglesias de Jesucristo las que no tienen este fundamento? ¿por que no confesar lo que ellas niegan?

Hasta aqui hemos examinado lo que dice el autor del proyecto de la constitucion religiosa: pasemos á su apologista: ya hemos visto que el Espíritu Santo no fué prometido á solos los apóstoles, sino tambien á sus sucesores: asi es que no tenemos menor seguridad de la infalibilidad de estos que de la de aquellos. Sin embargo Llorente, pag. 41, asegura que no son tantos los motivos en número ni en calidad para creer lo declarado por los concilios como lo predicado por los apóstoles, (como si los concilios hubiesen enseñado doctrinas nuevas, y no las contenidas en las escrituras ó en la tradicion); pero el mismo Espíritu divino que asistió á unos ha asistido á los otros y los asistirá hasta el fin; si no es que sean falsas las promesas del hijo de Dios, de que hemos hablado ya.

“Si la seguridad fuese igual, dice Llorente, no es presumible que hubiese sucedido

lo que sucedió con la palabra *homousion*. En un concilio del siglo tercero se definió ser heregia el creer que el Verbo divino era *homousion patri* y despues el concilio de Nicea declaró en el siglo cuarto ser heregia el negar que el Verbo divino fuese *homousion patri*. Es de extrañar ciertamente que proponga Llorente una objecion que se encuentra deshecha aun en los autores mas comunes, y cuya respuesta se ve el mismo precisado á darla inmediatamente: "se muy bien, dice, que la contradiccion aparente consistió en que el herege del siglo tercero aplicaba la palabra *homousion*, no para significar una consubstancialidad en dos personas distintas, sino confundiendo estas; y por el contrario, el herege del siglo cuarto queria no solo distinguir las personas sino aun *diversificar* las substancias." No todos convienen en que la palabra *homousion* fuese condenada en el tercer siglo; pues, aunque lo afirman S. Atanasio y S. Hilario escritores del siglo cuarto, lo niega S. Dionisio Alejandrino que fué del tercero; pero demos que así fuese: si por confesion de este autor, en el tercer siglo se definió la distincion de personas, (1) y en el cuarto la uuidad de la esencia; ambos concilios declaraban una verdad de fé y no podia haber contradiccion: es verdad que el uno adoptaba la palabra que el

(1) Otros lo explican de diferente modo.

otro habia reprobado, pero no tenia el mismo sentido en uno que en otro caso; ¿y á quien le ha ocurrido que la fé católica consiste en lo material de las voces, y no mas bien en lo que estas significan? no habia pues contradiccion alguna real entre ambos concilios.

"Esta razon, continúa Llorente, bastará para que reconozcamos que los obispos del siglo tercero tubieron razon de condenar el uso de la frase *homousion patri*, y los del siglo cuarto en condenar á los que se resistian á usar la misma frase. ¿Pero bastará para disipar las dudas sobre si hablaron ó no los obispos inspirados por el Espíritu Santo en los dos casos? ¿no será lícito á nadie presumir que el Espíritu Santo hubiera inspirado de manera que la verdad constase sin apariencias de contradiccion?" Pero si la aparente contradiccion es motivo para presumir la falta de la inspiracion divina, deberiamos poner en duda la infalibilidad de los mismos escritores sagrados; porque ¿quien ignora que en las santas escrituras hay innumerables antilogias? Jesucristo, por ejemplo, hablando de su divinidad dice: *yo y mi padre somos una misma cosa*, y hablando de su humanidad dice, *mi padre es mayor que yo*: el mismo tratando del amor desordenado manda que el marido aborresca á su muger; (1) y S. Pablo hablando del amor

(1) Esto es, que la ame menos que á Dios.

ordenado, manda que la ame. Sin embargo de estas contradicciones aparentes, que lo son solamente para el que no quiere entender, á nadie es lícito presumir que el Espíritu Santo no inspiró á los escritores sagrados, y como dice el mismo Llorente pag. 41, "seria este error opuesto á la fé divina que merecen las escrituras santas."

"Que se diga ó no, añade el mismo, no ser comparable la seguridad de la inspiracion divina en los concilios con la que nos dá la sagrada escritura sobre lo predicado y escrito por los apóstoles, ¿cual influjo puede tener para inducir al error ni á la creencia de las heregias condenadas en los concilios? ninguno ciertamente; porque el autor (del proyecto) supone en los concilios la suficiente seguridad de la inspiracion divina, para que creamos sin vacilar todos los dogmas que declaren."

Para contestar á esto, es preciso tener presente en primer lugar, que toda certidumbre es igual y no puede una ser mayor que otra, especialmente cuando son de un mismo orden; por ejemplo dos certidumbres metafísicas: tan ciertos estamos que el todo es mayor que su parte, como que un círculo es redondo. En segundo lugar, el que cree sin vacilar alguna cosa, es porque está enteramente cierto de ella, solo la certidumbre es capaz de disipar la mas ligera duda y todos los temores que pueden hacer titubear el entendimien-

to en lo que cree. En tercer lugar, el fundamento de nuestra fé es la veracidad de Dios que ha revelado los dogmas que creemos y que no puede engañarse ni engañarnos; pero esta revelacion no nos puede constar sino por la Iglesia que nos la propone como tal. En cuarto lugar, no nos basta para ser católicos creer los dogmas sin vacilar, es necesario que los creamos porque Dios los dice y la Iglesia los propone: de otro modo podrá haber fé humana y natural, no sobrenatural y divina: si se opone á la fé no tener certidumbre de la consubstancialidad del Verbo divino ó cualquier otro dogma, tambien se opone á ella el no estar cierto de que Dios lo reveló. El que por motivos puramente humanos cree una verdad dogmatica, no tiene fé divina de ella, y solo la tendrá cuando este cierto de que Dios la ha revelado y fundado en la palabra divina la crea sin vacilar. Esto supuesto, examinemos la doctrina de Llorente.

Lo decidido como de fé por los concilios, ó lo cremos porque Dios lo ha dicho, ó no: si lo primero, luego la seguridad que tenemos para creerlo es igual á la que tenemos de lo que dicen las escrituras, puesto que es uno mismo el motivo de nuestra creencia en ambos casos: si lo segundo, luego no tenemos fé divina de lo decidido en los concilios; pues como hemos dicho, no basta creer el dogma, es necesario creerlo porque Dios lo reveló.

No se diga que la seguridad de que

trata Llorente, es sobre la misma revelacion; porque el medio que tenemos para conocerla en uno y en otro caso es la proposicion de la Iglesia por sus pastores: *no creeria al evangelio*, decia S. Agustin, *si no me moviese á ello la autoridad de la Iglesia*. Es decir, las mismas divinas escrituras, no nos consta que lo sean sino porque como tales nos las propone la Iglesia, y no nos las propone sino por sus pastores: pues estos mismos obispos, estos mismos pastores que nos han dicho, *tal y tal libro es divino*; nos han dicho tambien, *el Verbo es consubstantial al Padre*: ¿por que pues tendremos mas seguridad de lo primero que de lo segundo?

Mas, si las escrituras nos dicen que los autores sagrados estuvieron asistidos del Espíritu Santo en lo que escribian, nos dicen tambien que esta asistencia está prometida al cuerpo de los obispos para siempre: *maneat vobiscum in æternum*. ¿Daremos menos credito á la escritura en esto segundo que en lo primero?

Mas, los concilios no hacen otra cosa que proponernos lo mismo que Dios ha revelado y que consta de la escritura ó tradicion: deberemos pues creer con igual firmeza lo que dicen los concilios que lo que dicen los escritores sagrados, porque la palabra de Dios siempre produce igual seguridad.

Si de la inspiracion en los concilios no tenemos igual seguridad que de la de los au-

tores sagrados, no tendremos certidumbre, pues esta no puede ser mayor ni menor, especialmente cuando no es de orden diferente: tendremos probabilidad cuanta se quiera, pero no llegará al grado de certidumbre: donde no hay certidumbre no podemos creer sin vacilar, no tendremos fe divina, porque esta no puede tenerla el que no está enteramente cierto de la revelacion ó del medio por donde nos consta, que es la proposicion de la Iglesia. Demos, sin embargo de todo lo dicho, que la certidumbre es susceptible de aumento y disminucion: todo aquello que la disminuya debe tenerse como un paso para el error, del mismo modo que la disminucion de la luz es un paso para las tinieblas: ¿quien estará mas cerca de caer en el error, el que está enteramente cierto de la verdad que confiesa, ó el que no está tan seguro de ella? es evidente que el segundo.

Con lo que hasta aqui hemos dicho nos parece haber contestado en gran parte la adicion de Llorente á la respuesta de la censura sétima pag. 135 y siguientes: ahora solo haremos algunas observaciones sobre varias especies que se tocan en esta adicion y á que no hemos contestado.

Asegura Llorente que los católicos en los diez primeros siglos no estuvieron persuadidos de la infalibilidad de los concilios, y que jamas la citaron en apoyo de sus doctrinas.

nas: nosotros cremos todo lo contrario. Se suscitó la cuestion sobre la necesidad de la gracia entre los católicos y los pelagianos; fué esta decidida por dos concilios cuyas actas se remitieron á la silla apostólica: esto creyo bastante S. Agustin para dar por terminado el asunto. *Causa finita est, ¡utinam error aliquando finiatur!* ¿Mas como podia el santo dar por terminada una cuestion de fe con la decision de dos concilios particulares confirmados por la santa sede, si no hubiese estado persuadido de que gozaban el don de la infalibilidad? cuestiones de esta clase nunca pueden decirse terminadas sino cuando las define una autoridad infalible; sola esta puede disipar las dudas y darnos una entera seguridad. El mismo santo aseguraba que la definicion de un concilio ecumenico era bastante para que constase la verdad sobre el valor del bautismo administrado por los hereges: ¿y no estaba persuadido de la infalibilidad de los concilios?

S. Ambrosio dice que ni la muerte lo separará de la definicion del concilio niceno: S. Atanasio que dicha definicion basta para asegurar la fe *ad fidem asserendam sufficit*: él mismo se admira del atrevimiento de los arrianos en querer disputar todavia despues de la decision de este concilio: el mismo S. Gregorio Nacianceno citado por Llorente dice que de todo corazon abraza lo definido por este concilio de que hablamos, *omni animi ni-*

tu ex tota fide servantes amplectimur. Y cuando Llorente pag. 206 copia las siguientes palabras de este santo á Procopio: "si he de manifestar lo que siento, yo confieso que debo huir de toda reunion de obispos, porque nunca he visto que haya tenido feliz écsito ningun concilio" debia tener presente que este padre se refiere á los conciliabulos de Tiro, Seleucia Rimini y otros; y tan cierto es que no habla de todas y cada una de las reuniones de obispos, que hace elogios de la de Nicea en las oraciones 21 y 49; sabemos tambien que, siendo obispo electo de Constantinopla asistió al segundo general celebrado en aquella ciudad y lo presidió despues de S. Melecio.

S. Leon el grande llama *irretratable* la definicion del concilio de Calcedonia: segun S. Gregorio el grande citado por Llorente, debian recibirse y venerarse los cuatro primeros concilios generales como los cuatro evangelios; y añadia, *quintum quoque pariter veneror*: citamos estas palabras para manifestar la equivocacion que padece Llorente pag. 209, en donde dice: "Si S. Gregorio Magno dijo que los cuatro primeros concilios fuesen tenidos como cuatro evangelios, con esa misma expresion combatió al quinto." ¿Como podemos decir que lo combatió, cuando en seguida dijo: *al quinto tambien igualmente lo venero?*

En el concilio sétimo, despues de reci-

bir Teodoro los concilios generales, añade inmediatamente: "Recibimos los concilios particulares: respetamos sus constituciones *divinamente inspiradas*." y esta epistola fue aprobada por dicho concilio. El octavo sesion última manda que los cristianos se sujeten á lo decretado por los generales y particulares.

Desde el primer siglo, los cerintianos hicieron poco caso de lo decidido por el concilio 3.^o de Jerusalem: este ejemplo han seguido los hereges en todo tiempo, no queriendo respetar los concilios en que respectivamente se han condenado sus errores: ¿y que podrá inferir Llorente de esto? si porque Arrio v. g. no hizo aprecio del concilio de Nicea, debemos negar, ó por lo menos, no estar muy seguros de la infalibilidad de este concilio; tampoco deberemos estario de la del de Jerusalem, porque Cerinto y sus discipulos, no haciendo aprecio, continuaron sembrando sus errores. Sabemos que los catolicos en los diez primeros siglos tenian las decisiones dogmaticas conciliares como reglas seguras de su fé, y no daban el nombre de católico á quien se resistia á admitirlas. Esto y los testimonios de los padres que hemos citado, nos dán á conocer claramente que entonces se pensaba lo mismo que ahora en orden á la infalibilidad de los concilios.

"No se creía, dice Llorente, en los diez primeros siglos la infalibilidad de los concilios." ¿Como pues sus decisiones eran

tenidas por *irretratables, suficientes para asegurar la fe, divinamente inspiradas, dignas de la misma veneracion que el evangelio, bastantes para terminar las cuestiones de fe y para que por ellas constase la verdad?* "no se citaba jamas contra los hereges:" ¿y lo que decia S. Atanasio contra los arrianos? ¿lo que S. Agustín contra los pelagianos? Mas demos que en efecto hubiese sido lo que pretende Llorente, y que jamas los catolicos se hubiesen valido de la infalibilidad de estas decisiones para convencer á los hereges; nada podria inferirse de esto, como lo vamos á hacer ver.

Trata un católico de convencer á un deista; no se vale de la escritura como de un libro divino, y si usa de ella, es como podria usar de cualquier historia humana, probando primero su autenticidad, su integridad, su veracidad; que son las condiciones que se requieren segun las reglas de crítica para dar credito á cualquiera historia: ¿inferiremos de aqui que el católico no creó la divinidad de los libros sagrados? no segaramente: ¿inferiremos que el deista pone en duda la veracidad de Dios? tampoco; y solamente diremos que el deista, aunque conviene en que la palabra de Dios es infalible; pero no creó que la sagrada escritura sea verdadera palabra de Dios. Diremos tambien que el católico trata de convencer al deista con los principios que admite no con los que rechaza; y que por esto no alega la infalibilidad de los libros sa-

grados. Quiere el mismo católico convencer á un judío; no se vale del nuevo testamento como de una autoridad divina, y si solamente del antiguo; ¿pues qué? ¿para el católico no son divinos ambos testamentos? si lo son: ¿cré el judío que el nuevo testamento, dado que sea divino, no es de una autoridad irrefragable? no, porque está persuadido de que Dios no puede engañarse ni engañarnos; y lo que niega es, que el nuevo testamento sea divinamente inspirado: esta y no otra es la razón porque el católico no le cita la infalibilidad del nuevo testamento para convencerlo; pues sabe que es buena lógica á cada cual debe arguirsele con los principios en que conviene.

Otro tanto en el caso de que hablamos debería decirse de los católicos que no se valiesen del concilio Niceno para convencer á Arrio, del primero constantinopolitano para Macedonio, del de Efeso para Nestorio, del de Calcedonia para Eutiques; y así de los demás. De que los católicos no hubiesen usado contra los arrianos del concilio de Nicea, ¿se inferiría que aquellos no admitían su infalibilidad? ¿ó que estos negaban la autoridad irrecusable de los concilios en general? ni uno ni otro se inferiría, pues bastaba que los arrianos disputasen la legitimidad del concilio celebrado contra su error, para que los católicos no los quisiesen convencer con la decisión de esta asamblea.

Llorente confiesa pag. 190 que los ca-

tólicos trataban de probar á los arrianos la imparcialidad de los padres de Nicea, su probidad y recta intencion, su prudencia y sagacidad en el examen de los puntos: dice tambien pag. 192 que los católicos defendían el concilio de Efeso asegurando contra los Nestorianos que todo se habia hecho en regla. Esto nos basta para conocer que lo que disputaban los hereges á los concilios respectivos, era la legitimidad; y si en esto no convenian ¿á qué fin alegarles la autoridad de dichas asambleas? todos saben que no es lo mismo negar absolutamente la infalibilidad de los concilios, que disputar la legitimidad de este y el otro en particular: pero sabido es tambien que cuando se niega esta á tal ó tal concilio, no puede alegarse su autoridad como infalible; porque aunque creamos que Dios concedió este don á los verdaderos y legítimos, no por eso crémos lo concediese á los conciliábulos. Lo siguiente puede convencer á cualquiera de la verdad de esta asercion. Los ultramontanos en el siglo diez y nueve es indisputable que admiten la infalibilidad de los concilios: y sin embargo no hacen caso de la definicion del de Basilea, precisamente porque no lo tienen por legítima. Esto deberíamos decir, si fuese cierto que jamas los católicos habian alegado á los hereges las definiciones de los concilios como reglas seguras de fe; pero todo lo contrario vemos que se hacia, y aún este era el motivo porque apelaban los here-

ges á ilegitimidad de los concilios, como que era el único medio que les quedaba para mantenerse en sus errores.

Habla despues el autor pag. 191 del segundo concilio general y primero de Constantinopla; y hace mencion de otro particular celebrado en Toledo año de 400, que aunque admitió la definición dogmática de aquel, pero no se valió de sus cánones contra los Priscilianistas. Mas es preciso advertir que Roma no habia aprobado dichos cánones, y aún hasta fines del siglo sexto no habia pasado por ellos, como lo testifica S. Gregorio el grande en la epist. 121 lib. 6. Asi es que, si algo vale este argumento, prueba precisamente lo que Llorente no quisiera: porque si los padres de Toledo admitieron el concilio Constantinopolitano en todo y solo aquello en que lo habia aprobado Roma, esto es, en su parte dogmática y no en la de disciplina: si de aquí se infiere alguna cosa, será que los concilios para ser admitidos necesitan de la confirmacion de la que es madre y cabeza de todas las iglesias.

Dice tambien que S. Gregorio Nacianceno se negó á concurrir á las sesiones del concilio segundo general, y que comparaba á los obispos que lo componian á una banda de grullas, de tordos, y otras aves dañinas. Estas espresiones no las dijo el santo sino por los conciliábulos, en que nada se hacia en orden y con madurez, en donde todo era confusion

y desórden: decia esto el año 377, tiempo en que ni aun se pensaba convocar el concilio de que hablamos. Sabido es tambien que este santo concurrió á dicho concilio y lo precidó despues de S. Melecio; que ademas de los dos, asistieron á el S. Gregorio Niceno, S. Cirilo de Jerusalem, S. Pedro de Sebaste S. Anfiloco de Icoma, y otros muchos hombres ilustres por su ciencia y virtudes.

Sobre los concilios tercero y cuarto nada dice de particular: hablando del quinto asegura que condenó las obras de Teodoro obispo de Mopsuesta é Ibas obispo de Edesa; *las cuales habian sido examinadas y aprobadas en el concilio general de Calcedonia.* Esta especie, aunque falsa, fué divulgada antes del quinto concilio por los eutiquianos y nestorianos, interesados unos y otros en sostenerla, los primeros porque les importaba desacreditar el concilio Calcedonense que los habia condenado; y los segundos para apoyar sus doctrinas con esta autoridad.

El concilio de Calcedonia fué convocado precisamente para condenar los errores de Eutiques y no para otra cosa, como consta de la epistola de S. Leon á Máximo de Antioquia y de la de Pelagio II. á los obispos de Istria: por esta razon los padres del concilio, dada en la accion sesta la definición de fe, lo dieron por concluido, y suplicaban al emperador les permitiese volverse á sus diócesis: mas Marciano quiso que tratasen toda-

via de otros asuntos particulares para los que no habian sido convocados; y de estos fueron las causas de Teodoro é Ibas que se trataron en las acciones 8, 9 y 10. No es pues extraño que aquel concilio no entrase, como efectivamente no entró, en el examen de los escritos de Teodoreto (en los que se inclinaba este á los errores de Nestorio) sino que tomó un camino mas corto y mas seguro. Se obligó á Teodoreto á que diese una declaracion de su fe; la dió condenando los errores de los Nestorianos en términos claros é inequívocos con lo que se dieron por satisfechos los padres y le dieron lugar en el concilio.

Se trató despues del asunto de Ibas cuya carta se leyó; algunos padres (no el concilio) dijeron que en nada se oponía á la fe católica: el concilio prescindiendo de ella, solo ecsigió de su autor que condenase los errores de Nestorio; y habiendolo verificado de un modo que no dejaba duda sobre su catolicidad, fué recibido en el número de los católicos.

En la carta de que hablamos se hacian muchos elogios de Teodoro, de cuyas obras habia sacado Nestorio sus errores; pero ni se leyeron dichas obras, ni se hizo entonces mas mencion de Teodoro que esta.

¿Podremos decir que los padres del concilio calcedonense aprobaron las obras de Teodoro, las de Teodoreto, ó las de Ibas? El prescindir de ellas, como que no habia sido

el objeto para que fueron convocados: el absolver á Ibas y Teodoreto, no lisa y llanamente, sino despues de ecsijirles una profesion clara y espresa de su fe, haciéndoles condenar los errores de que sus obras estaban plagadas; ¿se podrá llamar nunca *examen y aprobacion de las obras mismas?* Solo la mala fe y el deseo de desacreditar los concilios, que se han mirado siempre con veneracion y respeto entre los católicos, pudo hacer que Llorente se atreviese á asegurar semejante cosa, para decir en seguida (pag. 194) que si fuera ecuménico el quinto concilio, *resultaria que no lo habia sido el cuarto de Calcedonia que aprobó los mismos libros que despues se declaran por heréticos* (los de Ibas y Teodoreto)

En 553 se convocó el concilio quinto ó segundo constantinopolitano, compuesto todo de los orientales, á escepcion de cinco africanos que eran los únicos prelados de occidente que habia en dicha asamblea: se negó el papa Vigilio á presidirla, no por lo que dice Llorente, sino porque se faltaba á lo convenido de que el concilio fuese general de oriente y occidente, compuesto de igual número de obispos de una y otra Iglesia, y no habia razon para que no se esperase á los obispos occidentales.

El papa Vigilio aprobó lo decidido en el concilio, que se habia convocado con el objeto de examinar y calificar las obras de Teodoro, Teodoreto é Ibas, las cuales fueron con-

denadas. Nos basta lo que hemos espuesto, pues no tratamos por ahora de defender al papa Vigilio, y si solamente hacer ver que el concilio quinto en nada se opuso al cuarto; que aquel condenó las obras que este jamas aprobó. Y ciertamente se habrian contradicho á si mismos los padres constantinopolitanos, si hubiesen condenado lo aprobado por los calcedoneenses despues de haber declarado en su tercera conferencia que se adherian á las definiciones de los cuatro concilios generales de Nicea, de Constantinopla, de Efeso y de Calcedonia; que no habia otra fe que la suya.

Es verdad que varias iglesias particulares se resistieron como dice Llorente, á admitir el concilio quinto: la Iglesia universal creyó conveniente por entónces no aprobar pero si tolerar esta conducta hasta que se desengañasen. Estaban en la falsa persuasion de que las obras condenadas en este habian sido aprobadas en el de Calcedonia, cuyas definiciones respetaban como era justo y las tenían por reglas seguras é infalibles. Sabian tambien que en dicho concilio quinto no se habia querido esperar á los prelados de las iglesias de occidente; que se habia faltado al convenio hecho con el romano pontífice, quien por lo mismo se habia negado á presidir dicha samblea; que el emperador, sin respetar su dignidad, le habia hecho sufrir muchos malos tratamientos. Todo esto junto con los falsos informes, de los que no podian desengañarse

tan prontamente en razon de la distancia de los lugares; hacian que la Iglesia tolerase la resistencia de los que se oponian no por malicia sino por error, procurando al mismo tiempo que poco á poco se fuesen desengañando.

Pero esto mismo de no querer algunas Iglesias admitir el nuevo concilio mientras lo juzgaron opuesto al de Calcedonia, nos dá á entender la persuacion en que estaban sobre el respeto y consideracion debida á los concilios ecumenicos y que sus desiciones en materia de doctrina son irreformables.

Finalmente la Iglesia no usó de condescendencia con todos los que se resistian; y por eso S. Gregorio el grande en el concilio romano celebrado en 590 citó al patriarca de Grado Severo para que fuese á dar cuenta de su conducta, porque habiendo subscrito á la definicion del quinto concilio general, se habia despues retractado en el conciliabulo Maranense; y ya autes Pelagio I. habia escomulgado á los obispos de Istria Venecia y Liguria: fueron tambien por la misma razon tenidos por conciliabulos los celebrados en 556, 79, y 91 en Aquileya, Grado, é Istria. Pasemos á otra cosa.

Asegura Llorente, hablando del sexto concilio general, que el papa Honorio habia sostenido el error de los monotelitas. Sino hubiera tenido este autor tanto empeño en des-acreditar á la silla apostólica, desde luego no

se habria atrevido á dar por cierto lo que todos saben que es muy dudoso; y caso de inclinarse á algun estremo, debia ser seguramente á la opinion que esusa á este pontifice de la nota de herege, por ser la que tiene en su favor razones mas poderosas: dice tambien que los obispos de España en 693 al recibir las actas de este concilio respondieron que antes *examinarian con todo rigor* su doctrina. No se encuentra en este año mas concilio en España que el décimo sexto de Toledo, en el que se hicieron algunos cánones y fué depuesto Sisberto; ni creemos que en él se examinase un concilio recibido ya en España algunos años antes. Suponemos por esto que hablará Llorente del décimo cuarto toledado año de 684, compuesto de diez y siete obispos y otros abades y comisionados de varios prelados, á quienes fueron remitidas las actas por Leon II: las cuales fueron examinadas comparando su doctrina con la de los cuatro primeros concilios generales; y habiendo visto que era en un todo conforme, recibieron dichas actas; prueba inequivoca de la persuacion en que estaban de la infalibilidad de aquellos cuatro concilios, y de que miraban sus decisiones dogmaticas como reglas seguras de fe. Por lo demás, no parece extraño que cuando en aquel mismo siglo se habian tenido tres asambleas de obispos en Constantinopla, de las que las dos primeras habian sido concilia-bulos, en los que se habia decidido un error

contra la fe católica; tratandose de la tercera quisiesen examinar sus actas antes de subscribir á ellas comparandolas con las de aquellos que por estar reconocidos por todos los obispos de la cristiandad, no podian ofrecer duda alguna.

Del sétimo concilio general celebrado en Nicea en el siglo octavo, dice Llorente que no fué conforme su doctrina con la del celebrado despues en Francfort. Pero si atendemos á lo definido en uno y otro concilio, no se encontrará contradiccion alguna: En el primero se decia: "Decidimos que las imágenes de Jesucristo, de su santa Madre, de los angeles, y de los santos personajes se espongan en las iglesias, en las casas... que sean saludadas y adoradas, que se les dé incienso y se les pongan luces... porque el honor se refiere al original, y el que le hace le dirige al objeto representado. Tal es la doctrina de los padres y de la Iglesia católica." Entendian los padres de Nicea por *adoracion* una salutacion exterior, un testimonio de honor y veneracion, no un verdadaro culto de latria; como consta de la accion sétima en la que se dice: "Dese á las imagenes una adoracion de honor, no una verdadera latria, la cual solo compete á Dios." Mas en occidente no tenia la palabra *adoracion* otra significacion que *culto de latria* que solo es debido al Ser supremo: esto, agregado á la mala traduccion de las actas de Nicea, hizo que los prelados congregados en Franc-

fort desaprobásen lo definido en el sétimo concilio general. Desde luego se conoce que la oposicion no era acerca de la doctrina, que en esto estaban acordes, y luego que unos y otros se esplicaron y convinieron en el sentido de las espresiones, no hubo mas oposicion.

Debemos tambien tener presente que los franceses no reputaban por ecumenico el concilio sétimo, y esto lo confiesa el mismo Llorente pag. 196: lo tenían por un concilio nacional al que casi ninguno de los obispos occidentales habia asistido, y aun Hadriano no lo habia confirmado solemnemente. Asi es que no puede alegarse la resistencia de los del concilio francfordiense para probar lo que Llorente quiere, *que aun no habia comenzado, ó por lo menos, no habia prevalecido el modo de pensar de los siglos posteriores sobre la infalibilidad de un concilio ecumenico aprobado por el papa.* Solo en el caso de que dichos padres hubiesen confesado que el concilio sétimo habia sido ecumenico, y al mismo tiempo le hubiesen negado la infalibilidad; podria hacer fuerza el argumento de Llorente.

Cuando los padres del concilio de Francfort querian que interviniese el voto y consentimiento de las iglesias principales, no hablaban ciertamente de los que no tenían voto en las definiciones dogmáticas de los concilios; sino de los obispos, los únicos que pueden decir en estas asambleas *Definiens subscripsi.*

El que esté instruido de lo que era

Focio y de lo que hizo el octavo concilio general en sus diez sesiones, no podrá menos de admirarse de que se pretenda disminuir su autoridad oponiendole lo determinado en 879 por un conciliabulo compuesto de obispos ganados por los dones ó sojuzgados por el temor, y que llegaron á adular á Focio hasta el punto de aplicarle lo que dice S. Pablo de Jesucristo: "tenemos un pontífice que ha penetrado los cielos:" ellos tubieron la bajeza de consentir en la falsificacion de las cartas del romano pontífice, en las que mandaba que el indigno sucesor de S. Igaacio se reconociese culpado y pidiese perdon; y solo bajo estas condiciones convino el papa en el concilio romano en el restablecimiento de Focio; y cuando supo lo que habia pasado envió inmediatamente á Marino con poder para anular todo lo que se habia hecho contra su intencion y contra las reglas en aquel segundo concilio, que siempre se le ha mirado como un conciliabulo sin autoridad, y al que todos los griegos cismaticos dan el nombre de octavo general.

De aquí pretende Llorente deducir que no se tenia por infalible la decision de los concilios ecumenicos. Pero en primer lugar, ¿que puede probar el testimonio de los obispos del concilio de 879, seducidos unos é intimidados otros por un hombre que perseguia de muerte á los que le hacian alguna resistencia, y que contaba con todo el favor del em-

Tom. IV. Q

perador? si consintieron en la falsificacion de las letras apostolicas, y prodigaban elogios á aquel mismo que les constaba ser un criminal, ¿podrá inferirse de lo que hicieron en favor de aquel patriarca, otra cosa, sino que eran hombres y que no obraban segun lo que les dictaba su conciencia? En segundo lugar, lo que se trataba entonces no era dogma, sino de saber si Focio habia cometido tales ó tales crímenes; es decir, la cuestion se versaba sobre hechos particulares: los que los negaban sabiendolos eran unos criminales pero no hereges: por lo mismo nada podemos inferir contra la infalibilidad de los concilios, y mucho mas cuando en el segundo se disputaba la legitimidad del primero.

No entraremos en la cuestion de los concilios de Constanza, Pisa y Bisalca sabemos que muchos niegan la legitimidad de este último, algunos no admiten como ecumenico el segundo y aun del primero se dice por muchos que no fue general en sus primeras sesiones, por faltar en ellas la mayor parte de los obispos. Se disputa igualmente cual sea el verdadero sentido de la definicion de este y la confirmacion de Martino V. Ni los defensores de los concilios creen que sea de fé la infalibilidad de estos (*) y su superioridad al papa, ni los que dependen la infalibilidad y

(*) Se habla de los concilios que no están confirmados.

superioridad de la cabeza de la Iglesia sobre el concilio creen que sea un dogma su sentencia. Nosotros prescindiendo de estas cuestiones que se pueden defender por una y otra parte sin dejar de ser católicos, no podemos menos de prescindir del argumento que hacen los cismontanos con la decision de estos concilios, y la respuesta que dan los ultramontanos. Pero si diremos lo que todos los católicos convienen en que es un dogma de fé, esto es, que los concilios confirmados por el papa son infalibles en sus definiciones dogmaticas, y que el no asentir á ellas es heregia, como puede serlo el negar lo que nos dicen las santas escrituras.

Hablemos ya del concilio Tridentino que se han empeñado tanto en desacreditar los protestantes como que les interesa para sostenerse en sus errores. Decimos primeramente que es injusta la queja de estos, fundada en que las resoluciones de dicha asamblea fueron hechas por un solo partido de los contendientes; y que si se hiciese caso de semejante pretension, nada tendríamos de cierto. Por supuesto deberian despreciarse cuantas resoluciones ha habido en los concilios anteriores acerca del dogma, pues jamas ha creído la Iglesia que sea necesario para declararlo el voto de los hereges: y si fuese necesario, lo seria igualmente el de los judíos para saber con entera certidumbre si Jesucristo

es el verdadero Mesias anunciado por los profetas, para que no se diga que la cuestion está resuelta por un solo partido; por la misma razon no estariamos ciertos de la necesidad de la revelacion en la que no conviene el deista, ni aun de la existencia del Ser supremo que rechaza el ateo. Ni se nos diga que este, que el deista y el judio no son cristianos; porque en primer lugar ¿el que no lo sean prueba que las cuestiones sobre la existencia de la divinidad, sobre la necesidad de la revelacion, y sobre la venida del Redentor no han sido resueltas por un solo partido? en segundo lugar, si estos no son miembros de la Iglesia ¿lo serán acaso los hereges de quienes dice la escritura que *é nobis prodierunt sed non erant ex nobis*: ellos se llaman cristianos; ¿pero esto es bastante para que lo sean? ¿podrán demostrarnos que á su respectiva secta le convienen las cuatro notas ó señales que tenemos para conocer qual es la verdadera Iglesia; esto es, que sea una, santa, católica y apostólica; lo cual solo es propio de la romana? Es necesario tener presente que si los hereges de los tiempos posteriores á los apóstoles se han querido llamar cristianos; el mismo nombre se daban á sí mismos los Cerintianos en el primer siglo, sin que esto les bastase para que los apóstoles los reconociesen por verdaderos hijos de la Iglesia.

Está bien que aquellos puntos que aun

no están declarados se disputen por una y otra parte, y que se atienda á las razones de ambos partidos para poderse decidir: esto es muy justo: mas una vez admitida alguna verdad por todos los católicos, fijado el sentido de las escrituras, puesta en claro la tradicion: porque á alguno se le antoje negar lo que la Iglesia cree y confiesa por una verdad de fe; ¿se ha de volver á permitir disputas, se ha de examinar de nuevo lo que ya consta ser revelado por Dios? admitido esto, no podriamos menos de ser niños fluctuantes espuestos perpetuamente á dejarnos llevar de todo viento de doctrina: seriamos como dice la sagrada escritura, nubes sin agua que son arrebatadas por cualquier viento; nuestra fe seria ninguna, porque siempre temeriamos que á alguno se le autojase negar ya esta ya la otra verdad de fe, y llegado el caso, como que debia examinarse nuevamente la cuestion y resolverse por ambos partidos, no podriamos saber qual seria la decision: nuestras dudas serian sobre todo y ninguna la certidumbre de la fe.

Por lo que hace á los protestantes, los padres del concilio de Trento en la sesion 13 nada quisieron definir acerca de la comunion bajo las dos especies para los legos, ni sobre el santo sacrificio de la misa, para que aquellos tubiesen tiempo de proponer sus razones acerca de ambos puntos, concediéndoles amplio salvoconducto. En la sesion 15 se les vol-

vio á conceder este para que presentasen sus razones sobre los puntos dichos y sobre el orden y el matrimonio. Cuando fué convocado de nuevo por Pio IV. no quiso este se usase el término *continuacion* del concilio, porque desagradaba mucho á los protestantes. En la sesion 18 se hizo un decreto sobre el índice ó catálogo de libros prohibidos, que no se publicó luego por no irritar mas á los hereges; y se ordenó un salvoconducto no solamente para los de Alemania, sino tambien para los de otras partes. Esto prueba la disposicion de los padres respecto de los protestantes, y que se trataba de oírlos y convencerlos. No sabemos pues en que se funda Llorente para asegurar que dichos padres dieron lugar "á grandes censuras en cuanto al modo de proceder por lo relativo á las resoluciones dogmáticas."

Que se consultase á Roma, esto es, á aquel que segun el mismo Redentor debe confirmar á sus mismos hermanos, nada tiene de extraño: otro tanto se hizo en los siglos anteriores en Efeso, Calcedonia y Constantinopla con los pontífices Celestino, Leon el grande y Agaton: por lo demás, los papas Paulo III, Julio III, y Pio IV no quisieron con sus cartas quitar á los padres del concilio la libertad, como consta de las epístolas de los cardenales Farnesio y Borromeo.

Despues del concilio de Trento trae Llorente pag. 206 las sentencias de algunos

que no prueban su intento. Que unos atribuian la infalibilidad al papa y otros al concilio sin aquél, y que ni sobre lo uno ni sobre lo otro hay decision que nos obligue nada quiere decir, ni esto lo que creen de fé los catolicos: lo que todos tienen por indubitable es que el concilio junto con el papa goza el don de la infalibilidad. Que S. Antonino estubiese por la sentencia de los ultramontanos; que Clemangis, lo mismo que otros muchísimos, no crea que para la infalibilidad del concilio es buena prueba el *ubi sunt duo vel tres congregati &c.*, sino otras diferentes; ¿á qué viene esto á la cuestion que se trata? el que muchos digan que *pluit Dominus á Domino* no es buena prueba para la Trinidad de personas en Dios; será razon bastante para asegurar que niegan este misterio? El illmo. Cano, de quien solo el que no lo haya leído podrá decir que no admite la infalibilidad de los concilios, asegura sin embargo que la autoridad de estos no se funda en el citado testo del evangelio: vease su primera respuesta al argumento cuarto. *Lib. 5 de locis theologicis cap. postrem.* Vease tambien Silvio quien hace distincion, como Melchor Cano en su segunda respuesta, entre los que se congregan con buen fin y con ánimo verdaderamente cristiano, y los que lo hacen con autoridad de Cristo y de su vicario sobre la tierra. ¿Y S. Agustin? parece extraño se citen sus palabras para darles el sen-

tido que no tienen, y que se le quiera atribuir el error de la falibilidad de los concilios, cuando todos saben lo que decia hablando de los Pelagianos, y de la disputa entre S. Estevan y S. Cipriano.

Lo que hemos dicho hasta aquí nos parece suficiente para deshacer las equivocaciones del autor del *proyecto de una constitucion religiosa* &c. y su apologista Llorente sobre la autoridad é infalibilidad de los concilios, cuyas definiciones han sido en todo tiempo miradas con respeto por los católicos, sin que jamas hayan creído que pueda ponerse en duda lo que una vez ha sido decidido en ellos. Si Llorente hubiese leído un poco mas, si hubiera examinado las cosas de buena fe y con imparcialidad, sin empeñarse en sostener un proyecto que no tiene de católico mas que el nombre: sin duda no habria padecido tantas y tan enormes equivocaciones.

CAPÍTULO IX.

Los principios de la fe sobre el gobierno de la Iglesia, defendidos contra Mr. Camus.

Aunque en el año procsimo pasado espusimos la doctrina de la Iglesia católica contra los protestantes acerca de su soberanía é independencia de las potestades del siglo, y de los poderes electoral legislativo ejecutivo y ju-

dicial que le corresponden como á toda sociedad soberana: es preciso volver á hablar sobre la materia, pues como hemos visto, créen algunos que esta doctrina es sediciosa y perjudicial al bien y felicidad de los pueblos. Por lo que nos hemos resuelto á dar á luz la respuesta que dió en Francia á Mr. Camus un célebre doctor de la Sorbona, oponiendo los principios de la fe á la constitucion civil del clero, con algunas notas que nos parecen necesarias.

Pero antes de otra cosa, debemos recordar al fiscal de imprenta C. Fermin González que la Iglesia, como enseña el padre Ripalda, es *la congregacion de los fieles regida por Cristo y el papa su vicario*: "congregacion de los fieles" dice el catecismo, no "congregacion de los ciudadanos:" así es que cuando se habla de la Iglesia, se habla de los hombres en el orden religioso no en el político y civil, de otra suerte no seria una la Iglesia de Jesucristo, sino tantas cuantos son los pueblos en que se profesa la religion católica, ni dependerian en manera alguna de la autoridad del sucesor de S. Pedro, vicario de Jesucristo y su lugarteniente en la tierra.

Tenga presente el señor fiscal que la nacion mejicana es libre soberana é independiente de cualquiera otra potencia, y que al mismo tiempo la Iglesia mejicana no es sino una parte de la católica; que sin hacerse cismática no puede dejar de reconocer la autoridad

del sumo pontífice: que los ciudadanos mejicanos por sí solos y sin relación alguna con la Francia, España, Portugal; y lo que es más, sin dependencia alguna del príncipe temporal de Roma; hacen un todo, un cuerpo moral que es señor de sí mismo con todas las facultades consiguientes á la soberanía: pero que estos mismos hombres en el orden religioso no son más que una parte de la Iglesia católica, del rebaño que encomendó el Señor al príncipe de los pastores cuando le dijo: *Pasce oves meas, pasce agnos meos*. Si hubiese tenido esto presente el señor fiscal ¿habría confundido dos cosas tan diferentes? ¿habría entendido que porque la Iglesia no tiene otras leyes que las divinas y eclesiásticas, por el mismo hecho se ha de negar á cada nación la facultad de establecer leyes civiles que obliguen á los ciudadanos? Esta distinción que se tiene tan presente cuando se trata de los límites de la autoridad eclesiástica, es preciso no olvidarla cuando se habla de los derechos de la autoridad civil.

Es preciso también no olvidar que la independencia es un derecho esencialmente anexo á la soberanía y que sin él no puede entenderse esta. ¿Qué quiere decir sociedad soberana? la que es señora de sí misma, la que no reconoce superior alguno fuera de Dios: y quien no reconoce superior, quien es señor de sí mismo, ¿podrá menos de ser independiente? por eso en tiempo de la domina-

ción de España tenía Méjico derecho á su independencia como lo tenía á la soberanía; mientras de hecho no fué independiente tampoco fué de hecho soberana, y cuando recobró aquel derecho recobró también este. Así también cada uno de los estados mejicanos es solamente soberano en lo relativo á su régimen interior, porque en lo demás están sujetos á los supremos poderes de la nación.

Entiendan esto los que confesando el dogma de la soberanía de la Iglesia, llevaban á mal el que la llamásemos independiente: lo uno no puede ser sin lo otro, y quien á una sociedad cualquiera que sea le confiesa lo primero no puede sin una torpe contradicción negarle lo segundo; y quien le disputase la independencia le disputaría por el mismo hecho la soberanía. Sean pues enhorabuena soberanos los pueblos como lo son efectivamente, seales esencial el derecho de darse á sí mismos leyes para su gobierno; esto en nada perjudica los derechos de la Iglesia, como ni la soberanía é independencia de esta se oponen á los derechos de aquellos. ¿Lo eclesiástico y lo civil, lo religioso y lo político, no son cosas muy diferentes? Si el estado es soberano en solo lo segundo, ¿en qué le perjudica que la Iglesia lo sea en lo primero? Se puede muy bien defender este dogma sin oponerse á los derechos civiles de los pueblos soberanos.

Se ha dado á luz un escrito intitulado: *acларacion de la opinion de Mr. Cumus di-*

putado á la asamblea nacional sobre la ejecucion de las leyes concernientes á la constitucion del clero."

"Si este escrito no se hubiese repartido mas que á los diputados de la asamblea nacional, y si no hubiese circulado fuera de París; no nos habria llamado tanto la atencion ni nos habriamos tomado el trabajo de responderlo. Nadie hay en esta capital que no conozca á Mr. Camus: se sabe que es un célebre jurisconsulto, un administrador habil, un gran reformador. Bien puede ser todo esto sin ser buen teólogo, y para eso no es necesaria otra prueba que su mismo escrito: nada mas falso en sus principios ni mas débil en sus razones.

Pero como este impreso ha llegado á las provincias y aun corrido por los campos en donde se conoce poco á su autor, las gentes sencillas podrian crér que es Mr. Camus un padre de la Iglesia galicana, ó por lo menos un sabio doctor de la Sorbona; y tanto mas se inclinarán á créerlo, cuanto que para enganar mejor se presenta con veinte y siete curas ú otros eclesiásticos que declaran humildemente adherirse y someterse á su doctrina. ¿Es creible que unos pastores encargados de instruir y enseñar á los pueblos, tengan la bajeza de asociarse á un lego que dogmatiza? ¿no es esto deshónrar el ministerio y envilecer las funciones de un pastor? Nos ha parecido necesario destruir la prevencion que el

concurso de estos testimonios podria suministrar en favor de la opinion de Mr. Camus, y ya que el se ha atrevido á sentar principios falsos erróneos y aun heréticos, no se llevará á mal el que refutemos sus errores y sentemos los principios verdaderos. Y para proceder con método en esta discusion, hemos extractado del escrito de Camus cinco proposiciones que nos han parecido ser el esacto analisis de la doctrina de este nuevo Jansenio (1).

Sostiene primeramente que estando la Iglesia en el estado y no el estado en la Iglesia (2), todo lo que no sea mas que disciplina puede ser reglado y modificado por el estado; y que si las potestades de la tierra no tienen autoridad sobre el dogma, no es lo mismo en quanto á la disciplina y prácticas exteriores.

(1) Si se ha comparado á Mr. Camus con Jansenio ha sido solamente por el número de las proposiciones, no en quanto á la doctrina. Jansenio, Arnauld, Nicolas, Paschal, Duguet, Fleuri; estos grandes hombres pensaban muy diferente de Camus: bien lejos estabau de sostener que pertenece á la autoridad civil reglar la disciplina eclesiástica, que el papa no tiene jurisdiccion en la Iglesia, que la mision no es necesaria: Mr. Camus se ha aprovechado muy poco de las lecciones de sus maestros, no tomó sus principios de los escritos de estos hombres célebres; son errores antiguos que ha renovado, porque estos son como las modas que pasado tiempo vuelven á aparecer.

(2) La Iglesia está en el estado como quiso Jesucristo que estubiese, esto es, libre é independiente de las potestades seculares: la Iglesia está en el estado, ó mas bien, los que como ciudadanos forman el estado esos mismos hombres como católicos forman una parte de la Iglesia.

2.º Que el papa no tiene más que un primado de honor y vigilancia en la Iglesia que está muy distante de ser una jurisdicción propiamente dicha.

3.º Que los obispos tienen en virtud de su consagración toda la jurisdicción necesaria, que esta es ilimitada y que si se limita es solamente por una ley de policía que puede hacer cesar el soberano temporal cada vez que le agrade.

4.º Que los otros pastores son jueces de la fe como los obispos, que todo lo que estos hacen pueden hacer aquellos, excepto la ordenación; y que por consiguiente no se diferencian unos de otros más que por el poder de conferir el sacerdocio.

5.º Que los presbíteros han recibido al tiempo de su ordenación el poder de predicar y confesar, que esta facultad de ninguna manera depende de la jurisdicción episcopal, y que por consiguiente no tienen los presbíteros necesidad de aprobación. Esta es la doctrina de Mr. Camus, no lo negará; tantas veces la ha predicado en la tribuna, tantos hay que se han escandalizado oyéndolo y que nos pueden ser testigos, que no puede haber la menor duda sobre el particular, y por otra parte se halla en sus mismos escritos (1).

(1) Esta es también la doctrina que han abrazado muchos en nuestros días: levantan sobre las nubes la

A estas cinco proposiciones opondremos otras cinco, y para que Mr. Camus no pueda echarnos en cara como lo ha hecho con los obispos, que andamos con ambigüedades e incertidumbres, seguiremos en esta parte su consejo; y á ejemplo de Bossuet seremos claros y precisos, le diremos llanamente y sin rodeos lo que es de fe, de modo que después de haber leído nuestra respuesta sabrá lo que debe creer. Le diremos pues y lo probaremos, que la fe enseña.

1.º Que la Iglesia ha recibido de Jesucristo todos los poderes necesarios para reglas su disciplina y gobernarse á sí misma.

2.º Que el papa tiene en toda la Iglesia el primado no solo de honor sino también de jurisdicción.

3.º Que los obispos en virtud solo de su consagración y del caracter episcopal no pue-

autoridad de los obispos para disminuir y anonadar la de la cabeza visible de la Iglesia: la de este y la de aquellos les parece ninguna cuando se trata de la de los príncipes seculares: se olvidan de que la autoridad civil, aunque suprema, tiene sus límites que no le es lícito traspasar: solo cuando hablan de ella se acuerdan de lo que dice la sagrada escritura: *omnis anima potestatibus sublimioribus subdita est*. Debemos es verdad toda consideración y respeto á la autoridad civil, estamos en conciencia obligados á observar las leyes que establece dirigidas al bien y felicidad temporal de los pueblos; mas también debemos respetar á los que Jesucristo instituyó para gobernar la Iglesia, y estos no son otros que los pastores. *Posuit episcopos regere ecclesiam Dei.*

den ejercer jurisdicción propiamente dicha; que para esto tiene necesidad de una misión especial y determinada, y que esta misión no la pueden tener sino de la Iglesia (1.)

4.º Que los obispos son por derecho divino superiores á los presbíteros, no solo en cuanto al poder de conferir el sacerdocio, sino también en cuanto á la gerarquía eclesiástica y la jurisdicción; y que asimismo son por derecho divino los jueces de la fe: de suerte que si los simples presbíteros han tenido asiento en los concilios y alguna vez en estos voz deliberativa, ha sido solamente por una concesión de la Iglesia.

5.º Que los presbíteros reciben al ordenarse el poder de perdonar y retener los pecados, pero que no pueden ejercerlo aún válidamente sin una jurisdicción especial y determinada que la Iglesia solo puede darles y efectivamente les da por la misión ó aprobación.

Estas cinco proposiciones son muy conformes á la fe son otros tantos principios de ella: daremos de esto tantas pruebas y tan convincentes, que los curas que suscribieron á la doctrina de Mr. Camus (seguramente sin

(1) Bien puede ser que sea consagrado válidamente un obispo que sea cismático y herege: este no obstante su consagración, no puede aun válidamente ejercer ningún acto de jurisdicción; y no hay duda que si la jurisdicción fuese esencialmente aneja al carácter episcopal, podría ejercerla el obispo de que hablamos no licita por sí válidamente.

habérlo examinado) se avergonzarán de su adhesión y se apresurarán á retractarla y reparar de este modo el escándalo que han dado.

Primer principio.

Es de fe que Jesucristo estableciendo su Iglesia le concedió todos los poderes necesarios para regirse y gobernarse á sí misma: Tenemos de esto una prueba sin replica en los hechos apostólicos: en ellos se dice espresamente que el Espíritu Santo ha puesto á los obispos para gobernar la Iglesia de Dios. *Posuit episcopos regere Ecclesiam Dei quam acquisivit sanguine suo* (20, 28). Destinada por su divino fundador á aumentarse y estenderse aún en las regiones infieles y apesar de los esfuerzos de las potestades de la tierra, ¿cómo habria podido conservarse y fortificarse si hubiese estado sujeta á ellos, si los emperadores hubiesen tenido el derecho de regirla gobernarla y prescribirle á su arbitrio reglas de conducta y de disciplina? ¿no sería un poder vano el que habia recibido de Jesucristo si los príncipes hubieran tenido el derecho de prohibirle que usase de él? en ese caso habria querido Dios el fin y no los medios, lo que es un absurdo.

Desde que el Espíritu Santo mismo puso á los apóstoles y á los obispos que son sus sucesores para regir la Iglesia, solo á ellos pertenece gobernarla. Así vemos que en todos

los siglos han ejercido este derecho imprescriptible que tenían del mismo Jesucristo: lo ejercieron en tiempo del imperio de los príncipes paganos; ¿y lo perderían cuando estos se hicieron cristianos? Entrando los príncipes al seno de la Iglesia ningún poder adquirieron sobre ella en el orden espiritual: *vinieron á ser sus hijos no sus maestros*, dice Nicolao I.: no han venido á ser los pontífices. No os mezeleis, dice Osio al emperador Constantio (1), no os mezeleis en los negocios eclesiásticos ni quieras mandarnos en estas materias, antes bien aprended de nosotros lo que debéis saber. A vos confió Dios el imperio y á nosotros la Iglesia: así como el que murmura de tu imperio contradice á la disposición divina; así tú guardate de hacerte reo de un gran delito avocandote á ti y queriendo conocer en asuntos que son propios de la Iglesia. Escrito está: *dad al Cesar lo que es del Cesar y á Dios lo que es de Dios*. Ni nosotros debemos entrometernos en las cosas de tu imperio, ni tú en las cosas sagradas."

La ley de Jesucristo os ha sometido á nuestra autoridad, decía S. Gregorio Nacianceno á los emperadores y prefectos, también nosotros tenemos autoridad.... Vosotros no sois sino ovejas, no traspaséis los límites que os están prescritos: no es dado á las ovejas apascentar

(1) S. Atanasio refiere con elogio sus palabras. *Epist. ad solit. vitium agentes.*

los pastores. S. Juan Damasceno (Orat. 1.^a de imag.) enseña que á los pastores y no á los príncipes pertenece reglar el gobierno de la Iglesia (1).

Los emperadores cristianos han confesado esta verdad. *Al obispo toca decidir sobre las materias de fe y del orden eclesiástico*, dice Valentiniانو. Teodosio el jóven prohibió á los diputados que envió al concilio de Efeso conocer en los negocios eclesiásticos: es un crimen, dice, "nefas est" el mezclarse en negocios y consultas eclesiásticas el que no está escrito en el catálogo de los obispos." Ha confiado Dios á los hombres, dice Justiniano, el sacerdocio y el imperio; el sacerdocio para administrar las cosas espirituales, el imperio para las civiles: uno y otro procediendo de un mismo origen honran la humana naturaleza (2).

Los reyes de Francia no se han espli-

R 2

(1) «Conviene todos los padres, dice el ilmo. Bossuet, en que ambas potestades son independientes la una de la otra por disposición divina, que cada una debe contenerse dentro de sus límites, y que solo reconocen por superior á Dios: *uni Deo subditas este* (Defens. Cler. Gallie. part. I. lib. 1. sect. cap. 33.)

(2) Lo mismo han confesado otros emperadores: Constantino que creía ilícito arrogarse el conocimiento de estas causas: Honorio que asegura ser esto propio de los obispos y no de los príncipes: Marciano que anula todos los decretos que sean contrarios á los cánones: Basilio que dice que los legos, sea cual fuere su dignidad, siempre son ovejas y nunca pastores; y que en cosas eclesiásticas no deben hacer otra cosa que obedecer á los pastores.

cado de otro modo. Felipe el hermoso aunque atento siempre á mantener los derechos de su corona, los limita á las cosas puramente temporales: *Scias nos in temporalibus alicui non subesse*. Le ofrece Bonifacio 8.º el privilegio de nombrar á los obispos, mas el cre que esto es extraño á los derechos del soberano temporal, no lo admite alegando por razon que no quiere esponer su alma encargándose de dar pastores á la Iglesia (epist. Phil. pulchr. ad Bonif. 8.) Henrique IV. aquel rey victorioso, y Luis XIV que fué un monarca tan zeloso de su autoridad, prohiben espresamente á los jueces legos conocer en los asuntos espirituales (edict. de 1603, y 1695) (1)

Todos nuestros escritores franceses los mas sabios y estimados profesan la misma doctrina, miran la soberania é independenciam de la potestad espiritual en materias de reli-

(1) Las cortes generales y extraordinarias en España conocieron tambien y confesaron esta verdad: en el manifiesto que dieron el 22 de febrero de 1813 tratando de la estincion de la inquisicion, dicen así: «deseando no traspasar en un ápice los límites de la autoridad civil que es la única que se les habia podido confiar (á los diputados) indagaron &c.»; y poco despues: «si bien podian contestarles (á los consejeros de la suprema) el poder secular, no estaba en su mano revestirlos del eclesiástico que por ningun título les pertenecia. Lejos de las cortes semejante atentado; ni permita Dios que usurpen jamás la autoridad de la Iglesia.» En Jalisco el congreso constituyente en las contestaciones con el cabildo eclesiástico sobre el art. 7 de la constitucion, confiesa lo mismo, y dice espresamente que su opinion es *atrametralmen-*

gion y de disciplina como uno de los puntos fundamentales del gobierno eclesiástico. *La Iglesia*, dice Fleuri, tiene por si misma el derecho de decidir las cuestiones de doctrina, ya sea sobre la fe ó sobre las reglas de las costumbres: tiene asimismo el de establecer cánones y reglas de disciplina para su conducta interior (2), de dispensarlas en algunas ocasiones, y de abrogarlas cuando lo ecsige el bien de la misma Iglesia: tiene igualmente el de establecer pastores y ministros para continuar la obra de Dios hasta el fin de los siglos, deponerlos si fuere necesario, y separar los miembros corrompidos. Vé aquí los derechos esenciales de la Iglesia, los que solo la fuerza puede arrebatarle (Inst. eccl. pag. 123.)

Las empresas de las potestades civiles sobre las funciones espirituales, dice Domat, son

te contraria á la de Laborde y del concilio de Pistoya. La legislatura de Puebla en la esposicion que hizo á la cámara de senadores sobre patronato, asegura que *es coheniar el error capital de la Iglesia anglicana el decir que compete al gobierno civil el derecho de elegir pastores, y que la Iglesia recibió de Dios una completa y libre potestad de establecer y sancionar la disciplina exterior*. El soberano congreso general ha manifestado bien su modo de pensar queriendo se celebren concordatos con el romano pontífice para el arreglo de los asuntos eclesiásticos.

(2) Por conducta interior no entiende Fleuri los actos interiores dirigidos por la regla de las costumbres, supuesto que acaba de hablar de ellos: usa de esta expresion en oposicion á lo civil y temporal, y en el mismo sentido que se dice *el obispo interior* en oposicion al obispo exterior que es el príncipe.

unos atentados que hieren la religion y trastor-
nan el orden que Dios estableció. (Droit. pub.)

Mr. Dupuys, cuyo testimonio en favor de la potestad eclesiástica debe tener tanto mas peso quanto mas se empeñó en deprimirla, dice espresamente que todo lo que mira á la religion y á los negocios de la Iglesia debe ser examinado y decidido por los eclesiásticos y no por los seculares. Este principio, añade, es admitido por los dos partidos.

D' Hericourt (Loix. eccles.) asegura que Jesucristo al separarse de la tierra dejó á su Iglesia el derecho de hacer observar las leyes que le habia prescrito, de establecer otras quando lo juzgase necesario, y de castigar á los que no se sujetasen á sus órdenes. Este es el origen de la jurisdiccion eclesiástica, cuyo sagrado depósito confió el Hijo de Dios á los apóstoles para transmitirle á los que despues de ellos habian de gobernar la Iglesia hasta la consumacion de los siglos.

El principe, dice Mr. de Monclar denunciando un libelo al parlamento de Provenza el 30 de mayo de 1767, el principe no es el que ordena el culto, no manda en el santuario; y si pretendiese establecer y ordenar en el alguna cosa por autoridad directa ó de otro modo que no sea por derecho de proteccion y defensa (1)

(1) Que los principes seculares tengan el derecho, ó hablando con mas propiedad, la obligacion de proteger la Iglesia, y prestar á la autoridad eclesiástica todo el au-

su ley no tendria fuerza alguna porque lo habria hecho, por decirlo así, fuera de su territorio y en cosas del resorte de la autoridad espiritual. La cosa mandada podria, atendida su naturaleza, no interesar á la esencia de la religion; mas la ley en si misma y la autoridad de que emanaba serian contrarias á la constitucion que dió á la Iglesia su divino fundador. ¿Que cosa mas positiva y mas formal? (2)

Si despues de esto, atendemos á lo que constantemente se ha observado en la Iglesia, veremos que la practica ha sido conforme con la doctrina. Siempre ha ejercido la Iglesia el

sillo necesario para que se le obedezca y respete como es justo, es indudable: pero una cosa es proteger á la Iglesia y otra usurpar su autoridad. «No permita Dios, decía Fenelon, que el protector gobierne ni prevenga jamas en cosa alguna los replamentos eclesiásticos: el aguarda, escucha con humildad, cree sin detenerse lo que ella enseña, obedece lo que manda, y hace que se obedezca así por la autoridad de su ejemplo como por el poder que tiene en sus manos. El protector de la libertad jamás la disminuye: su proteccion no seria ya un socorro sino un yugo disfrazado si pretendiese dirigir á la Iglesia en lugar de dejarla dirigirse á si misma. Este exceso funesto fué el que precipitó la Inglaterra á romper el vinculo sagrado de la unidad, queriendo hacer jefe de la Iglesia al principe que no es mas que el protector de ella.»

(2) No es lo mismo hablar de las leyes eclesiásticas que de la autoridad á quien corresponde establecerlas ó derogarlas: sobre esto debe pensarse lo mismo que se pensaria si se tratase de las leyes civiles. Nada quiere decir el que en nuestra patria se establezca ó derogue alguna ley civil segun lo estimen conveniente nuestros legisladores; pero si querria decir mucho el pretender que este establecimiento ó derogacion lo hiciese una autoridad estraña,

derecho de gobernarse por sí misma; y para convencerse de esto basta leer la historia de los concilios; desde el de Jerusalem hasta el de Trento casi no hay uno en que no se hayan hecho reglamentos de disciplina. Los apóstoles, dice Mr. Fleuri en su discurso 7.º fundando la Iglesia le dieron reglas de disciplina; los concilios que se tenían frecuentemente hacían también reglamentos. Mas aunque la Iglesia no haya tenido necesidad de la potestad temporal para el ejercicio de su jurisdicción, con toda eso, prosigue el mismo, no reusaba el socorro aun de parte de los paganos: ella sobre todo reclamaba la protección de los príncipes cristianos, les rogaba que auxiliasen no solo sus decretos dogmáticos sino también sus cánones con la fuerza de las leyes civiles para hacer que se observasen. Hasta los príncipes algunas veces la prevenían. Quiero, decía Luis el piado-

por ejemplo, el rey de España ó el de Francia: quien tal pretendiera se le tendría justamente por enemigo de la patria, como que por el mismo hecho desconocía los derechos del pueblo mejicano y el supremo poder legislativo que ha depositado respectivamente en los congresos general y de los estados. Otro tanto sucede con las leyes eclesiásticas: hay algunas que pueden derogarse y restablecerse sin perjuicio de la religión; pero pretender que las establezca ó derogue otra autoridad que la que Jesucristo mismo estableció, es desconocer la soberanía é independencia de la Iglesia, es negarle el supremo poder legislativo que le concedió el Hijo de Dios y que ha ejercido desde el tiempo de los apóstoles: ¿y esto no tocaría á la esencia de la religión? Esto es lo que mil veces se ha dicho y de lo que se desentienden algunos.

so emperador y rey de los franceses (estas palabras las trae Bossuet en su política sagrada), quiero que apoyeis con nuestra ayuda y secundéis con nuestro poder como el buen orden lo prescribe "famulante, ut decet, potestate nostra" estas son sus espresiones. No solamente en los asuntos de fé, concluye de esto el obispo de Meaux, mas también en todo lo que concierne á la disciplina, á los príncipes toca la protección, la defensa, la ejecución de los cánones, a la Iglesia la decisión (pol. 1. 7. art. 3.) Desde los primeros siglos del cristianismo esta ha sido la práctica constante y uniforme de todas las iglesias y conocidamente de la de Francia: las actas de nuestros concilios, las memorias y procesos verbales del clero hacen fe de esto: á cada página se encuentra la prueba.

Aun las Iglesias protestantes no tienen en este punto conducta diferente de la de las Iglesias católicas: Bohemer célebre jurisculto protestante asegura que en todas las Iglesias luteranas de Alemania todos los negocios eclesiásticos se arreglan en sus consistorios y sínodos: á este fin cita los reglamentos observados en la Saxonia, en la Pomerania, y en el estado de Hesse (Jus. eccl. protest.) El mismo autor en su tratado del derecho canónico de los protestantes añade que los luteranos han conocido tanto esta necesidad, que aunque según sus principios cada uno tenga la libertad de seguir su ins-

piración particular, sin embargo enseñan que cada uno está obligado á sujetarse á las decisiones del consistorio y á las constituciones eclesiásticas *ecclesiasticis constitutionibus*; que á nadie es permitido seguir su juicio particular contra lo que está decidido; y que en el caso de que alguno no creyese estar obligado á la obediencia debería pasar á otra Iglesia. (Boh. de iur. can. protest.)

En la misma Inglaterra queda convenido cualquiera de que á la potestad espiritual pertenece reglar lo que concierne al culto y la disciplina: el parlamento se ocupa poco de los negocios eclesiásticos; y si Henricus VIII. se mezcló en ellos (con grande escándalo de la religion) no fué como depositario del poder temporal, no fué como rey, sino como soberano pontífice de la nacion: fue necesario que se arrogase el poder que solo es propio del papa, y que se hiciese declarar jefe supremo de la Iglesia anglicana, para dar algun colorido á la usurpacion. Tan cierto así es y reconocido en todo el mundo cristiano que pertenece á la autoridad espiritual, no solo el derecho de declarar el dogma, como pretende Camus, sino tambien el de establecer las reglas de la disciplina, ordenar el culto, en una palabra, regir y gobernar la Iglesia de Jesucristo (1).

(1) Leibnitz tambien confiesa que siendo la Iglesia una, debe haber en ella un soberano magistrado espiri-

Todo pues, está en favor del derecho que la Iglesia tiene de regirse y gobernarse por si misma: no debe parecer estraña semejante prerogativa. Este derecho, dice Mr. Fleuri, es esencial á toda sociedad bien ordenada. ¿Y Jesucristo habria privado de él á su Iglesia? ¡Ah! ¿la obra de Dios habia de carecer del grado de perfeccion que tienen los establecimientos de los hombres? Sostener semejante opinion seria hacer injuria á la sabiduria divina.

Agoviado Mr. Camus con el grave peso de tantos testimonios y autoridades irrefragables buscaria modo para evadirse de ellas; ¿mas que podia oponerles? ¿y que alegar en apoyo de su sistema? ¿seria el hecho de S. Agustin? en esto se ha detenido con

suál (Esprit de Leibnitz tom. 2.) Wolfio part. 8. iur. nat. se explica así: «los que tienen por un absurdo que la autoridad sobre las cosas sagradas sea independiente de la civil, como si fuese esto suponer un estado dentro del estado, precipitan su juicio y no son capaces de demostrar que sea esto un absurdo. En la nacion hebrea la autoridad sobre las cosas sagradas era propia del sumo sacerdote y la civil del rey: uno y otro era independiente. ¿Y quien dirá que era un establecimiento absurdo aún precindiendo que fuese divino?» Puffendorf bien persuadido de la forma que Jesucristo dió á su Iglesia, se indigna contra el autor de nuestra religion santa por haber fundado un reino perfecto en si mismo é independiente del poder civil. (lib. de hab. rel.) este enemigo declarado de la Iglesia conocia mejor que algunos que se precian de católicos, el dogma de la soberanía é independencia de la autoridad eclesiástica.

placer al esponer su opinion. Le hace desembarcar en las costas de Kent en Inglaterra, le acompaña al palacio del rey Ethelberto, y le sigue en todos sus trabajos apostólicos; pero de esta historia verdaderamente edificante ¿qué resulta en favor de su opinion? todo lo contrario de lo que se propone demostrar, porque despues de todo, ya que segun la relacion de Camus, el papa S. Gregorio es quien envia á S. Agustin á Inglaterra, este soberano pontífice es quien le dá la mision, el es quien ordena hasta las ceremonias de la ordenacion de los obispos que debe establecer: ¿y de esto no puede concluirse que á la autoridad espiritual toca gobernar la Iglesia?

Mas Gregorio habia propuesto que se estableciese la metrópoli en Londres y su proyecto no fué ejecutado. ¡Ah! fué sin duda porque Agustin habia recibido amplias facultades del papa, y estando en aquellos lugares y por consiguiente con mejores conocimientos de lo que convenia mas al bien de la religion, juzgó mas á propósito establecer la metrópoli en Cantorberi capital de la provincia en que tenia el príncipe su residencia, y á donde llegando el santo misionero habia el mismo colocado la silla de su obispado: y aún se podrá presumir que no se determinó á hacerlo hasta despues de haber dado cuenta al sumo pontífice con quien dice Mr. Camus mantenía una seguida correspondencia. Esta congetura pasa á certidumbre cuando se quie-

re uno tomar el trabajo de consultar á Beda que escribió la historia de Inglaterra (Bed. hist. angl. l. 1. cap. 23 y sig.) y segun él habla Mr. Fleuri. Allí se ve que S. Gregorio dió á la Inglaterra dos arzobispados de los cuales uno seria primado, que el fué quien determinó el número de obispados que habian de depender de una y otra metrópoli; y que finalmente el mismo fué ó su legado en su nombre quien todo lo arregló. No se manifestaba en esto el rey sino como un príncipe religioso que aprueba protege y autoriza por su parte la obra de Dios, que no erige metrópolis ni suprime otras, sino que dota obispados, edifica Iglesias, y funda monasterios.

Si Mr. Camus quisiera recordar su antiguo buen sentido, convendría en que nada mas decisivo en favor de la potestad espiritual como este rasgo histórico que refiere para combatirla. Pero ha discurrido mejor aplicándolo á las actuales circunstancias? En este momento, dice, en que la Francia se da una constitucion nueva; no está en el caso de que los misioneros católicos entren á un estado y pidan ser recibidos en él; y no tiene ella el poder de admitir ó rechazar la religion católica? Es necesario confesar que despues de diez y seis siglos de existencia es muy extraña semejante suposicion.

Cuando Mr. Camus profirió en la tribuna esta proposicion mal sonante y ofensiva á los oídos piadosos, es menester decirle en

honor de la asamblea, que se levantó un general murmullo; que no se le pudo oír sin horror. Es mucho de admirar que haya osado reproducirla. En vano procura modificarla y dorarla llamando este poder un poder triste y desgraciado, la proposición no es menos fuera de su lugar ni menos escandalosa. ¡Que! ¿la asamblea nacional podría rechazar la religión católica? ¿así pues piensa Mr. Camus? (1) ¡Ah! sin duda olvidó que se le ha hecho un deber sagrado conservarla y mantenerla: no hay un solo cuaderno que no espese del modo mas terminante la voluntad nacional en este punto; no hay diputado que no jurase en las manos de sus comitentes el cumplirla: fal-

(1) Ninguna autoridad puede justamente oponerse al precepto espreso de Jesucristo que manda predicar el evangelio en todo el mundo. ¿Los apóstoles y sus discípulos que contra la voluntad de los principes predicaban la religión, serian acaso perturbadores del orden público? ¿estarían obligados á sujetarse á lo que disponian las potestades del siglo? Ellos debian obedecer primero á Dios que á los hombres; los principes nunca tienen autoridad contra lo que Dios ordena. Pero Mr. Camus piensa que una nacion es libre para admitir ó rechazar la religión católica: ¡ojala y no hubiese entre nosotros quien haya dicho lo mismo! léase el párrafo 50 del proyecto del señor Gomez Huerta. Nadie es libre (hablamos de la libertad segun la ley, *id possumus quod iure et honeste possumus*) para hacer ó dejar de hacer aquello cuya omisión dice Jesucristo será castigada con la condenacion eterna: *qui non credit iam iudicatus est: qui non crediderit condemnabitur: à nadie se hacen estas amenazas porque usa de su derecho.*

tar á esto seria un perjurio. ¿La asamblea nacional podría rechazar la religión católica? ¡Ah! Si, si podría como puede ser injusta, impía, sacrilega: no hay en Francia diputado ni aun ciudadano activo que desgraciadamente no tenga este triste poder, y que no pueda rechazar la religión católica aun sin contravenir á la ley civil, pues que por su respeto no se ha querido hacer de ella una ley de estado, y aun se ha llevado el respeto tan lejos que no se ha declarado una verdad de hecho cual es el que la religión católica era la religión del estado.

¿La asamblea nacional podría rechazar la religión católica? Ah! si, sin duda ella puede absolutamente mudar de religión profesando otra distinta de la católica; mas con todo su poder, no puede mudar la religión: es menester que, caso de admitirla, la admita tal cual es, tal como la estableció su divino autor. Hacer en ella la menor mudanza es destruirla. (1)

(1) Jesucristo, dice el autor del discurso sobre confirmacion de los obispos, «dió á la Iglesia el ser, su constitucion, su potestad, y sus ministros, todo de un orden superior y celestial, todo nuevo, separado, independiente del orden y gobierno civil. Por consiguiente, este orden se rompe, esta constitucion se trastorna, si el magistrado político usurpa aquella potestad. Entoucea no será ya la Iglesia de Jesucristo la que tengan los hombres, sino una Iglesia política una religión humana que toma el caracter de todas las instituciones de los mortales. Asi estos la mi-

Pero si la nacion se encontrase en la posicion que imagina Mr. Camus, si los misioneros se presentasen á la asamblea nacional como en otro tiempo S. Agustin á Ethelberto, y esta les propusiese la constitucion del clero, ¿no la aceptarian con agrado? ve aqui la objecion en toda su fuerza; pero ¿que debil es, y que facil responderla!

Si estos misioneros que introduce en Francia Mr. Camus se presentaban á la asamblea nacional enviados por el soberano pontifice y con amplias facultades como lo estaba en otro tiempo S. Agustin; si la asamblea nacional se les mostraba tan religiosa y tan docil como Ethelberto: sin duda concurririan con ella á establecer la obra de Dios. Mas por el contrario, si la asamblea les presentaba una constitucion ya formada sin el concurso de la potestad espiritual y aun contra su beneplácito, y que ellos no tubiesen poder para mudar-

raran como un instrumento político y una de las dependencias del gobierno civil, y no como una institucion divina y sobrenatural, que les represente por jefe y cabeza de ella al mismo Jesucristo, y á los vicarios que en nombre y representacion suya ejerzan la autoridad que les haya dado. Así desquiciando el plan de la religion, se pervertien todas las ideas, se equivocan los fines con los medios; y este desorden destruye recíprocamente el gobierno civil destruyendo el resorte mas poderoso que tiene para asegurar su estabilidad y mantener el orden social; resorte que en tanto puede servir á este fin en quanto los espiritus esten penetrados de la idea de su divinidad é independencia."

la en lo mas minimo: ¡Ah! estos misioneros sin entrar en el ecsamen de dicha constitucion y de sus vicios, responderian á la asamblea nacional lo que aquellos santos prelados ya citados respondieron á los emperadores: *Si vosotros quereis ser católicos debéis ser hijos de la Iglesia y no sus amos: nosotros daremos al Cesar lo que es debido al Cesar, mas también vosotros debéis dar á Dios lo que pertenece á Dios. A vosotros toca gobernar el imperio y á los obispos gobernar la Iglesia.* Ved aqui lo que responderian los misioneros que supone Camus:

¿Y que seria si estos enviados llegaban á saber que para establecer aquella constitucion se habia trastornado toda la gerarquia eclesiástica? que sin forma alguna de proceso se habia destituido á cincuenta y tres obispos que tenian su mision de Dios y de la Iglesia, suprimiendo muchos metropolitanos y todos los primados, quitado la jurisdiccion á los que la tenian para trasferirla á los que carecian de ella, &c. &c. &c.? ¿que seria principalmente si se fijaban los principios que Mr. Camus ha publicado en la tribuna, si se les sostenia que la asamblea tiene el derecho de mudar á su arbitrio la disciplina de la Iglesia, si se les decia que el papa no tiene ningun primado de potestad y jurisdiccion, que los obispos desde que tienen el caracter episcopal son por el mismo hecho obispos universales y que no tienen necesidad de mision? ¡Ah! sin duda

estos misioneros responderian; hemos sido enviados para fundar una Iglesia católica, no una Iglesia cismática; venimos á establecer el orden y la paz, no á introducir el desorden y la confusión: sacudirian hasta el polvo de sus zapatos, y á ejemplo del apóstol S. Pablo dejarian á Atenas y su areopago, é irian á llevar la fe á un pueblo mas docil.

Es preciso convenir en que la imaginacion de Mr. Camus por muy fecunda que sea le sirve muy mal. ¿Será mas feliz en las pruebas de razon? ¿sus argumentos serán mas sólidos cuanto menos justas sus hipótesis? al público imparcial toca juzgar de esto.

Vé aqui como discurre Mr. Camus: "á la Iglesia, dice, pertenece decidir todo lo que es de fe, todo lo que concierne al dogma (1); es así que la disciplina no concierne al dogma ni pertenece á la fe: luego no toca á la Iglesia sino á la potestad civil reglar la disciplina."

Otro argumento que es aún mas fuerte. "La disciplina no es un objeto espiritual, no consiste mas que en prácticas exteriores

(1) Es en efecto una de las facultades de la autoridad eclesiástica decidir lo que es de fe, pero no es lo único que le concedió Jesucristo; y los apóstoles, cuya conducta no debe perderse jamas de vista, no se restringieron á declarar el dogma y papa mas: hicieron tambien leyes segun lo pedian las circunstancias.

(1); es así que todo lo que es exterior es del resorte de la potestad civil: luego á esta y no á la eclesiástica, toca reglar la disciplina."

Pero aqui está su Achilles: "Es de la esencia de la religion tener obispos y otros pastores: esto es de fe; pero el que sean mas ó menos en número y qué una demareacion sea mas ó menos estensa, ¿qué tiene que ver con la religion? (2).

S 2

(1) Quando se dice que la autoridad de la Iglesia es espiritual y no temporal, ningún católico entiende qué sea puramente interna y mental, que no se estienda á aquellas cosas que son exteriores y sensibles: ¿es acaso interno y mental el culto esterior que debemos á la divinidad? ¿no son exteriores y sensibles las materias y formas de los sacramentos, los ritos y ceremonias con que se administran estos y se celebra el santo sacrificio de la misa? y quien ha soñado que estas cosas y otras semejantes sean del resorte de la autoridad civil? Seria sin duda lo mas ridiculo pretender que nuestros congresos se ocupasen en g. en declarar si vale esta ó la otra forma para tal sacramento, si debe haber gloria y credo en la misa de tal santo sea: y ciertamente nada de esto es puramente interno y mental. Quien restringe así la autoridad eclesiástica, parece que se olvida que los súbditos de la Iglesia son hombres y no puros espíritus; se olvida de lo que practicaron los apóstoles y sus sucesores en los primeros siglos del cristianismo, que el limitar á esto la autoridad de la Iglesia es reducirla á nada porque *Ecclesia non iudicat de internis*.

(2) Nada tiene que ver siempre que lo haga la Iglesia; mucho tiene que ver si lo hace la autoridad secular á quien compete arreglar el estado y no la Iglesia; S. Pablo no dijo; *Spiritus Sanctus posuit principes seculares regere ecclesiam Dei*. El arreglar definitivamente los límites de los estados, erigir en estados los territorios, unir dos ó mas estados á petición de sus legislaturas para que

Mr. Camus no me acusará (asi lo espero) de haber debilitado sus argumentos, pero bastará examinar sus proposiciones para reducirlos á cenizas.

La disciplina, segun Mr. Camus, no toca al dogma ni pertenece á la fe: esta asercion no es esacia y aún es falsa y erronea. Hay puntos de disciplina que estan enlazados con el dogma, que tocan de muy cerca á la fe, que estan estrechamente unidos con las virtudes de la religion. La celebracion de la pascua, los asimos, la comunion bajo una sola especie, son puntos de disciplina; y todo esto está unido con el dogma: la Iglesia no ha establecido su práctica sino con el fin de resguardar á los fieles contra las opiniones de ciertos hereges que erraban sobre estas diferentes materias: ha querido por este medio hacer ver á sus hijos que Jesucristo está todo entero bajo cada una de las especies, lo que niegan algunos protestantes; que no es necesario para la consagracion el pan fermentado como lo sostienen algunos cismáticos griegos;

formen uno solo: &c. todo esto se puede hacer por el congreso general sin perjuicio de la soberania del pueblo mejicano: pero si quisiera hacerlo el rey de España ó cualquier otra autoridad estraña, ¿se le debería dejar á preterito de que no es de esencia de la república federal tener mayor ó menor número de estados? ¿no se le di la que la nacion mejicana es señora de si misma, y por consiguiente que á ella sola le toca fijar el número de estados y sus límites?

que no estamos obligados á celebrar la pascua el mismo día catorce de la luna de marzo, como lo pretenden los cuartodecimanos. La practica de estos tres puntos de disciplina es una profesion pública de la fe que enseña la Iglesia, es una práctica condenacion del error que ella reprueba: luego hay puntos de disciplina que estan enlazados con el dogma.

Digo mas, y es una verdad constante la proposicion que voy á sentar. Todo lo que es de disciplina general pertenece á la fe: Mr. Camus no ha advertido en esto, pero no es menos verdadero. En efecto, la Iglesia es infalible no solamente sobre el dogma sino tambien sobre la disciplina general. Esta doctrina es generalmente recibida por todos y hé aqui la razon en que se fundan.

La fe es muerta sin las obras y por estas se conoce aquella; mas si las reglas de la disciplina general no fuesen conformes á los verdaderos principios, si la conducta de los ministros arreglada á esta disciplina estubiese en oposicion con la fe; como los ejemplos son mucho mas fuertes y hacen mas impresion en el pueblo que los principios, peligraria la fe de este, estaria en riesgo su salud, y las puertas del infierno prevalecerian contra la Iglesia (1).

(1) Mandar por ley alguna cosa es aprobarla, y la Iglesia no puede aprobar sino lo bueno: si llegase alguna vez á obligar á los fieles á hacer lo que no es bueno, se constituiria por el mismo hecho maestra del error la que segun el apóstol, es *columna et firmamentum veritatis*.

Establecían los apóstoles en el concilio de Jerusalem leyes de disciplina, y sin embargo dijeron: "ha parecido al Espíritu Santo y á nosotros &c. *Visum est Spiritui Sancto et nobis nihil ultra imponere vobis oneris quam haec necessaria; ut abstinereis &c.* Es pues infalible la Iglesia sobre la disciplina general; y por consiguiente la disciplina general pertenece á la fe, y por una consecuencia ulterior, esta disciplina no es del resorte de la potestad civil; á no ser que Mr. Camus quiera decir que las promesas de Jesucristo á la Iglesia se dirigen tambien á la asamblea nacional, y que esta no solo es inviolable sino tambien infalible.

Supongamos por un momento que fuese verdad lo que Camus pretende: se seguiria de aquí que no habria ya ni seria posible que hubiese disciplina general en la Iglesia; porque si pertenece á la asamblea nacional regular la disciplina eclesiástica, cada soberano en sus estados tendrá sin contradicción el mismo derecho, habrá por consiguiente tantas disciplinas cuantos pueblos: y como ningún príncipe tiene derecho de hacer adoptar á sus vecinos la disciplina que establezca, se seguirá de esto si no me engaño, que ni habrá ni podrá haber disciplina general en la Iglesia, á menos que los diversos legisladores civiles no se convengan para elegir entre ellos un soberano pontífice, ó que se reúnan en concilio; esto me parece decisivo. Mas no abandonemos

tan presto á Mr. Camus. Todo lo que está unido á las costumbres pertenece á la fe é interesa á la religion: he aquí porqué la Iglesia es tan infalible sobre las costumbres como sobre el dogma; ¿y no es la disciplina la que arregla las costumbres, la que las reforma y purifica?

Todo lo que conduce á la salvacion está unido á la fe, pertenece á la religion; así el conducir los pueblos por los caminos de la salud separándolos de los de la perdicion, es sin duda el interes mas amado de la religion, el principal objeto de la solicitud de la Iglesia: ¿y las reglas de disciplina que otra cosa son sino reglas de conducta y medios de salud?

Todo lo que está unido al culto divino tambien lo está á la fe, interesa á la religion, porque no hay religion sin culto: ¿y la disciplina no es la que arregla el culto, la que lo determina y lo purifica separando de él todas las prácticas supersticiosas y no admitiendo otras que las que pueden verdaderamente honrar á la divinidad?

Finalmente, todo lo que está unido esencialmente al gobierno de la Iglesia pertenece á la fe; pues de fe es, como ya se ha demostrado, que la Iglesia tiene derecho de gobernarse á si misma: ¿y sin su disciplina como se gobernaría y mantendría? ¿no es la principal fuerza de un estado la sabiduria de sus leyes y su observancia? quítese esto y

todo se debilita, falta la union, el estado corre á su ruina.

Es pues muy esencial á la Iglesia hacer ella misma sus leyes, reglar su disciplina; ¿y quien sino ella sola podria establecerla? seria sin duda muy peligroso que en este punto estubiese bajo la dependencia de los principes. Con el especioso pretexto de restablecer la antigua disciplina ¿no podrian restablecer los usos antiguos sabiamente proscritos, como la penitencia pública, los cánones penitenciales, y aun hacer resucitar los antiguos errores? la Iglesia por otra parte no tendria ninguna consistencia, su disciplina seria tan variable como la voluntad de los principes. (1) Lo que un soberano puede hacer una vez lo puede en otra, ¿y quien lo detendria? ¿quien podria embarazarlo, puesto que tenia derecho para hacerlo y la fuerza á su

(1) Dirá acaso Camus que la disciplina eclesiástica viuiendo á ser un objeto constitucional, será por lo mismo invariable como lo es la constitucion que se ha dado la Francia; si así fuese, esto seria otro inconveniente: la disciplina de la Iglesia puede y aún debe alguna vez variar según lo exijan las circunstancias; bien es verdad que es menester no tocar á ella sino con precaucion; no se muda sino muy difícilmente, y mudandola es preciso aún consultar y seguir el espíritu de los sagrados cánones, el espíritu del divino fundador de la Iglesia: ¿y quien mejor que ella misma puede conocerlo? ¿á quien sino á ella le fue prometida la asistencia del Espíritu Santo? ¿á quien sino á los pastores dijo el Salvador: yo estaré con vosotros hasta la consumacion de los siglos?

disposicion? la Iglesia pues experimentaria en este caso lo que Bossuet ha echado en cara con tanta solidez á las Iglesias protestantes en su historia de las variaciones; las acusa de ser tan variables en su regimen como en su doctrina: no podriamos esclamar contemplando á la Iglesia católica ¿que bellas vuestras tiendas! que magnificos vuestros pabellones! que bien ordenados vuestros campos!

¡Ah! todo estaria allí en confusion; y será posible que Jesucristo, la sabiduria misma hubiese ordenado así la Iglesia, que hubiese confiado á una potestad estraña el cuidado de regirla? dirigida siempre por el espíritu divino, habiendole prometido Jesucristo estar con ella hasta la consumacion de los siglos, ¿que necesidad tiene de otro para que la gobierne? Mr. Camus responderá sin duda que no lo necesita para lo espiritual, pero que siendo exterior la disciplina y no un objeto espiritual, toca á la potestad civil el reglarla.

La disciplina es exterior; es en efecto, pero el arca santa en la ley antigua figura de la ley nueva tambien era exterior, y sin embargo á solo los levitas era permitido levantarla y sostenerla: *la disciplina es exterior*, si, sin duda, pero los ritos y ceremonias de la Iglesia en la administracion de los sacramentos son tambien exteriores; los sacramentos mismos son unos signos sensibles; luego podrán los principes modificarlos á su arbitrio? los mandamientos de la Iglesia son igualmente

exteriores, son puntos de disciplina: ¿luego será arbitro el príncipe para suprimirlos? ¿que vendrá á ser entonces aquella decision formal de la Iglesia universal reunida en Trento; "si alguno dijere que uno no está obligado á observar los mandamientos de Dios y de la Iglesia... sea excomulgado: si alguno dijere que los ritos y ceremonias que usa la Iglesia en la administracion de los sacramentos, pueden omitirse ó mudarse en otras nuevamente inventadas, sea excomulgado: si alguno dijere que la Iglesia no ha podido establecer impedimentos dirimientes del matrimonio, ó que ha errado estableciendolos, sea excomulgado: si alguno dijere que las causas matrimoniales no pertenecen á los jueces eclesiásticos, sea excomulgado"?

La disciplina es exterior; es sin duda, pero no es menos un objeto espiritual: Mr. Camus no lo conoce, non percipit ea quae sunt Spiritus Dei, y es menester demostrarlo.

Todo lo que tiene una relacion directa á la salud y al gobierno de las almas, *ad regimen animarum*; lo que tiende á un fin sobrenatural, es un objeto espiritual. Gerson aquel famoso canciller de la Iglesia de Paris que pareció con tanto brillo en los concilios de Piza y Constanza, no definió de otra manera la potestad espiritual; es, dice, una potestad instituida por Jesucristo que tiene por objeto una cosa espiritual, que tiende á un fin sobrenatural; vé aqui porque se llama es-

piritual (1). Grocio, aunque protestante y enemigo de la potestad eclesiástica, enseña claramente (2) que las materias concernientes á la religion y la Iglesia, aunque exteriores, son sin embargo cosas sagradas y espirituales. La disciplina eclesiástica por exterior que sea es un objeto espiritual, puesto que tiene relacion directa con la salud y gobierno de las almas y tiende á un fin sobrenatural: así el ayuno, la abstinencia de ciertos manjares, la limosna, el oficio divino; todo es exterior, pero todo espiritual porque todo dice relacion á la salud y tiende á un fin sobrenatural (3).

Pero dice Mr. Camus (y este es su último y principal argumento) ¿que hace á la religion cincuenta y tres obispos demas ó de menos?

¿En que perjudica esto á la religion? en

(1) Memor. du Clerg. t. 4.

(2) Sobre el poder de los magistrados c. 3.

(3) Aunque las leyes civiles ligan la conciencia que es una cosa espiritual, son del resorte de la autoridad secular porque tienden á un fin temporal al bien estar de los ciudadanos: así tambien, aunque las leyes eclesiásticas sean sobre objetos exteriores y tengan algun roce con lo temporal son del resorte de la autoridad espiritual, porque tienden á un fin sobrenatural al bien espiritual de los fieles y buen gobierno de la Iglesia: si de la observancia de algunas resultan estos y los otros inconvenientes en tal ó tal pueblo, para esto sirven los concordatos; ¿Se degrada acaso una nacion católica por entrar en convenios con el jefe supremo de la Iglesia? ¿no lo han hecho aun los mismos príncipes protestantes respecto de sus súbditos católicos?

mucho si se hace sin acuerdo de la autoridad eclesiástica y aun contra su beneplácito; pues convenir en ello sería confesar que á la potestad civil toca regir y gobernar la Iglesia, sería renunciar al esencial derecho que recibió esta de Jesucristo su divino maestro y Señor (que lo es tambien de todos los reyes y naciones) de regirse y gobernarse á si misma: y la Iglesia no podría renunciar este derecho sin vender sus mas caros intereses, sin renunciar la fe, sin dejar de ser la verdadera Iglesia.

¿En que perjudica esto á la religion? en mucho si la supresion de un solo obispado puede causarle un perjuicio notable: que se suprima por ejemplo un obispado en una ciudad en que haya muchos protestantes, ¿no será darles mas facilidad de propagar su errada doctrina? ¿no será quitar á los católicos un gran recurso para precaverse contra la heregia y afirmarse en la fe? se sabe que la silla de un obispado es ordinariamente el centro de las luces, porque el obispo cuida siempre de estar rodeado de lo que hay de mas ilustrado en su diócesis.

¿En que perjudica esto á la religion? la perjudica en mucho supuesto que puede destruirla y aniquilarla en la nacion: la misma potestad que habrá tenido derecho de suprimir de un solo golpe cincuenta y tres obispados sin el concurso de la Iglesia, ¿no podrá despues suprimir otros? ¿y quien tendrá de-

recho de oponerse? asi el culto se debilitará y la religion se irá estinguendo insensiblemente en la nacion.

¡Ah! no se diga para asegurarse en este punto, que las puertas del infierno jamás prevalecerán contra la Iglesia: estas divinas promesas no miran mas que á la Iglesia universal y no á cada una en particular. (1) La religion se estendió por todo el mundo: estaba en otro tiempo muy floreciente en Africa, en Asia; y ahora apenas es conocida en estos lugares: mas sin ir á buscar tan lejos pruebas de esta triste verdad, tenemos muy cerca un ejemplo. La Inglaterra fue por muchos siglos la alegría y consuelo de la Iglesia católica, y esta llora despues de largo tiempo su separacion y su perdida. Temamos pues que Dios cansado ya de sufrir nuestras iniquidades nos llegue á abandonar, y que la fe este don precioso pase á un pueblo extraño y deje en tinieblas á los hijos del reino.

¿Que hace á la religion una demarcacion de diócesis mas ó menos estensa? quiere Mr. Camus alucinar á sus lectores: ¿con que no se trata en la constitucion civil del clero mas que una demarcacion mas ó menos estensa? y

(1) Tengan presente esto los que no temen que pueda ser descatolizada la nacion mejicana fiados en que *portae inferi non praevalebunt adversus ecclesiam*: no somos de mejor condicion que lo era en fines del siglo pasado la Francia.

bien, cuando no se tratase mas que de los límites de las diócesis, yo diría á Mr. Camus que estos límites no debian ser demarcados sino por consentimiento de la Iglesia (1).

El concilio de Nicea dice formalmente que se debe estar á los antiguos usos para los derechos y estension de las metrópolis, lo que prueba que la potestad eclesiástica sin la intervencion de la secular las habia establecido. Hacia pocos años que Constantino se habia convertido á la fe y que habia sido reconocido emperador de oriente cuando se celebró el concilio de Nicea: luego si el concilio habla de los usos antiguos, las metrópolis estaban ya establecidas y fijados sus límites desde largo tiempo: luego la Iglesia y no los emperadores los habia fijado.

El concilio de Calcedonia hizo reglamentos muy sábios en este punto: á fin, dice, que no se traspasen los límites puestos por nuestros padres, *límites á patribus nostris circumscripti* (2).

(1) Estender los límites de una diócesis es dar á un obispo súbditos que antes no eran suyos; reducir los límites de una diócesis es privar á un obispo de los que hasta entonces han sido súbditos suyos: ¿y puede la autoridad civil hacer esto, cuando la potestad del obispo no es civil sino espiritual? ¿no sería meter la hoz en mies ajena? Si el papa quisiese hacer otro tanto en una nacion, ¿que se diría? seamos justos; *reddite quae sunt Caesaris Caesari et quae sunt Dei Deo* nos dice Jesucristo.

(2) Dividida en dos provincias la Fenicia, pretendia

El concilio tercero de África dice expresamente que está decidido por muchos concilios, *hoc multis conciliis statutum est*, que los pueblos que pertenecen á una diócesis no pueden pasar á ser de otra sin la expresa voluntad del obispo de quien dependen, á quo *tenentur*.

Wan Espen que Mr. Camus nos eshorta á leer y que nosotros hemos leído, refiere en el tomo 3.º de la última edicion los cánones de estos concilios y está por nuestra sentencia. "Despues de la muerte de los apóstoles, dice, queriendo la Iglesia prevenir la confusion y las turbaciones en el gobierno eclesiástico, señaló á cada obispo la porcion del rebaño que debia gobernar. *Post mortem apostolorum cánones ecclesiae, ne ex litigiosa regimine non raro oriantur confusiones et perturbaciones in ecclesia, voluerunt ut singulis pastoribus portio gregis sit adscripta quam regat unusquisque ac gubernet.*"

El concilio de Trento declara que los obispos no pueden ejercer ninguna autoridad

un obispo se dividiese en dos la antigua metrópoli; parecia no estar acordadas las leyes civiles con las canónicas, y haciéndoseles observar esto á los padres de aquel concilio, clamaron luego: «que los cánones sean preferidos, contra ellos no pueden prevalecer las leyes imperiales: «decian bien, puesto que se trataba de la division de una metrópoli tan propia de la autoridad eclesiástica como lo es de la secular la division civil de una provincia.

fuera de sus diócesis sin consentimiento del ordinario.

Se deben pues respetar los antiguos límites de los obispados, y no pertenece á la potestad secular variarlos á su arbitrio. Si las circunstancias locales exigen alguna mudanza, esta deberá hacerse de acuerdo con la Iglesia (1).

Mas de muchas demarcaciones se trata en la nueva constitucion del clero; que se lea y se verá en ella, no solo nuevos límites substituidos á los antiguos, sino tambien obispados antiguos suprimidos enteramente y establecidos otros nuevos; allí se verá desaparecer como de un golpe todas las primacias, (2) metropolitanos antiguos desposeidos y simples obispos hechos metropolitanos; todos los cabildos de las catedrales despojados de la jurisdiccion espiritual que tenían de la Iglesia

(1) ¿Qué dirá á esto el pseudo obispo de S. Salvador? se ha usurpado una parte del arzobispado de Guatemala contra la voluntad del actual prelado, contra lo dispuesto por las leyes eclesiásticas, reclamándolo el jefe supremo de la Iglesia, y con escándalo de todos; lo ha hecho y le basta eso para ser del número de los legítimos pastores? no basta que se llame obispo, así se llaman los que no entran por la puerta sino que suben por otra parte, y todo el mundo sabe que no son pastores sino ladrones, no verdaderos obispos sino ladrones y salteadores.

(2) ¿No se habría debido aún políticamente conservar una ó dos primacias? en estos últimos tiempos la de León no había sido útil al gobierno?

de muchos siglos atrás (1) y pasada esta jurisdiccion á unos hombres que se crian en cierto modo para recibirla; el mismo soberano pontífice despojado sin respeto alguno del derecho que por tantos siglos ha ejercido en Francia, en conformidad de las leyes del estado y de la Iglesia, de confirmar los obispos y darles la institucion canónica; de reservarse la absolucion de ciertos crímenes graves y del conocimiento de ciertas causas mayores con algunas modificaciones; del primado mismo de jurisdiccion que ha recibido de Jesucristo y que tiene por derecho divino en la Iglesia universal: no se verá en la constitucion del clero un solo curato dejado al nombramiento del obispo, cuando antes los nombraba todos; ni un eclesiástico que tenga parte en la eleccion del obispo, cuando siempre el clero ha tenido en esta la mayor influencia: se verá finalmente en ella lo que apenas es de creer aún después de leida, todos los poderes espirituales de que deben estar revestidos los vicarios de las diócesis, concedidos por pleno derecho á los curas de las iglesias suprimidas, que deben reunirse á las catedrales, supuesto que en el caso que el obispo se retardara en nombrar

Tom. IV.

(1) El concilio de Trento hace mención de esto, ordena á los cabildos nombrar vicarios generales ó dar poderes á los antiguos luego que haya muerto el obispo.

los espresados vicarios, se autoriza á los curas para hacer provisionalmente las funciones de aquellos.

Permítaseme preguntar á Mr. Camus: ¿no es esto tocar á la arca santa? ¿no es alargar la mano al incensario, mezclarse en los asuntos eclesiásticos, usurpar sacrilegos la autoridad espiritual? en una palabra ¿no es esto hacerse el príncipe cabeza de la Iglesia? ¿Qué mas hizo en Inglaterra Henrique VIII. el no pretendió conferir los sagrados órdenes, administrar los sacramentos, declarar los dogmas de fe (1); no tocó á la gerarquía eclesiástica, no suprimió los obispados, conservó las metrópolis, los cabildos de las catedrales, respeto los bienes del clero; y si despojó los monasterios dotó con una parte seis obispados nuevos: pero se substraño de la jurisdicción del papa, se mezclo en asuntos eclesiásticos, pretendió tener derecho de gobernar la Iglesia; y por esto mismo se le ha visto como cismático.

Si hemos entrado en estos detalles, Mr. Camus nos ha precisado á ello; ha sido necesario seguirlo así para combatirlo: pero diga-

(1) Es verdad que despues pretendió conocer en esto, pero al principio del cisma no tenia tal pretension. El cisma conuence á la herégia, y un error jamas va solo. Quando se han llegado á abandonar los principios y separarse del verdadero camino, se cae de un error en otro. *Abyssus abyssum invocat.*

se lo que se quiera de la nueva constitucion del clero, no será menos cierto que la proposicion avanzada de Mr. Camus es contraria á la fe católica; pues es de fe, como lo hemos demostrado, que la Iglesia ha recibido de Jesucristo la facultad de reglar su disciplina, el derecho de gobernarse por si misma.

Segundo principio.

Sin embargo de la declaracion del clero galicano del dia 19 de marzo de 1682, creé este y es de fe que el soberano pontífice tiene el primado no solo de honor sino de verdadera jurisdiccion. Esta verdad está apoyada en los libros santos y en la venerable tradicion intérprete fiel de las divinas escrituras.

Jesucristo dijo á S. Pedro y en su persona á todos sus sucesores: "apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas; *pasce oves meas, pasce agnos meos*" es decir, segun la interpretacion de S. Epifanio, S. Juan Crisostomo, S. Ambrosio, S. Leon, S. Gregorio y toda la venerable antigüedad; "apacienta no solo á los fieles sino tambien á los obispos, no solamente, como enseña S. Bernardo, estas ó las otras ovejas, sino todas; *pasce agnos, pasce oves*;" y como apacentar el rebaño y los pastores, si no se tiene el derecho de gobernarlos, si no se tiene autoridad sobre ellos?

La tradicion depositaria de la doctrina

católica confirma esta verdad. "A la Iglesia romana, dice S. Ireneo, deben recurrir todas las otras iglesias por ser la principal."

S. Atanasio recurre al papa Feliz y le dice: "Dios os ha colocado á vos y á vuestros predecesores sobre lo alto de la fortaleza, y os ha cometido el cuidado de todas las iglesias para que vengais á nuestro socorro."

S. Gelasio dice que los papas tienen el poder de desatar lo que otros han ligado.

Teodoreto escribe á S. Leon: "yo apelo á vuestro tribunal, vuestra silla tiene el gobierno de todas las iglesias del mundo, y espero de ella un juicio recto."

"Eres, decía S. Bernardo á Eugenio 3.^o, el pastor de todas las ovejas... tienes la plenitud de la potestad: la de otros tiene sus límites, la suya se estiende aún á los mismos que la tienen sobre otros."

Lease la historia eclesiástica de Mr. Fleuri, recorranse todos los siglos, remontémonos hasta las primeras edades del cristianismo; veremos que esta ha sido la fe de la Iglesia en todo tiempo. Lemos en la historia eclesiástica que los papas recibían las apelaciones de los que habían sido excomulgados ó depuestos por los obispos, por los patriarcas, y aun por los concilios provinciales; que confirmaban ó reformaban las sentencias de estos: en el tercer siglo S. Cipriano recurre al papa S. Cornelio, contra los que habiendo caído en el tiempo de la persecucion querían forzar al

santo obispo para que los reconciliase con la Iglesia sin cumplir la penitencia prescrita por los cánones. El mismo santo prelado invita á S. Estevan á convocar un concilio en Roma para excomulgar á Marciano obispo de Arlés y que otro ocupe su lugar. S. Dionisio de Alejandria acusado de sabelianismo presenta su causa al papa. Basilides y Marcial depuestos del obispado por los obispos de España apelan á Roma. En el siglo cuarto el papa Melquiades juzga la causa de Ceciliano contra los obispos donatistas: en 314 se reune un concilio en Arlés y el papa lo preside por sus legados; los padres del concilio le envían los cánones que han hecho sobre la disciplina y le piden su aprobacion. S. Atanasio calumniado y condenado por los arrianos recurre al papa Julio. Pablo de Constantinopla y Marcelo de Ancyra depuestos por un conciliábulo apelan al tribunal de la silla apostólica; el papa recibe sus quejas como encargado, dice Sozomeno, de velar sobre todas las iglesias, y los restablece á sus sillas. Eustasio de Sebaste es depuesto por el concilio de Metilena en Armenia, y recurre al pontífice Liberio para ser restituído á su silla.

En el siglo quinto los obispos de África piden á Inocencio I. la confirmacion de la sentencia que pronunciaron contra Pelagio: S. Juan Crisostomo depuesto por el conciliábulo de la Encina apeló al papa, quien anuló el decreto y restableció al santo prelado. S.

Leon juzga á S. Hilario de Arlés, reforma la sentencia que habia pronunciado contra Celi-donio, y priva al obispo de Arlés del derecho que tenia sobre la Iglesia de Viena.

Si recorriésemos los otros siglos, encontraríamos en ellos monumentos de la jurisdiccion que la santa sede ha ejercido siempre en todo el mundo cristiano. Remitimos á Mr. Camus á la historia de Eleuri, que la lea y se convencerá por si mismo que no hay romano pontífice que durante su reinado no haya hecho algun acto de jurisdiccion en la Iglesia universal; y si procede de buena fe convendrá en que no son las falsas decretales (que aparecieron en el mundo en el siglo 8.^o) las que dieron al papa el primado de verdadera jurisdiccion en la Iglesia universal.

Mr. Bossuet, que estaba tan versado en la historia eclesiástica como no puede estarlo Mr. Camus, dice positivamente que la autoridad de los papas en orden á la disciplina estaba mucho mas estendida en los primeros siglos de la Iglesia que al presente.

Nuestros autores franceses los mas o-puestos á la autoridad del papa y á quienes nadie podra acusar de ultramontanismo, no han tenido otro lenguaje. Gerson que fue uno de los que en el concilio de Constanza trabajaron mas por limitar la autoridad de los papas, estuvo muy lejos de disputarles el primado de jurisdiccion. "El estado del papado, dice, ha sido establecido sobre natural e inme-

diatamente por Jesucristo, como teniendo un primado monárquico y real en la gerarquia eclesiástica; porque asi como los prelados menores, tales como los curas, estan sujetos á su obispo en el ejercicio de su potestad, pudiendo este limitarles y restringirles el uso de sus facultades; del mismo modo es indudable que los prelados mayores están sujetos al papa, y que puede este en su caso hacer lo mismo siempre que haya causa justa y racional." (De Stat. eccl. tom. 2.)

Todavía se espresa con mas claridad y energía en su libro de la vida espiritual del alma: "el papa, dice, ha recibido de Jesucristo el dominio de superioridad sobre toda la Iglesia en todo lo que concierne á su gobierno espiritual. Esta verdad se halla probada por el evangelio por las actas apostólicas y por la relacion sucesiva de los hechos que han llegado hasta nosotros, con la mayor certidumbre; de manera que el que presumiere querer abolir ó restringir esta autoridad, debería reputarsele por temerario escandaloso y aún cismático."

"Esta potestad, añade, persevera en la Iglesia, y el que se dice católico y osa desconocerla, se le debe castigar mas bien que entrar con el en disputa. *Ut contra eum magis sit destitutione quam disputatione certandum.*"

El soberano pontífice, segun Pedro de Ailly, es el pastor universal á quien pertenece la administracion y gobierno general de las

ovejas y del rebaño: ninguno posee segun el mismo la jurisdiccion, ó como suele decirse, la materia sujeta sino Pedro y aquellos á quien Pedro quiere conferirla.

"Creemos, dice Fleuri, que el papa está especialmente encargado de la instruccion y conducta del rebaño, porque Jesucristo dijo á S. Pedro: *apacienta mis ovejas*; no solo á los corderos sino tambien á las madres." Instit. au droit can.

"Jesucristo, dice Pedro de Marca, ha dado al soberano pontífice una plena y suprema potestad para gobernar la Iglesia." lib. 1. cap. 10.

Bossuet en su discurso sobre la unidad de la Iglesia hablando de san Pedro y sus sucesores se explica así: "O tu que tienes la prerogativa de la predicacion de la fe! tu tienes tambien las llaves en las que se designa la autoridad del gobierno. Todo está sometido á esas llaves, todos mis hermanos, los príncipes y los pueblos, los pastores y el rebaño; lo publicamos con gozo porque amamos la unidad y tenemos por gloria nuestra obediencia."

"Nuestros críticos modernos, dice este padre de la Iglesia galicana, llaman ignorantes á los que reconocen en el papa una autoridad superior establecida por derecho divino; cuando el católico la reconoce con toda la antigüedad, se atribuye á que quiere adular á Roma, y hacerla á su favor..." Opusc. t. 3.

El derecho de apelar al romano pontífice

es, segun Natal Alejandro, como un apéndice del primado de S. Pedro y sus sucesores no establecido por el concilio de Sardica ó qualquier otro de los que se han celebrado, sino por el mismo Jesucristo (hist. eccles. sæcul. 4.)

Mr. Talon en sus representaciones sobre la bula de Inocencio X. del 20 de abril de 1646 se explica así: "El papa es soberano en sus estados y padre comun de toda la cristiandad en quanto á lo primero le honramos con estimacion y consideracion particular; y en quanto á lo segundo lo respetamos como al vicario de Jesucristo sobre la tierra, al gefe visible de la Iglesia, al sucesor legitimo de S. Pedro, que posee la autoridad espiritual toda entera para usar de ella con edificacion, justicia y verdad; haciendo distincion entre la potestad de las llaves, la autoridad de atar y desatar, y el poder que concierne á las cosas temporales."

Se habla con frecuencia de las libertades de la Iglesia galicana cuando se quiere disputar al papa su jurisdiccion y el ejercicio de la autoridad suprema que le fué concedida por Jesucristo; pero si se leen con atencion los artículos de estas libertades recogidos por Pithon y comentados por Dupuis, se vé uno precisado á reconocer que suponen casi todos el ejercicio constante de la jurisdiccion del papa en la Iglesia de Francia; estos autores la reconocen, y el nuevo comentador de

estas libertades Mr. Durand de Maillane piensa lo mismo que ellos.

En su diccionario del derecho canónico se explica de este modo: "no hay católico que no reconozca y respete en el papa un primado real de derecho divino, no solamente de honor y precedencia, sino de autoridad y jurisdicción canónica sobre todos los obispos y concilios particulares. Es lo que ha sido decidido en la facultad de teología contra Lutero en 1542, de manera que se puede recurrir al papa de todas las Iglesias del mundo, y se le debe dar cuenta de todo lo que pasa de considerable tocante á la doctrina y á la fé que es comun á la Iglesia católica, y se puede recurrir á él para hacer confirmar ó reformar los decretos y reglas de los concilios particulares si á esto ha lugar segun los cánones (1).

¿Qué contestará Mr. Camus á tantos testimonios en favor de la autoridad pontificia? ¿acusará de ignorantes ó aduladores de la curia romana á un Gerson, á un Bossuet, y á los demas que hemos citado? Estos hombres que se empeñaban en restringir y limi-

(*) Para dar mas fuerza á este testimonio, es bien se sepa que es de Mr. Lacombe uno de nuestros mas célebres juriscónsultos. Mr. Durand de Maillane lo cita y lo adopta. Puede ser que despues que lo ha citado haya mudado de parecer: la revolucion ha trastornado tantas cabezas!

tar la autoridad de los papas, no pueden ser sospechosos cuando la fuerza de la verdad los hace convenir en confesar y reconocer en el sucesor de S. Pedro un primado de verdadera jurisdicción en toda la Iglesia católica.

Cita Camus las cuatro famosas proposiciones de la declaración del clero galicano de 1682 para aconadar la autoridad del papa, pero estas proposiciones la suponen tambien evidentemente: la segunda dice espresamente que la plenitud de la potestad que tienen los sucesores de S. Pedro vicarios de Jesucristo debe ser moderada por los cánones; luego el clero reconoce en el romano pontífice la plenitud de la potestad; luego no solo un primado de honor como pretende Camus. En el tercer artículo se asienta que el papa debe respetar los usos antiguos y la disciplina de las iglesias particulares, porque importa á la autoridad misma de la silla apostólica que las leyes y costumbres establecidas por consentimiento de esta silla respetable y de las iglesias subsistan: ¿y no es reconocer la jurisdicción de la santa sede presuponer su consentimiento para establecer las leyes y costumbres de las iglesias particulares?

Estas son las proposiciones que se citan con énfasis contra la jurisdicción del papa. Se ve uno precisado á creer que los que las citan, ó no las han leído, ó no las entienden, ó las citan de mala fé. Si se quiere conocer mas particularmente la doctrina de a-

quella asamblea de 1682 relativa al primado del soberano pontifice, escuchese á Mr. le Feiller arzobispo de Reims uno de los comisarios de la asamblea: "el romano pontifice, dice este prelado en una relacion hecha á la asamblea, es el gefe de la Iglesia; ha recibido de Jesucristo sobre los demas obispos en la persona de S. Pedro el primado de honor y jurisdiccion, y cualquiera que se separe de esta verdad es cismático y aún herege." (cap. 4.)

Lease tambien la carta dirigida por la asamblea misma á los obispos del reino, remitiendoles la famosa declaracion que se nos objeta. "Algunos, dicen los obispos, so pretes-to de defender nuestras libertades, tienen la osadia de atacar el primado de S. Pedro y de los romanos pontifices sus sucesores establecido por Jesucristo, e impedir se les preste la obediencia que todo el mundo les debe. Mas nosotros creemos con los santos padres y doctores de la Iglesia, que todos los fieles deben obediencia á los decretos del soberano pontifice sobre los puntos que conciernen á la fe á la disciplina general ó á las costumbres." ; Y se podrá dudar de la creencia de la Iglesia galicana sobre esta materia? ; se podrá alegar la declaracion del clero contra el dogma que sostenemos?

Pero no es solamente la Iglesia de Francia la que declara que el papa goza de un primado de jurisdiccion: la Iglesia universal lo ha confesado siempre y lo tiene defini-

do espresamente. El primer concilio general escomulga á los que nieguen que á S. Pedro y sus sucesores *les fué conferida la potestad sobre todos los principes cristianos y sobre todos los pueblos.* El de Efeso año de 431 dice que ninguno dáda que Pedro príncipe y cabeza de los apóstoles recibió de Jesucristo *las llaves del reino y la potestad de atar y desatar, y que Pedro vive en sus sucesores.* El de Calcedonia confiesa este primado y ruega al papa confirme con sus decretos el juicio del concilio. La misma doctrina tenían los padres de los concilios de Constantinopla año de 680, de Nicea en 787, y de Constantinopla en 869.

Martino V. en el de Constanza decia que es contra el derecho divino y humano apelar del supremo tribunal de la santa sede: en el mismo concilio fueron condenados los errores de Wiclef y Juan Hus, que decian que el papa no es pontifice sumo, cabeza de la Iglesia, con derecho á gobernarla en lo espiritual.

"Nosotros, dicen los padres del concilio de Basilea citado por Mr. Camus, reconocemos que el sumo pontifice es el gefe y primado de la Iglesia establecido por el mismo Jesucristo y no por los hombres, que es el prelado y pastor de los cristianos, que ha recibido del Señor las llaves del cielo, que á el solo se le dijo *sois piedra, y que el solo fué llamado á la plenitud de su potestad, no habiendolo sido los otros mas que á una parte de la*

solicitud; y que es una verdad generalmente reconocida." (Hardovin tom. 8.)

El concilio de Florencia tan celebre por la reunion de los griegos á la Iglesia, declara que el romano pontífice es el gefe el padre el doctor de todas las iglesias, y que ha recibido en la persona de S. Pedro un pleno poder para apacentar dirigir y gobernar la Iglesia universal.

El de Trento dice que los papas por la potestad suprema que tienen en la Iglesia han tenido derecho para reservarse el conocimiento de ciertas causas mayores; y esto, dice el concilio, es conforme á la divina autoridad *consonum est divinae auctoritati* (Ses. 14 de reform.) En la sesion 25 prescribe á los patriarcas primados arzobispos y á todos los demas que obedescan y se sometan al sumo pontífice. *Praecipit Sancta Synodus Patriarchis Primatibus Archiepiscopis et omnibus aliis, ut veram obedientiam Summo Pontifici spondeant ac profiteantur.*

¿Habr  cat lico que pueda resistirse   la autoridad de estos concilios generales? Pero si Mr. Camus se resiste, le citaremos una   la que no podr  dejar de subscribir. El concilio de Utrecht celebrado en 1663 declara que el romano pontífice como sucesor de S. Pedro goza por derecho divino del mismo primado que tenia S. Pedro, que este no es solamente de honor sino tambien de potestad y autoridad, que es el primer vicario de Jesu-

cristo sobre la tierra   quien se ha encomendado el cuidado de toda la Iglesia (1).

Este concilio en la misma sesion condena como heretica la siguiente proposicion: "el primado que goza el obispo de Roma no es un primado de jurisdiccion sino de honor."   No es esta, palabra por palabra, la proposicion avanzada de Mr. Camus? debe llenarse de asombro y confusion al ver condenada como heretica su doctrina por el mismo concilio de Utrecht.

Entre los mismos protestantes, Zuinglio confiesa que es preciso haya en la Iglesia una cabeza; Melancton asegura que la autoridad pontificia es conveniente; Grocio dice que el obispo de Roma debe presidir   toda la Iglesia; Lutero dice al papa al principio de sus estravios: "yo me postro   vuestros pies dispuesto   oir   Jesucristo que habla por vuestra boca;" Leibnitz asienta que "siendo Dios el Dios del orden, y siendo de derecho divino que el cuerpo de la Iglesia cat lica debe comprenderse bajo un gobierno y gerarquia uni-

(1) *Estas son las propias palabras del concilio de Utrecht: Declarat Sancta Synodus Romanum Pontificem esse primum Christi in terris vicarium, cui totius Ecclesiae cura commissa est, et tanquam Petri successorem iure divino eodem primatu frui super caeteros Episcopos; hunc primatum Romani pontificis tanquam Petri successoris non esse tantum primatum honoris, sed etiam ecclesiasticae potestatis et auctoritatis.*

versal; es consiguiente que por el mismo derecho haya un magistrado supremo con toda la autoridad necesaria para ejercer su ministerio en beneficio de la Iglesia."

¿A tantos testimonios y autoridades irrefragables que puede oponer Mr. Camus? nos dice que si el hiciera un tratado, le sería fácil recoger testos y demostrar en la Iglesia la perpetuidad invariable de la doctrina que profesa: señala cuatro obras en que se hallan reunidas todas las autoridades que se pueden desear relativas á este objeto. Escoge entre cien autores los que han escrito en lugares separados unos de otros, con el fin de que se sepa que sobre este punto importante el consentimiento de las diferentes Iglesias no es menos unánime que el de las diversas edades. ¿Y cuales son estos autores que van á asegurar y testificar el unanime consentimiento de las diferentes iglesias? Wan Espen en Flandes, Eybel en Alemania, Antonio Pereira en Portugal y Mr. de Burigoy en Francia.

Aun cuando nosotros dejásemos estos autores, la causa de los enemigos del primado del papa no sería por eso mejor. Mr. Camus pudo con facilidad engrosar su lista. Wicief, Juan Hus, Lutero, Calvino, Antonio de Dominis, Febronio; habrían debido citarse con preferencia. Los principios del oráculo de los veinte y siete son mas conformes á los suyos que á los de Pereira, Wan Espen y Burigoy. Mas ya que Mr. Camus trae en favor de su

opinión el testimonio de estos autores, veamos lo que dicen.

El que primero se cita es Wan Espen: (1) y bien, conviene advertir primeramente que este no ha tratado *ex profeso* la materia: en segundo lugar, que en los diferentes artículos donde habla pasageramente del papa nada dice contra su primado de jurisdicción: en tercer lugar, á la pag. 465 y siguientes se encuentra que puede el papa segun los usos antiguos reservarse la absolucion de ciertos crímenes graves: Wan Espen justifica esta reserva y da los motivos de ella. ¿Y no es esto conceder á los papas una jurisdicción?

Eybel, autor de una obra impresa en Viena el año de 1782 titulada *Quid est papa?* ha sido refutado aun por un protestante de Berlin, y esta refutacion es alabada por Mr. Busting otro protestante en su semanario núm. 41. Esta no es buena señal en favor de la obra de Eybel citada por Mr. Camus. Si además hubiera sabido este que la misma obra habia sido refutada y condenada por Pio VI. pontífice esclarecidísimo y muy sabio, como que contiene proposiciones cismáticas erróneas

Tom. IV.

U

(1) Sea cual fuere la doctrina de este autor, su testimonio contra la autoridad de los romanos pontífices es para nosotros de ningún peso, como que fue enemigo de la silla apostólica: veanse los números 13 y siguientes del tomo 2.º de este periódico.

heréticas ya condenadas por la Iglesia; el respeto y sumision que debe á una decision dogmática del gefe de la Iglesia, le habria impedido alabar una obra semejante y no sentiria el no haber tenido tiempo para traducirla. Enseña ademas Eybel heregias sobre diferentes materias estrañas al papado. Y he aqui el testimonio que se nos opondrá para hacernos conocer el modo de pensar de la Iglesia de Alemania! Es menester confesar que Mr. Camus escoge perfectamente sus autoridades.

Veamos ahora á Pereira que deberá instruirnos de los sentimientos de la Iglesia de Portugal. Mas antes de oírle, observemos que es un autor de mala nota aun en Portugal, y que no ha escrito sino por una ciega especial afición con el ministro mas absoluto y mas despota que se ha conocido en aquel reyno, el conde de Oyras: con la mira de complacer á este despota compuso su obra, que es tan poco á propósito para darnos á conocer la doctrina de aquella Iglesia, que aun su aprobador certifica que los obispos de Portugal tienen principios muy opuestos á los del autor.

¿Y que dice Pereira? ¡ah! está muy lejos de disputar al papa el primado que le niega Mr. Camus. Se queja, es verdad, del abuso real ó supuesto de la potestad pontificia, pero no niega la autoridad del papa: establece la superioridad del concilio sobre el papa, lo que, segun los principios del clero galica-

no, muy bien se concilia con la jurisdiccion del gefe de la Iglesia y aun la supone: enseña que si el papa usase de su potestad en perjuicio y destruccion de la Iglesia, el concilio general reprimiria este abuso; ¿y no es esto reconocer positivamente la autoridad y potestad del pontifice? Dice con Gerson que el papa es superior en la Iglesia y no á la Iglesia, y esto tambien es confesarle su superioridad: reconoce que el papa es por derecho divino el primado de toda la Iglesia, y todos los primados tienen una jurisdiccion: añade que el sumo pontifice recibió de Jesucristo el gobierno y administracion de la Iglesia; esto es lo que no entiende Mr. Camus: finalmente, pretende que el estado en que se hallaban los negocios de Portugal tenían los obispos el derecho de conceder dispensas en todos los casos que no permitian demora; y esto ciertamente es confesar la jurisdiccion del papa.

Estamos muy lejos de aprobar la obra de Pereira; mil cosas habria que censurar en este autor, la discusion nos llevaria muy lejos y nos estraviaria de la cuestion que tratamos: bastante hemos dicho para que se le conozca y se juzgue del merito que debemos hacer de su autoridad. Habriamos deseado que Mr. Camus hubiese tenido lugar de traducirlo; entonces se habria visto precisado á leerlo y en consecuencia á leer allí su condenacion.

No queda pues ya otro apoyo á Camus

que Mr. Burigny, autor poco conocido, instruido en otra clase de ciencias mas bien que en las teológicas. Dos prelados de su tiempo, de quienes nunca se sospechó hubiesen concedido al papa mas de lo que le corresponde por derecho, hablan de este autor en unos terminos que nos inspiran justo recelo. Mr. de Langie obispo de Bolonia, dice, hablando de Burigny: "no, no querria yo casarme con todas las opiniones que el avanza; el cercena algo mas de lo justo la ropa de S. Pedro." El cardenal de Noailles hace la siguiente observacion sobre el objeto de dicha obra: Burigny abrazando este dictamen (pretendia que el primado del papa era solamente de institucion eclesiastica) se separa de la doctrina del clero de Francia congregado en 1682, quien declaro que el primado de S. Pedro y de los obispos de Roma sus sucesores ha sido establecido por Jesucristo, y traia de temerarios á los teólogos que con el pretexto de defender las libertades de la Iglesia galicana atacaban este primado."

Hé aqui el grave el sabio autor que nos presenta Mr. Camus como el intérprete fiel de los sentimientos del clero de Francia. Es lo mismo que si de aqui á cien años viniese alguno á citar á Camus como testigo irrefragable de la doctrina de la Iglesia galicana, y á esponer la declaracion de su opinion como el deposito sagrado del modo de pensar de nuestros obispos sobre la autoridad del papa.

Nosotros pues podriamos desentendernos y abandonar á Mr. de Burigny, y no por eso resultaria mejor la causa de Mr. Camus; mas ya que le cita en su favor, sirvámolos de los principios del académico para confundir al jurisconsulto. No tenemos necesidad de otra cosa para combatirle que de los mismos autores que alega para su defensa.

Lea pues Mr. Camus solamente el primer volumen de Burigny. Nosotros lo invitamos con tanta mas instancia á tomarse este trabajo, cuanto mas fundados estamos para creer que ni aun siquiera ha abierto este autor, ó que si lo ha recorrido le sucedió como á los que no leen sino por parecer que han leído, y que toman por opinion del autor las objeciones á que responde. Mr. de Burigny en efecto se hace muchas objeciones y particularmente la sacada de S. Cipriano, que tambien nos opondrá Mr. Camus. Ved aqui como la responde Mr. de Burigny.

"Nos enseña S. Cipriano, que los apóstoles eran iguales entre si, pero en otra parte nos dice que S. Pedro era el primero. Es menester reunir aqui estas dos verdades, como lo hizo el mismo S. Cipriano, para tener una justa idea del primado de S. Pedro: cuando dice que todos los apóstoles eran iguales, que cada uno de ellos era lo que S. Pedro, que participaban todos del mismo honor, y que estaban revestidos de la misma autoridad; el objeto del santo doctor es enseñarnos que to-

dos los apóstoles partian igualmente con S. Pedro un mismo honor y una misma autoridad, por lo que mira á su vocacion á su misión á la dignidad y poder intrínseco y esencial del apostolado; mas no en cuanto al poder exterior y accidental, es decir, en cuanto al derecho de primado en el arreglo de todo lo que puede interesar el bien y tranquilidad de la Iglesia universal."

"En efecto nosotros encontramos, continúa Mr. de Burigny, escudriñando la antigüedad y remontándonos hasta los primeros siglos, que se ha creído siempre perpetua universal y constantemente que S. Pedro tuba un primado de honor y de jurisdicción sobre todos los apóstoles;" y despues de referir muchas pruebas de esta verdad, concluye el mismo autor, pag. 186, diciendo "ser cierto, que Jesucristo estableció en la Iglesia el primado, y que concedió á S. Pedro sobre todos los apóstoles no solamente un primado de honor, mas tambien un primado de autoridad en el gobierno de la Iglesia. Porque ¿de que modo S. Pedro habria podido mantener el buen orden y la unidad de la paz en la Iglesia si no hubiese tenido un primado de autoridad sobre todos los apóstoles?"

Por lo que respecta al soberano pontífice sucesor de S. Pedro, Mr. de Burigny se explica en estos términos: "No es, dice, el superior de los obispos en el rigor de la palabra; y menos su señor y su dueño; pero tie-

ne entre sus colegas el primer asiento, es su gefe; de consiguiente tiene el derecho de velar sobre sus acciones, de advertirles, reprehenderles, y si alguno de ellos no quisiese escucharlo tiene derecho de hacerlo castigar según los cánones. Aunque todos los miembros de un cuerpo, añade, deben velar por su conservación y por todo lo que pueda interesarle, estas obligaciones miran mas particularmente al gefe del cuerpo que á ningun otro; y el buen orden esige que nada se haga que interese al cuerpo entero sin la participacion del gefe: en consecuencia, no debe decidirse ningun negocio que interese al cuerpo de la Iglesia, sin la participacion del papa: se le debe dar conocimiento de los negocios mas importantes, principalmente de los que miran la fe y la disciplina de la Iglesia, á fin de que por este medio puedan las iglesias particulares, aún fuera de concilio, convenir entre si y prober al bien comun, conservando la concordia la pureza de las costumbres y de la fe." De esto da una prueba sacada de la razon en la pag. 17. "Jesucristo, dice, que es un Dios de paz quiso establecer en su Iglesia una forma de gobierno adecuada á procurar y mantener la union y la tranquilidad en los diferentes miembros que la componen.. Fue pues necesario que el mismo Jesucristo estableciese un gefe para presidir á todos los pastores y á todos los fieles; porque sin esta subordinacion de los cristianos á los pastores,

que deben tambien estar subordinados á un gefe, bien presto la Iglesia veria nacer en su seno el desorden y la confusion por el amor de la independencia en los unos y por el atractivo de la dominacion en los otros. Vé aqui porque Jesueristo concedió á S. Pedro la honorífica y gloriosa prerogativa de la superintendencia general en los negocios eclesiásticos." ¿Adoptaria Mr. Camus estos principios?

Concluyamos pues con que los autores mismos, en que Mr. Camus pretende apoyar su opinion, bastan para combatirlo y confundirle. Tiene el papa desde luego por derecho divino no solo un primado de honor, sino tambien de jurisdiccion en la Iglesia. Este principio es de fe. Deame permitido preguntar á Mr. Camus ¿qué acto de jurisdiccion podrá ejercer el papa en la Iglesia galicana segun la nueva constitucion del clero? ninguno sin duda, ¿mas una jurisdiccion de la cual no se puede ejercer acto alguno no es vana y quimérica? Y no se diga que el obispo recién electo está obligado por la constitucion misma á escribir al papa una carta reverencial en señal de unidad de comunión; pues no hay cismático que no haya hecho otro tanto. Cuando en el concilio de Florencia se trató la cuestion sobre la reunion de la Iglesia griega á la latina, los griegos que asistieron al concilio no pusieron la menor dificultad en reconocer al papa por el gefe de la Iglesia: ofrecieron estar unidos con él de comunión;

pero la Iglesia católica les escigió que reconociesen la jurisdiccion del soberano pontífice: algunos griegos no quisieron reconocerla; se retiraron, y fueron desde entónces cismáticos; pero el mayor numero la reconoció y la reunion se verificó. No basta pues para evitar el cisma reconocer en el papa un primado de honor y estar unido de comunión con él, sino que es menester ademas reconocer su jurisdiccion y sujetarse á ella. No podria uno sustraerse de esta sin ser cismático. Negar el principio es ser formalmente herege. Mr. Camus no sabrá ahora á que atenerse. El no podrá objetarnos que nos hemos espresado de una manera ambigua y dudosa. Bossuet sin duda hubiera sido mas elocuente mas enérgico; pero Bossuet mismo no se habria espresado de una manera mas clara y precisa.

Tercer principio.

Tiene el obispo en virtud de su consagracion el poder de ordenar presbíteros y de confirmar á los fieles. Este poder es inherente al caracter que le ha sido impreso por el obispo que le consagró; y como este caracter es indeleble, no puede ser despojado el obispo de un poder que le es intrínseco este le pertenece de derecho divino; es comun á todos los obispos del mundo cristiano, con tal que hayan sido consagrados válidamente. Todo obispo, aun aquel que no tubiese diócesis,

y lo que es mas, aún aquel que sea herege ó apostata, con tal que haya sido válidamente consagrado; puede, atendiendo al valor solo y no á lo lícito, ejercer en todo el universo las funciones inherentes á su caracter; y en este sentido puede llamarse obispo universal. Así un eclesiástico ordenado sacerdote por un obispo cualquiera aunque fuese herege este, no obstante aquel habria recibido verdaderamente el sacerdocio, y el fiel confirmado por el mismo obispo recibiría el Espíritu Santo. La virtud del sacramento no depende de la fe del ministro, viene de Jesucristo en cuyo nombre se administra el sacramento.

Sin embargo, si este obispo ejercia sus funciones, aún las que eran inherentes á su caracter, contra la voluntad de la Iglesia, sin una mision espresa de la misma, ó en una dióccsis que no fuera la suya; los sacerdotes que hubiese ordenado, aunque ordenados válidamente no lo serian lícitamente (1); y en este caso, el concilio de Trento cap. 5. ses. 6. manda que el obispo, á pesar de cualquier

(1) Es una cosa ilícita cuando no se puede hacer sino es violando las reglas establecidas por la Iglesia; es nula é inválida cuando se carece de poderes para hacerla. Así un sacerdote entredicho de la misa no puede decir la Misa lícitamente y sin pecado, pero consagra válida y realmente. Un sacerdote entredicho de la confesion, no puede absolver lícita ni válidamente, porque sin la jurisdiccion la absolucion es nula.

pretexto ó privilegio que pueda alegar en su favor, sea suspenso del ejercicio de sus funciones pontificales, y el sacerdote ordenado por él, del ejercicio de su orden; de donde se sigue que para ejercer lícitamente aún las funciones inherentes al caracter episcopal es menester la mision.

Recibe tambien el obispo en virtud de su consagracion el poder de pronunciar sobre la fe, de decidir acerca de la doctrina, de tomar asiento en los concilios. Este poder es inherente al caracter episcopal; y en este sentido puede ser llamado obispo universal, pues que ejerce verdaderamente una autoridad en toda la Iglesia.

Tiene igualmente el obispo en virtud de su consagracion el poder de atar y desatar, de remitir y retener, de instituir canónicamente y destituir segun las formas eclesiásticas; de todo esto tiene el poder radical, y este es anexo á su caracter; mas no tiene el derecho de reducirlo al acto: ninguna de estas funciones puede ejercer lícita ni válidamente sin una mision espresa, sin una jurisdiccion propiamente dicha, porque todos estos actos suponen necesariamente súbditos, y por consiguiente una jurisdiccion en el que los ejerce; y como esta es toda espiritual, todos los actos que emanan de ella no pueden derivarse sino de un origen sagrado; ni pueden emanar sino de la autoridad espiritual. Vé aqui los verdaderos principios, esto es lo

que se practica en la Iglesia, y lo que nos enseña la fe católica.

No nos contentamos con enunciar los principios sobre la cuestion que hace la materia de este párrafo; para quitar todo subterfugio á Mr. Camus, entremos en la aclaracion de las pruebas y justifiquemos la practica de la Iglesia. Si ha sido necesario que el mismo Jesucristo haya recibido la mision de su Padre para establecer y fundar la Iglesia; si fué preciso que los apóstoles recibiesen del hijo de Dios la mision para regir y gobernar la Iglesia: ¿como los sucesores de estos osarían sin dicha mision ingerirse en las funciones del santo ministerio?

“Como me envió mi Padre, dice Jesucristo á los apóstoles, así yo os envío á vosotros: *sicut missit me Pater, et ego mitto vos.*” Es pues necesario ser enviado, y enviado por Jesucristo como lo fueron los apóstoles, para predicar, bautizar, santificar á los pueblos: ¿y como predicarán, dice S. Pablo, si no son enviados? *quomodo pradicabunt nisi mittantur?*

Por este caracter distintivo se han reconocido siempre los profetas en la ley antigua y los hombres apostólicos en la nueva. El apostolado no se trasmite ni se perpetua sino por la mision; ella sola es la que forma y une todos los anillos de esta cadena no interrumpida de pastores, que remontándose desde nuestros pontífices hasta los apóstoles y de estos á Jesucristo, prueban que la Iglesia

católica romana es verdaderamente apostólica, que ella y no otra es la verdadera Iglesia de Jesucristo.

Por defecto de mision se han distinguido siempre á los hereges y cismáticos. S. Cipriano, S. Agustin, S. Optato Milevitano, no emplearon otro medio contra los obispos novacianos y donatistas. Habian recibido estos el caracter episcopal; mas como no habian tenido mision de la Iglesia ni formaban alguno de los anillos de la cadena apostólica, los miraban y trataban aquellos padres como á intrusos y cismáticos; y no solo á ellos sino tambien á los que los habian ordenado. (1) Por la misma razon el octavo concilio general declaró á Focio intruso, aunque fue ordenado por Gregorio de Syracusa. Nicolao convenció de cismáticos á los pretendidos reformados por lo mismo que no habian tenido mision para reformar la Iglesia: “¿de donde venis, les decia, quien os ha enviado? comprobad vuestra mision.”

Si no fuese necesaria esta mision el gobierno de la Iglesia no estaria bien ordenado. Jesucristo al fundar su Iglesia, dice Mr. Bossuet, no descuido de establecer en ella todo lo

(1) Manifestum est ergo exiisse de ecclesia et ordinatos qui tradiderunt et Majorinum qui ordinatus est. (S. Opt. contra Parmen. lib. 1.)

que es necesario para un gobierno sabio, para un buen gobierno: pero si la mision no fuese necesaria, si cada obispo tubiese derecho de gobernar la Iglesia, si cada pastor pudiese meter la hoz en la mies de su vecino; ningun gobierno mas insensato que el de la Iglesia, todo estaria alli en el desorden y la confusion una completa anarquia reinaria en ella. ¿Puede suponerse que Jesucristo hubiera escogido tan estraña forma de gobierno? no seguramente: luego la mision es necesaria.

Este es principio de fe. El concilio de Trento lo ha decidido formalmente. "Si alguno dijere que los que no han sido ordenados legitimamente por la potestad eclesiástica ó canonica, y que no han sido enviados sino que vienen de otra parte, son legitimos ministros de la palabra de Dios y de los sacramentos, sea excomulgado." Nada mas terminante, y no se trata aqui de disciplina sino de un artículo de fe. Cuando el concilio manda, ordena, es un canon de disciplina; pero cuando prohíbe decir, enseñar, *si quis dixerit*; es un punto doctrinal, es una verdad de fe que propone; porque no es prohibido decir y enseñar sino lo que es prohibido creer.

Es pues de fe que es menester la mision; y esta mision es distinta del caracter episcopal. El concilio de Trento que nosotros acabamos de citar no deja alguna duda sobre esto. Para ser reputado verdadero y legitimo pastor, segun el santo concilio, no basta ser

ordenado, sino que es necesario tambien ser enviado; *nec missi sunt*. Vemos nosotros que aun en los apóstoles, estubo distinguida la mision y separada del caracter episcopal. Fue el dia de la cena cuando ellos recibieron el sacerdocio, al decirles Jesucristo: "haced esto en memoria de mi, *hoc facite in meam commemorationem*." Fueron tambien desde entonces consagrados obispos. "Mis hermanos, dice S. Pedro á los apóstoles reunidos en el cenáculo, remplacémos cuanto antes al pérfido discípulo, el traidor Judas, y que otro reciba su obispado. *Episcopatum ejus accipiat alter*." Lo que prueba que eran los apóstoles ya obispos antes de la resurreccion: mas no fue sino algun tiempo despues cuando Jesucristo les dió la mision diciendoles: *et ego mitto vos*. Asi, aun en los apóstoles, la mision estubo separada del caracter episcopal. Un obispo depuesto segun las formas canonicas, es por lo mismo despojado de su mision; el ya no puede ejercer ningun acto de jurisdiccion. El mismo Mr. Camus no podria menos que convenir en esto. Pero no obstante, este obispo conserva siempre el caracter episcopal. De la misma manera, un obispo que pasara de una diócesis á otra, de un obispado á una metrópoli, tendria necesidad de nuevas bulas, de una nueva mision; tan cierto es que se ha creído siempre en la Iglesia que la mision no es inherente al caracter. La mision pues ó la jurisdiccion propiamente dicha, que es su efecto, no es inne-

rente al caracter episcopal. Son dos cosas muy distintas.

¿Mas quien puede dar la mision? ¡ah! La Iglesia sola tiene este poder; ella es independiente de la potestad temporal en esto. Es tambien de fe esta proposicion. Acabamos de ver que se halla espresamente definida por el mismo concilio: "Si alguno dice que los que no son enviados por la potestad eclesiastica ó canonica, sino que vienen de otra parte, *aliunde veniunt*, son verdaderos ministros, sea escomulgado." En la misma sesion decreta el santo concilio que los que son llamados é instituidos solamente por el pueblo, por los magistrados y por la potestad secular, no deben ser mirados como ministros de la Iglesia, sino como robadores y ladrones que no han entrado por la puerta; *sancta synodus decernit eos, qui tantummodo á populo aut saeculari potestate ac Magistratu vocati et instituti ad haec ministeria exercenda ascendunt, non ecclesiae Ministros, sed fures et latrones per ostium non ingresos habendos esse.*

"La diferencia de dignidad y de jurisdiccion, dice Mr. de Fleuri tom. 19, lib. 95, pag. 504, no depende, como lo pretende Catacuseño, del príncipe sino del consentimiento de la Iglesia y del uso autorizado por los cánones"

"La posesion civil concedida por las cortes soberanas, dicen nuestros juriscosultos y nuestros canonistas mas celebres, tales como

Rlericourt, Domat, Lacombe, &c. &c. &c. se sujeta unicamente al goce de los frutos, y no pueden los beneficiados en virtud de la dicha posesion ejercer ninguna funcion, sin incurrir en las penas decretadas por los cánones contra los intrusos.

Tambien, dice el autor de las dos potestades, "los pontifices han ejercido siempre sus funciones con una autoridad absolutamente independiente de la potestad temporal. Hablaban y obraban, no en nombre de los reyes de la tierra, sino en nombre de Jesucristo y de la Iglesia. No hay ejemplo antes de Henrique VIII., en que la potestad civil haya emprendido dar la mision ó suspender la que habia dado la Iglesia; y si en el tiempo de los apóstoles se hubiese levantado una heregia que hubiera querido someter las funciones del apostolado á la voluntad de los emperadores, entonces; con que fuerza los apóstoles se habrian levantado contra semejantes novadores, y con que horror la Iglesia naciente les habria echado de su seno? Asi es que á la Iglesia sola pertenece dar la mision y jurisdiccion. De ella dimanán todos los poderes espirituales, asi como en el orden civil todos los poderes vienen de la nacion; y la Iglesia y la nacion distribuyen sus poderes respectivos con mas ó menos estension, segun las diferentes funciones que es preciso desempeñar, y como conviene á un gobierno sabio y bien ordenado.

Tom. IV. X

do." Todos, dice Bossuet en su discurso de la unidad de la Iglesia, reciben la misma potestad, y todos del mismo origen, pero no en igual grado y con la misma estension, porque Jesucristo se comunica en aquella medida que le agrada." Y sin duda S. Cipriano que nos opone Mr. Camus decia en este sentido: el obispado es uno. Es uno en cuanto al caracter episcopal y á los poderes que le son inherentes, y no en cuanto á la jurisdiccion y al grado de ella.

Es uno tambien el sacerdocio, pero de esto no se sigue que todos los sacerdotes tengan igual poder. Todos los obispos reciben igual gracia en su consagracion, "esto es verdadero, dice Mr. de Fleury tom. 13 pág. 504.) en cuanto á la potestad esencial al orden y no en cuanto á la diferencia de dignidad y de jurisdiccion: "parece que todo lo que nos habiamos propuesto probar en este párrafo tercero ya está bien demostrado.

Resumamos pues las diferentes proposiciones que establecen el principio de fe que hemos opuesto al principio erróneo y avanzando por Mr. Camus, y saquemos algunas consecuencias relativas á las circunstancias presentes. Es de fe que los obispos, en virtud solo de su consagracion, no pueden ejercer jurisdiccion propiamente dicha, que para ejercerla tienen necesidad de una mision especial, de una jurisdiccion determinada, distintas una y otra del caracter episcopal, y que ellos no

pueden tener esta mision ni jurisdiccion sino de la Iglesia.

Luego la potestad civil no puede dar ni mision ni jurisdiccion, y todos los actos espirituales emanados de una autoridad tan irregular, no solo son ilícitos sino tambien nulos é inválidos.

Luego aún cuando la potestad temporal tubiese el derecho de fijar á su arbitrio los límites de las diócesis, estenderlos ó estrecharlos sin el concurso de la Iglesia, seria menester en este caso que la potestad espiritual interviniese para estender ó restringir al mismo tiempo la jurisdiccion espiritual, sin la que todos los actos religiosos que hubiese en virtud sola de esta demarcacion, serian ilícitos é inválidos.

Luego aún cuando encontrasen los obispos recién nombrados, ó que pudieran serlo despues segun la constitucion civil del clero, obispos que los consagrasen, lo serian ilícitamente, y todos los actos que hicieran en virtud de su consagracion, aún aquellos que emanasen del poder inherente al caracter episcopal, serian ilícitos; porque el obispo que los habia consagrado no habia sido encargado por la Iglesia para ordenarlos (1), y los ac-

X 2

(1) S. Epifanio habia ordenado presbítero á Paulino, hermano de S. Jerónimo, en la diócesis de Juan obispo de Jerusalem; no habia ejercido mas que una funcion aneja á su caracter. Juan se quejó altamente de esto, y

tos para los que es necesaria la mision y una jurisdiccion propriamente dicha, serian nulos é invalidos; porque el obispo consagrante, no habiendo recibido de la Iglesia mision ni jurisdiccion sino en su diócesis y para su diócesis, no podría comunicar al nuevo obispo la mision y jurisdiccion necesaria para regir y gobernar otra diócesis. En efecto un obispo particular es con relacion á la Iglesia, lo que un diputado con relacion á la asamblea nacional, el cual no puede dar ni mision ni poder alguno para el gobierno del estado, á menos que para esto no haya sido espresamente autorizado por la asamblea.

Luego el obispo, elevado por la constitucion civil á la dignidad de metropolitano en perjuicio del que lo era desde muchos siglos en virtud de la autoridad de la Iglesia, no podría ejercer ninguna funcion de metropolitano; porque la Iglesia no le habia dado poder para esto, que es absolutamente necesario. ¿Como se apropiaria el derecho de abrogar las sentencias dadas por el obispo, de levantar las censuras puestas por él y de dar la institucion canónica reusada por el mismo,

S. Epifanio se escusó con el consentimiento presunto de Juan, y con que el monasterio donde habia hecho la ordenacion, no era de la jurisdiccion del obispo de Jerusalem. Escribiendo el papa Urbano II. á Hugues, arzobispo de Leon, y habiéndole de este hecho, no escusa á S. Epifanio sino por su buena fe.

si para ejercer todos estos actos que son verdaderamente espirituales no habia recibido la mision y la jurisdiccion de la autoridad espiritual? ¿Como osaría decir á su legitimo superior, "yo os he estado sometido hasta ahora, asi lo habia dispuesto la Iglesia; mas sin consideracion alguna á sus mandatos, os declaro que me substraigo enteramente de vuestra jurisdiccion, esto no basta, yo os quito todos los obispos mis cohermanos que os estaban subordinados igualmente; me apodero de toda la autoridad que sobre ellos os habia concedido la Iglesia, de manera que no tendreis ya los derechos de metropolitano, ni aún los honores conservareis?"

Luego los obispos destituidos, despoitados sin ninguna forma canónica por la constitucion civil, no podian perder ninguno de los grados de jurisdiccion que les habia acordado la Iglesia, y todos los actos espirituales que podran ejercer en virtud de la mision que han recibido de la Iglesia, serán licitos y validos delante de Dios, y reputados tales por la Iglesia; porque ella que les ha instituido, puede sola tambien destituirlos, segun aquella máxima confesada de todos los canonistas: *hujus est destituere, cujus est instituere.*

Si bastase decir, no seréis ya metropolitano, para que uno perudiese los derechos: ya no seréis obispo, para que uno cesase de serlo: el obispo desde entonces seria amovible

ad nutum, la autoridad espiritual estaria dependiente de la potestad civil; ya no habria Iglesia.

Nada mas cómodo sin duda para un príncipe que quisiese destruir la religion; cuando estubiese descontento de un metropolitano, le diria que ya no lo era, y estaria dicho todo: se requiriria la diócesis de un obispo á la de otro, y el primero nada seria ya. De este modo se desharia de quantos se le pudiesen oponer.

¿Qué no se hubiese pensado este medio en tiempo de los Atanasios, de los Crisóstomos, de los Ambrosios, de Beaumont! Los reyes mas despotas, aún los príncipes hereges no se han atrevido á usar de él; y en un estado que pretende respetar la libertad y la propiedad de cada individuo, en un estado que se dice catolico, se emplea con un despotismo que indigna á todo ser libre, y que escandaliza á toda alma piadosa!

Luego los curas de las parroquias que deben ser suprimidas y reunidas á las catedrales, y á quienes un decreto de la asamblea nacional ha nombrado especialmente para llenar provisionalmente las funciones de vicarios de diócesis, en el caso que los obispos se tardasen en nombrarlos, no pueden en virtud de un poder tan extraordinario y sin una mision expresa de la Iglesia, ejercer ni licita ni validamente ninguna de las funciones de vicarios de diócesis; y todos los actos espiritua-

les que osarán nacer, todos los poderes que intentarán comunicar, serán evidentemente nullos. Para pensar de otra manera, seria necesario cegarse á si mismo y renunciar á todo principio.

Luego los vicarios de diócesis á quienes la constitucion civil encarga el gobierno del obispado despues de la muerte del obispo, no podrá en manera alguna mezclarse en el gobierno espiritual; porque no tendran ningun poder legitimo para ello. Que el obispo durante su vida les haya comunicado los poderes necesarios para gobernar juntamente con él su diócesis, esto se concibe con facilidad porque está en el orden establecido por la Iglesia. El obispo tiene derecho de dar la mision y la jurisdiccion en su diócesis y para su diócesis; mas cuando muere el obispo todos los poderes que ha dado mueren con él: y los cabildos mismos que gobernarían la diócesis en sedevacante, no lo harian sino en virtud del poder que les habia sido concedido, no por el obispo que no tenia derecho para esto, sino por la misma Iglesia: el concilio de Trento ha establecido reglas para este caso. Si se quiere pues que los vicarios de diócesis gobiernen despues de la muerte del obispo, es menester que la Iglesia intervenga necesariamente para darles ese poder y la mision. Todas estas consecuencias, preguntamos á Mr. Camus, ¿no estan bien deducidas del principio que hemos puesto y demostrado? Luego si este principio

es de fe, todas estas consecuencias estan ligadas con la fe.

Cuarto principio.

Nosotros crémos que los presbíteros son de institucion divina así como los obispos, porque Jesucristo ha establecido el sacerdocio, así como el obispado. Estamos persuadidos de que los obispos no deben dominar sobre los clérigos, que deben mirar á los presbíteros como á sus cooperadores, tratarlos como hermanos, cercarse con sus luces, y aprovechar sus consejos.

Pero crémos (y es principio de fe), que los obispos son por derecho divino superiores á los presbíteros, no solo en cuanto al poder de conferir el sacerdocio, mas tambien en cuanto a la gerarquía eclesiástica y en cuanto á la jurisdiccion, y que son tambien por el mismo derecho los jueces de la fe, de manera que si los simples presbíteros se han sentado en los concilios y algunas veces tenido en ellos voz deliberativa, no ha sido esto sino por una concesion de la Iglesia.

Un principio es de fe, cuando está espresamente anunciado en las santas escrituras, que es conforme al testimonio de los santos padres, y que está decidido espresamente por la Iglesia.

Pues el principio que acabamos de assentar está apoyado sobre todas estas autoridades.

Primeramente lo nallamos espreso con claridad en los libros santos. Es á los obispos, como ya lo hemos hecho ver, á quienes el Espiritu Santo puso para regir la Iglesia de Dios: *posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei*; mas los que rigen, los que gobiernan, son necesariamente superiores en autoridad á los que son gobernados.

No recibas, decia S. Pablo á Timoteo, (1. ep. v. 19.) acusacion contra un presbítero sino sobre el testimonio de dos ó tres testigos, *adversum presbiterum, accusationem noli accipere, nisi sub duobus aut tribus testibus*, lo que supone con evidencia en el obispo una jurisdiccion sobre el presbítero. No lo trateis, dice el apóstol en el mismo capitulo con dureza; ¿mas á qué vendria, dice S. Epifanio prohibir al obispo el reprender con demasiada severidad al presbítero si no tenia autoridad sobre él? (haer. 75.)

2.º Los presbíteros, dice S. Cirilo, deben estar sujetos á su obispo como los hijos á su padre (ep. ad dom.), segun S. Celestino, como los discípulos á su maestro. (p. 1. ad ven. Mar.) Los ministros inferiores deben al obispo una sincera obediencia como este les debe un verdadero amor, faltar á esta obediencia, dice S. Ambrosio, es caer en el orgullo y abandonar la verdad. (Ambr. de off. min. lib. 2. ep. 24.) Vos sois, escribia S. Gerónimo á S. Agustín, sois vos obispo y el maestro de Iglesias, *quandoquidem Episcopus*

es, et Ecclesiarum Magister. (ep. 75.) El mismo santo compara al obispo con Moises y Aaron; pero es innegable que Moises conservó una superioridad y autoridad sobre los viejos que se habia asociado, y Aaron sobre los levitas. Las faltas de los clérigos dice Ivon de Chartres, deben castigarse por la censura de los obispos. (ep. 16.)

La jurisdiccion eclesiástica observa Mr. de Fleuri, reside propiamente en los obispos, Jesucristo la concedió á los apóstoles quienes la comunicaron á sus discipulos por la imposición de las manos. (inst. au droit. can. 3 part. ch. 2.)

Siendo la jurisdiccion del obispo de derecho divino, decia Mr. Talon, está ligada á la persona del obispo, sin poder pertenecer á los otros eclesiásticos; el ejercicio de esta jurisdiccion siendo de derecho positivo, puede ser comunicado á los ministros inferiores, con la diferencia de que este ejercicio puesto entre las manos de los ministros inferiores es limitado y subordinado. (Mem. du Clergé, tom. 3. pag. 5. 23.)

El concilio de Nicea solo permite al presbítero condenado apelar del juicio del obispo al concilio provincial, lo que prueba evidentemente la superioridad de jurisdiccion del obispo sobre el presbítero; mas este principio está espresamente decidido por el concilio de Trento: "si alguno dice que no hay en la Iglesia católica una gerarquía establecida

por la ordenacion divina, compuesta de obispos, de presbíteros y de ministros, y que los obispos no son superiores á los presbíteros, sea escomulgado." Es verdad que el concilio quiere hablar de una superioridad de jurisdiccion; establece en efecto una comparacion entre los obispos y los presbíteros, y estos y los ministros, mas los presbíteros son superiores en jurisdiccion á los ministros; luego los obispos son superiores en autoridad á los presbíteros. No puede ponerse la menor duda en esto, si se atiende á lo que el mismo concilio dice en la sesion 23, en que habla tambien de los obispos. Declara formalmente el concilio que los obispos habiendo sido puestos por el Espíritu Santo para gobernar la Iglesia, son superiores á los presbíteros, y pueden no solo confirmar los fieles, ordenar los presbíteros, sino tambien hacer otras muchas cosas para las que los ministros inferiores no tienen ninguna potestad: *atque alia plura peragere ipsos posse quarum functionum potestatem reliqui inferioris ordinis nullam habent.* Tienen los obispos, segun el mismo concilio, derecho de reservarse la absolucion de ciertos crímenes, de manera que los presbíteros no pueden verdaderamente absolverlos; los obispos pues tienen evidentemente una superioridad de jurisdiccion sobre lo presbíteros.

No es solamente el concilio de Trento el que enseña esta doctrina; el mismo concilio de Utrecht formalmente la decide. Nosotros

citamos su autoridad que debe ser muy respetable para Camus. Habia sostenido el señor le Clerc que Jesucristo no habia establecido ninguna superioridad entre los pastores de su Iglesia. El concilio de Utrecht condena como heretica esta proposicion, en cuanto trastorna enteramente la gerarquia establecida por Jesucristo: *quatenus sacram hierarchiam á Christo institutam funditus subvertit*. Espone despues el concilio su propia doctrina en este punto; declara que los obispos, conforme á la definicion del santo concilio de Trento, *juxta doctrinam á Sacro concilio Tridentino definitam*, son superiores á los presbiteros; y que hay en la Iglesia una gerarquia establecida por Jesucristo, compuesta de obispos, de presbiteros y de ministros; y despues de haber referido diferentes proposiciones heterodoxas sostenidas por le Clerc, termina el concilio diciendo que para prevenir mas á los fieles contra esta doctrina anticatólica, le ha parecido referir el decreto del concilio ecumenico de Trento tocante á esta materia; de ese concilio, decian los padres de Utrecht, cuya doctrina debe ser recibida con grande veneracion, como es verdaderamente recibida por todos aquellos que son verdadera y sinceramente católicos: *atque ut magis ac magis premuniantur fideles contra hanc doctrinam haereticam, placuit huic Synodo circa hanc materiam referre decretum Concilii Tridentini Ecumenici, cujus doctrina cum magna reverentia recipienda*

est, sicut revera ubique recepta est, ab his qui sunt veri et sinceri Catholici. Ecsortamos á Mr. Camus y á todos los que piensan como él que se aprovechen de esta leccion.

Finalmente, desafiamos á Mr. Camus para que nos cite en toda la historia eclesiástica un solo ejemplo de algun obispo que haya sido entredicho ó depuesto por presbiteros, ni aun de presbitero que haya sido depuesto por otro presbitero: al paso que se ven infinitos presbiteros entredichos, depuestos, escomulgados por los obispos: prueba indubitable de que en la Iglesia católica se ha reconocido siempre en los obispos una superioridad de jurisdiccion sobre los presbiteros.

Queda pues demostrado que los obispos son por derecho divino superiores á los presbiteros, no solamente en cuanto al poder de conferir el sacerdocio, sino tambien en cuanto á la jurisdiccion. Los obispos son tambien de derecho divino los jueces de la fe. Esta segunda proposicion aun es en cierta manera mas generalmente reconocida.

Todos los santos padres convienen unánimemente en que á los apóstoles y á los obispos sus sucesores se dirigen aquellas palabras de Jesucristo: "id, enseñad á todas las naciones, *euntes, docete omnes gentes;*" que á ellos solos es á quienes dijo: yo estaré con vosotros todos los dias hasta la consumacion de los siglos: *ecce ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consumationem saeculi;* que so-

bre ellos reposa el espíritu de infalibilidad concedido á la Iglesia, *portae inferi non praevalent adversus eam.*

Los obispos, según el lenguaje de los padres, son los verdaderos centinelas de la Iglesia, los fieles intérpretes de las santas escrituras, los testigos irreprochables de la tradición, los inviolables depositarios de la doctrina, y los jueces de la fe.

Ellos son los que especialmente están encargados de separar el rebaño de los pastos envenenados, de volver á los fieles del camino del error y conducirlos por las sendas de la verdad.

La Iglesia universal conforme la ley divina, dice S. Cipriano, está fundada sobre los obispos, siendo cada uno de ellos responsable de su doctrina al cuerpo episcopal que compone el tribunal de la Iglesia." (S. Cipr. in princ. ep. 24.)

"No los presbiteros sino los obispos, dice S. Celestino, son los maestros y los jueces de la doctrina" (Till. Hist. Eccl. tom. 16, pag. 14.)

S. Jerónimo en su apología contra Rufino, no establece la doctrina de la Iglesia sino sobre la autoridad de los primeros pastores (Hier. lib. 10, ad Ruff.)

"No son mis palabras las que importa referir, decía S. Bernardo refutando á Abelardo, sino las de los obispos á quienes pertenece pronunciar sobre el dogma. *Non mea refertur*

sed Episcoporum quorum est et ministerii de dogmatibus judicare" (S. Bern. ep. 189 ad inn.)

Esta doctrina la encontramos en Gerson, en Bossuet, en Fleuri, en Tomasin, &c. Nosotros citaremos á Mr. de Fleuri, porque el mismo Mr. Camus lo cita; "el obispo dice, es el solo juez ordinario y natural de todo lo que mira á la religion, y á el le toca decidir las cuestiones de fe y de moral, interpretando la santa escritura y refiriendo con fidelidad la tradicion de los padres." (Inst. au droit. eccl. tom. 1. ch. 18.)

Los padres del concilio de Efeso fundan la autoridad de su asamblea sobre el sufragio del obispado. (Hard. Conc. tom. 3. col. 750.)

El sétimo concilio general dá por prueba de la ilegítimidad del concilio de los iconoclastas, el haber sido reprobado por el cuerpo de los obispos. (Hard. Conc. tom. 7. col. 395.)

Finalmente los ocho primeros concilios generales, así como el de Elvira, no han sido suscritos sino por obispos, éstos pues han sido siempre reconocidos por los únicos jueces de la fe: jamás la Iglesia opone al error otro tribunal que el del obispado; mas un poder ejercido constantemente desde el nacimiento de la Iglesia, no puede tener otro origen que la divina institución. Luego los obispos son de derecho divino los solos jueces de la fe.

Veamos ahora lo que opone Mr. Camus á todas estas autoridades.

El dice que recorriendo la historia de los concilios, vé en ella 1.^o que los presbiteros han tenido asiento en los concilios generales, y en estos tenido voz deliberativa; 2.^o que en los bellos siglos de la Iglesia el presbitero partia con el obispo el gobierno de la diócesis; 3.^o cita un pasage de S. Gerónimo que todo el mundo conoce, y al que todos responden: "que hace el obispo, excepto la ordenacion, que no haga el presbitero? *Quid facit excepta ordinatione Episcopus, quod non faciat presbiter?*"

Como quiera que estas objeciones no disminuyen de ningun modo la fuerza de las pruebas que hemos alegado, las responderemos sucintamente.

Los presbiteros se han sentado en los concilios, convenimos en esto; pero no lo han hecho siempre, y cuando han tenido asiento en ellos ha sido en poco número.

Algunas veces se han invitado ciertos presbiteros distinguidos por sus luces y conocimientos; mas no lo han sido todos, y la fórmula de invitacion era diferente de la que se usaba con respecto á los obispos. A los presbiteros se invitaba, á los obispos se convocaba. Se dejaba á los presbiteros la libertad de no ir, y á los obispos se prevenia que fuesen bajo las mas graves penas.

Los presbiteros asistian al concilio co-

mo intérpretes como testigos de la doctrina; y los obispos siempre como jueces. Estos asistian algunas veces por procurador, y nunca los presbiteros. Allí los presbiteros tenian voz consultiva, y los obispos siempre la tenian deliberativa.

Algunas veces los presbiteros han subscrito á las actas de los concilios; mas los obispos lo hacian siempre; y la forma de subscripcion era diferente. Para los presbiteros, *ego subscripsi*; para los obispos, *ego judicans subscripsi*. Los presbiteros han adherido algunas veces á los decretos de los concilios, empleando esta fórmula, *approbamus, confirmamus*; pero esto era una cosa de forma mas bien que de derecho: era esto una fórmula general de que se servia á causa de los obispos, que no habiendo asistido al concilio, adherian á el tambien con los presbiteros.

Estos han tenido algunas veces voz deliberativa, pero por una concesion especial, por razones particulares, y siempre despues de haber puesto la cosa en deliberacion; en lugar que los obispos deliberaban allí de derecho y en virtud de la autoridad inherente á su caracter. En el concilio de Piza, por ejemplo, asi como en el de Constanza, tubieron los presbiteros voz deliberativa; pero fué precisamente por el cisma. El mismo favor tubieron embajadores y simples legos.

En el concilio de Basilea, los presbiteros.
Tom. IV. Y

teros dieron tambien sus sufragios, mas esto no fué sino en la 34.^a sesion quando ya no quedaban sino muy pocos obispos. Hubo despues muchos debates, y porque se trataba la cuestion de deponer á Eugenio 4.^o "fué menester concederles voz" dice el cardenal de Arles, quien abogaba en su favor, con el fin de dar mas autoridad aparente á la deposicion. En el concilio de Jerusalem celebrado por los apóstoles fueron invitados para el los ancianos, *seniores*, y asistieron alli; pero es de presumir que estos ancianos eran obispos y no presbíteros. S. Clemente discipulo de S. Pedro asegura que en estos primitivos tiempos los apóstoles ordenaban pocos presbíteros; no ordenaban sino obispos y diaconos. S. Epifanio abraza tambien esta opinion. Por otra parte, si estos ancianos eran simples presbíteros, ¿los apóstoles habrian pues invitado á los presbíteros y dejado aparte á los obispos? No se ha hecho mencion de esto ni es verosímil que lo hicieran así. Pero que no fuesen mas que presbíteros, ¿que concluiria de aqui Mr. Camus? Los apóstoles invitaron alli tambien á los fieles. ¿Osaria el decir que los simples fieles son jueces de la fé? fueron estos invitados alli como testigos segun el sentir de todos los padres: del mismo modo se invitan las galerias á la asamblea nacional. Finalmente, se decidió en los concilios de Leon y de Trento que los presbíteros no tenían derecho de sufragio; y aún en el concilio general de

Efeso fueron escluidos de los asientos. "Nosotros pedimos, decian los padres del concilio, que se hagan salir á todos los que son superfluos, esta es una asamblea de obispos. *Petimus superfluos mittite foras, Synodus Episcoporum est.*" Mas si eran los presbíteros jueces de la fé en virtud del caracter sacerdotal, habrian sido siempre invitados para los concilios y tenido siempre en ellos asiento y voz deliberativa; jamás habrian sido escluidos de ellos si hubieran tenido este derecho; y habria sido una injusticia privarselos. No podria hacerse igual reproche á los concilios ecuménicos y por consiguiente infalibles. Por otra parte los padres no lo habrian sufrido sin reclamo, sin oposicion; y no existe de esto algun vestigio en la antigüedad. Luego los presbíteros no son los jueces de la fé. Luego á estos no pertenece gobernar la Iglesia.

2.^o *El presbítero partia con el obispo el gobierno de la diócesis.* Si sin duda, pero es porque los obispos lo consentian así. Ninguna ley existe que los obligue á esto.

Seria una temeridad de parte del obispo querer gobernar solo. Debe rodearse de las luces de su clero, consultar sus presbíteros, obrar de concierto con sus cooperadores.

Acaso seria un orgullo si el prefiriese su opinion particular al dictámen de su consejo. Pero esto no es mas que una cosa de conveniencia, una regla de prudencia y de sa-

biduria, un negocio de conciencia que le toca y de que es juez supuesto que el es á quien Jesucristo ha encargado el gobernar la Iglesia, y es el que debe responder de esto delante de Dios.

El obispo es el pastor de toda su diócesis, así como lo es el cura de su parroquia. Este debe consultar sus vicarios; pero sus vicarios no deben darle mas que consejos y no órdenes, dictámenes y no leyes. Lo mismo debe suceder con el obispo; de otra suerte, sus vicarios serian sus jueces sus superiores; y esto seria renovar la heregia de los presbiterianos.

Ni se diga que el admitir esto seria introducir la arbitrariedad en el gobierno de la Iglesia y favorecer el despotismo episcopal.

La Iglesia que es sábia y prudente ha provisto á estos inconvenientes: si un presbitero, si un simple clérigo tiene porque quejarse de su obispo, si entiende que sus ordenanzas son injustas y bejatorias, puede apelar de ellas á su metropolitano y al primado mismo en ciertas circunstancias. Si se quisiera verdaderamente restablecer la antigua disciplina de la Iglesia, seguir el voto general de los impresos, y prescribir en consecuencia la celebracion frecuente de los concilios provinciales; el simple clérigo podria citar á su obispo y obtener allí mismo justicia. El concilio de Nicea le da este derecho.

En quanto al pasage de S. Gerónimo citado por Mr. Camus, no hay jóven teólogo en las escuelas que no pueda responderlo. El presbitero puede hacer todo lo que hace el obispo, escepto la ordenacion. Si, por privilegio, por delegacion, por concesion de la Iglesia. Así un gran vicario puede hacer todo lo que hace el obispo, un vicario apostolico aún puede hacer todo lo que hace el papa; pero el no tiene mas que poderes delegados dependientes subordinados y revocables.

Concluyámos; es de fe que los obispos son por derecho divino superiores á los presbiteros, no solo en quanto al poder de conferir el sacerdocio, sino tambien en quanto á la gerarquia eclesiastica y en quanto á la jurisdiccion, y que ellos son tambien de derecho divino los jueces de la fe; de manera que si los simples presbiteros han tenido asiento en los concilios y en ellos tenido algunas veces voz deliberativa, esto no ha sido sino por una concesion de la Iglesia.

Dejo á Mr. Camus que concilie este principio con el artículo de la constitucion del clero que dice que el obispo será precisado á conservar sus directores de seminario y sus vicarios si estos señores lo deciden y lo ordenan. ;No es esto hacer, á lo menos en quanto este punto, á los presbiteros jueces de su obispo y sus superiores?

Se dice mas en la constitucion del clero, que los obispos no podran dar ninguna or-

denanza excepto algunas provisionales en viaje de visita hasta despues de haber deliberado con su consejo, es decir, sin duda si se toma la palabra *deliberar* en su sentido natural y ordinario, hasta despues de haber recogido los sufragios y seguido la pluralidad de los votos; mas si este sentido es el que la asamblea da á esa palabra, es evidente que serán los presbíteros y no los obispos, que será el cuerpo sacerdotal y no el episcopal el que gobernará la Iglesia; y hé aquí precisamente el error de los presbiterianos.

Quinto principio.

Es de fe que los presbíteros reciben en su ordenacion el poder de remitir ó retener los pecados; pero que no pueden ejercer aun validamente este poder sin una jurisdiccion especial y determinada que la Iglesia sola puede darles y les da por la mision ó aprobacion.

Si un obispo, aunque válidamente consagrado, no puede ni lícita ni validamente ejercer ningun acto de jurisdiccion propiamente dicha, a menos que la Iglesia no le haya señalado especialmente súbditos, y le haya dado la mision para gobernarlos, ¿de que modo podría sostenerse que un simple presbítero tenga el derecho de hacer actos de jurisdiccion en virtud sola de su ordenacion y sin que la Iglesia le haya asignado súbditos y dado la mision para juzgarlos?

Todas las autoridades que nemos alegado para probar el tercer principio que sentamos, militan con mas razon en favor de este último. Nosotros pues podriamos suponerlo demostrado ya; pero como los señores Camus, Treilhard, Martineau y otros teólogos de la asamblea nacional en sus discursos pronunciados en la tribuna y en sus opiniones impresas por orden de aquella, han mudado la naturaleza de los principios en este punto y avanzado proposiciones contrarias á la fe, nos ha parecido necesario volver á traer á estos señores á los verdaderos principios, y entrar en algunos pormenores para que sepan lo que enseña la fe sobre este último artículo.

El presbítero en virtud de su ordenacion tiene el poder de consagrar; este poder es inherente á su caracter y no puede ser despojado de él. Se le puede poner entredicho, escomulgar, y si lo fuese legítimamente, él no podría celebrar la misa lícitamente y sin pecado; mas si apesar de la prohibicion el celebraba, consagraría válidamente.

El obispo al imponer las manos al presbítero le dirige aquellas palabras que Jesucristo mismo dirigió en otro tiempo á sus apóstoles: "recibid al Espíritu Santo, todos los pecados que perdonareis serán perdonados, todos los que retubiereis serán retenidos." *Accipite Spiritum Sanctum, quorum remiseritis peccata remissa sunt, quorum retinueritis retenta sunt.*

Estas palabras no son vanas, tienen una virtud, ellas pues producen un efecto. Si, sin duda; en virtud de esta divina palabra el presbítero recibe verdaderamente el Espíritu Santo, recibe el principio de la jurisdicción, el poder radical de absolver, y este poder es inherente a su carácter; mas como no podía ejercerlo sin pronunciar un juicio, sin hacer un acto judicial, así como lo ha definido el concilio de Trento; *si quis dixerit absolutionem sacramentalem non esse actum judicialem, anathema sit*; para que ejerza el presbítero licita y válidamente este poder, para que lo reduzca al acto, es absolutamente necesario que la Iglesia le señale súbditos, le conceda la misión para juzgarlos, en una palabra que le dé una jurisdicción propiamente dicha. Esta verdad es de fe.

Siempre se ha creído en la Iglesia de Dios, dice el concilio de Trento (1), y es muy cierto que la absolución que pronuncia el presbítero sobre aquel en quien no tiene una jurisdicción ordinaria ó delegada, es de ningún valor, *nullius momenti*: luego la jurisdicción no es inherente al carácter sacerdotal; luego para absolver válidamente no basta ser

(1) *Persuasum semper in ecclesia Dei fuit, et verissimum est, nullius momenti absolutionem eam esse debere, quam sacerdos in eum profert in quem ordinariam aut subdelegatam jurisdictionem non habet. Conc. Trid. sess. 12. de Poenitentia*

presbítero, sino que es menester todavía tener la jurisdicción.

El mismo concilio declara que el obispo puede reservarse á el solo la absolución de ciertos crímenes graves; de manera que el presbítero no pueda absolverlos válidamente y fulmina anatema contra los que dijeren lo contrario; (1) lo que prueba evidentemente que el derecho de ejercer el poder de absolver no es inherente al carácter sacerdotal, aunque el poder lo sea. Si le fuese intrínseco no podría ser limitado porque no podría restringirse el carácter, y por otra parte, el poder que es concedido al presbítero por la imposición de las manos es general. Todos los pecados que perdonareis serán perdonados: *quorum remiseritis peccata, remittuntur eis*. Lo que habría podido pues hacer el concilio en la hipótesis que el derecho de ejercer este poder fuese inherente al carácter, hubiera sido declarar que el presbítero no podría absolver casos reservados al obispo.

La práctica general de la Iglesia universal confirma también esta doctrina. No hay ritual que no diga que todo presbítero puede absolver en caso de necesidad. La Igle-

(1) *Si quis dixerit episcopus non habere jus reservandi sibi casus, nisi quoad externam poenitentiam, atque adeo casuum reservationem non prohibere, quominus sacerdos reservatos vere absolvat, anathema sit. (Con. Trid. de Cas. res. cap. 7.)*

sia le da la jurisdiccion a este efecto; pero sería un absurdo haber hecho de esto una ley si el presbítero, en virtud de su ordenacion, podía absolver en todos los casos; luego el derecho de ejercer el poder general de absolver, que el presbítero recibe por la imposición de las manos del obispo, no es inherente al caracter sacerdotal; luego necesita además de una vision ó jurisdiccion determinada para absolver válidamente, y esta jurisdiccion puede ser mas ó menos estensa segun que conviene á la Iglesia.

Qué podran responder nuestros legisladores teologos á estos argumentos que nos parecen sin replica?

La respuesta que ellos han dado ya es que alli no se trata sino de la disciplina; y nadie ignora que el concilio de Trento no ha sido recibido en Francia en quanto á la disciplina: pero si así fuese, el concilio no diria que siempre se ha creído en la Iglesia de Dios, y que es muy verdadero, que la absolucion dada por un presbítero que no tiene jurisdiccion es de ningun valor, *nullius momenti*; ¿quien no sabe que la disciplina no tiene relacion directa sino con lo que se practica, y no con aquello que se ha creído con aquello que es muy verdadero? Desde que el concilio se sirve de estas espresiones se conoce que trata de una cuestion de creencia, de una verdad, y no de un simple punto de disciplina. Dice mas el concilio, que

la absolucion dada por un presbítero que no tenga jurisdiccion es de ningun valor; es pues una cuestion de lo válido del sacramento, y por consiguiente de su esencia: mas todo aquello que pertenece á la esencia del sacramento toca á la fe, porque si la Iglesia pudiera errar sobre la esencia de los sacramentos, podría suceder que ya no hubiese sacramentos, y por consiguiente ni Iglesia. Es pues de fe que los presbíteros reciben en su ordenacion el poder de perdonar ó retener los pecados, pero que ellos no pueden ejercer aun válidamente este poder sin una jurisdiccion especial y determinada, que solo la Iglesia puede darles, y les da por la mision ó la aprobacion.

Tocado sin duda de esta verdad Mr. Camus, parece en la esposicion de su opinion renunciar á lo que él habia avanzado en la tribuna relativamente á la jurisdiccion. Preciado á rendir homenaje al decreto del concilio de Trento, que comienza por estas palabras: *persuasum semper in Ecclesia Dei fuit*; no se atreve á apartarse de su autoridad, pero hace quanto puede por eludirlo.

Este decreto, dice, ninguna relacion tiene con la aprobacion, la tiene solo con la jurisdiccion; y aprobacion y jurisdiccion no son sinónimos. La jurisdiccion se adquiere por el título, y el que la tiene en virtud de su título puede trasmitirla por la delegacion; hace mucho tiempo que se ha probado á los o-

bispos, y juzgado contra ellos que los curas tenían el derecho de delegar la jurisdicción en su parroquia."

De este discurso se infiere que Mr. Camus confiesa que no basta á un presbítero para absolver validamente haber sido ordenado, sino que á demas necesita de la jurisdicción. Es bueno aprovechar este consentimiento: así, sea que el obispo tenga solamente el derecho de dar esta jurisdicción, ó sea que el darla pertenezca también al cura, de aquí resulta siempre que esta jurisdicción es necesaria y que no es inherente al caracter sacerdotal; y hé aquí precisamente el principio que acabamos de esponer.

Pero no dejemos todavía á Mr. Camus repararnos en las inexactitudes que se ha permitido en el discurso que hemos citado, y sigámosle hasta sus últimas trincheras.

Primeramente nos enseña Mr. Camus que jurisdicción y aprobación no son sinónimos, mas él nos permitirá que seamos de opuesto sentimiento. Nosotros pensamos que en el sentido de la Iglesia, jurisdicción, aprobación, y aun misión, bulas, colación, institución canónica, significan lo mismo; estas son diferentes expresiones que la Iglesia emplea según las diferentes funciones que confía á sus ministros. Ella se sirve de institución canónica, de misión, de jurisdicción, y de bulas relativamente á los obispos; de colación para los curas, de misión por relación á los hombres

apostólicos que van á predicar el evangelio á las naciones infieles, y de aprobación para los simples presbíteros. Así es que cuando se dice un presbítero aprobado, quiere decir un presbítero que tiene la jurisdicción y que en virtud de ella puede remitir ó retener los pecados en el tribunal de la penitencia; pero todos estos terminos en el fondo significan la misma cosa, es decir, el derecho de ejercer las funciones relativas al ministerio de que uno está encargado.

En segundo lugar, Mr. Camus nos dice que la jurisdicción se adquiere por el título; esta proposición no es exacta, es equivocada. ¿Quiere decir con esto que el título dá la jurisdicción, que basta él para tenerla? En este sentido la proposición sería falsa y errónea, sería contraria al tercer principio que hemos demostrado. El título se puede tener sin la jurisdicción; conservar el título y perder la jurisdicción; y tener la jurisdicción sin el título. Un cura provisto en la corte de Roma tiene provisiones y tiene título; pero el no tiene para esto la jurisdicción, le es necesario el *visto bueno* del ordinario. Un cura escomulgado, ó contra quien se ha decretado *prisión*, según nuestros jurisconsultos, pierde la jurisdicción y conserva sin embargo el título. El que sirve en una parroquia de cura en lugar de otro no tiene el título de cura, y tiene la jurisdicción. No es pues expresarse exactamente el decir que la jurisdicción se adquiere por

el título. Ella no se adquiere sino por la concesion de la Iglesia, que la dá con ocasion y en favor del título.

3.º Segun Mr. Camus, se ha probado á los obispos y juzgado contra ellos que los vicarios podian escederse de su aprobacion, y que al cura pertenecia dar la jurisdiccion en su parroquia. En apoyo de esta asercion, Mr. Camus invoca un grao número de decretos en general, pero ninguno cita en particular. Nosotros hemos visto tambien muchos decretos dados sobre disputas habidas entre obispos y curas, relativamente á vicarios de parroquias. Estos decretos contienen, es verdad, que el cura no puede ser precisado á tomar el vicario que le diere el obispo. Pero yo no he visto decreto que formalmente decida que el cura puede dar la jurisdiccion en su parroquia y que pueda tomar por vicario un presbítero que no este aprobado para la diócesis. Ved aqui sin embargo de lo que se trata. Que pueda un cura escoger su vicario, estoy muy lejos de hallarlo fuera de razon; es muy natural que escoja su cooperador, y no me pareceria justo precisarlo á tomar un vicario que le desagradó, y que no le ha convenido, á no ser que la salud de la parroquia lo escigiese imperiosamente: pero el cura debe escogerlo entre los operarios que trabajan en la viña del Señor, entre los presbíteros aprobados para la diócesis. Si de otra manera se ha juzgado, se ha juzgado muy mal, supuesto que ha

sido pronunciarse contra las leyes civiles y eclesiásticas del reino. Y no es solamente el edicto de 1695, como pretende Mr. Camus, el que hace una ley de la aprobacion; sino tambien la declaracion de Carlos IX de 1561, los reglamentos adoptados en los estados generales de 1614; la ordenanza de Luis XIII 1619; la declaracion de Luis XIV 1646.

Y no es solo una asamblea del clero de Francia quien lo decidió así, sino muchas asambleas consecutivas, ocho concilios provinciales, y la practica constante de la Iglesia galicana.

4.º Finalmente, asegura Mr. Camus que se ha probado desde mucho tiempo contra los obispos, que á los curas es á quienes pertenece dar la jurisdiccion á sus vicarios, pero no da para esto alguna prueba; y como quiera que yo no juzgaria sobre la palabra de un doctor aunque fuese en teología, y menos sobre la de Mr. Camus, persisto en mi modo de pensar y juzgo con el santo concilio de Trento, que ningun presbítero puede oír las confesiones, ni ser reputado propio para llenar este ministerio, á menos que no haya tenido la aprobacion del obispo. Estas son las propias palabras del concilio (Sess. 23. cap. 15). ¿Aun dirá Mr. Camus que allí se trata de disciplina? Que sea; pero á lo menos es de un punto de disciplina admitido y recibido en Francia, y que por consiguiente hace ley en la Iglesia de Francia.

Como Mr. Camus ha reprochado á los obispos el que no hayan citado mas que el concilio de Trento, es necesario que á nosotros no se haga el mismo reproche: citaremos pues el tercer concilio de Letran, muy anterior al de Trento.

Este concilio fulmina anatema contra los que usurpaban el encargo de anunciar la divina palabra ya fuese en público ya fuese en particular, sin estar para ello autorizados por el obispo (Conc. Lat. 111. cap. 3.) con mas razon no deben arrogarse el derecho de confesar sin su autorizacion. Si al cura ha sido necesario que el mismo haya obtenido del obispo la mision para gobernar su parroquia ¿como el vicario que en caso de ausencia ó de enfermedad del cura estará encargado de gobernar solo la parroquia, podrá hacerlo sin la mision, sin la autorizacion del obispo? Siendo este el pastor general de todas las parroquias, y debiendo responder á Dios de toda la diócesis, no es conveniente que ningun obrero trabaje en la viña del Señor, y que ningun presbitero sea empleado en el santo ministerio, sino por el consentimiento y aprobacion del obispo.

Hé aqui, segun me parece, concluida mi tarea: no nos falta otra cosa que reasumir y concluir.

Es de fe 1.º que Jesucristo estableciendo su Iglesia le ha concedido todos los poderes necesarios para reglar su disciplina, pa-

ra regirse y gobernarse ella misma.

2.º Que el soberano pontifice tiene un primado no solamente de honor sino tambien de jurisdiccion en toda la Iglesia.

3.º Que los obispos en virtud solo de su consagracion no pueden ejercer jurisdiccion, sino que para ejercerla tienen necesidad de una mision especial, de una jurisdiccion determinada, distinta del caracter episcopal; y que ellos no pueden tener esta mision, esta jurisdiccion sino de la Iglesia.

4.º Que los obispos son por derecho divino superiores á los presbiteros, no solamente en cuanto al poder de conferir el sacerdocio, sino tambien en cuanto á la gerarquia y á la jurisdiccion, y que ellos son tambien por derecho divino los jueces de la fé; de manera que si los simples presbiteros han tenido asiento en los concilios, si alguna vez han tenido en ellos voz deliberativa, no ha sido sino por una concesion de la Iglesia.

5.º Que los presbiteros reciben en su ordenacion el poder de remitir y retener los pecados, pero que no pueden ejercer aún validamente este poder sin una jurisdiccion especial y determinada que la Iglesia sola puede darles y efectivamente les dá por la mision ó aprobacion.

Ved aqui lo que enseña la fé. No po-

dria negarse una sola de estas proposiciones sin ser herege (1).

Las que hemos sacado palabra por palabra de la opinion de Mr. Camus, son opuestas diametralmente á las que acabamos de esponer aqui, á escepcion de la última que ha modificado un poco en su esposicion; es facil de sacarse la consecuencia. Bien querriamos nosotros ahorrar á Mr. Camus esta humillacion, rendimos homenaje á sus talentos, hemos aplaudido alguna vez su zelo, siempre respetaremos su persona, pero nos vemos precisados por los intereses de la religion á condenar su doctrina, y concluir que las proposiciones que ha avanzado en la tribuna y que ha reproducido en la esposicion de su opinion, son contrarias á la fe y por consiguiente son heréticas.

Y que no nos acuse Mr. Camus de ecesageracion, nosotros no pedimos que nos crea sobre nuestra palabra; si no le parecia con-

(1) El mismo Mirabeau sobre quien no debe recaer sospecha de parcialidad á favor de la Iglesia católica, dijo alguna vez que la gerarquía es de derecho divino, y que á la Iglesia corresponde el arreglar el modo de juzgar sus causas, que en ella reside la potestad de ordenar sobre cada una lo que crea conveniente; que querer arreglar los derechos de la gerarquía cristiana establecida por Dios mismo, como dice el concilio de Trento, es seguramente el mayor atentado de la autoridad política contra la eclesiástica. ¿Diremos que Mirabeau era un fanático, un ildebrandista consumado?

vincentes las pruebas que hemos alegado, que apele á todas las universidades (1) del mundo cristiano, sin esceptuarse aun las universidades protestantes. Entonces, si hay alguna siquiera que le asegure que los principios que acabamos de esponer no son los principios de la Iglesia católica romana, nos confesaremos vencidos.

Mr. Camus ha sacado su doctrina de Richer y de Febronio. Aquel se retrató, y este algun tiempo antes de su muerte envió su retractacion al soberano pontifice. Penetrados del zelo mas puro por la gloria y la salud de Mr. Camus, deseamos sinceramente que siga este ejemplo.

En cuanto á nuestros hermanos los venerables pastores y otros eclesiásticos de la asamblea que han suscrito á su doctrina errónea, queremos creer que se apresurarán á reparar el escandalo que han dado á la Iglesia: sin duda han sido sorprendidos; muchos de entre ellos ni siquiera han leido lo que firmaron, y habrán jurado sobre la palabra del maestro.

Z 2

(1) Cuando citamos las universidades entiendase que no hablamos de las facultades de las artes compuestas por la mayor parte de gramáticos &c. hombres de talentos y de mérito, convenimos en esto; pero que no habiendo estado en el caso de estudiar y de profundizar los dogmas de la Iglesia, apenas saben su catecismo; hablamos de las facultades superiores, ocupadas en la ciencia sagrada de la religion;

Mas ahora que estan suficientemente prevenidos, nos persuadimos que rendiran justo homenaje á la verdad. No hay hombre que no pueda errar, *humanum est errare*, pero es cosa diabolica perseverar en el error, *perseverare diabolicum*. El immortal Fenelon, el mas bello genio y mas hermosa alma que ha ecsistido en Francia, por un exceso de caridad tubo la desgracia de pecar contra la fe; mas luego que se le hizo escuchar la verdad por el organo del soberano pontifice, el arzobispo de Cambray tubo la noble resolucion de subir á la cathedra, y en presencia de todo el pueblo reunido leyo el mismo su condenacion y quemó su libro. No es injuriar á los discípulos de Mr. Camus proponerles tan bello modelo, no puede haber en el para ellos otra cosa que el honor de imitarlo, y por su arrepentimiento procurarán á la Iglesia mas alegria que el dolor que habia causadole su defeccion.

Muy lejos estamos de atribuir á la asamblea nacional los principios de Mr. Camus aunque los haya ostentado frecuentemente lleno de confianza en la tribuna, y los haya consignado en escritos impresos por orden de la asamblea: la asamblea no los ha adoptado; los errores de algunos particulares no forman la opinion general.

Por otra parte la asamblea acaba de rendir sus respetos á los verdaderos principios, lo publicamos aqui con la mayor satisfaccion. En la instruccion que acaba de dar al

pueblo declara que no ha sido su intencion tocar á lo espiritual: y como no podria dudarse de su buena fe, podemos desde luego suponer que profesa con todos los catolicos romanos, que á la Iglesia pertenece en virtud del poder que Jesucristo le ha confiado reglar su disciplina y regirse ella misma: que el soberano pontifice tiene por derecho divino no solamente el primado de honor sino tambien de jurisdiccion en toda la Iglesia: que los obispos no pueden hacer ningun acto de jurisdiccion sin una mision especial y determinada que la Iglesia sola puede darles: que ellos son de derecho divino superiores á los presbiteros no solo en cuanto al poder de ordenar sino tambien en cuanto á la gerarquia y á la jurisdiccion, y que ellos mismos son á los que ha establecido Jesucristo por jueces de la fé y para gobernar la Iglesia: que los presbiteros, aunque reciben en su ordenacion el poder general de absolver, no pueden ejercerlo ni licita ni validamente sin la autorizacion expresa de la Iglesia.

Vé aqui sin duda la doctrina que profesa la asamblea nacional; es la de la Iglesia, y por consecuencia es la de la asamblea, porque la asamblea se honra de estar sujeta á la Iglesia.

Mas si fuese posible que la asamblea tuviera otros principios, nosotros le diriamos con la misma franqueza y libertad con que hemos hablado á Mr. Camus; diriamosle aun

con más fuerza; porque ¿á quien convendrá mejor decir con fuerza la verdad sino á las potestades? Vuestra doctrina es opuesta á la de la Iglesia; es contraria á la fe, es pues desde luego...; pero no acabamos porque semejante suposición seria una injuria.

Resulta pues ser constante que los principios que acabamos de esponer son los que profesa la asamblea; ¿pero por qué fatalidad acontece que apesar de la intencion de la asamblea sus decretos estan en oposicion con sus principios?

¿Como la asamblea nacional profesando que á la Iglesia pertenece reglar su disciplina y gobernarse ella misma, sin el concurso de la misma Iglesia, y aun contra su beneplácito, trastorna enteramente toda su disciplina actual (1), suprime todas sus formas canónicas tan respetables hasta para los soberanos mas despotas, para susstituir en lugar de ellas unas formas puramente civiles; prescribiéndole nuevas reglas arbitrarias que nada tienen de comun con las antiguas; en una palabra, gobernando á la Iglesia con imperio y con dureza?

Se dirá que no se hace otra cosa mas que restablecer la antigua disciplina? Pero

(1) En la constitucion del clero hay muchos puntos de disciplina general suprimidos; los órdenes religiosos, la emision de los votos solemnes, las primicias, los cabildos de las catedrales, &c. &c. &c.

que se descubra en la antigüedad alguna cosa semejante al modo decretado para las elecciones (1). Que se cite una sola época de la historia antigua y moderna, en que los obispos no hayan tenido á su disposicion un solo curato para ecsitar la emulacion y recompensar los servicios de los eclesiásticos instruidos y virtuosos, que se consagran en su presencia á los penosos trabajos del ministerio. Que se presente un solo ejemplo que haga ver que la potestad civil ha dicho á los obispos: "tendreis tantos cooperadores y nada mas; tomareis tales y tales para vuestros vicarios, y ningunos otros tendreis, depositareis en ellos vuestra confianza, aun cuando no los juzgareis dignos de ella (2); no podreis ecsigir sino tal profesion de fe y en tal forma de aquellos que habreis de instituir canónicamente para

(1) El modo de eleccion ha sido siempre determinado por la Iglesia; los concilios han hecho diferentes reglamentos con este objeto.

La pragmática sancion fué decretada por el concilio de Basilea; el concordato lo hizo Leon X. Este pontífice llamó al concilio de Letrán á todos los que se opusian á él á fin de que viesesen & deducir sus motivos, pero en toda la antigüedad no se encuentra nada semejante al modo decretado por la asamblea nacional.

(2) Hay nueve ó diez curatos reunidos á la metrópoli de París; he aqui diez vicarios con que se gratifica á Mr. el arzobispo; que ellos sean ciegos ó ciegos, no importa; es menester que dirijan la diócesis; es preciso que el arzobispo coloque en ellos su confianza y que se someta á lo que quieran, puesto que en su concejo formaran la mayoría.

pastores, aunque tubieseis suficientes motivos para creerlos inficionados de heregia (1), juntareis al rededor de vosotros, y si es posible, en vuestra misma casa todos los jóvenes clérigos que se destinan al servicio de los altares con el fin de que podais velar sobre ellos desde mas cerca; pero los directores de estos jóvenes eclesiásticos no dependeran de vosotros; aun quando los dirigieran mal estareis precisados á sufrirlos con tal que ellos se entienda con vuestros vicarios."

"Todas estas cosas y otras que os son ordenadas por la potestad civil, las ejecutareis bajo la pena de ser destituidos por el mismo hecho y de ser reducidos á perecer de miseria: y si tubieseis bastante osadia para ver este decreto como insuficiente para prohibir todas vuestras funciones, sereis tratados y castigados como perturbadores del orden público. ¿Se reconoce en estos rasgos la antigua disciplina? Si lo es es preciso á lo menos

(2) ¿En tiempo de los arrianos se contentó la Iglesia con esta fórmula? ¿No la habría mirado como insuficiente? Si por reconocimiento de los servicios que Mr. Camus ha hecho al clero se le promoviese algun día al obispado, si alguno de sus discípulos era elevado á esta dignidad; según los principios heterodoxos que ellos han manifestado, ¿se juzga que la fórmula general prescrita por la asamblea fuese suficiente? Es indudable que es menester reprimir el zelo indiscreto de los ministros; mas á la Iglesia toca arreglarlos; si hay alguna cosa en el mundo que le pertenesca esclusivamente, esto debe ser la profesión de fe.

confesar que está muy desngurada; ¿pero fué ella la misma que os ha encargado de restablecerla? ¿Os ha dado para esto Jesucristo el poder y la mision? sin duda que no, pues que son los obispos á quienes ha puesto para regir su Iglesia; solo á ellos pertenece hacer revivir la antigua disciplina ó establecer una nueva, á ellos solos toca ecsaminar si el bien de la religion ecsige esa vuelta á la antigua disciplina, si de esto no pueden resultar grandes inconvenientes. Este principio es fundamental; sobre él reposa el edificio de la Iglesia; si lo conmoveis desde luego la Iglesia no siendo dirigida ya por el Espiritu Santo, quedará vacilante, vendrá á ser el juguete del capricho de los hombres, vagará á merced de sus pasiones y dejará de ser la Iglesia de Jesucristo.

¿De qué modo la asamblea creyendo que el papa tiene el primado no solo de honor sino tambien de jurisdiccion en toda la Iglesia, se contenta con prescribir al obispo elegido nuevamente que escriba al papa en señal de unidad de fe y comunión? ¿Quien ignora que puede escribirse una carta semejante al soberano pontífice, y al mismo tiempo desconocer y aún negar su jurisdiccion? La Iglesia de Francia está unida tambien por la fe y comunión con la Iglesia de España, y puede Mr. el arzobispo de Paris escribir al de Toledo en señal de esta unión; ¿pero podrá concluirse de aquí que reconoce la jurisdiccion

del primado de España? No era menester hablar del papa, ó si la constitucion civil tenia alguna cosa que prescribir sobre esto, seria necesario espresarse como buen católico (1). Conforme todas las interpretaciones que Mr. Camus y todos los otros factores de la constitucion del clero han dado en la tribuna y en escritos impresos por órden de la asamblea, no puede disimularse que esta reticencia sea un formal indicio de cisma.

Y esto es tanto mas manifesto quanto que por la constitucion del clero, todo recurso al soberano pontífice está suprimido, ni aun siquiera se le ha conservado lo que nuestras libertades le conceden.

¿Como la asamblea nacional, confesando que los obispos y por mayor razon los presbiteros, no pueden en virtud del caracter episcopal o sacerdotal hacer ninguna acto de jurisdiccion sin una mision especial y determinada que la Iglesia sola puede darles: toma sobre sí el derecho de disponer de la mision, de la jurisdiccion, de distribuirla á su arbitrio, de estenderla ó restringirla á su voluntad, concederla á los unos, reusarla á los otros, arrancarla á un metropolitano para tras-

(1) Nada seria mas facil; no habria mas que poner en señal de fe, de comunión y de sumision á su autoridad LEGÍTIMA. La palabra legítima bastaria para quitar toda inquietud, y á lo menos pareceria que se reconocia la jurisdiccion del papa.

ferirla á un simple obispo; decidir que el obispo tendrá necesidad de mision para ejercer su jurisdiccion, y que el metropolitano podrá abstenerse de ella aunque su jurisdiccion sea superior á la del obispo? Y si esto no es decidir de las cosas espirituales, apropiarse toda la autoridad espiritual, puede decirse luego que los obispos que se conviniesen en estender ó restringir la jurisdiccion de los jueces, de los distritos, de los departamentos, no tocarian á lo temporal. "Pero la asamblea jamás ha querido disponer de la mision, de la jurisdiccion, solamente lo que quiere y decreta es que la Iglesia la dé." Es pues la mision una cosa espiritual; mas si es espiritual ¿la potestad civil tiene ordenes que dar á la Iglesia sobre lo espiritual? ¿puede á su antojo disponer de la voluntad de la Iglesia con respecto á lo espiritual? si fuera asi, la Iglesia desde luego estaria en una completa dependencia de la potestad civil en lo espiritual, y por lo mismo no seria Iglesia. Si esto fuera asi, la potestad civil se atribuiria aun mas autoridad sobre la Iglesia que la que habia ejercido en ella Jesucristo. Este divino fundador le dejó la facultad de repartir su mision, su jurisdiccion segun su prudencia y sabiduria: ¿tendrá pues la potestad civil el derecho de trastornar el orden establecido por el mismo Jesucristo? Y si la asamblea no pretende dar la mision ¿por qué pues autorizar á los curas de las parroquias suprimidas para ejercer las funciones de

vicarios de diócesis supuesto que el obispo haya tardado en nombrarlos? no es esto dar la mision? ; por qué autorizar un simple presbítero para dar la institucion canónica sobre la denegacion del metropolitano? No es esto dar la mision? Finalmente ; por que la Iglesia no ha establecido un orden de cosas tan extraordinario? ; no es justamente contra el buen sentido apelar del superior al inferior?

Segun las antiguas reglas, cuando reusaba el metropolitano se apelaba de él al concilio provincial. La Iglesia no irá contra una disposicion tan sabia porque trastornaria toda su gerarquia. Será pues la asamblea quien dará la mision. ; Por qué autorizar á los departamentos para designar á los nuevos electos un obispo cualquiera, que ni aun seria de la metrópoli, para darles la institucion canónica? ; no es dar á este obispo la mision? porque al fin este obispo cualquiera que sea, no há recibido este poder de la Iglesia, y aun por ella misma le está prohibido ejercerlo bajo la pena de suspension de sus funciones (1): supuesto pues que él se encargue de consagrar á los nuevos electos no por eso avanzarán mas; ellos recibirán el caracter episcopal, pero nada de mision, nada de jurisdiccion, á

(1) Conc. Nic. 1. cap. 38; Con. Const. can. 2; Con. Sardicen. 15; Con. Aurel. an. 538; Can. 15; Con. Trid. Sess. 6. cap. 5.

menos que el decreto de la asamblea tenga bastante virtud para darselas. Y finalmente ; por que autorizar á los vicarios de diócesis para gobernar la Iglesia despues de la muerte del obispo? Aun no es esto darles la mision? De quien podrian con efecto recibirla? Del papa? Pero la asamblea no quiere que se recurra á él. ; De la Iglesia? Seria menester que se reuniese. ; Del obispo? pero el obispo no puede estender sus poderes despues de su vida. Es pues en virtud sola del decreto de la asamblea nacional que ellos tendrán la mision.

; Como profesando la asamblea nacional que los obispos son superiores á los presbíteros en cuanto á la gerarquia y á la jurisdiccion, decreta la misma que el obispo no podrá hacer ningun estatuto hasta despues de haber deliberado sobre ello con su consejo, á excepcion de algunos provisionales, y esto solo en viaje de visita?

; Pues que, el obispo no podrá hacer ningun estatuto sobre la fe, sobre las costumbres, sobre la disciplina, sobre todo lo que tiene relacion con la conducta de los ministros y salud de los fieles, hasta despues que lo ha deliberado con su consejo? No es esto circunscribir la autoridad espiritual de los obispos, y fijarle limites? ; No es esto, aun mas, hacer á los obispos subordinados á los presbíteros? Porque finalmente, si el obispo no puede hacer ningun estatuto sino es que lo haya deliberado antes con su consejo y se haya conformado

con su dictamen, será entonces el consejo quien de hecho decidirá ordenará y gobernará, y si semejante disciplina se siguiera en toda la Iglesia, evidentemente sería el cuerpo sacerdotal y no el episcopal quien gobernara la Iglesia, lo que sería una heregia formal.

ALERE Y por otra parte, ¿que significa este consejo, este tribunal compuesto de presbíteros de parroquia que no tienen aun el título de cura, que no son en realidad sino vicarios y simples presbíteros; y no obstante se les dá el derecho de mandar á los curas, de juzgarlos, destituirlos, de gobernar ellos solos y en su propio nombre despues de la muerte del obispo, y aun en su ausencia, á todo el cuerpo pastoral y toda la diócesis? ¿No es esto invertir el orden, y semejante institucion no es tan injuriosa al cuerpo pastoral como al de los obispos? (1).

Finalmente, ¿de que modo confesando la asamblea ser de fe que los presbíteros, aunque reciben en su ordenacion el poder de absolver, no pueden ejercer este poder sin una jurisdiccion espresa que la Iglesia sola puede darles por la mision ó aprobacion, y que es

(1) Los cabildos, es verdad, gobernaban la diócesis despues de la muerte del obispo; pero no habia alli capitular que no hubiera sido cura primero. Por otra parte los cabildos eran compuestos de dignidades, de arcejanos, que eran superiores á los curas y que tenian por sus títulos una jurisdiccion sobre ellos.

cierto que al obispo solo es á quien pertenece dar esta mision ó aprobacion; se avanza á decir por si contra todas las leyes civiles y eclesiásticas que los curas podran tomar por vicarios á presbíteros no aprobados por el obispo? ¿No es esto decidir una cuestion que concierne al dogma, y comprometer evidentemente con esta decision la salud de los fieles?

Es preciso confesar que por buena disposicion que se tenga, es difícil conciliar todos estos decretos con los principios de fe que profesa la asamblea.

Dos medios solo se presentan, que son, ó conformar los principios á los decretos, ó estos á los principios. Bien se conoce que el primero es inadmisibile. Los principios son de fe: no se pueden pues acomodar los principios, porque la fe es una é indivisible, y por lo mismo nada puede añadirse á ella ni quitarse; todas las verdades de la fe estan unidas, y bastaria negar una sola de ellas para perder enteramente la fe. No queda pues otro medio que conformar los decretos á los principios. Nada mas facil: no habia que hacer otra cosa sino algunas mudanzas de poca importancia para la constitucion, pero esenciales para la fe. Las bases podrian quedar absolutamente las mismas, la asamblea llegaria al mismo término, tendria el mismo resultado, y se conservaria la fe. Debe esperarse que nuestros legisladores tan adheridos á la fe como nuestros pastores que la enseñan, no reusaran

hacerle este ligero sacrificio; no los detendrá una falsa vergüenza de haber cedido; si hay circunstancias en que esto es un honor, es un deber retroceder un poco. Ah! y principalmente cuando la religion se halla comprometida. Por otra parte, no será la primera vez que la asamblea habrá modificado sus decretos, ya lo ha hecho con motivo de la súplica de los marineros empleados sobre nuestros navíos armados en la rada de Brest. ¿Los intereses de la religion le seran menos estimables que los de la marina? (1) Siempre he observado que los hombres de talento, los hombres de caracter retrocedian voluntariamente porque sabian retroceder oportunamente, porque sabian tomar los medios para esto; mas al mismo tiempo he advertido que los espíritus limitados no desistian jamas.

Estamos muy lejos de colocar á nuestros legisladores en esta última clase; son demasiado ilustrados para que ignorasen los medios que es necesario emplear; tienen bien sentada la integridad de la fe para no tomarlos con precision; si ellos se determinasen á esto como no puede dudarse; no habria obispo ni pastor, ni eclesiástico que no se hiciese

(1) Se acaba aun de mudar la constitucion civil del clero, autorizando los departamentos para escoger por obispo un estrangero á la diócesis y para consagrarle un obispo cualquiera, á quien sin duda se da la mision.

un deber de prestar el juramento decretado por la asamblea nacional. ¿Pues qué, no son ciudadanos? Se hacen un honor de serlo, y basta ser ciudadano para someterse á la ley; y en calidad de eclesiásticos aun estan mas obligados que los legos, porque á ellos toca dar ejemplo de sumision, la deben predicar al pueblo en sus discursos, y principalmente encaminarlo á ella por su conducta: ¿les pareció la ley dura y tiránica? ellos saben que deben no obstante obedecerla con resignacion segun aquel precepto del principe de los apóstoles, *subditi estote in omni timore dominis non tantum bonis et modestis sed etiam discolis.* ¿Quien podria pues detenerlos sino aquella divina ley superior á todas las leyes humanas que les manda obedecer mas bien á Dios que á los hombres? *obedire oportet Deo magis quam hominibus*; esta ley imperiosa de la conciencia que todo hombre de bien debe seguir, esta religion santa que todo cristiano debe conservar y defender aún con peligro de su vida; si ellos se engañaban, si estaban en el error, se les deberia aún compadecer y no reprimirles.

Se les acusa de no querer hacer el juramento cívico; ¿y no lo han hecho ya repetidas veces? y aunque estamos persuadidos que multiplicar los juramentos es burlarse de Dios y de los hombres; de Dios porque ha dicho él mismo "no jurarás en vano;" de los

hombres porque un solo juramento basta para un hombre de bien, y si uno no lo es, mil juramentos no valen mas que uno. Desde que á la asamblea le ha parecido ordenar un tercer juramento, nosotros prestaremos de buena gana por la tercera vez el juramento puramente cívico, y considerado únicamente bajo todas sus relaciones civiles y temporales; juramos pues ser fieles á la nacion, á la ley, á la autoridad; ejecutar y mantener (1) con todo nuestro poder la constitucion decretada por la asamblea; juramos ser fieles á nuestro juramento, y tanto mas debe contarse sobre nuestra palabra cuanto que nosotros no la damos facilmente (2); si esto no basta, si se quiere mas, que nosotros juremos ejecutar aun la parte de la constitucion que no está hecha todavía; aunque no pertenezca sino á una autoridad infalible escipir semejante juramento, lo haremos con condicion que nada habrá en esta constitucion que sea (esta condicion es siempre presupuesta) contra la religion, las costumbres y contra el gobierno bajo el cual

(1) Mantener no significa ni puede significar otra cosa que hacer ejecutar; pero si se jura cumplir la constitucion, por esto mismo queda uno empeñado á hacerla ejecutar por aquellos á quienes se tiene derecho de mandar. Así los apóstoles no se contentaban con estar sumisos á las leyes civiles, sino que escortaban á los fieles á someterse á ellas.

(2) Hay un proverbio que dice, quien jura facilmente perjura tambien facilmente.

queremos vivir y morir, y que nuestros legisladores mismos por un primer juramento, por un juramento solemne hecho en las manos de sus comitentes, han prometido conservar y mantener (1). Despues de haber dado al Cesar lo que es del Cesar, debemos tambien dar á Dios lo que es de Dios. Lejos de nosotros toda restriccion mental; abjuramos esta doctrina. Es pues menester esplicarnos aqui claramente y sin rodeos, á fin de que se conoscan nuestros mas intimos sentimientos y que se lean hasta en el fondo de nuestros corazones; intinamente convencidos de que la constitucion civil del clero trastorna toda la disciplina actual de la Iglesia, y creyendo firmemente que á la Iglesia toca reglar su disciplina y gobernarse asi misma, nosotros no podemos jurar ejecutar esta constitucion hasta que la Iglesia la haya aceptado voluntariamente: jurar ejecutarla antes que la Iglesia se haya explicado en este punto, seria convenir en que á la potestad civil pertenece reglar la disciplina de la Iglesia y gobernarla: y convenir en semejante principio es hacer traicion á los mas caros intereses de la Iglesia, es renunciar á la fe. No hay, no digo ya eclesiástico, pero ni aun simple fiel, si quiere ser

aa 2

(1) Un primer juramento comprende siempre los juramentos posteriores, si se le son opuestos no son juramentos; sino perjuros.

católico, que no deba tener este principio; si una vez se le abandonase, lo hemos dicho ya y no cesaremos de repetirlo, no habria ya Iglesia.

Convencidos hasta la evidencia que el papa tiene no solo el primado de honor sino tambien el de jurisdiccion en la Iglesia universal, que á la Iglesia sola corresponde dar la mision á los obispos, asi como á los metropolitanos; y que sin esta mision, distinta del caracter episcopal, ellos no pueden hacer ningun acto de jurisdiccion en la Iglesia, que los obispos son solos los jueces de la fé, y que ellos son superiores á los presbiteros en cuanto á la jurisdiccion y al poder de gobernar la Iglesia; que los presbiteros sin una mision expresa de ella, no pueden ejercer licita ni validamente el poder de absolver, y que es comprometer la salud de los fieles autorizar á los curas para escoger sus vicarios entre los presbiteros no aprobados por el obispo, y viendo muy claramente que la constitucion encierra consecuencias opuestas á estos principios; ¿como nos hemos de resolver á jurar cumplir y observar esta constitucion antes que estos principios que creemos de fé no sean puestos á cubierto, y que nada quede en la constitucion torcido y ambiguo?

Y que no se nos venga á decir que no se pretende dominar sobre nuestras opiniones, y que nos será siempre libre el conservar nuestros principios y pensar sobre esto lo que

nosotros queramos. Esta moral que comoda es, pero cuan indigna de una alma recta y de buena conciencia! Ah! entonces los primeros cristianos habrian podido desde luego incensar á los idolos, con tal que interiormente hubiesen referido este incienso al verdadero Dios. Ah! Si se hubiera tenido el atrevimiento de hacerles semejante propuesta, se habrian indignado por esto, y la habrian visto como una injuria.

Que me sea permitido preguntar á Mr. el abate Gregorio, (que puede ser dignisimo presidente, pero que en teologia y en moral no es Gregorio de Nazianzo ni Gregorio el Grande) si el está tan intimamente persuadido como yo lo estoy que un metropolitano nombrado por la asamblea nacional no puede ejercer ni licita ni validamente funcion alguna de metropolitano, á menos que para esto no haya recibido espresamente la mision y el poder de la Iglesia; si el estubiese en el caso de dirigirse á este metropolitano ó á algun otro obispo que no tubiera mas mision que el para obtener la institucion canónica: le pregunto si segun mis principios creia poder en conciencia dirigirse á el para obtener esta institucion: me responderá sin duda que no; ¿como podria pues yo, que sigo firmemente este principio, yo que lo creo aun de fe, jurar observar una constitucion que me prescribe y ordena semejante modo de proceder? ¿No seria prometer y al mismo tiempo estar deter-

ternecerán. Hasta este momento se ha empleado tanta astucia y tantos sofismas para estraviarlos de los verdaderos principios, que fluctuando entre la verdad y el error, han podido creer que la razón estaba de su parte, y que la fe no se les oponía; mas desde que la Iglesia haya hecho oír su voz por el órgano del soberano pontífice, y que los obispos católicos que forman el cuerpo docente é infalible al que Jesucristo ha confiado el depósito de la fe, hayan adherido á él, reconocerán nuestros legisladores la voz de la Iglesia, y se someterán á ella, ellos no querrán incurrir en aquel anatema pronunciado por el mismo Jesucristo. Di á la Iglesia, y si alguno no oye á la Iglesia sea como un pagano y un publicano, *dic Ecclesiae, si autem Ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus et publicanus.*

FIN DEL TOM. IV.

ÍNDICE

de las materias contenidas en este cuarto Tomo.

CAP. I. Autoridad de la Iglesia.....Pag.	1.
CAP. II. Predicacion del Evangelio.....	3.
CAP. III. Autoridad de la Iglesia sobre el dogma.....	7.
CAP. IV. Autoridad de la Iglesia sobre su gobierno y disciplina.....	15.
CAP. V. Autoridad de la Iglesia sobre la disciplina exterior.....	45.
CAP. VI. Autoridad de la Iglesia.....	62.
CAP. VII. Potestad legislativa. La Iglesia tiene autoridad legislativa.....	83.
CAP. VIII. Autoridad de los concilios para declarar el dogma y establecer la disciplina, defendida contra el proyecto de constitucion religiosa y su apologista Llorente.....	191.
CAP. IX. Los principios de la fe sobre el gobierno de la Iglesia, defendidos contra Mr. Camus.....	246.

LISTA

de los señores que nuevamente se han subscrito á la reimpression del Defensor de la Religion, y cantidad con que han contribuido.

Presbítero D. Antonio Cadena.	050.
Lic. D. Benito Cerro.	020.
D. Macsimo Navarro.	020.
D. Pantaleon Medina presidente del ayuntamiento de Asientos.	020.
R. P. Fr. Tomas Carreon.	020.
El Sr. Lic. D. Domingo Velasquez teniente gobernador del estado de Zatecas.	020.
El R. P. comendador de la Merced de id. Fr. Manuel Narvaez.	020.
El Sr. ensayador de la casa de moneda de id. D. Antonio Ramirez.	020.
El Sr. magistral de Durango D. José Ignacio de Iturribarria.	020.
El M. R. P. provincial de los RR. PP. Agustinos de Mechoacan Dr. Fr. Ignacio Davalos.	020.
El M. R. P. maestro ex provincial Fr. José Joaquin Maria Caballero de Acaña y Vargas Agustino.	020.

60
 0120

 1.2000
 32

~~0120~~

 3000
 900

 1000
 30

 3200

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

